TOMO 130 Montevideo, Lunes 24 de Enero de 1938 Núm. 9422

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se fija el precio máximo del pan de 1.ª y se dan normas para su expendio

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de Enero de 1938.—Número 2275|935.

Vista la nota de la Comisión Asesora de Subsistencias proponiendo modificaciones al decreto de 28 de Febrero de 1934, fijándose precio para la venta de pan, precio que alcanzará solamente al tipo llamado de primera dejándose la venta libre del pan especial y el pan puesto a domicilio;

Considerando: Que es necesario establecer un criterio de absoluta ecuanimidad en el sentido de conciliar los intereses del consumidor y del productor, propendiendo a que aquél no pague precios que puedan tener carácter de abusivos, ni se vea éste privado de la justa retribución en sus actividades industriales;

Considerando en tal sentido, que es necesario establecer una base racional de acuerdo a las cotizaciones de la harina, que permitan el mantenimiento del precio fijado de $ 0.10 el kilogramo, para el pan de primera;

Considerando: Que el pan especial tiene las características de un pan de lujo que consumen las clases acomodadas y que, por lo tanto, no entra en la categoría de artíulo de primera neesidad;

Que en cuanto al pan de primera reune todas las condicoines de un buen pan y su consumo debe ser estimulado y conseguir que la población, mejorando su "stand" de vida, lo adquiera con preferencia, apreciando las ventajas de orden económico que ello le significa;

Considerando en cuanto a la limitación de horario para la venta del pan de primera, aconsejada por la Comisión a propuesta de los panaderos, que tal medida no se justificaría dado que con ello se condenaría a una parte de la población, precisamente la más necesitada a no poder obtener un artículo de primerísima necesidad en horas en que normalmente se hacen las adquisiciones y exponiéndola, en consecuencia, a tener que pagar un precio mayor por ese artículo en todas las horas de la tarde en que no regiría el precio oficial;

Considerando: Que la limitación del horario además del perjuicio que significaría para las clases humildes, dificultaría el contralor ;

Considerando conveniente fijar sólo el precio del pan que se vende en el mostrador porque es necesario que el público se vaya acostumbrando a prescindir de los gastos superfluos como son los que originan el reparto a domicilio;

Visto lo aconsejado por la Comisión Asesora de Subsistencias la que a su vez oyó al Centro Unión Propietarios de Panaderías,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase en $ 0.10 el precio máximo del kilo de pan de primera por ventas al mostrador y al contado cuando la cotización de la harina de primera en plaza oscile entre $ 0.67 y 0.76 los diez kilogramos.

Art. 2.° Es obligación de todas las panaderías y locales de venta de pan tener a la vista pan de primera de medio kilo, de un kilo y de dos kilos, debiendo venderse el pan especial al precio que se fija por el artículo 1.° para el pan de primera cuando no se tenga este último tipo.

En las páginas finales aparecen las cotizaciones de la Bolsa de Comercio reproducidas del Boletín correspondiente, y que tienen carácter oficial por el hecho de aparecer en este diario.

Art. 3.° El pan de primera deberá reunir todas las condiciones de un pan de su calidad.
Art. 4.° El precio deberá ser tenido a la vista.
Art. 5.° Los que infrinjan estas disposiciones serán pasibles de las penas máximas establecidas en el artículo 4.° del decreto de 10 de Enero de 1934.
Art. 6.° Derógase el decreto de 28 de Febrero de 1934 sobre este mismo particular.
Art. 7.° Comuníquese y publíquese. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

2

Decreto. Se determinan las multas por infracciones a la ley de Licencias Anuales en el Comercio e Industria.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de Enero de 1938.—Número 1605|937.

Vistos y resultando: Que la ley número 9000 de fecha 27 de Abril de 1933 sobre licencias anuales para los empleados del comercio y la industria, en su artículo 5.°, establece que las infracciones que se cometan en perjuicio de lo que ella estatuye serán penadas con multas de diez a quinientos pesos y el doble en caso de reincidencia;
Considerando: Que el legislador, al adoptar el capítulo de la ley que se menciona, en la forma que lo hizo, lo ha hecho con el ánimo de dejar a criterio del ejecutor de sus dictados el fijar en definitiva el monto de la pena, por cuanto es quien tiene una apreciación directa de los elementos que entraron a configurar la falta;
Considerando: Que es conveniente reglamentar esa parte de la ley a fin de evitar que por una misma omisión se apliquen distintos castigos, configurándose situaciones injustas que procede evitar por el mismo prestigio de la ley;
Atento a lo aconsejado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Las multas a que se refiere el artículo 5.° de la ley número 9000 de 27 de Abril de 1933 sobre licencias anuales para los empleados del comercio y la industria se graduarán en la siguiente forma: el importe inicial de la sanción equivaldrá a la suma total del sueldo y comisiones que mensualmente perciba el obrero o empleado hallado en infracción, elevándose en un 50 % en los casos que además se le compense el salario con alimentación y vivienda, hasta la suma de quinientos pesos por la primera vez. En caso de reincidencia serán del doble de lo establecido precedentemente.
Art. 2.° Las comunicaciones de las licencias a otorgarse durante el mes de Enero de cada año, serán comunicadas previamente en el transcurso de los meses de Diciembre anteriores al uso del asueto, quedando sujetos los omisos a las penalidades que determina el decreto de 11 de Enero de 1935.
Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

3

Resolución. Se autoriza un aumento en la sobretasa fijada para el transporte de correspondencia por determinadas compañías de aeronavegación.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de Enero de 1938.—Número 222|937.

Vista la gestión iniciada por las Compañías Aéreas "Air France" y "Sindicato Cóndor" pidiendo aumento de la sobretasa de la correspondencia que se envía por su intermedio;
Resultando: Que los contratos respectivos concertados con dichas empresas fijan para la correspondencia caracterizada L. C. $ 100.00 el kilogramo más el 15 % y para la caracterizada A. O. $ 20.00 el kilogramo más el 15 %, agregando que cuando las exigencias en la explotación de ese servicio aéreo lo determinen, podrán modificarse esas sobretasas con el acuerdo de ambas partes contratantes;
Resultando: Que las compañías interesadas fundamentan su pedido en el aumento de los gastos de explotación y en los precios muy superiores de transporte que rigen en Europa frente a los vigentes en el Uruguay.
Considerando aceptables las razones de índole financiera aducidas por las compañías, y especialmente el argumento respecto a la falta de equivalencia de las tarifas que contraría el régimen establecido por la Unión Postal Universal, de equivalencia mutua, por cuanto es superior lo establecido para el transporte de la correspondencia de Europa a nuestro país, que la de éste a aquélla;
Considerando: Que si bien está en el espíritu del Gobierno reducir en lo posible las tarifas postales en beneficio del público es de tenerse en cuenta las poderosas razones aducidas por las compañías, por lo que sería del caso contemplarlas en parte aumentando las tarifas en lo referente a la sobretasa, manteniendo la del franqueo común;
Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y lo aconsejado por la Dirección General de Correos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar el aumento de la sobretasa de la correspondencia a cursar por la vía aérea de las Compañías "Air France" y "Sindicato Cóndor" la que quedará así fijada:
L. C. $ 126.00 el kilo más el 15 %.
A. O. $ 25.20 el kilo más el 15 %.
En la parte correspondiente al franqueo común seguirá vigente la misma tarifa que hasta el presente.
Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Correos. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

4

Resolución. Se autoriza un aumento de rubros al Instituto de Química Industrial

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de Diciembre de 1937.—Número 1559|936.

Vista la nota del Instituto de Química Industrial solicitando ampliación de varios de sus rubros de gastos.
Resultando: Que el crecimiento de actividades en el Instituto referido durante el actual ejercicio se ha traducido a su vez en una mayor erogación respecto a lo previsto. no sólo en los rubros de jornales, sino también en los rubros Adquisiciones Diversas y Gastos Diversos, lo que hace que las cantidades autorizadas sean insuficientes para cubrir los gastos necesarios hasta fin de ejercicio;
Resultando: Que el artículo 10 de la ley General de Presupuesto de 31 de Diciembre de 1935, incorporado a la ley de Gastos vigente, expresa, que el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, podrá autorizar al Instituto de Química, a que destine sus proventos a ampliaciones y mejoras de sus servicios, comprendida la toma de personal extraordinario a jornal, cuando las necesidades del organismo lo requiera;
Con lo informado por la Contaduría General y con el acuerdo del Consejo de Ministros,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Química Industrial para ampliar durante el actual ejercicio los rubros de gastos que se indican en las cantidades siguientes: en doce mil quinientos pesos ($ 12.500.00) el rubro Jornales de Obreros, en dos mil pesos ($ 2.000.00) el rubro Jornales de Oficina, en dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) el rubro Adquisiciones diversas y en diez mil quinientos pesos (pesos 10.500.00) el rubro Gastos Diversos. Las cantidades referidas se tomarán del rubro Proventos.
Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

5

Resolución. Se confía una misión de estudio en Argentina y Chile relacionada con la industria del grabado en acero y otras manifestaciones del arte gráfico.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de Enero de 1938.—Número 6|938.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Comisionar al Director de la Imprenta Nacional don Arturo Ricard con carácter honorario, para estudiar en las Repúblicas Argentina y Chile el desarrollo de la industria del grabado en acero y demás manifestaciones del arte gráfico.

2.º Comuníquese y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva expedir al señor Ricard la documentación que acredite la misión que se le confía. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

6

Resolución. Se confía una misión de estudio en Europa relacionada con el empleo de los sucedáneos de la lana.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de Enero de 1937.—Número 99|938.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Comisionar al señor Carlos M. Castro, con carácter honorario, para estudiar en los países de Europa que visite, lo relativo con la repercusión que pueda tener en nuestras industrias textiles el desarrollo del empleo de los sucedáneos de la lana.

2.º Comuníquese y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva expedir al señor Castro la documentación que acredite la misión que se le confía. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

7

Resolución. Se dispone que un empleado de la Imprenta Nacional pase a la Proveeduría del Correo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de Enero de 1938.—Número 96|938.

Teniendo en cuenta exigencias de mejor servicio,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Pasar a prestar servicios en comisión a la Sección Proveeduría de la Dirección General de Correos al empleado de la Imprenta Nacional señor Modesto R. Souto.

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

8

Resolución. Se concede a un frigorífico el beneficio de la admisión temporaria para un hilado de algodón

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de Enero de 1938.—Número 1641|928.

Vista la gestión iniciada por la Compañía Swift de Montevideo S. A., solicitando le sea concedido el beneficio de la admisión temporaria para el hilado de algodón para la fabricación de stokinette destinado a las bolsas de envase de carne para exportación;

Resultando: Que por resolución de fecha 17 de Marzo de 1934, se acordó a The Patent Knitting C.o S. A. el beneficio de admisión temporaria para hilado de algodón destinado a la fabricación de "stockinette" en mérito a que la importación y reexportación de dicho artículo, encuadra a los términos establecidos en las leyes de 15 de Julio de 1911 y 12 de Octubre de 1912 para el régimen de admisión temporaria;

Resultando: Que la citada firma The Patent Knitting C.o ha clausurado su fábrica de stockinette;

Considerando aplicables al caso de la Compañía Swift las razones fundamentales de la resolución invocada del 17 de Marzo de 1934;

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a la Compañía Swift de Montevideo S. A. el beneficio de la admisión temporaria para el hilado de algodón destinado a la fabricación de stockinettes para bolsas a emplearse como envases de las carnes a exportar por dicho frigorífico, sujetándose al contralor establecido en el caso de la misma franquicia otorgada a la firma "The Patent Knitting C.o o sea el pasado del hilado al ser importado y de las bolsas en el momento de su exportación, debiendo las respectivas declaraciones de salida ser conformadas por los Fiscales de Resguardo y de Depósito destacados en los depósitos de la Compañía Swift (Cerro).

Comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

9

Resolución. Se desestima un pedido de rebaja de derechos Aduaneros para determinada cartulina

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de Enero de 1938.—Número 1128|937.

Vista la gestión iniciada por los señores Scarone Hnos., pidiendo rebaja de derechos aduaneros para la cartulina que emplea en la fabricación de rollos para máquinas de sumar, cajas registradoras, etc.;

Resultando de todo lo actuado que no existe razón alguna que justifique la franquicia ya que el expresado material para ser utilizado a los fines pedidos no puede ser incluído en la Sección Materias Primas, no correspondiendo tampoco la rebaja de aforo, según resolución unánime de la Comisión Aforadora respectiva;

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud en vista.

Comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

10

Resolución. Se fija la remuneración de un valijero de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de Enero de 1938.—Número 3016|937.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Dirección General de Correos solicitando se fije la remuneración correspondiente al Valijero entre la sucursal de Correos número 38 y la Agencia 98 de la Capital señor Horacio Pedro Granelli;

Resultando: Que la ley complementaria del presupuesto vigente, de 8 de Julio próximo pasado en su artículo 7.º establece que las asignaciones de los correístas y valijeros de la Dirección General de Correos que se imputen al rubro de gastos correspondientes deberán ser fijadas por el Poder Ejecutivo en consecuencia con la importancia del servicio, el kilometraje y calidad de los caminos recorridos;

Considerando: Que teniendo en cuenta la importancia del servicio la Dirección General de Correos propone que se asigne a dicho valijero la remuneración mensual de $ 50.00;

Con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Fijar en la cantidad de $ 50.00 mensuales la remuneración del valijero entre la Sucursal de Correos número 38 y la Agencia 98 de la Capital, con la obligación de distribuir la correspondencia en la zona comprendida por cuchilla Pereira, final de los caminos Mendoza y Cuchilla Grande y paso Carpintería en el arroyo Las Piedras, señor Horacio Pedro Granelli.

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

11

Resolución. Se autoriza una permuta de cargos entre funcionarios dependientes de la Dirección General de Correos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de Enero de 1938.—Número 63|938.

Vista la solicitud de permuta de cargos formulada por las empleadas de la Dirección General de Correos señora María Estrer Muscar de Reinhardt, Jefe de Sucursal de Correos de la Capital y señora Heda Cándida Clara de Díaz, Auxiliar 8.º de la Sección Proveeduría del mismo instituto;

Con lo aconsejado por la Dirección General de Correos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por renunciadas a las señoras María Esther Muscar de Reindhardt y Hada Cándida Clara de Díaz de los cargos de Jefe de Sucursal de la Capital y Auxiliar 8.° de la Sección Proveeduría de la Dirección General de Correos, respectivamente y nombrar Auxiliar 8.° de la Sección Proveeduría del Correo, ítem 5.04, S. 65, categoría IV, grado 4, a la citada señora de Reinhardt y Jefe de Sucursal de Correos de la Capital, ítem 5.04, S. 210, categoría IV, grado 4, a la citada señora de Díaz.
Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — **TERRA.** — ZOILO SALDIAS.

12
Resolución. Se autoriza el refuerzo de un rubro del Instituto Nacional del Trabajo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de Enero de 1938.—Número 336|936.

Vista la nota del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por la que solicita se autorice la transposición del sobrante del rubro "Alquiler de casa" por la cantidad de seiscientos pesos, a favor del de "Gastos de oficina" a los efectos de enjugar el saldo favorable de aproximadamente trescientos pesos de este rubro y efectuar la adquisición de útiles imprescindibles para la oficina solicitante;
Considerando: Que la atención de los gastos comprendidos bajo el rubro "Gastos de oficina" y "Eventuales" cuyo importe en la realidad excede a la partida prevista en el mismo, hace necesaria la transposición de que se trata;
Con lo informado por la Contaduría General de la Nación,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para reforzar en el ejercicio 1937, el rubro "Gastos de oficina y eventuales", ítem 5.10, G. 7. en seiscientos pesos ($ 600.00) suma la cual deberá tomarse del rubro "Alquiler de casa" ítem 5.10, G. 6.
Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — **TERRA.** — ZOILO SALDIAS.

13
Resolución. Se impone una servidumbre de ocupación temporaria en un terreno de Batlle y Ordóñez para emplazamiento de un equipo de sondeo de agua.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de Enero de 1938.—Número 38|938.

Vista la nota del Instituto Geológico del Uruguay por la que solicita se imponga de acuerdo con el decreto-ley número 9026 del 29 de Abril de 1933 y dentro de un área de 500 metros cuadrados, servidumbre de ocupación temporaria por un plazo de un año al solar de terreno de la villa José Batlle y Ordóñez, con frente al N. W. a la calle Sarandí entre las de Joaquín Suárez y Francisco de León, propiedad del señor G. Bonilla Corbo, a los efectos de emplazar en él un equipo de sondeo destinado a alumbrar aguas para el abastecimiento de la población;
Atento a lo dispuesto por el artículo 1.° inciso B) y artículo 3.° del decreto-ley número 9026 de fecha 29 de Abril de 1933,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Imponer dentro de un área de 500 metros cuadrados, servidumbre de ocupación temporaria por un plazo de un año, al solar de terreno de la villa José Batlle y Ordóñez, con frente al N. W. a la calle Sarandí entre las de Joaquín Suárez y Francisco de León, propiedad del señor G. Bonilla Corbo, a los efectos de que el Instituto Geológico del Uruguay emplace en el mismo un equipo de sondeo destinado a alumbrar aguas para el abastecimiento de la población.
Para la fijación de la indemnización respectiva, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.° del mencionado decreto-ley.
Comuníquese. — **TERRA.** — ZOILO SALDIAS.

14
Resolución. Se incluye en Materias Primas el tetraetilo y preparados del mismo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de Enero de 1938.—Número 111|936.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por la que solicita se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa Aduanera el plomo tetraetilo destinado a la elaboración de nafta "ethylada";
Resultando: Que de acuerdo con lo informado por la Dirección de Industrias que el producto de que se trata se halla dentro de las condiciones requeridas por el artículo 9 de la ley de fecha 12 de Octubre de 1912, teniendo en cuenta que las aplicaciones del mismo y siempre que se trate de "ethylar" nafta producida en el país;
Resultando: Que concedida vista al organismo solicitante a los efectos de que se pronunciara sobre el informe de la Dirección de Industrias en la parte consignada en último término del párrafo precedente, aquél manifiesta que el plomo tetraetilo será utilizado exclusivamente en la "ethylación" de naftas elaboradas por su Refinería;
Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección General de Aduanas y la Dirección de Industrias; y
Atento a lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley de fecha 12 de Octubre de 1912,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar incluídos en la Sección Materias Primas de la Tarifa Aduanera vigente el plomo tetraetilo y preparados a base de dicho producto, destinados a ser empleados como antidetonantes en la "ethylación" de naftas elaboradas por el Ancap, con el 25 % de derechos, más adicionales, sujeta al pago a oro, y comprendida a los efectos del contralor de aplicación en el Grupo "C" del decreto de 21 de Julio de 1932.
Comuníquese y a sus efectos vuelva al Ministerio de Hacienda. — **TERRA.** — ZOILO SALDIAS.

15
Resolución. Se incluyen partidas de cebada cervecera en unas franquicias otorgadas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de Enero de 1938.—Número 1954|931.

Vistos estos antecedentes de los cuales resulta que con fecha 26 de Enero de 1937 la Maltería Nacional S. A. solicitó se prorrogasen hasta el 31 de Diciembre del corriente las resoluciones de 10 de Octubre de 1933 y 4 de Noviembre de 1936, que concedieron franquicia para la importación de la cebada cervecera, incluyéndose asimismo la imporación efectuada con fecha 7 de Agosto de 1936;
Que con fecha 18 de Agosto de 1937 se dictó resolución favorable a los peticionantes en el sentido de su solicitud.
Que en el período de tiempo mediado entre la solicitud y la resolución de la gestión, se efectuó la importación de tres partidas de cebada con 803 toneladas 850 kilogramos y bajo permisos números 20396|1936; 17326 y 17774|937, solicitándose ahora se incluyan las mencionadas partidas en la cuota asignada, ya que su importación hubo de efectuarse por necesidad, durante el período de trámite del expediente;
Teniendo en cuenta las mismas razones que determinaron la inclusión en los beneficios de la resolución de 18 de Agosto último, de la partida introducida el 7 de Agosto de 1936, dado que las cantidades importadas y a importarse hasta el 31 de Diciembre de 1937, se imputan a las cuotas fijadas en las resoluciones pertinentes y con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección General de Aduanas,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar incluídas en la franquicia de importación de cebada cervecera a que se refieren las resoluciones de 10 de Octubre de 1933, 4 de Noviembre de 1936 y 14 deAgosto de 1937 y comprendidas en la cuota autorizada por las mismas resoluciones las partidas importadas por la Maltería Nacional S. A., bajo permisos de despachos números 20396|1936, 17326 y 17774|1937.
Comuníquese y a sus efectos vuelva al Ministerio de Hacienda. — **TERRA.** — ZOILO SALDIAS.

16

Resolución. Se bonifica temporariamente a una firma de Paysandú en el pago de una cuota establecida por la reglamentación de la ley de Franquicias a los astilleros.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de Enero de 1938.—Número 1649|931.

Vistos estos antecedentes relacionados con la solicitud formulada por la firma Buzzo, Acosta y Cía., propietarios del Astillero Neptunia, de Paysandú, a los efectos de que al optar a los beneficios que otorga la ley de Astilleros, Varaderos y Diques Secos, de fecha 8 de Julio próximo pasado y decreto reglamentario del 14 del mismo mes, no se le exija el pago de la cuota mensual establecida en el artículo 4.° de la reglamentación respectiva dado que por tratarse de un establecimiento de reciente data, aunque de perspectivas favorables para lo porvenir, no tiene aún un volumen de actividades que le permita tal erogación, proponiendo en ese sentido que el contralor establecido en las disposicoines vigentes, sea realizado por el Sobrestante que la Dirección de Industrias tiene destacado en el astillero que la Compañía Uruguaya de Navegación posee en Salto, cuyos gastos de traslado y permanencia en Paysandú, para cada caso y previa solicitud de la firma peticionante, correrían por cuenta de la misma;

Resultando: Que recabado informe de la Dirección de Industrias, ésta de fojas 7 a 8 vuelta expresa que aun cuando considera terminante lo dispuesto por el artículo 4.° del decreto reglamentario precitado y el pago de la cuota mensual de $ 70.80 es condición indispensable, en su concepto para poder disfrutar de los beneficios de la ley de la materia, si se accediera a lo solicitado, correspondería hacerlo como caso de excepción, estableciéndose que no constituye precedente y por un plazo prudencial fijándose la bonificación a concederse en caso afirmativo en un 50 % sobre la cuota mensual establecida;

Considerando: Que no tratándose de la modificación de un precepto legal, que no puede verificarse sino por medio de otra ley, sino de la derogación transitoria y al solo efecto de lo solicitado, de una disposición de índole administrativa, dictada por el Poder Ejecutivo, puede este mismo Poder, si lo considera conveniente modificar sus disposiciones, sin que ello implique ilegalidad o vicio alguno;

Considerando: Que el monto de lo que deben pagar los astilleros para gastos de la justificación del empleo de los materiales recibidos en franquicia, fué establecido por acto administrativo, de manera que no existe obstáculo legal para rebajar esa tarifa, siendo atendibles los motivos aducidos por los interesados para ello, como es así, pues es indudable que es un gasto de importancia para un establecimiento que recién se inicia y con poco capital, concurriendo además circunstancias por las cuales el contralor de la ley puede llevarse sin menoscabo a la práctica;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y lo informado por la Dirección de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la firma Buzzo Acosta y Cía., propietarios del Astillero Neptunia de Paysandú, para abonar a la Dirección de Industrias, sólo el 50 % de la cantidad fijada por el artículo 4.° del decreto reglamentario de fecha 14 de Julio próximo pasado para los fines previstos en el mismo; o sean $ 35.00 mensuales, entendiéndose esta bonificación con carácter excepcional y exclusivo, sin que ello signifique precedente de ninguna especie, por el término de un año y debiendo la Dirección de Industrias adoptar las medidas necesarias para que el Sobrestante de su dependencia, más próximo al lugar donde se haya situado el astillero beneficiario, realice las inspecciones de contralor dispuestas por la ley.

Vuelva a sus efectos a la Dirección de Industrias.

Comuníquese y publíquese. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

17

Resolución. Se deja sin efecto la caducidad de una patente de invención a la Compañía Argentina de Navegación y se autoriza el pago de unas cuotas atrasadas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de Enero de 1938.—Número 1189|935.

Vistos estos antecedentes de los cuales resulta que por resolución de 6 de Mayo de 1936, se declaró caducada la patente de invención concedida a la Compañía Argentina de Navegación para un gancho remolque por falta de pago de las anualidades vencidas, en el expedientillo agregado, que inició la propia interesada al solicitar se le admitiera el pago de la 3.ª y 4.ª anualidad; apelando de la aludida resolución de patentado, expresando que no es responsable de ese atraso, por cuanto se presentó en tiempo y en diversas oportunidades a abonar esas anualidades, y un empleado, que nombra dilató el libramiento de las órdenes correspondientes, y finalmente le dijo que la "Compañía sería avisada para hacer efectivo el pago de lo adeudado" aviso, dice, que nunca se efectuó;

Considerando: Que la aplicación del artículo 9.° de la ley de la materia, no debe hacerse ciegamente, y en todas las circunstancias, por que hay casos en que ese atraso es involuntario, es, lo que se puede decirse, la exteriorización o la materialización de la voluntad de abandonar el privilegio, que se pone de manifiesto, entre otros hechos, por el no pago de las anualidades, de manera que la declaración de caducidad no significa otra cosa, que darle estabilidad legal a esa intención o propósito de abandono del privilegio;

Considerando: Que cuando el propio interesado, sin instigación extraña, por su propia cuenta, se presenta como en el caso en vista a solicitar se le admita el pago, que por causas ajenas a su voluntad no se efectuó, la situación real, y legal, por lo tanto, es otra, y si por el artículo 10 el Poder Ejecutivo admitirá y en su caso, concederá la preferencia a solicitudes de privilegio de la misma naturaleza que puedan presentarse por otros interesados no existe obstáculo legal en que se declare que el patentado, que quiere pagar las anualidades atrasadas, se le revalide, en cierta forma su patente, admitiéndose el pago y no declarando la caducidad de la patente;

Considerando: Que en el caso en vista, la razón expuesta para no haber efectuado en tiempo el pago de las anualidades a que está obligado, es de tal naturaleza que no cabe tomarse como una simple excusa y como la revalidación de la patente, no causará perjuicios a terceros, porque nadie se presentó reclamando el invento, estando además la industria planteada, según declaración oficial, no existe inconveniente de orden legal en que se deje sin efecto la resolución recurrida, y continúe así en vigor la patente, como si no hubiera existido interrupción alguna en el plazo de explotación; y

Sin entrar a considerar el cargo formulado por el recurrente, ya que él no tiene la entidad necesaria para que se proceda a tomar medidas disciplinarias, de orden alguno;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución del 6 de Mayo de 1936 que caducó la patente de invención concedida bajo número 2755, a la Compañía Argentina de Navegarión (Nicolás Mihanovich Limitada) de Buenos Aires para un "Gancho de remolque" autorizándose el pago de las cuotas atrasadas.

Comuníquese y a sus efectos vuelva a la Oficina de Patentes de Invención. — T5RRA. — ZOILO SALDIAS.

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ley de papel sellado y Timbres. Artículo 61:

"Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multas, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u Oficinas de Rentas dependientes de ésta, más inmediata, para que de acuerdo con la ley, se impongan las penas que ella establece en los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado previa entrega del resguardo provisorio otorgado para ser devuelto al funcionario público que lo expidió."

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos despachados por el Ministerio del Interior en acuerdo celebrado con el señor Presidente de la República, el 31 de Diciembre de 1937.

Autorizaciones

Acordar las siguientes:

1—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales" del ítem 7.01 la suma de $ 300.00 que deberá entregar a la Jefatura de Montevideo en concepto de reintegro de los gastos que se le originaron durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre próximo pasados con motivo del desempeño de diversas comisiones reservadas.

2—A la Jefatura de Río Negro para encomendar al señor Domingo Gargaño en la suma de $ 68.00 la construcción de un pozo negro en el local de la comisaría de la 3.a rural.

3—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Construcción y reparación de redes telefónicas policiales" ítem 2.02, la suma de $ 11.52 que será abonada a la Administración Nacional de Puertos por descarga y almacenaje de 1.000 pilas adquiridas para el servicio telefónico policial.

4—A la Fiscalía e Inspección General de Policías para mandar confeccionar en la imprenta "Industria Papelera Uruguaya" 20 libretas talonarias para la expedición de pasajes por la suma de $ 10.00 la que será atendida con el rubro "Pasajes, servicio telefónico y telegráfico, etc." del ítem 7.01.

5—A la Secretaría de este Ministerio para incluír en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales" del ítem 7.01 la suma de $ 4.00 destinada al pago de la cuenta que se adeuda al señor Gerónimo Támmaro por provisión de un sello de goma y reparación de un sello numerador en Noviembre próximo pasado.

6—A la Jefatura de Paysandú para aceptar la propuesta presentada por Gerónimo Vanzini y Hermano por la cual se comprometen a ejecutar por la suma de $ 390.00 las reparaciones que requiere el local que ocupa en Merinos la subcomisaría de la 5.a sección urbana, debiendo oportunamente elevar la cuenta respectiva a fin de atender su pago con cargo al saldo de la partida asignada por la ley de 14 de Agosto de 1935.

7—A la Secretaría de este Ministerio para incluír en la relación de gastos con cargo a "Eventuales" del ítem 7.01 la suma de $ 22.25 destinada al pago de la cuenta que se adeuda al señor Salvador A. Ferrari por reparación y limpieza de las máquinas de escribir al servicio de la misma durante el mes de Noviembre próximo pasado.

8—A la Jefatura de Montevideo para retirar de los fondos depositados en la cuenta "Tesoro Nacional — Jefatura de Policía de Montevideo — Construcción de Edificio Departamento Central de Policía" la suma de $ 444.00 destinada a atender el pago de la cuenta del señor Carlos B. Engelbrecht por provisión en Octubre próximo pasado de 24 válvulas "Tesoro" para dicho edificio.

9—A la Secretaría de este Ministerio para incluír en la relación de gastos con cargo al rubro "Pasajes, servicio telefónico y telegráfico, alumbrado y aguas corrientes" la suma de $ 1.25 destinada al pago de la cuenta que se adeuda a la Compañía Telegráfico Telefónica del Plata por servicio telefónico de larga distancia prestado a dicha Secretaría en Setiembre próximo pasado.

10—A la Jefatura de Paysandú para aceptar la propuesta presentada por Gerónimo Vanzini y Hermano por la suma de $ 485.00 por la cual se comprometen a ejecutar las reparaciones que requiere el local que ocupa en Piñera la subcomisaría de la 5.a sección urbana.

11—A la Jefatura de Flores para entregar a la señora Elvira J. Echeverría de Olivera la suma de $ 17.63 que debía percibir su esposo don Idilio P. Olivera en la fecha de su fallecimiento por el mes de Noviembre próximo pasado en su carácter de guardia civil de la policía de ese Departamento.

12—A la Secretaría de este Ministerio para incluír en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales" la suma de $ 37.50 que se adeuda a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado por instalación del servicio telefónico número 47071 en Setiembre próximo pasado en el domicilio del Conserje de esta Secretaría.

13—A la Jefatura de Montevideo para retirar de los fondos depositados en la cuenta "Tesoro Nacional — Jefatura de Policía — Construcción de Edificio Departamento Central" la suma de $ 4.000.00 para ser abonada a los señores Eugenio Barth y Compañía por concepto de instalaciones eléctricas efectuadas en el edificio que se construye para asiento del Departamento Central de Policía durante el mes de Noviembre próximo pasado.

14—A la Secretaría de este Ministerio para incluír en la relación de gastos con cargo a "Eventuales" del ítem 7.01 la suma de $ 11.69 destinada a atender el pago de la cuenta que se adeuda a Carlos Spangenberg por provisión en Octubre próximo pasado de 7 chapas aliso para la Sección Archivo.

15—A la Jefatura de Canelones para incluír en la relación de gastos con cargo al rubro "Pasajes, servicios telefónicos y telegráficos, alumbrado y aguas corrientes" del ítem 7.01 la suma de $ 3.00 destinada a atender el pago de la cuenta de la Cooperativa de Omnibus "Tala-Montevideo-Fray Marcos" por pasajes utilizados en Noviembre próximo pasado.

16—A la Secretaría de este Ministerio para incluír en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales" del ítem 7.01 la suma de $ 162.80 destinada al pago de la cuenta de la Conatel Limitada por provisión e instalación de dos aparatos telefónicos en el domicilio del señor Ministro doctor don Raúl Jude en Noviembre próximo pasado.

17—A la Jefatura de Montevideo para retirar de los fondos depositados en la cuenta "Tesoro Nacional — Construcción Edificio Departamento Central de Policía" la suma de $ 909.12 que deberá ser abonada a los señores Gori Salvo y Muracciole por concepto de diferencias de jornales del personal que trabajó durante el mes de Setiembre próximo pasado en el edificio citado.

18—A la Secretaría de este Ministerio para adquirir de los señores Crocker y Compañía en $ 220.00 una máquina de escribir "Underwood", último modelo, para el servicio de esta Secretaría, debiendo atenderse dicha erogación con cargo al rubro "Eventuales" del ítem 7.01.

19—A la Jefatura de Florida para incluír en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales" del ítem 7.01, la suma de $ 25.00 importe de la cuenta que se adeuda al señor Severino Ferrari por servicio fúnebre prestado en Setiembre próximo pasado para el Suboficial Inspector de la 1.a urbana don Delfino González.

20—A la Jefatura de Lavalleja para entregar a don Patricio Díaz los haberes que debía percibir en la fecha de su fallecimiento su hijo don Jesús Uberfil Díaz como ex guardia civil de la Policía de ese departamento.

21—A la Jefatura de Canelones para adquirir de Francisco Testa e hijos en $ 30.50 una máquina desgranadora marca "Sol" para el servicio de las Chacras Policiales, atendiéndose con cargo al rubro "Gastos de Chacras Policiales y Forrajes".

22—A la Jefatura de Flores para adquirir de los señores Senjanovich y Aparicio en la suma de $ 235.00 un juego de escritorio para el despacho del Subjefe de Policía, con cargo al rubro "Manutención de Presos, Gastos de Oficina y Eventuales".

23—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales" del ítem 7.01, la suma de $ 2.96, destinada al pago de la cuenta que se adeuda al Arsenal de Guerra por reparación en Noviembre próximo pasado, de dos carabinas de la Jefatura de Salto.

24—A la Jefatura de Flores para invertir con cargo al rubro "Manutención de Presos, Gastos de Oficina y Eventuales" la suma de $ 415.00 en la adquisición de cuatro sillones y cuatro sillas en la Casa Piretti Hermanos para el despacho del señor Jefe de Policía.

25—A la Jefatura de Flores para reforzar el rubro "Manutención de Presos, Gastos de Oficina y Eventuales" con la suma de $ 459.65, que tomará del de "Arrendamiento de Casas y Campos" ($ 96.00), Locomoción ($ 202.32), Chacras Policiales y Forrajes ($ 53.33) y Gastos de Desinfección ($ 108.00).

Retiros policiales

Declarar que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios policiales no apareja la pérdida del derecho al retiro policial:

26—Manual V. Cíntora, guardia civil de Montevideo.

27—Toribio Rodríguez, Coracero de Paysandú.

28—Roberto Rodríguez, guardia civil de Tacuarembó.

29—Juan Carrasco Benítez, guardia civil de Cerro Largo.

30—Sergio Núñez, Escribiente de Lavalleja.

31—Miguel Angel Trías, guardia civil de Montevideo.

32—Juan María Rodríguez, guardia civil de Montevideo.

33—Amaro S. Ferreira Subcomisario de Rivera.

34—Alejandro Husman Canal, guardia civil de Canelones.

35—Juan Tomás Lozano Fischer, Sargento de Montevideo.

36—Carlos Planel, Comisario de Paysandú.

37—Alfonso Díaz, guardia civil de Cerro largo.

Licencias

Conceder las siguientes:

38—Valentín Quintana, Encargado de la Oficina Dactiloscópica de Tacuarembó, 30 días de prórroga por enfermedad.

39—Juan Píriz, guardia civil de Tacuarembó, quince días de prórroga por enfermedad.

40—Sinforoso Barbachán, guardia civil de Monteavideo, tres meses de prórroga por enfermedad.

41—Julián B. Fernández, Oficial Inspector de Monteavideo, dos meses de prórroga por enfermedad.

42—Cantalicio Alvarez, Bombero de Montevideo tres meses de prórroga por enfermedad y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con José Tellagorry.

43—Wenceslao Viñoles, Inspector de Policías de Cerro Largo, cuatro días de prórroga por enfermedad.

44—José Costa, guardia civil de Rivera, tres meses de prórroga por enfermedad y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo con Elías Teodoro Martínez.

45—Amilcar A. Zaballa, guardia civil de Tacuarembó quince días de prórroga por enfermedad.

46—Victorio Badaraco, Suboficial de Monteavideo, tres meses de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Pablo Rodríguez.

47—Saturno Silva, guardia civil de Tacuarembó, tres meses de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Salmiro Ramón López.

48—Alfredo Olivera, guardia civil de Treinta y Tres treinta días de prórroga por enfermedad.

49—Alejandro Blanco Pereyra, guardia civil de Montevideo dos meses de prórroga por enfermedad y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Omar Perdomo.

50—Ramón Larrosa, guardia civil de Montevideo, tres meses de prórroga por enfermedad y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Quintín Silva.

51—Dardo Quiro Saldaña, guardia civil de Artigas un mes por enfermedad.

52—Juan Manuel Alvez, guardia civil de Tacuarembó, tres meses de prórroga por enfermedad y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Saturno Santana.

53—Narciso H. Sanabria, guardia civil de Maldonado 25 días por enfermedad.

54—Lorenzo Pittaluga, quince días por enfermedad a este guardia civil de Salto.

55—Teodoro Sánchez, Subcomisario de Colonia veinte días de prórroga por enfermedad.

56—Bernardo Irouleguy, Comisario de Colonia, un mes de prórroga por enfermedad.

59—Toribio Arambillete guardia civil de Salto, tres meses de prórroga por enfermedad.

58—Pedro Arroyo Marelli, guardia civil de Colonia, un mes de prórroga por enfermedad.

Liquidaciones

Mandar expedir las siguientes:

59—A favor de la Compañía de Aguas Corrientes por $ 18.59, en concepto de pago de la cuenta por suministro de agua a la Casa de Gobierno y este Ministerio en Noviembre próximo pasado, con cargo a "Pasajes, etc.".

60—A favor del Ferrocarril Central por $ 707.75 por pasajes y fletes expedidos en Octubre próximo pasado, con cargo al rubro "Pasajes, etc.".

61—A favor del Ferrocarril Noroeste por $ 102.05, por pasajes y fletes expedidos en Octubre próximo pasado, con cargo al rubro "Pasajes, etc.".

62—A favor de la Compañía Argentina de Navegación por $ 46.20, con cargo al rubro "Pasajes", por pasajes expedidos en el tercer trimestre del corriente año.

63—A favor de la Compañía Uruguaya de Navegación por $ 29.30 por pasajes expedidos en el tercer trimestre del corrriente año, con cargo al rubro "Pasajes, etc.".

64—A favor del Ferrocarril Norte por $ 193.61, por pasajes y fletes expedidos en Octubre próximo pasado con cargo al rubro "Pasajes, etc.".

65—A favor del Ferrocarril Midland por $ 289. 51, por pasajes y fletes expedidos en Octubre próximo pasado con cargo al rubro "Pasajes, etc.".

66—A favor de la Compañía Argentina de Navegación por $ 69.65 con cargo al artículo 10 de la ley de 9 de Noviembre de 1934, por concepto de pasajes expedidos en el segundo semestre del año 1935.

67—A favor de la Compañía Uruguaya de Navegación por $ 83.25, con cargo a la ley de 9 de Noviembre de 1934, por concepto de pasajes expedidos en el primer semestre del año 1935.

68—A favor de la Compañía Argentina de Navegación por $ 330.08 por pasajes expedidos en el primer semestre del año 1935, con cargo a la ley de 9 de Noviembre de 1934.

69—A favor de la Compañía Uruguaya de Navegación por $ 364.82, con cargo a la ley de 9 de Noviembre de 1934, por pasajes expedidos en el segundo semestre del año 1935.

70—A favor de la Jefatura de Artigas por la suma de $ 201.15 con cargo a la partida de $ 200.000.00 acordada por mes de 31 de Agosto de 1936 para atender las pasividades del Ejercicio de dicho año, destinada al pago de las cuentas que se adeudan a la Intendencia Municipal por servicio de barométrica ($ 114.00) y a los señores Moura y de las Llamas por reparaciones del automóvil al servicio de esa Jefatura ($ 87.15).

71—A favor de la Compañía Argentina de Navegación por $ 325.76, con cargo a la ley de 9 de Noviembre de 1934, por pasajes utilizados en el segundo semestre del año 1934.

Diversas resoluciones

72—Aceptar el cambio de afirmado propuesto por el contratista de las obras que se ejecutan en el edificio de la comisaría de la 2.a sección urbana de Paysandú, correspondiente al pavimento del patio y caballerizas, para ejecutarlo de hormigón armado en sustitución del adoquín que se había establecido, por el mismo precio.

73—Autorizar a la Jefatura de Rivera para utilizar como guardia civil interino a Orestes Atanides, mientras permanezca alejado de sus funciones por razones de enfermedad el guardia civil Bentos Bortagaray.

74—Desestimar la propuesta de venta formulada al Estado por el señor Juan B. Zolezzi de un inmueble de propiedad del señor Vicente Medina para asiento de la comisaría de la 11.a sección de Maldonado (Piriápolis).

75—Que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto que liquide de la Jefatura de Tacuarembó la suma de $ 116.66, importe de los medios sueldos retenidos al Comisario Alberto Barboza, desde el 20 de Marzo hasta el mes de Mayo inclusive, en virtud de hallarse sometido a disposición de la justicia ordinaria.

76—Aumentar en $ 90.00 la suma acordada a la Jefatura de Cerro Largo por resolución de 19 de Noviembre próximo pasado, para la adquisición de seis novillos, la que se imputará al rubro "Exposición de las Chacras Policiales" ítem 7.01.

77—Dejar sin efecto la S|R, de fecha 3 de Febrero próximo pasado, por la cual se autorizó a la Jefatura de Canelones para invertir con cargo al rubro "Manutención de Presos, Gastos de Oficina y Eventuales" la suma de $ 61.60 en la reparación de las tarimas de la Cárcel Central.

78—Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para reforzar el rubro "Conducción de Presos" del ítem 7.01, con la suma de $ 28.00 que tomará del de "Equipos para la Policía de Campaña".

79—Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para reforzar el rubro "Eventuales" del ítem 7.01, con la suma de $ 3.520.00 que tomará del de "Compra de Caballos para la Policía" del mismo ítem.

80—Autorizar a la Secretaría de ese Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales" del ítem 7.01, la suma de $ 15.90 que se adeuda a la Barraca Americana por provisión en Noviembre próximo pasado de 12 hojas de pino brasil y una tabla de la misma madera.

81—Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales" del ítem 7.01 la suma de $ 22.85 destinado al pago a Francisco Cammarano de un impermeable para el chofer al servicio de dicha Secretaría, Pablo Díaz.

82—Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales" del ítem 7.01, la suma de $ 25.00 que se adeuda a Carlos Sicco por servicio fúnebre prestado al ex guardia civil de Flores, Idilio Olivera en Noviembre próximo pasado.

83—Autorizar a la Jefatura de Salto para incluir en la relación de gasto con cargo al rubro "Compra de Caballos para la Policía" del ítem 7.01, la suma de $ 611.60 que se adeuda a Carlos M. Ochoa por, provisión de diez y nueve caballos adquiridos para el servicio policial de conformidad con la S|R. de 12 de Julio próximo pasado.

84.—Librar orden de pago a favor de la Compañía Nacional de Transportes "La Uruguaya" S. A. con cargo al rubro "Contrucción y Reparación de Redes Tefónicas Policiales", ítem 2.02 por la suma de $ 2.96 en concepto de pago de la cuenta que se le adeuda por transporte de encomiendas conteniendo materiales telefónicos, en Octubre próximo pasado.

85—Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos que remita a la Contaduría General para su liquidación con cargo a "Eventuales" la suma de $ 24.75, en concepto de reintegro de los gastos que se le originaron durante el mes de Diciembre corriente al Médico de los Empleados, doctor Germán Bocage, por mantenimiento del automóvil que utiliza para reconocimiento de los empleados de esta Secretaría.

86—Autorizar a la Jefatura de Policía de Soriano para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales" del ítem 7.01, la suma de $ 471.16 destinada a atender los gastos que se le originaron en Marzo Próximo pasado. por alimentación, vestuario, etc., suministrados a los damnificados por la creciente del río Negro.

87—Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para adquirir de la "Carmeta" S. A. I. U. en la suma de $ 481.00, tres

escritorios metálicos con sus correspondientes sillas giratorias y una mesa especial para máquina de escribir.

88—Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Equipos para las Policías de Campaña" la suma de $ 11.52, destinada al pago a José Martínez Reina por provisión en Junio de próximo pasado de metros 12.80 de tartán.

89—Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para reforzar el rubro "De Oficina para la Fiscalía e Inspección General de Policías con la suma de $ 300.00 que tomará de "Servicio de Dactiloscopía" del ítem 7.01.

90— Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para adquirir de la casa Crocker y Cía. en $ 208.00 una máquina de escribir "Underwood" tipo "Creat Primer" para el servicio de la Dirección de las Chacras Policiales, atendiéndose la expresada erogación con el rubro "Eventuales" del ítem 7.01, el que se refuerza con dicha suma que se tomará del de "Explotación de las Chacras Policiales" ítem 7.01.

91—Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Equipos para las Policías de Campaña" la suma de $ 189.39 para pago de diversas cuentas que se adeudan por adquisición de papel, arpillera e hilo para embalaje de equipos para las policías.

92—Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Servicio de Dactiloscopía" la suma de $ 208.00 que se adeuda a Crocker y Cía. por provisión de una máquina de escribir "Underwood" último modelo para uso de la Sección que tiene a su cargo la distribución de los útiles dactiloscópicos.

93—Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales" del ítem 7.01 la suma de $ 196.00 destinada al pago de la cuenta que se adeuda a Francisco Cammarano por provisión durante el corriente mes de siete uniformes de verano para el personal de servicio de dicha Secretaría.

94—Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales" del ítem 7.01, la suma de $ 96.35 que se adeuda a la casa Crocker y Cía. por reconstrucción de dos máquinas de escribir que se destinan a la Jefatura de Rocha.

95—Dejar sin efecto la S|R. de 25 de Febrero próximo pasado, por la cual se autorizó a la Jefatura de Maldonado para adquirir un caballo con cargo al rubro "Compra de Caballos para la Policía".

96—Autorizar a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales" ítem 7.01, la suma de $ 74.00 destinada al pago de la cuenta de los señores M. V. Fava y N. Berlangieri por trabajos de carpintería efectuados en Junio próximo pasado.

97—Autorizar a la Jefatura de Tacuarembó para invertir la suma de $ 200.00 en la adquisición de 5 bueyes para las chacras policiales, atendiéndose dicha erogación con el rubro "Chacras Policiales y Forrajes" del ítem 7.19.

98—Autorizar a la Jefatura de Maldonado para reforzar el rubro "Arrendamiento de Casas y Campos" del ítem 7.10 con la de $ 170.00 que tomará del de "Eventuales" de esta Secretaría ítem 7.01, a fin de atender el pago que demandará durante el corriente año, el arrendamiento del local que ocupa la comisaría 3.a sección Pan de Azúcar.

93—Autorizar a la Jefatura de Treinta y Tres para reforzar el rubro "Gastos de Chacras Policiales y Forrajes" ítem 7.20, con la suma de $ 108.00 que tomará del de "Gastos de Desinfección" ítem 7.20.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica patentes de invención y privilegios industriales

Macmar Corporation — "Procedimiento para la recuperación de bioxido de carbono", acta 4388.

Crespi Hermanos — "Caños múltiples de hormigón de una sola pieza", acta 3942. (Oposición: Orlando Giordano y Cía).

—Pasa al Ministerio de Hacienda:

Tácito Herrera — "Fabricación de orejones de fruta", acta 654.

—Pasa al Ministerio de Salud Pública:

Mariatherma — Marca "Sklerolsyrup", acta 23317.

—Pasan a la Cámara de Industrias:

Alejandro Malinin — "Una máquina de procedimiento a emplearse para desfibrar los tallos de las plantas tropicales e intertropicales como ser el ramio y similares", acta 4417.

Andrés Wittenberger — Caldera tubular compuesta de unidades verticales", acta 4416.

—Pasa al Fiscal de Gobierno de 1.er Turno:

Raúl Rohr — "Fabricación de caucho esponjoso como ser: esponjas de goma alfombras y artículos de baño", acta 629.

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

Mario C. Isola — Transfiere en favor de E. Federico Morch los derechos de la marca "Ermol".

Otis Elevator Company — Eleva nuevas memorias descriptivas subsanando error en el expediente de renovación de la marca "Micro Drive".

International Cellocoton Products Comp. — marca "Kleenex", acta 30222.

Margarita Claudia Saocone — Remite recibo para agregar relacionado con la transferencia de la marca "Potro" de Saccone y Cía. en favor de Cassaretto y Heinzan.

Carmelo Pandolfo. — "Fabricación de loza y porcelana para vajillas de uso doméstico y porcelana aislante para frabricación de material para instalación", acta 462

Les Etablissements Emilien Bigeon marca "Rodel", acta 29881.

Auto Unión Aktiengesellschaft — Marca "Auto Unión", acta 29370. (Solicitando nueva vista).

La Secretaría

NUEVAS TARIFAS POSTALES

Servicio urbano

Cartas: por cada 20 gramos o fracción	$	0.02
Tarjetas postales: cada una	"	0.02
Impresos: por cada 50 gramos o fracción	"	0.01
Papeles de negocios: por los primeros 250 grs.	"	0.06
Por cada 50 gramos o fracción siguiente	"	0.01
Muestras: por los primeros 100 gramos	"	0.01
Por cada 50 gramos o fracción siguiente	"	0.005

Servicio para el interior del país

Cartas: por los primeros 20 gramos	"	0.05
Por cada 20 gramos o fracción siguiente	"	0.03
Tarjetas postales: cada una	"	0.03
Impresos: por cada 50 gramos o fracción	"	0.01
Papeles de negocios: por los primeros 250 grs.	"	0.06
por cada 50 gramos o fracción siguiente	"	0.01
Muestras: por los primeros 100 gramos	"	0.01
Por cada 50 gramos o fracción siguiente	"	0.005

Servicio de Américas y España

La misma que para el interior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4.° del Convenio Internacional vigente.

Tasa de última hora

Para la correspondencia del interior y la destinada a los países de la Unión de las Américas y España, el importe del primer porte del franqueo ordinario, según la categoría de cada objeto.

Tasa de poste restante	"	0.05

(Decreto 19 de Julio de 1937).



DIARIO DE SESIONES

XXXII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

73.ª SESION ORDINARIA
(CONTINUACION)

DICIEMBRE 15 DE 1937

PRESIDENCIA DEL DOCTOR TORIBIO OLASO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, siendo las quince horas, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Barbé, Bonino, Buranelli, Carámbula (don Felisberto F.), Casas Araújo, Iturbide, Langón, Montes, Nébel Ellauri, Olaso, Regules (don Dardo), Rosa Giffuni, Salgado, Semino, Vigliola y Wilson.
Total: 17.

Fuera de hora, los señores Representantes: Antúnez, Argüello, Aznárez, Barragué, Cabrera Martínez, Camps, Kayel, Manacorda, Martínez, Pérez Aquino, Pérez Sánchez, Pringles, Regules (don Raúl), Restuccia, Ríos, Santos, Tarabal, Torres, Tuso, Vieyte y Viña.
Total: 21.

Faltan.

Con licencia, los señores Representantes: Bado, Espalter y Guerrero Flores.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta, Aldama, Almada, Artecona, Azeves, Baltar, Barañano, Carámbula García, Carballo, Castro, Cersósimo, Collazo, Corbo Martínez, Curci, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, De León, Dupont Aguiar, Echeverri, Esquibel, Estol, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferrería, Frugoni, García Corbo, Giambruno, Gómez (don Eduardo B.), Gómez (don Eugenio), González Olaza, Gorosito Tanco, Gutiérrez, Lateulade, Machado, Magnoni, Malmierca, Manini Ríos, Méndez Rodríguez, Mestre, Mora Otero, Morales, Nunes Ribeiro, Oliú, Pérez Moré, Pirotto, Polleri, Raffo Arrosa, Rossi, Ruggiero, Schekleton, Sosa Aguiar, Sozo, Stewart Vargas, Troitiño, Tubino y Viera.
Total: 57.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede continuar la sesión por falta de quórum, y como un señor Representante reclama la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

74.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 15 DE 1937

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR CANESSA

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DON EDUARDO VICTOR HAEDO

SUMARIO

1

En Montevideo, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Almada, Antúnez, Argüello, Artecona, Aznárez, Baltar, Barañano, Barbé, Barragué, Bonino, Buranelli, Cabrera Martínez, Camps, Carámbula (don Felisberto F.), Carballo, Casas Araújo, Cersósimo, Collazo, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, De León, Dupont Aguiar, Echeverri, Esquibel, Estol, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferrería, García Corbo, Giambruno, Gómez (don Eugenio), Iturbide, Kayel, Langón, Magnoni, Malmierca, Manacorda, Manini Ríos, Martínez, Méndez Rodríguez, Mestre, Montes, Mora Otero, Nébel Ellauri, Olaso, Oliú, Pérez Aquino, Pérez Moré, Pérez Sánchez, Pirotto, Polleri, Pringles, Regules (don Dardo), Regules (don Raúl), Restuccia, Ríos, Rosa Giffuni, Ruggiero, Salgado, Santos, Semino, Sosa Aguiar, Sozo, Tarabal, Torres, Troitiño, Tuso, Viera, Vieyte, Vigliola, Viña y Wilson.

Total: 75.

Con licencia, los señores Diputados: Bado, Espalter, y Guerrero Flores.

Total: 3.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta, Azeves, Carámbula García, Castro, Corbo Martínez, Curci, Frugoni, Gómez (don Eduardo B.), González Olaza, Gorosito Tanco, Gutiérrez, Lateulade, Machado, Morales, Nunes Ribeiro, Raffo Arrosa, Rossi, Schekleton, Stewart Vargas y Tubino.

Total: 20.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

1—Sustitución del artículo 3.o de la ley sobre gratuidad de matrimonios e inscripción de nacimientos.

2—Pensión a la señora Petrona Esther Laguarda de Arias.

3—Obras sanitarias en el interior.

—Archívense.

4—El señor Ministro de Obras Públicas contesta la exposición del señor Representante doctor Juan A. Morales, relacionada con la provisión de agua potable a la población del Topador, Departamento de Artigas.

—A sus antecedentes.

5—La Comisión de Obras Públicas dictamina respecto del proyecto sobre transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus.

—Repártase

3

El señor Representante don Daniel Fernández Crespo, presenta el siguiente:

"PRORECTO DE LEY

Artículo 1.o Los obreros y empleados de actividades particulares podrán operar en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo la garantía de sus sueldos o jornales.

Art. 2.o Las condiciones requeridas para poder efectuar estas operaciones son las siguientes:

A) Que a criterio de aquella Institución, el empleo y la retribución, tengan carácter de cierta estabilidad.
B) Tener por cualquier causal derecho adquirido a jubilación o subsidio de paro.

Art. 3.o La Caja fijará los plazos, intereses y monto de las amortizaciones.

Art. 4.o Los patronos deberán descontar mensualmente de los haberes de sus empleados, las cantidades mensuales correspondientes a las amortizaciones de las operaciones de esta índole, que realicen los mismos y depositarlas en el Banco de la República a orden de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. Estos deberán comunicar a la Caja cuando vayan a despedir algún empleado, que tenga operaciones en la misma, explicando la causal.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 15 de 1937.

Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La presentación de este proyecto de ley está inspirada en el propósito de favorecer en algo al personal de obreros y empleados de empresas particulares, que han estado siempre en el último plano en la ayuda legislativa, creándose así una clase privilegiada del empleado público.

Creo que el préstamo otorgado al empleado público sin tasa ni freno es perjudicial; pero semejante facilidad para

el empleado particular, se hace beneficiosa, por cuanto hay una serie de factores, entre ellos el ambiente y la vigilancia directa del patrón, que lo hacen más parco y mesurado en su acción y por la índole de las funciones que desempeñan más sobrio en sus gastos.

Por la redacción del proyecto que presento, no irá a favorecer al empleado dispendioso, por cuanto éste es el que tiene menos estabilidad en los empleos de actividades particulares, y sí, a aquel que cuando necesita recurrir a estos extremos lo hace por necesidades perentorias de su hogar.

Con este proyecto se libra por lo tanto al buen empleado, de que tenga que caer en manos de agiotistas, o de manosear su nombre en busca de garantías, cuando una exigencia momentánea del hogar, le exija recurrir a la búsqueda de recursos extraordinarios.

Finalmente, este proyecto no hace más que extender con toda justicia, derechos ya otorgados a los jubilados de las actividades particulares, que pueden operar con la Caja Nacional con la garantía de sus pasividades.

Faltaría agregar que por la redacción de este proyecto, queda suficientemente garantida la operación por las exigencias del mismo.

Con estas breves frases cumplo con la disposición reglamentaria de fundamentar los proyectos, fundamentos que ampliaré debidamente en su oportunidad.

Montevideo, diciembre 15 de 1937.

Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

El señor Representante, doctor Amadeo Almada, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase en $ 60.00 (sesenta pesos) el sueldo mínimo de todo chauffeur profesional efectivo y en $ 2.80 (dos pesos con ochenta centésimos) diarios, el jornal de chauffeurs efectivos suplentes.

Entiéndese por chauffeur efectivo, todo aquel que está al servicio de un mismo patrono durante 20 días o más consecutivos o tres meses corridos aun cuando fuere por períodos de menos de 20 días. Esta efectividad dará derecho al chauffeur al sueldo mínimo arriba indicado.

Art. 2.o Los mismos tienen derecho a un descanso semanal obligatorio de 24 horas continuas, con goce de jornal o sueldo según los casos.

Art. 3.o Tienen derecho igualmente a una licencia anual de 15 días con goce de sueldo, la cual puede cumplirse, a opción del empleador, en un período de 15 días consecutivos o en dos períodos iguales.

Art. 4.o En caso de enfermedad por un lapso no mayor de 60 días, tiene derecho a percibir su sueldo íntegro.

Art. 5.o El que fuere despedido por causa que no afecte su moralidad personal o profesional, tendrá derecho, no estando amparado en su caso por la ley de jubilaciones, a una indemnización correspondiente a 60 días de sueldo. Cesará esta obligación cuando el parado obtenga ocupación merced al funcionamiento de las bolsas de trabajo creadas por la ley de enero 11 de 1934.

Art. 6.o Créase una Comisión honoraria de contralor adjunta al Instituto Nacional de Trabajos y Servicios Anexados integrada por un funcionario dependiente de éste y por representaciones iguales de patronos y obreros.

Dicha comisión munirá a cada chauffeur profesional de una libreta de registro en la cual se anotarán:

A) Para los efectivos y suplentes: fecha de iniciación de actividad, régimen de descanso y licencia, inscripción de enfermedades, ceses y despidos.
B) Para los suplentes: el detalle de las jornadas que va cumpliendo.

Art. 7.o Esta Comisión ejercitará funciones de tribunal de conciliación y arbitraje y dictará sentencias con fuerzas facultativas que se publicarán en la prensa.

Art. 8.o La Caja de Jubilaciones de la I. C. y Servicios Públicos, no podrá escriturar aportes patronales y obreros, calculados sobre sueldos o jornales inferiores a los que determina esta ley.

Art. 9.o Para los chauffeurs que a la vigencia de esta ley disfruten de sueldos o jornales inferiores a los que se fijan en el artículo 1.o de la misma, recibirán hasta llegar a éstos, aumentos paulatinos con sujeción a la siguiente escala:

A) Los salarios o sueldos de $ 30.00 a $ 45.00 se aumentarán durante los tres primeros meses en $ 15.00 para llegar al salario mínimo establecido en esta ley en los otros tres meses subsiguientes.
B) Los salarios de $ 45.00 a $ 60.00 se aumentarán en esos mismos tres meses en la cantidad necesaria para llegar al mínimo de $ 60.00.

Art. 10. Los chauffeurs están obligados a aportar a un "fondo de subsido" que administrará la Comisión a que refiere el artículo 6.o el 1|2 o|o de su salario a objeto de procurar a los chauffeurs enfermos medio sueldo durante tres meses y una vez expirado el compromiso patronal que se condiciona en el artículo 4.o.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 15 de 1937.

Amadeo Almada (hijo), Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Vengo a prohijar una reforma en nuestra legislación de previsión social que representa un vivo anhelo del gremio cuyo es el amparo que, además ha sido perfectamente concretado en un orgánico proyecto que tengo a la vista y que en realidad me limito a reproducir corrigiéndolo en los detalles en que no se ha producido en mi espíritu la debida conformidad con las respectivas, para mí muy simpáticas, aspiraciones obreras. Podría limitarme a fundar el proyecto adjuntando a éste una concienzuda exposición que explica el sentido y el alcance de la iniciativa que sólo interpreto y trato de prestigiar, haciéndola viable por mi posición parlamentaria, con que los interesados la han presentado a la opinión pública y la han impuesto a mi ánimo y a mi voluntad.

Mutilo en la correspondiente articulación que me sirve de base, todo aquello que puede ser un obstáculo a su éxito o que entraña una conquista prematura aunque justa o significa un privilegio con relación al régimen genérico de protección al trabajador.

Los derechos que aquí se busca consagrar y acondicionar, no son otros, fundamentalmente, que los de salario mínimo, descanso semanal, licencia anual y subsidio de paro. Este último en cuanto no interfiera y hasta ese punto con el régimen jubilatorio. Los otros en cuanto no son excesivos y se imponen con indestructibles razones de equidad, estructuro también la solución del arbitraje para dirimir los conflictos entre el capital y el trabajo.

Para terminar sólo deseo llamar la atención de la Cámara hacia la doble circunstancia de que el gremio de mi amparo realiza una función peligrosa que supone una enorme responsabilidad personal, una vida sobria en que no obstante es a veces prematuro y siempre rápido el desgaste del sistema nervioso y la de que los obreros que lo integran, no realizan sus contratos como los de la gran industria bajo la forma de contrato colectivo de trabajo —jurídica o práctica— sino bajo la forma de vinculación personal y directa, mano a mano, con un patrono económicamente más fuerte.

Montevideo, diciembre 15 de 1937.

Amadeo Almada (hijo), Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación Social.

"El señor Representante don Miguel Vieyte, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles para efectuar operaciones de anticipos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones a las clases activas y pasivas de la nación, descuentos de los mismos, por meses vencidos o corrientes, adelantos de presupuestos a reparticiones del Estado en análogas condiciones que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Art. 2.o Para realizar dichas operaciones podrá afectar fondos de su capital propio pudiendo caucionar títulos hasta cinco millones de pesos.

Art. 3.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles gozará de las mismas garantías y prerrogativas que rigen para la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos no pudiendo recabar del Fclt 7890ú 123456 -).'1 ? (¡é ¿ .,:; xzñ rebasar del 6 o|o como máximo los intereses que aplique en sus operaciones.

Art. 4.o Dicho servicio se atenderá con el personal con que cuenta actualmente el instituto, pudiendo afectar hasta el 2 o|o de las utilidades obtenidas en virtud de esta ley,

para la contratación de servicios a los efectos de su cumplimiento.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 15 de 1937.

Miguel Vieyte, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La consideración por la Cámara, en una de sus últimas sesiones, del estado financiero de la Caja de Juilaciones y Pensiones Civiles, ha puesto de manifiesto que todas las medidas que se adopten para acrecentar los recursos de ese instituto de previsión social, serán siempre más o menos insuficientes para el constante crecimiento de sus obligaciones.

La ley número 7818, que estructuró un nuevo régimen jubilatorio para los servidores del Estado, contenía disposiciones realmente drásticas que atentan contra muy legítimos derechos adquiridos por los afiliados y la ley número 9151 que acabamos de derogar por el último proyecto de ley de la materia pasado con sanción al Senado de la República, obligó más graves cargas a los afiliados en nombre de la quebrantada situación financiera de la Caja.

Apenas transcurridos cinco o seis años de la sanción de la ley 7818 ya pudo apreciarse la imposibilidad de que la Caja Civil soportara por mucho tiempo más, tales obligaciones con los recursos actuales. La única solución eficaz ha sido la ahora adoptada de establecer el aporte del 8 o|o del Estado-patrono sobre toda asignación que éste pague, pero afectando a la vez, sueldos, jubilaciones y pensiones con un 2 o|o más de lo que hasta el presente aportaron.

Ya adelanté mi opinión en Cámara, al tratarse el aludido proyecto de ajuste de finanzas de la Caja, favorable a la creación de una sección "Créditos" en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para atender las solicitaciones de créditos por parte de las clases activas y pasivas de la Administración.

Es notorio que actualmente esa función es llenada por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y es unánime el concepto de que sus intereses han sido siempre exagerados constituyendo una constante lesión de los intereses de los servidores del Estado. Por otra parte es, asi mismo, unánime el concepto de que como consecuencia de esas operaciones la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ha obtenido y obtiene ganancias millonarias. Esas utilidades van a engrosar las que por los diversos giros de su capital obtiene el Banco de la República.

Frente a los intereses bancarios y comerciales de esta institución, yo pretendo localizar los de la Caja Civil, con sus finanzas sin consolidar definitivamente y en inmejorables condiciones de ejercer esa función de prestamista, dando una aplicación perfectamente garantida y lucrativa a sus capitales, asegurando el ingreso de fuertes sumas a los fondos de reserva del instituto de previsión social. Esos ingresos ganados por vía de intereses en los préstamos a los afiliados de la Caja, irían finalmente a parar al fondo común y por consiguiente a respaldar la estabilidad futura con que la Caja habrá de servir sus obligaciones para con esos mismos afiliados.

Estos créditos a los funcionarios no son para el Banco de la República, sino un detalle, un aspecto de su gestión y del giro de sus negocios. Más humano, más racional y más lógico es que las utilidades que por tal concepto se quiten de los menguados sueldos de los servidores del Estado sean reducidos en algo —y a eso tiende el límite máximo de interés que por este proyecto se establece— vayan a engrosar los recursos siempre necesitados de nuevos refuerzos de la Caja Civil.

Tal pequeño gran problema que pretende resolver este proyecto de ley, que no constituye novedad alguna, pues, él ha sido reiteradamente debatido en la prensa en diversas oportunidades.

Montevideo, diciembre 15 de 1937.

Miguel Vieyte, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

4

Léase al inasistencia de la sesión anterior.

(Se lee):

Con licencia: De León, Espalter y Guerrero Flores.

Sin aviso: Azeves, Corbo Martínez, Curci, González Olaza, Gorosito Tanco, Gutiérrez, Lateulade, Machado, Morales, Nunes Ribeiro, Raffo Arrosa, Rosa Giffuni, Schekleton y Stewart Vargas.

Señores Representantes que no concurrieron a la continuación de la sesión a las 15 horas:

Fuera de hora: Antúnez, Argüello, Aznárez, Barragué, Cabrera Martínez, Camps, Kayel, Manacorda, Martínez, Pérez Aquino, Pérez Sánchez, Pringles, Regules (don Raúl), Restuccia, Ríos, Santos, Tarabal, Torres, Tuso, Vieyte y Viña.

Con licencia: Bado, Espalter y Guerrero Flores.

Sin aviso: Acosta, Aldama, Artecona, Azeves, Baltar, Barañano, Carámbula, García, Carballo, Castro, Cersósimo, Collazo, Corbo Martínez, Curci, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, De León, Dupont Aguiar, Echeverri, Esquivel, Estol, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferrería, Frugoni, García Corbo, Giambruno, Gómez (don Eduardo B.), Gómez (don Eugenio), González, Olaza, Gorosito Tanco, Gutiérrez, Lateulade, Machado, Magnoni, Malmierca, Manini Ríos, Méndez, Rodríguez, Mestre, Mora Otero, Morales, Nunes Ribeiro, Oliú, Pérez Moré, Pirotto, Polleri, Raffo Arrosa, Rossi, Ruggiero, Schekleton, Sosa Aguiar, Sozo, Stewart Vargas, Troitiño, Tubino y Viera.

— Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se han anotado siete seoñres Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada uno de ellos de cuatro minutos para hacer su exposición.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: he sido visto por vecinos y comerciantes de la ciudad de Canelones, con el propósito de ver si es posible el arreglo del trozo de carretera que pertenece a la Intendencia Municipal del Departamento, que va hasta el comercio de la sucesión Testa, de Camejo y algunos otros, pues se trata de una gran vía de comunicación, de la arteria principal de los pueblos Sauce, Santa Rosa, San Antonio y demás. Dado su verdadero estado calamitoso, es imposible el tránsito por dicha vía de acceso, que va por el camino Paso de Palomeque.

Por ello, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Intendencia y la Junta de Canelones, para que se proceda al arreglo de dicha carretera, si es que no se puede hacer una nueva.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y ocho).**

9

—Tiene la palabra el señor Diputado De Dovitiis.

SEÑOR DE DOVITIIS. — He recibido, por intermedio del agrónomo señor Fuica Zerpa, un pedido de los agricultores y propietarios de tractores de colonia Miguelete, Martín Chico y Campana, por el cual se solicita mi intervención tendiente a obtener la devolución de los derechos aduaneros abonados por el gas oil y esencias que fueron empleados en las máquinas en el año 1932.

Son unas decenas de propietarios de tractores agrícolas los que reclaman con justicia la devolución de derechos aduaneros. Tengo la seguridad de que el organismo encargado de esa misión dará satisfacción a la legítima aspiración de ese vecindario.

Socilito que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar y las notas que he recibido, sean enviadas al Ministerio que corresponde.

Además, señor Presidente, me voy a referir a otro asunto. Un núcleo numeroso de vecinos de Rosario, en julio pasado elevaron un petitorio relacionado con la oficialización del liceo habilitado de Rosario, que desde el año 1933 se sostiene exclusivamente con donaciones y con las cuotas que aportan los alumnos y amigos del liceo.

Las autoridades universitarias, con el celo que la caracteriza, constataron la existencia de un núcleo numeroso de alumnos, lo que justificaría, a mi juicio, el funcionamiento del liceo oficializado, dando satisfacción a la aspiración unánime y altruísta de aquel vecindario. El personal docente actúa desde su iniciación honorariamente. La inscripción es cada vez más numerosa, contando en la actualidad con 70 alumnos. Lo invertido para el mantenimiento y sostenimiento del liceo, asciende aproximadamente a nueve mil pesos. El cuerpo de profesores está integrado por 18 profesionales universitarios y educacionistas y el funcionamiento del liceo es controlado anualmente por las autoridades competentes.

Me hago eco, señor Presidente, de esa noble aspiración del vecindario de Rosario y tengo la seguridad de que se-

rán incorporado a la planilla que corresponde, los recursos que se necesiten para poder dar satisfacción al pedido que con gran entusiasmo me formulan.

Por estas breves consideraciones mociono para que mis palabras pasen al Ministerio de Instrucción Pública y al Consejo de Enseñanza Secundaria.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado De Dovitiis en el sentido que ha expresado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y tres**).

7

—Tiene la palabra el señor Representante Carballo.

SEÑOR CARBALLO. — En otras oportunidades, por dos veces, me he ocupado de la situación de los empleados inferiores y obreros del ferrocarril de Juan L. Lacaze.

Entiendo, señor Presidente, que hay una serie de injusticias en lo que se refiere a sueldos y jornales.

Esta empresa de Juan L. Lacaze era de carácter particular y pasó a poder del Estado después de resuelto un pleito que sostenía el Estado con la empresa.

En aquella oportunidad, señor Presidente, la empresa había rebajado los sueldos a dicho personal por la situación en que atravesaba la industria de la arena entonces.

La Dirección de Ferrocarriles ha pasado también informaciones al Ministerio de Obras Públicas pidiendo que se contemple la situación de estos obreros y empleados inferiores.

Yo no me voy a extender sobre este asunto, pero voy a pasar a la Mesa una nómina de las personas que ocupan esos cargos, con los sueldos que perciben y los sueldos que yo entiendo deben ganar a los efectos de la equiparación a los demás empleados de los ferrocarriles del Estado, como, así mismo, también, en lo que se refiere a los jornales de los obreros no presupuestados.

Voy a pedir que mis palabras pasen al Ministerio de Obras Públicas y a la Comisión de Presupuesto a fin de que se tengan en cuenta, por si se modifica el Presupuesto General de Gastos y si no hay modificaciones, que se resuelvan las diferencias por decreto del Poder Ejecutivo.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro**).

8

—Tiene la palabra el señor Representante Regules (don Dardo).

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Con el fracaso de la sesión permanente de las 15 horas, a la cual acudimos nada más que 13 legisladores, ha quedado prácticamente enterrado el proyecto de ley que se relaciona con el aborto y la reforma del Código Penal.

Yo quiero manifestar la profunda decepción y la profunda amargura con que la Unión Cívica, y junto con la Unión Cívica un vasto sector de la opinión nacional, comprobamos la indiferencia o la oposición de esta Cámara para poner un límite y una sanción al aborto libre e impune.

Hace 39 meses, señor Presidente —¡tres años y tres meses!— que en ocasión de examainarse en esta Cámara 25 reformas del Código Penal, yo tuve oportunidad de presentar una moción para que se reformara el capítulo correspondiente al aborto, y esa moción no contó en Sala más que con 13 Diputados!!...

Desde entonces, hemos acudido a todos los medios parlamentarios para obtener durante estos treinta y nueve meses la posibilidad de que el asunto venga a la discusión de la Cámara, sin haberlo logrado, y viendo que la Cámara lo escamotea cada vez que tiene que afrontarlo definitivamente.

Esta situación es tanto más rara, señor Presidente, cuanto que en este caso la ley de represión del aborto va a morir por sobra de padrinos. Porque es muy particular que los dos partidos mayoritarios de esta Cámara no cesen de hacer declaraciones relacionadas con su criterio de represión del aborto libre. La bancada herrerista constantemente publica en su órgano de publicidad, resoluciones que tienden a estimular la sanción de la ley de Represión del Aborto. Y la bancada terrista, por su parte, está representada en el Parlamento en este asunto, nada menos que por un mensaje que lleva la firma del Presidente de la República y de su Ministro de Salud Pública. No obstante la concurrencia de este conjunto de voluntades, lo cierto es que el asunto no logra pasar de las primeras etapas de la orden del día.

¿Puedo creer yo que se trata de un engaño que se está haciendo a la conciencia moral y a la conciencia religiosa del país?...

En realidad, señor Presidente, si yo debo decir en este momento todo mi pensamiento, afirmo que al través de este pequeño o grande episodio, asistimos a la bancarrota y a la quiebra de los partidos tradicionales frente a estos grandes problemas. Es evidente que para esos partidos no hay interés en los problemas espirituales del país, y además de no haber interés no hay valor por definirse, porque llevan la contradicción interna de sus componentes que puede arrastrarlos, si se definen, a la disolución de los propios partidos.

Si ésta es la situación, es bueno que empecemos a quitarle a los ciudadanos la venda de los ojos ingenuos. Porque no es posible seguir confiando intereses tan enormes como son los que afectan a la conciencia, a partidos y a situaciones —hablo de los partidos y no de los hombres— a partidos que después no pueden llevar a la práctica la protección debida a los altos y grandes intereses de la conciencia espiritual.

Por eso, en este momento, y en el momento en que el asunto fracasa, yo me dirijo, no a ningún Ministerio, sino a la opinión pública y a todas las conciencias defraudadas por esta actitud del Parlamento, para que vigilen de una manera mejor los intereses que afectan el orden moral, espiritual y religioso del país, que, desgraciadamente, tiene que creer ahora que no están bien defendidos.

He terminado.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Señor Presidente: ayer se publicaron en los diarios las tarifas que la empresa Mihanovich ha fijado para los viajes entre las ciudades de Buenos Aires y Colonia.

Según esa tarifa existirá una clase única y un precio único de cinco pesos por el simple paso por el Río de la Plata. Quiere decir que el viaje de una capital a otra, de Montevideo a Buenos Aires, no resultará menos de ocho o nueve pesos.

Yo recuerdo que cuando se discutió, un poco apasionadamente, la construcción de la carretera a Colonia, una parte de la opinión pública y algunos Representantes sostenían que era más conveniente emplear esos millones de pesos en otras obras más reproductivas para la Nación. Algunos entendían que con siete u ocho millones de pesos habrían bastado para atender el servicio de una deuda con la cual se podía haber realizado una inmensa obra de colonización. Sin embargo, triunfó la tesis de que debía construirse la carretera a Colonia, porque se entendió que con esa carretera se abaratarían de tal manera los pasajes y se haría tan cómoda y fácil la travesía y la comunicación entre las dos Capitales, que el turismo del Uruguay recibiría un enorme impulso, que daría verdadero vigor a la economía nacional.

Sin embargo, han transcurrido algunos años. Esta legislatura toca a su término, y la empresa Mihanovich sigue siendo dueña y señora del tráfico de pasajeros en el Río de la Plata, acumulando enormes ganancias, e impidiendo, con esas altas tarifas, el gran tráfico de turistas que seguramente se estaría ya produciendo si se hubieran realizado los propósitos de establecer líneas de autobuques como se anunció cuando se resolvió construir esa carretera.

Generalmente se encara este asunto como un problema que interesa a la ciudad de Colonia y al Departamento de Colonia, porque la ciudad de Colonia es la que se ha interesado más y la que ha realizado movimientos, la que ha acudido a la prensa y tratado de buscar alguna repercusión parlamentaria para sus aspiraciones. Pero en realidad, no solamente Colonia, sino todos los Departamentos del Sur, incluso los que están más allá de Montevideo, las regiones balnearias de Piriápolis y Punta del Este, las playas de Maldonado y las de Rocha, que actualmente empiezan a tomar una gran importancia, resultan perjudicadas por este aplazamiento indefinido en la realización de esa obra tan indispensable que es el establecimiento de las líneas de autobuques entre Colonia y Buenos Aires.

Se pensaba en algún tiempo que habría la posibilidad de que buena parte de la población porteña se trasladara a nuestra ciudad hasta para distraer sus fines de semana, hasta para terminar aquí la semana de labor y hacer acto de presencia en los grandes espectáculos que aquí se realizarían. Todo eso ha quedado en la nada, porque el régimen actual, la Administración actual, se ha mostrado completamente incapaz de llevar adelante esa obra tan imprescindible.

Yo tampoco voy a pedir que la versión taquigráfica de mis palabras pase a ningún Ministerio. Dejo constancia de estos hechos, para ver si en algún momento la opinión pública se mueve en el sentido de hacer que esa obra,

que costó tantos millones, no resulte una obra estéril: me refiero a la carretera a Colonia.
Nada más.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ríos.
SEÑOR RIOS. — Señor Presidente: con fecha 3 de agosto de este año presenté un proyecto con el propósito de otorgar un nuevo plazo para que pudieran hacer sus reclamaciones los damnificados por el movimiento subversivo de enero de 1935, porque aunque parezca mentira, hay muchos daños y gastos ocasionados por las fuerzas legales, que no han sido pagados todavía y que no se pagarán más, al no sancionarse el citado proyecto.
Como, señor Presidente, ese proyecto no ha obtenido ni siquiera informe de la Comisión respectiva, a causa de diversas trabas que le ha opuesto el Ministerio correspondiente, quiero pronunciar estas palabras para deslindar responsabilidades.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Tarabal.
SEÑOR TARABAL. — Hace poco tiempo, a raíz del revalúo, fué destinada cierta cantidad para obras de saneamiento de las ciudades del interior.
La ciudad de Las Piedras, que es una de las más progresistas localidades del Departamento del cual tengo el honor de ser Representante, se vió favorecida por la posible iniciación de las obras de agua potable, que traería como consecuencia surtir a esa importante población de agua higiénica. Comenzaron las obras a realizarse, y el Estado trató de adquirir los predios correspondientes para hacer las perforaciones y encontrar agua potable; pero antes de iniciarse esa obra, la población de Las Piedras se hizo presente por intermedio de caracterizados vecinos y por intermedio de la Comisión de Fomento de dicha ciudad, ante el Ministerio correspondiente, a objeto de que esa agua potable fuera cambiada por un régimen de suministro de agua más de acuerdo con la importancia de la ciudad, con sus conveniencias y más de acuerdo con la importancia de la ciudad, con sus conveniencias y más de acuerdo aún con el sentido de potabilidad del agua y de la posible utilización para usos industriales.
Me refiero a la solicitud del gran vecindario de la ciudad de Las Piedras, que se congregó en torno de una aspiración, pudiéndose contar con más de 1.300 firmas, a objeto de que la Empresa de Aguas Corrientes pudiera suministrar a dicha ciudad el agua necesaria.
En el año 1924, la localidad vecina de La Paz contó con esta gran ventaja; Las Piedras, hasta donde llega una de las cañerías de importancia de la empresa, puede contar fácilmente con el mismo régimen de suministro, y es así que, antes de que continúen las obras de perforación y la adquisición de nuevos predios a objeto de hacer las instalaciones de agua potable local, es necesario que el Ministerio de Obras Públicos suspenda esas obras para hacer llegar a tan justa aspiración del vecindario. Más aún: la Empresa de Aguas Corrientes, no ha objetado en nada la aspiración del vecindario de Las Piedras. Por el contrario, parece que se encuentra en estado de poder acceder al pedido justo de los habitantes de Las Piedras suministrándoles el agua por intermedio de una de sus cañerías, por el mismo régimen con el que se le concede el suministro a la localidad de La Paz.

Sería más conveniente esta solución desde el momento que la potabilidad del agua de Las Piedras, de acuerdo con su tenor en sales, no permitiría utilizarla en el uso industrial de esta importante ciudad; sería más importante, digo, que fuera el suministro de aguas dulces que se encuentran en sus puertas y que no le costaría nada, darle a la población el agua potable que reclama la importancia y necesidad de la ciudad de Las Piedras.
En este sentido solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Obras Públicas para que sea una voz más en el pedido del vecindario de Las Piedras.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Tarabal.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco.**)

12

—Tiene la palabra el señor Representante Malmierca.
SEÑOR MALMIERCA. — Figuraba en la sesión de hoy el proyecto referente a la administración de islas y aguas fiscales en el río Uruguay.
Como en la sesión de esta madrugada se votó, porque este asunto no estaba informado, que se tratara otro de gran trascendencia también, esta situación me obliga a decir dos palabras en esta media hora previa para destacar la gran importancia y trascendencia que tiene el que se entre de una vez al estudio científico y razonado de lo que pueden dar, como vía de explotación, las islas y las aguas fiscales bien administradas.
Es sabido que durante cierta época estuvieron administradas por la Dirección de Avalúos, y mientras la administración se llevó a cabo por esta destacada oficina del Estado, la renta llegó en determinado período a alcanzar la cifra de 10.000 pesos, por la explotación de las islas solamente.
Posteriormente, por un decreto del Consejo Nacional de Administración, se pasó la administración de las islas y aguas a la Dirección del Instituto de Agronomía, y sin embargo, he tenido antecedentes de la forma en que se está explotando el arrendamiento de esas islas, y he podido comprobar que no producen absolutamente nada y que, en cambio, todo el beneficio que se ha hecho ha sido el de algunas plantaciones dirigidas por esa Dirección.
En estas circunstancias, y como ya lo he hecho notar en la exposición de motivos del proyecto que presentamos a esta Cámara, la explotación de las islas del río Uruguay prácticamente está en manos de los argentinos, y va a servir las mesas de Buenos Aires.
Por otra parte, señor Presidente, estamos perdiendo islas que nos pertenecen y que por un inexplicable abandono están pasando a ser posesión de la República vecina.
Por estas consideraciones, señor Presidente, creo conveniente solicitar del Ministerio respectivo que se nombre una Comisión que formaría el verdadero código de las aguas y de los ríos de la República, Comisión que podría ser integrada por elementos de indiscutible autoridad técnica, de todo punto de vista. Podría estar integrada por el Director General de Aduanas, por el Director de Agronomía, por el Inspector de Marina, por el Director de Avalúos y por el Director del Instituto Geográfico.
Tal es, señor Presidente, las consideraciones que me merece el estudio de este importante problema qu no debe ser descuidado por el Estado.
(Suena el timbre indicador de tiempo disponible.)
—Como suena el timbre reglamentario, pido que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar pase a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Ganadería y Agricultura a los efectos pertinentes, para que puedan ser tomadas en consideración.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Malmierca se envía en la forma solicitada.
(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y ocho.**)

13

—Tiene la palabra el señor Representante Pérez Sánchez.
SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Señor Presidente: quiero llamar la atención del señor Ministro de Industrias sobre el cumplimiento estricto de la jornada de trabajo con motivo de las fiestas de fin de año, porque me parece absolutamente incorrecto que estemos presenciando la violación de las leyes y horarios de trabajo en todas las vísperas de las fiestas tradicionales.
Los empleados de comercio son los únicos que en este país en realidad no pueden disfrutar de estas fiestas en que tradicionalmente se reune la familia.
Con tiempo necesario, quería llamar la atención del señor Ministro, por intermedio de la Cámara, y a ese efecto solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al referido Secretario de Estado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Representante Pérez Sánchez son remitidas en la forma que solicita.
(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y ocho.**)

14

—Tiene la palabra el señor Representante Sosa Aguiar.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — Quiero aprovechar la oportunidad que me brinda estas últimas sesiones ordinarias de la Cámara, para insistir por tercera vez ante el Ministerio de Obras Públicas, acerca del saneamiento de la localidad de Río Branco, populosa población del Departamento de Cerro Largo que, como es sabido, se encuentra unida, por el monumental puente Magúa, a la ciudad brasileña de Yaguarón.

El problema se agudiza y se hace más grave, señor Presidente, en estos instantes en que se acerca, o han llegado ya los primeros calores que traen como consecuencia inevitable el recrudecimiento, en toda aquella zona, de epidemias de tifus y otras enfermedades infecciosas.

Bastará, para plantear el problema, con todos sus pavorosos caracteres, decir a los señores Diputados que la Villa de Río Branco se abastece de agua potable del río Yaguarón, en el cual desembocan las cloacas de la vecina localidad brasileña, que tiene 18.000 habitantes.

Solicito del señor Ministro de Obras Públicas, a quien tengo que creer bien inspirado, trate de resolver a la brevedad posible, en forma definitiva, este angustioso problema que realmente azota a la población de aquella localidad.

Hago moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Secretaría de Estado a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Representante Sosa Aguiar en la forma que solicita.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y ocho.**)

15

—Tiene la palabra el señor Representante Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Se ha recibido de la Sociedad Amigos del Liceo de San José una nota por la cual se solicita la sanción de una proyecto presentado por el que se establecen los cursos de preparatorios en los liceos de enseñanza secundaria del interior.

Pediría, señor Presidente, que se diera lectura por la Mesa de la parte más sustancial de esa solicitud y a la vez que se incluyera en las sesiones extraordinarias el asunto a que se hace referencia en la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en cuarenta y ocho.**)

—Léase la nota a que se ha referido.

(Se lee:)

"San José, 11 de diciembre de 1937.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, doctor Julio César Canessa.

Montevideo.

Señor Presidente:

Los que suscriben, habitantes de la ciudad de San José, en conocimiento de que el señor Diputado Lisandro Cersósimo presentó a la Cámara de que forma parte un proyecto de ley por el cual se crean cursos preparatorios en los liceos de cuyo 4.o año egresen como mínimo treinta y cinco alumnos, reunidos en el local del Liceo Departamental por iniciativa de la Sociedad "Amigos Liceales", resuelven dirigirse a Vuestra Honorabilidad para impetrar la consideración del mencionado proyecto por las razones que se aducen."

SEÑOR CERSOSIMO. — Es muy extensa la nota y se acompañan a ella 940 firmas de los más caracterizados vecinos de la localidad de San José. También debo advertir que no son estudiantes liceales: son vecinos y padres de alumnos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pase a sus antecedentes.

16

Se va a entrar a considerar el primer asunto que figura en la orden del día: "Franquicias a los explosivos para uso industrial".

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite?...

El asunto que está en primer término en la orden del día, fué considerado y aprobado en general. Corresponde sólo que pasemos a votar el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado; continúa la discusión general. No ha sido aprobado en general.

SEÑOR VIGLIOLA. — Tengo entendido que sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Fué aplazado en la discusión general.

Continúa, pues, la discusión general del referido proyecto.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ITURBIDE. — Voy a hacer moción para que este asunto pase nuevamente a Comisión, puesto que cuando se resolvió desplazarlo de la orden del día, era con el objeto de que la Comisión...

SEÑOR CARBALLO.—¿Me permite, señor Diputado?...

Yo voy a pedir permiso a la Mesa para retirarme de Sala, porque soy propietario de una fábrica de explosivos y, por lo tanto, tengo intereses que están involucrados en la sanción de este proyecto.

(Se retira de Sala el señor Representante Carballo.)

SEÑOR ITURBIDE. — Cuando volvió este asunto a Comisión, era para que se estudiaran algunos aspectos del mismo, a fin de que la Cámara pudiera votarlo con plena conciencia y no se planteara en ningún espíritu la duda de que, por ayudar a una industria, fuéramos a darle un golpe de muerte a otra industria naciente que es necesario estimular y proteger.

Por esta misma razón, y en el propósito de que la Comisión pueda traernos datos serenos que nos lleven a votar este proyecto u otro distinto con plena conciencia de que no damos un golpe de muerte a otra industria nacional, es que la bancada colorada solicita de la Cámara que este asunto vuelva a la Comisión.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGLIOLA. — La solicitud de aplazamiento de este asunto no se justifica. Es un asunto que viene tratándose desde hace muchísimo tiempo y al que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios le ha prestado un interés particular y ardoroso, oyendo a todos los que puedan tener interés en él.

SEÑOR ITURBIDE. — Tan particular, que recien ahora pone en conocimiento de la Cámara los antecedentes que lo ilustran y que hacen que ahora pueda obrar con plena conciencia, y por eso solicitamos su aplazamiento.

SEÑOR VIGLIOLA. — La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, cuyo informe es perfectamente ilustrativo y firmado por la unanimidad de sus miembros, ha tenido la preocupación de estudiar este asunto en todos sus detalles, y el informe que ha surgido, producto de la capacidad y de la laboriosidad del compañero señor Méndez Rodríguez, es completamente decisivo. Lo que se quiere ahora es retrasar la sanción de una ley que viene con mensaje del Poder Ejecutivo, que ha sido perfectamente ilustrada en las deliberaciones de la Comisión informante por el señor Ministro de Hacienda en forma que no puede ser revista, porque esto importa un aplazamiento que tiene una finalidad que considero que no es legítima y la Cámara no puede aceptarla. Estoy en condiciones de discutir en Sala y demostrar que el proyecto no tiene un punto que pueda ser observable; si el señor Diputado Iturbide está en condiciones de discutir yo le advierto que estoy con espíritu sereno y preparado para el debate, y podré demostrar en Sala y demostrar al país que lo que se está haciendo es una maniobra que no puede tolerarse con estas proposiciones de aplazamiento indefinido.

(No apoyados. — Interrupciones).

SEÑOR SEMINO. — Es admirable la energía que gasta el señor Vigliola en sus actos, pero no es aceptable, porque no es posible que crea él que los que nos oponemos a este asunto, estamos haciendo una maniobra, porque nos va a obligar a pensar que los que lo quieren votar, están haciendo una maniobra.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR VIGLIOLA. — Estoy en el uso de la palabra, y pido a la Mesa que me ampare.

Yo invito a la Cámara, señor Presidente, a que discuta el asunto con toda amplitud, y manifiesto que voy a demostrar a la Cámara que este proyecto, venido del Poder Ejecutivo, no tiene un solo punto vulnerable.

(Interrupciones).

—Este es el último día de las deliberaciones de este Parlamento, y un aplazamiento en estos momentos, significa que se tiene el propósito de que el proyecto muera en las carpetas de la Comisión respectiva de la Cámara. ¿Por qué no hicieron esa misma moción hace meses, cuando tuvieron tiempo de compenetrarse bien del mismo? No es un asunto fundamental de Gobierno para que los señores Diputados necesiten tanto tiempo para estudiarlo.

(Interrupciones).

—Denuncio que no es este un procedimiento que corresponda a un Parlamento que cumpla con su deber serenamente.

SEÑOR SEMINO. — ¿Me permite?...

Hace pocos días se pretendió tratar este asunto y se sostuvo que, como tenía lagunas, debía volver a la Comisión y por esa razón fué aplazado; pero viene en las mismas condiciones para ser considerado, en que estaba cuando se aplazó.

No tengo la pretensión del señor Diputado Vigliola, de creer que voy a probar en Cámara que este asunto está mal informado; pero tengo la pretensión de decir que lo he estudiado y que creo tiene lagunas fundamentales que es necesario que la Comisión vuelva a estudiar y salvar.

(Interrupciones).

—Está pleno de antecedentes este proyecto, pero está muy mal informado. Apenas en una página, y no se habla para nada de la necesidad ni del interés que hay en que el proyecto se apruebe, sino que se establece, exclusivamente, la creencia de que el legislador, al votar determi-

nada ley, tuvo tal o cual espíritu en la determinación de la misma, y esto no puede ser, señor Presidente.

El mensaje del Poder Ejecutivo, firmado no por el actual Ministro, sino por el interino, no está tampoco claro y preciso, porque hace las mismas consideraciones que el informe, que está totalmente al margen de la realidad viviente.

Los antecedentes dicen una cosa y el informe, totalmente otra, y dentro de los mismos antecedentes han quedado lagunas que la Comisión no ha llenado. Por eso entiendo que es necesario votar la proposición del señor Diputado Iturbide, de que este asunto vuelva a Comisión, destacando que rechazo con toda energía la suposición que pretende hacer el señor Diputado Vigliola, queriendo ser el acaparador de la honestidad en el Parlamento, de que hacemos una maniobra con no querer votar este proyecto. Lo que pretendemos es defender la industria nacional, y lo que pretendemos es que, si el proyecto sale, salga con todas las garantías posibles.

(Apoyados).

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZNAREZ. — He pedido la palabra para manifestar el deseo de que el señor Diputado Vigliola haga una exposición clara, porque, a la verdad, estoy un poco desorientado.

La verdad es que los que no hemos oído el debate anterior —que yo no sé si se ha producido— en realidad no conocemos este asunto ni las lagunas de que se acaba de hablar. Aquí se ha hablado de maniobras, de muchas cosas.

(Interrupciones).

—Sería deseable, por tanto, que el señor Diputado Vigliola —que parece que conoce este asunto perfectamente bien— lo exponga con toda claridad para que podamos hacer apreciaciones, para conocer su grado de justicia. Yo, por el ejemplo, en líneas generales, ya manifesté —es una cosa muy conocida— que soy un resuelto partidario de la defensa de la industria nacional. Eso lo he declarado siempre pero, en realidad, no sé de que se trata; si se trata de eso o de otra cosa.

SEÑOR MARTINEZ. — Observo que estamos entrando al fondo del asunto.

(Murmullos).

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pido la palabra. He sido aludido y también soy el miembro informante de este asunto y ante las manifestaciones formuladas por varios señores Diputados, me creo obligado a explicar la trayectoria seguida desde su entrada a este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — zzzhc, etaoin shrdlu cmfwy c

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Ante todo, deseo dejar constancia de que ignoraba la resolución tomada por mi bancada en mi ausencia, de postergar la discusión de este asunto. Cuando él llegó a este Cuerpo, enviado por el Poder Ejecutivo, fué destinado a la Comisión de Fomento de la Producción, la que lo consideró, cosa que se comprueba por existir agregados infinidad de informes por ella solicitados, escritos con peticiones de las partes interesadas, etc. Después de una estada relativamente larga en el seno de esta Comisión ella resolvió devolverlo, aduciendo que el asunto no era de su resorte, puesto que se trataba de una liberación de impuestos de importación. Fué entonces destinado a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, la que designó al que habla, miembro informante.

El Poder Ejecutivo, en su proyecto de ley, incluye en el artículo 2.o de la ley de 14 de agosto de 1935, que acuerda franquicias a las industrias nacionales, a la dinamita, a la pólvora, de canteras, los fulminantes y las mechas para barrenos. El que habla, al estudiar esta ley, piensa que solamente por una omisión involuntaria el legislador no ha incluído estos productos en dicho artículo que precisamente es el que, en forma expresa, acuerda franquicias especiales y amplias a las industrias extractivas, las que sí, de algo no pueden prescindir, es, precisamente, de estos productos. Pero también es lógico pensar que el legislador basándose en que son imprescindibles, los creyó incluídos entre los "útiles destinados a la explotación", frase con que cierra ese artículo.

También, señor Presidente, al estudiar los antecedentes venidos de la Comisión de Fomento de la Producción, me encuentro, — cosa que ignoraba, — con que existe una industria nacional productora de explosivos, no sé en qué condiciones, pero que, en fin, fabrica explosivos...

(Interrupciones — Suena la campana de orden).

—Decía, señor Presidente, que me enteré de que existen en el país varias fábricas nacionales que producen explosivos, y teniendo en cuenta esta situación, fué que produje un proyecto de informe y de ley en el que, sin perjudicar la industria nacional, — cosa por demás injusta, — contemplada determinadas ramas de la industria extractiva, que me consta y soy un convencido, señor Presidente, deben merecer la más amplia protección del Estado. Mi informe y proyecto de ley sustitutivo fué rechazado por la mayoría de la Comisión, después de oir una larga y vehemente exposición del señor Ministro de Industrias, que concurrió a su seno. Este, a la par que defendía el proyecto del Poder Ejecutivo, le quitaba toda importancia a la industria nacional, a la que consideraba como inexistente. Yo lo rebatía defendiendo mis puntos de vista, explicados en mi informe e introducidos en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. El único miembro de la Comisión que apoyaba mis modificaciones, era el señor Diputado Aznárez.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el término reglamentario de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Lamento señor Presidente que la exigencia del tiempo me prive de terminar mi exposición.

(Varios señores Representantes hablan simultáneamente).

—Se ruega a los señores Diputados un poco de orden.

Se va a votar la moción de aplazamiento formulada por el señor Diputado Iturbide.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cincuenta y uno**).

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

He votado por la afirmativa pura y simplemente por razones de solidaridad con mi bancada y en atención a la resolución que acaba de tomar en la tarde de hoy.

El conocimiento que tomé del asunto como miembro informante del mismo ante dicha bancada, disponía mi espíritu para considerar el asunto en la tarde de hoy y resolverlo en un sentido favorable al mensaje del Poder Ejecutivo; pero las aspiraciones manifestadas por algunos compañeros de sector y combartidas por la mayoría del mismo, de poder estudiar este asunto más profundamente, asunto que según ellos se presentaba rodeado de algunas apariencias confusas, me han inclinado, naturalmente, a adoptar este temperamento a objeto de que, cuando se vuelva a considerar, se haga con el conocimiento de causa que dichos señores Representantes quieren tener.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo, señor Presidente, también he votado el pase a Comisión, porque entiendo que estos asuntos que rozan de una manera directa el interés particular, no se pueden tratar en la Cámara con apasionamiento ni con precipitación. Es verdad que, detenido el proyecto, probablemente se perjudican también algunos intereses, los intereses de los importadores, que desean beneficiarse con la rebaja del impuesto; pero nosotros, que somos contrarios al proteccionismo sistemático tan en uso en nuestro país, creemos que en este caso especial el asunto merece meditarse y, sobre todo, debería ser meditado por aquellas bancadas que durante largos años han venido apoyando siempre ese proteccionismo.

Si se tomara ese criterio proteccionista en la forma en que ahora lo encara el señor Diputado Vigliola, tratando de exigir a las empresas nacionales toda clase de garantías y haciendo toda clase de comparaciones para saber si realmente están usando un medio legítimo para subsistir, estoy seguro que habría industrias que estarán condenadas a desaparecer, porque han sido creadas en nuestro país en forma completamente artificiales; pero por lo mismo que se trata de un problema grave y que se trata de intereses particulares que van a ser perjudicados o beneficiados por la sanción de este proyecto, me parece prudente, por lo menos, que la Comisión informe con todos los antecedentes, de una manera bien clara y meditada a fin de que la Cámara tome su resolución con la mínima posibilidad de incurrir en error que puede ser funesto a intereses respetables.

17

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — Voy a formular moción para que se altere la orden del día, poniendo en primer término el asunto referente a crédito a los empleados públicos, asunto que figura en sexto término.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo me voy a oponer a la moción del señor Diputado, porque entiendo que es la mejor manera de no hacer nada, proponer cambios en la orden del día.

No dejo de reconocer que el asunto para el cual se pide preferencia es de suma importancia; pero viene en segundo término otro asunto que es también de gran importancia; me refiero al crédito habilitador, y a continuación, señor Presidente, figura otro asunto de interés, por el cual creo que tenemos aquí la presencia del señor Ministro de Instrucción Pública.

Por esas causas, no voy a votar la moción del señor Diputado Malmierca.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Malmierca.

(Se vota. — **Negativa: veintidós en cincuenta y tres**).

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Esta madrugada, después de haberme retirado de Cámara, y en forma sorpresiva, se dió sanción al proyecto sobre integración del Directorio del Frigorífico Nacional...

(Murmullos).

—Digo en forma sorpresiva, porque la Cámara seguía reunida para tratar las dos leyes financieras...

(Interrupciones).

—...y se trató un asunto que no podían prever los señores legisladores que iba a considerarse.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR MARTINEZ. — Uno de los mocionantes para que se declararan urgentes los asuntos que ayer trató la Cámara, fui yo, y en la moción originaria que se hizo en las primera horas de la tarde, se incluyó, precisamente, el asunto que el señor Diputado dice que la Cámara trató de manera sorpresiva.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — La Cámara no estaba en condiciones ni siquiera físicas para poder tratar un proyecto de esa índole, a esas horas de la madrugada.

(Murmullos).

—Debido a esa circunstancia, yo no pude impugnarlo, como correspondía, porque se trata de un proyecto que constituye una verdadera iniquidad, pero no quiero que pase sin que quede constancia de mi oposición radical a esa iniciativa del Poder Ejecutivo.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR TARABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TARABAL. — Yo voy a hacer una moción de orden en este pequeño desorden.

Quedamos en la sesión de ayer, señor Presidente, con un asunto que no pudo ser tratado y que debió haberlo sido en las primeras horas de la tarde, en la sesión de hoy. Me refiero a la modificación del régimen de farmacias.

Como es un asunto de transcedental importancia y como parece que ambas partes se encuentran de acuerdo, creo que es el momento para incluir ese asunto en la orden del día de hoy, después de haber sido tratado los primeros asuntos, no entorpeciendo así el ritmo normal de la sesión.

Dejo formulada la moción.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — Yo voy a acompañar la moción que formula el señor Diputado Tarabal, porque me parece que va a absorber muy pocos minutos a la Cámara este asunto que es de transcendencia.

Por consiguiente, voy a votar la proposición del señor Diputado Tarabal.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo era la proposición del señor Diputado Tarabal?

SEÑOR TARABAL. — Yo solicito que se trate el asunto relativo al régimen de farmacias después de considerarse los que figuran en la orden del día.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Diputados un poco de silencio.

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LANGON. — Yo voy a apoyar la moción del señor Diputado Tarabal, porque se trata de un asunto que ha venido con sanción del Senado y que es de urgente resolución. No tiene más que dos o tres artículos.

Creo que podríamos modificar la orden del día y tratarlo de inmediato.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tarabal.

(Se vota. — **Negativa: treinta y nueve en cincuenta y uno**).

SEÑOR BURANELLI. — Pido que se rectifique la votación. Me parece que vale la pena por tratarse de un proyecto ya sancionado por el Senado, que no va a dar lugar a discusión y que ha sido sancionado unánimemente por la Comisión de Higiene.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Negativa: treinta y cuatro en cincuenta y cuatro**).

18

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: crédito habilitador.

Como está cerrado en debate en la discusión general se va a votar si se pasa a la discusión particular.

SEÑOR SEMINO. — Pido la palabra para hacer una pequeña aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SEMINO. — Por un deber de lealtad, debo expresar que el señor Diputado Wilson, que acaba de retirarse de Sala, me pidió que hiciera saber que si se hubiera encontrado en el recinto en el momento de votarse este asunto, habría votado por la negativa, haciéndome a mí una observación que me parece de carácter muy grave, que no me atrevo a darla a conocer a la Cámara, pero esperando que si el señor Diputado Wilson vuelve, la haga conocer por su propia voz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y dos en cincuenta y tres**).

—Queda rechazado el proyecto.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo haría moción para que el asunto volviera a Comisión. Posiblemente haya algunas observaciones hechas por los señores Diputados que la Comisión deberá tenerlas presentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción de reconsideración el señor Representante?

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se reconsidere y adelanto que solicito la reconsideración para pedir que el asunto vuelva a Comisión.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta moción no tiene discusión.

Se va a votar si se reconsidera la votación anterior.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y tres**).

—Se va a votar si vuelve a Comisión el proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cincuenta y tres**).

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR VIGLIOLA. — Voy a pedir, señor Presidente, — porque me habían llamado en ese momento en los corredores y no me di cuenta de que se iba a tratar el asunto—voy a pedir a los señores Diputados que reconsideren esta resolución, porque yo tendría fundamentos para decirle a la Cámara por qué el proyecto no tiene que volver a Comisión. Es un asunto que debe ser considerado de una vez. Hace tanto tiempo que está en la discusión parlamentaria, que ha sido perfectamente ilustrada la Cámara con una serie de documentos que han sido repartidos a los señores Diputados, y la Comisión varias veces, en sesiones especiales, ha trabajado en este asunto en forma tan intensa que parece injusto que ya no se trate, cuando yo creo que en la discusión, se puede aclarar cualquier duda que haya.

(Interrupciones)

—Yo pido que se reabra la discusión y que se ponga a consideración, para disipar las dudas que pueda haber, unas palabras ilustrativas sobre el asunto. Mociono en ese sentido.

(Interrupciones)

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor representante.

SEÑOR AZNAREZ. — Las manifestaciones que acaban de hacerse, de que hay un punto que parece muy grave debajo de esta cuestión, hacen que valga la pena que el asunto vuelva a Comisión.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden)

—Se han hecho manifestaciones en la Cámara, de que hay ciertas cosas — que yo no alcanzo a ver bien de qué clase son — pero que son interesantes para determinar que el asunto vuelva a Comisión.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden)

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo, ahora después de lo que se dice: que en este asunto hay cosas graves y que se han hecho algunas manifestaciones de que el asunto está sombreado, entiendo que hay más razón que nunca para que la Cámara, haciéndose sensible a su responsabilidad, le dé al país la satisfacción de una deliberación amplia, en un asunto que está sombreado, según se afirma, y que, por lo mismo, es cuando con más razón debe tratarlo en una discusión pública para que se hagan los cargos que se tenga que hacer y los casos se aclaren.

Yo he tomado la defensa de este asunto en mi carácter de miembro informante. He recibido de algunos Diputados algunas insinuaciones de que este asunto puede tener sombras. He ido después a buscar antecedentes para ver si esa afirmación tenía fundamento, y estoy en el caso de decir a la Cámara lo que se me ha dicho y lo que sé, y entonces ¿cuándo mejor que aquí, que tenemos público que nos oye, para aclarar el asunto? Y si hay personas que están envueltas en cosas deshonestas, que salgan a luz.

Es lo que tengo que decir al Parlamento: que no es en el secreto de las Comisiones sino aquí, en la tribuna pública, donde debemos decir quienes son deshonestos, si los hay.

Por esto pido que se reabra el debate y se trate el asunto.

(Apoyados. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de reconsideración del señor Representante Vigliola.

(Se vota. — **Negativa: veintiséis en cincuenta y tres**).

SEÑOR VIGLIOLA. — Así, señor Presidente, se legisla mal y se le da pasto a los opositores para seguir diciendo que no se quieren aclarar las cosas; de esta manera el Parlmento no cumple con su deber, porque cundo hay un Diputado que dice que tiene interés en que las cosas se aclaren, se manda a Comisión el asunto donde las cosas quedan ocultas y el país no se entera de lo que debe saber.

(Apoyados.)

—Esta es la forma que llamamos de legislar mal. Tenemos la obligación de dar al pueblo la sensación de que procedemos con rectitud y cuando haya algo que está sombreado, sacarlo a la luz pública.

(Interrupciones.)

—Pido que se haga una votación nominal para que se sepa quienes tapujean aquí estas cosas que se quieren sombrear.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR SEMINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SEMINO. — No puedo dejar pasar por alto las expresiones del señor Diputado Vigliola.

Parece que él cree que si se está con él, se está bien; pero si se está en contra de él, se está mal.

Yo he votado por la negativa la reconsideración del asunto y he votado por el pase a Comisión; he votado en contra en la discusión general, porque no deseo que se trate el asunto, y basta. Y no veo por qué puede pretender el señor Diputado Vigliola que el no querer que se trate el asunto es sombrearlo.

No se puede venir a ejercer presión sobre los legisladores pretendiendo, con un mal interpretado entusiasmo, hacer creer que hay en nosotros mala voluntad.

Yo voy a votar en la votación nominal y volveré a votar en contra del proyecto, pese a todo lo que pueda decir el señor Diputado Vigliola.

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite?...

Yo quiero señalar, pura y exclusivamente, las características que tuvo el voto negativo que se dió a este asunto: fué, pura y simplemente, porque no se logró el quórum de cincuenta legisladores necesario para el asunto; tuvo creo, cuarenta y seis o cuarenta y ocho votos favorables sobre cincuenta y tres.

La única sombra que se vertió sobre el asunto, fué una versión que trajo a Sala el señor Diputado Semino.

SEÑOR SEMINO. — No es sombra; yo he dicho que el señor Wilson me había hecho una observación.

(Murmullos. — Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR TUSO. — Llamémosle sombra, nubecilla, o lo que sea.

SEÑOR SEMINO. — No, señor; ni sombra ni nubecilla.

(Interrupciones. — Diálogo entre los señores Representantes Semino y Tuso. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR TUSO. — La votación subsiguiente fué el resultado de ese resquemor producido por la afirmación del señor Diputado, porque había un señor Representante ausente...

SEÑOR SEMINO. — No apoyado...

SEÑOR TUSO. — Pues, entonces, la verdad es que se ha modificado el criterio de la Cámara hasta el punto de que se reduzcan los votos a la mitad sin que haya ninguna afirmación consistente que lo justifique.

(Diálogo entre los señores Representantes Semino y Tuso. — Murmullos.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite llamar la atención de los señores Diputados acerca de que hoy es el último día del período de sesiones ordinarias de la Cámara y que estamos perdiendo lamentablemente el tiempo cuando tenemos una orden del día extensa con seis asuntos por tratar.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se continúe con la orden del día.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Yo he votado afirmativamente la moción formulada por el señor Diputado Vigliola, porque, evidentemente, sobre este asunto ha surgido una sombra de las manifestaciones del señor Diputado Semino.

(Interrupciones. — Diálogo entre los señores Representantes Semino y Tuso. —Suena la campana de orden.).

—La verdad es que el señor Diputado Semino no ha hecho una acusación, sino una manifestación recogida de otro señor Diputado.

SEÑOR SEMINO. — Apoyado.

SEÑOR BURANELLI. — ... que partía de un señor Diputado. Lo lamentable es que ese señor Diputado no se encuentra en sala, porque si estusiese aquí la Cámara tendría la obligación moral de pedirle aclaraciones...

(Apoyados.)

—... De cualquier manera, si por la circunstancia de que no está ese señor Diputado, no se trata en este instante este asunto, debe venir a la orden del día de la Cámara, en sesiones extraordinarias, porque siempre quedará sobre las actitudes, no digo de los legisladores, sino sobre este asunto que iba ha tratar el Parlamento, una sombra, una duda, que redundará en perjuicio del concepto y del respeto que debe merecer al Parlamento la moral de los asuntos que trata, y sus consecuencias.

(Apoyados. — Interrupciones.)

SEÑOR VIGLIOLA. — Insisto, señor Presidente, en que se haga votación nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace votación nominal sobre la moción para que el asunto pase a Comisión.

(Se vota. — **Negativa: siete en cincuenta y seis.**)

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZNAREZ. — Deseo manifestar, señor Presidente, que es un perfecto error decir que porque no se trata el asunto en la Cámara, puede quedar perjudicada la moral de la Cámara. Es todo lo contrario, precisamente, porque como se ha arrojado alguna sombra sobre el asunto, es, precisamente, por lo que se desea que vuelva a Comisión, para dar lugar a que las personas que tienen algo que decir sobre este proyecto, lo hagan en el seno de la Comisión y no en la Cámara; porque es perfectamente sabido que una persona en la Comisión puede decir algo que tenga que tenga que decir, y que no lo dice en la Cámara.

De manera que, lejos de perjudicar a la moral de la Cámara el que el asunto vuelva a Comisión, creo que habla en su favor.

SEÑOR RIOS. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RIOS. — Quiero dejar constancia de que he votado en contra de la moción del señor Diputado Vigliola, atendiendo a la patriótica indicación de la Mesa, de que debemos realizar algo práctico en el último día de sesión, para lo cual es indispensable entrar cuanto antes a la orden del día, en la que hay asuntos de verdadera entidad en espera de sanción legislativa.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra para fundar mi voto

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Quiero dejar constancia de que he votado la moción de pase a Comisión, sin que esto implique abrir opinión sobre el fondo del asunto.

19

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Como el proyecto que debe considerar ahora la Cámara, sobre propiedad literaria y artística, consta de muchos artículos y por ello será un poco extensa su consideración, pediría, en atención a la brevedad del asunto, que se pasara a considerar el proyecto sobre tierras para agricultores desalojados, porque no va a insumir mucho tiempo, dado que sólo consta de dos artículos. En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto a que se refiere el señor Diputado, no figura en la orden del día.

SEÑOR CERSOSIMO. — Entonces, si hubiese quórum suficiente, pediría que se declarara grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este instante no hay número suficiente en sala.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Siendo hoy el último día de sesión del período ordinario, sería indispensable dotar a las oficinas de Sala y Secretaría de la Cámara del presupuesto correspondiente para el año entrante.

Como la Comisión de Presupuesto resolvió informar favorablemente la solicitud que ante ella hizo la Mesa de la Cámara en el sentido de que se prorrogue para el año entrante el Presupuesto de Sala y Secretaría que rigió durante el año en curso, con una pequeña modificación en lo que respecta a dos rubros de gastos, solicitaría que la Cámara resolviese tratar de inmediato este asunto, declarándolo, desde luego, grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Martínez para que se trate de inmediato el asunto relativo a Presupuesto de Sala y Secretaría de la Cámara.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y tres**).

20

—Se entra a la consideración del asunto.

(Antecedentes:)

"Camara de Representantes.

Presidencia.

Montevideo, noviembre 25 de 1937.

Señores Representantes:

En cumplimiento de lo dispuesto por la prescripción reglamentaria respectiva, tengo el honor de someter a la consideración de la Cámara el proyecto de presupuesto anual de sueldos y gastos de la misma y su Secretaría, a regir en el próximo ejercicio económico.

El suscrito propone en él, — con las modificaciones que se indican, — la vigencia del mismo presupuesto que rige actualmente. Y para hacerlo así se funda en el hecho de que las planillas de gastos y sueldos para 1937, fueron motivo de un minucioso examen en la Comisión respectiva, con la colaboración de la Mesa, mejorándose numerosas asignaciones y rectificándose algunos renglones para ajustarlos a las necesidades de las oficinas.

En este proyecto sólo se propone mejorar la situación de un Prosecretario de Comisión, que ha acreditado en el desempeño de su cargo condiciones de laboriosidad e inteligencia, que justifican su equiparación con los Secretarios de Comisiones. Del mismo modo, se proyecta incorporar al personal de Auxiliares, con el mismo sueldo que actualmente perciben, a dos Ujieres 3.os, que han demostrado también excelentes aptitudes.

Ofreciendo a los señores Representantes cualquier aclaración o informe ampliatorio que deseen obtener respecto de la resolución sometida a su estudio, me es particularmente grato reiterarles mis sentimientos de alta consideración.

JULIO CESAR CANESSA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Durante el ejercicio económico correspondiente al año 1938, regirán as mismas planillas del actual presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes, con las siguientes modificaciones.

Se sustituyen: "Un Prosecretario de Comisión, a $ 200 mensuales" por "Un Secretario de Comisión, a $ 230 mensuales".

Dos Ujieres 3.os, a $ 85 mensuales cada uno, por "Dos Auxiliares 4.os, a $ 85 mensuales cada uno".

Art. 2.o Las funciones del personal de Sala e Intendencia se ajustarán estrictamente a los cometidos presupuestales de cada cargo, sin que esa situación pueda ser alterada por ningún motivo, aún transitoriamente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 25 de 1937.

JULIO CESAR CANESSA, Presidente."

Comisión de Presupuesto.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Prorrógase para el ejercicio 1938 el Presupuesto vigente de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes con las siguientes modificaciones:

Gastos:	Vigente	Proyectado
G. 7. Suscripciones y Teléfonos	$ 2.160.00	—
Servicio Telfónico	—	$ 2.520.00
Suscripciones	—	" 1.800.00

Art. 2.o Las funciones del personal de sala e Intendencia se ajustarán estrictamente a los cometidos presupuestales de cada cargo, sin que esa situación pueda ser alterada por ningún motivo, aún transitoriamente.

Art. 3.o Las promociones que se realicen del personal, se harán por concurso de méritos y oposición, en el que tendrán derecho a intervenir todos los empleados de la jerarquía inmediata inferior y las nuevas designaciones deberán hacerse previa prueba de suficiencia.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 15 de 1937.

Alejandro Kayel. — Enrique D. Martínez. — Lisandro Cersósimo. — Toribio Olaso. — Ramón M. Salgado. — Pedro Ruggiero."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Como se ve por la lectura del proyecto, por el artículo 1.o del mismo se solicita de la Cámara la prórroga lisa y llana del presupuesto de sueldos del personal de Secretaría, modificándose, sola y exclusivamente, en lo que respecta a dos rubros de gastos; mejor dicho, se desdobla el rubro actual de "Suscripciones y Teléfonos", en "Servicios Telefónicos" y "Suscripciones".

La principal razón que existe para reforzar este rubro en la cantidad de 2.160 pesos es la de que la Comisión del Palacio Legislativo se ha dirigido a la Cámara haciéndole ver que existe necesidad que esta costee los gastos de servicio telefónico de todas sus dependencias, servicio que insume la cantidad de 105 pesos mensuales, el que hasta ahora había sido abonado por la Comisión Administradora del Palacio.

Tanto la Mesa de la Cámara, como las Comisiones de Asuntos Internos y Presupuesto, entienden que esta exigencia de la Comisión Administradora del Palacio se justifica, y que procede, por consiguiente, incluir en la planilla de presupuesto de la Cámara la cantidad necesaria para solventar ese gasto.

En lo que respecta al articulado, debo decir que el artículo 2.o no es más que una repetición del vigente, agregando que no hay absolutamente modificaciones en ninguna denominación ni en ninguna dotación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).
—En discusión.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y do).**
—El artículo siguiente es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
—Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.
(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos.)**
SEÑOR MARTINEZ. — Solicito que se comunique de inmediato.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato.
(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cincuenta y dos.)**

21

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR ITURBIRE. — En virtud de disposiciones constitucionales, en la tarde de hoy, a las 7, queda clausurado el presente período legislativo; pero habiendo asuntos de verdadera trascendencia que trata, como la ley de propiedad literaria y artística, y el préstamo a los empleados públicos y los otros que figuran en la orden del día, propongo que la Cámara, inmediatamente después de realizada la Asamblea General, interrumpa su receso e inicie la discusión de esos proyectos.
VARIOS SEÑOR REPRESENTANTES. — No se puede hacer.
SEÑOR ITURBIDE. — Se puede hacer, de acuerdo con disposiciones constitucionales.
SEÑOR BARAÑANO. — Incluyéndose todos los asuntos de la orden del día de hoy.
SEÑOR REGULES (don Dardo). — Y los de la sesión previa.
SEÑOR ITURBIDE. — Todos. En ese sentido hago moción.
SEÑOR DUPONT AGUIAR. —¿Se ha establecido un intermedio hasta mañana?
SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible; hay que interrumpir el receso.
SEÑOR ITURBIDE. — Con la sesión permanente se puede hacer un intermedio hasta mañana.
SEÑOR PRESIDENTE. — No; queda clausurado el período ordinario a las 7 horas. En consecuencia, habría que votar un período extraordinario.
SEÑOR ITURBIDE. — Que se vote mi moción, que es constitucional.
SEÑOR LANGON. — Pido que se agregue el asunto referente a régimen de farmacias.
SEÑOR ITURBIDE. — Pido que se vote la apertura del período extraordinario después de clausurada la Asamblea General. La Constitución es terminante y pido que la Secretaría dé lectura al artículo pertinente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee:)
"Artículo 85. (En lo pertinente). Sólo por razones graves y urgentes podrán las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, hacer cesar el receso, y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocación."
SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR TUSO. — Lo que yo no veo es la razón que puede haber para que el receso se interrumpa en la noche de hoy. Puede ser en horas hábiles de cualesquiera de los días subsiguientes. Se le da un carácter de extemporaneidad inútil. Podría ser el viernes, por ejemplo.
SEOR ALMADA. — ¿Me permite?...
Yo le pediría a la Presidencia que hiciera dar lectura por Secretaría a algunos antecedentes jurisprudenciales sobre el particular, que, me parece, ocurrieron en la misma fecha del año pasado en cuya oportunidad quedó sentada la doctrina constitucional de esta Cámara sobre el problema. Me parece que eso serviría para ilustrar a la Cámara.
SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR TUSO. — Mientras se busca ese material, y la Secretaría da lectura al mismo, voy a insistir en la moción para llevar de inmediato al debate el asunto que figura en 6 o término...
(Apoyados).
—...a objeto de que se liquide por sí o por no un pleito que ya está resuelto en el espíritu de todos los señores Representantes.

El señor Diputado Martínez tiene proposiciones concretas que perfeccionan el proyecto rechazado el otro día por la Cámara. Ese asunto, que si bien es de gran entidad, está integrado por pocos artículos, puede considerarse de inmediato; es el que se refiere al préstamo a los empleados públicos.
Pido, por ser de orden la moción, que si hay número en Sala, se vote de inmediato.
SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR BURANELLI. — A mí me parece que prácticamente, la Cámara podría sesionar hasta la hora 19 de hoy, y, luego, con cincuenta firmas de los legisladores, abrir el receso para el lunes. Eso sería lo práctico, porque es inútil que se pretenda hacer sesión mañana o pasado; no habrá quórum y no haremos nada.
Prácticamente sería una forma de ganar tiempo esa de levantar el receso para el día lunes con la firma de cincuenta legisladores.
SEÑOR TUSO. — Pido que se vote la moción que he formulado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tuso.
(Se vota. — **Negativa: veintisiete en cincuenta y dos).**
SEÑOR PRINGLES. — Creo que hay que votar la moción del señor Diputado Iturbide.
SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo solicitado por el señor Diputado Almada se va a dar lectura por ecretaría de los antecedentes a que se ha referido, que se han mandado buscar.

22

Mientras tanto continúa la orden del día con el asunto relacionado con la propiedad literaria y artística.
Léase el proyecto.
SEÑOR ARGUELLO. — Pido que se suprima la lectura.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en cincuenta y tres).**
(Antecedentes:)
"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1.o Las obras literarias, científicas, artísticas y musicales de cualquier naturaleza y de cualquier procedencia, sea cual fuere la nacionalidad de su autor o autores, pertenecerán a éstos.
De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Convención de Berna, de 1886, el Poder Ejecutivo se dirigirá al Bureau Internacional de la Propiedad Intelectual con sede en esa Capital, enterándolo de las disposiciones de esta ley, con el objeto de establecer la inmediata reciprocidad con los países signatarios de esa Convención.
Art. 2.o A los efectos de esta ley, las obras literarias, científicas, artísticas y musicales, comprenden: libros, folletos y otros escritos de toda naturaleza y extensión; las obras teatrales de cualquier naturaleza con o sin música; las obras coreográficas y las pantomimas, cuyo arreglo o disposición escénica (mise en scene), esté determinado en forma escrita o por otro procedimiento de impresión, grabación o perforación; las obras de cinematografía muda, hablada o musicalizada; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabados y litografías; las ilustraciones y cartas geográficas, los planos, bosquejos y obras plásticas relativas a las ciencias o a la geografía; en fin: toda producción del dominio científico, artístico, literario o musical, sea cual fuere el modo o la forma de reproducción.
Art. 3.o El derecho de autor de la obra original, comprende asimismo la facultad de reproducción.
El autor o autores pueden publicar, reproducir, enajenar, traducir o autorizar la publicación, traducción o reproducción de la obra en cualquier forma, sin más limitaciones que las que se indican en esta ley.
Art. 4.o Es obligatoria la inscripción de la obra a los efectos de los derechos de autor, en el Registro respectivo. Para las obras extranjeras bastará el justificativo legalizado, de haberse cumplido los requisitos legales para su

protección en el país de origen, según las leyes en él vigentes.

Art. 5.o El editor o reproductor de una obra anónima, corresponderán los derechos y obligaciones del autor. Lo mismo ocurrirá con las publicadas o reproducidas bajo seudónimo, siempre que el autor o autores no las hayan inscripto en el Registro de Derechos de Autor.

Art. 6.o Las fotografías, estatutas, cuadros y demás formas artísticas que representen a una persona, se considerarán de propiedad de ésta, comprendido el derecho de reproducción, siempre que hayan sido ejecutadas de encargo.

Se exceptúa toda obra hecha espontáneamente por el artista, con autorización de la persona representada, teniendo en tal caso la plenitud de los derechos sobre ellos, el autor.

Art. 7.o El retrato de una persona no podrá ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma, y muerta ésta, de su cónyuge e hijos, y faltando éstos, de sus progenitores.

La persona que ha dado el consentimiento, puede revocarlo, resarciendo los daños y perjuicios.

Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general, culturales o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren realizado en público.

Art. 8.o Salvo pacto en contrario, los traductores son titulares del derecho de autor sobre traducción, siempre que haya sido hecha con consentimiento del autor.

Tienen idéntico derecho sobre la traducción de las obras caídas en dominio del Estado; pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma o en cualquier otro.

Art. 9.o Los que refundan, copien, extracten, adapten, compendien, reproduzcan o parodien obras originales, tienen la propiedad de esos trabajos, siempre que se hayan hecho con autorización de los propietarios.

Art. 10. Los derechos de autor sólo son embargables en los casos siguientes:

A) Durante la vida del autor, no podrán embargarse los derechos sobre su obra, que no hubieran sido cedidos, pero sí la tercera parte del producto que ella produjera;
B) Es inembargable el derecho de autor sobre una obra inédita, mientras el autor sea el titular; y
C) Tampoco podrá embargarse el derecho de reproducir una obra ya publicada, mientras haya autor titular.

Art. 11. Salvo convenciones particulares, los autores de una obra en colaboración, tienen derecho igual y en uso del mismo pueden publicarla, traducirla o reproducirla sin más condición que respetar la utilidad proporcional correspondiente a sus colaboradores. Los colaboradores de un disco fonográfico tienen iguales derechos, considerándose tales a los autores de la obra, a sus intérpretes y al grabador del disco. Iguales derechos alcanzan cuando se trate de obras cinematográficas, el autor del argumento, al compositor, si lo hubiere, y al productor de la película, que en todos los casos se le considerará como colaborador.

El productor de la película cinematográfica, al exhibirla al público, debe mencionar el nombra de los colaboradores, indicando asimismo el título y el nombre del autor de la obra original de la cual se hubiere tomado el argumento.

Art. 12. El autor tiene el derecho de explotación económica por vida de su obra. Ese derecho será transmisible a los herederos o legatarios y caducará a los treinta años del deceso del causante. No habiendo sucesión de las categorías establecidas o terminado el referido plazo de treinta años, la obra entra de lleno en el dominio del Estado. El producto que el Estado obtenga por esos conceptos, será administrado por el Consejo de Derechos de Autor.

Art. 13. Cuando se trate de obras póstumas, el derecho de autor de los herederos o legatarios determinados en el artículo anterior, durará treinta años a partir del momento del fallecimiento del autor. Si la obra no fuera publicada, representada, ejecutada o exhibida dentro de los diez años a contar desde la fecha del fallecimiento del autor, caerá bajo el dominio del Estado. Si los herederos son menores, el plazo se contará desde que tengan representante legal.

Art. 14. En las obras producidas en colaboración el término de propiedad de los herederos o legatarios se contará a partir del fallecimiento del último coautor. En caso de fallecimiento de un coautor que no deje sucesión o herederos forzosos, el producido de la obra que le hubiere correspondido durante treinta años a partir de la fecha de su deceso, pasará a engrosar el tesoro del Consejo de Derechos de Autor.

Art. 15. Las Academias, Institutos de Cultura Intelectual o Asociaciones de Fomento Literario o Artístico, etc., gozarán del derecho de autor sobre sus obras durante el término de diez años a partir de la primera publicación.

Art. 16. Para las obras que consten de varios volúmenes el plazo de que trata el artículo anterior se contará para cada tomo desde su publicación. Para las publicadas periódicamente, por entregas o fascículos, el plazo se contará desde el momento que esté totalmente publicada. Se exceptúa el caso en que los intervalos entre una y otra publicación sean mayores de un año, que se regirá por la disposición de este mismo artículo relativa a la publicación por volúmenes.

Art. 17. Los derechos de autor de carácter patrimonial, se transmiten en todas las formas previstas por la ley.

El contrato para ser válido deberá constar necesariamente por escrito. En lo que atañe a los derechos de ejecución pública, el autor no puede ceder más de la tercera parte de los mismos. Es nulo todo pacto en contrario.

Art. 18. Si el cesionario del derecho de representación, ejecución, publicación o reproducción, omite hacer representar, ejecutar, publicar o reproducir la obra, el autor o sus causahabientes pueden intimarle judicialmente el cumplimiento de su obligación; transcurrido un año de intimación sin que se diere cumplimiento a ella, el cesionario perde los derechos adquiridos y debe restituir el original de la obra, mientras el autor o sus causahabientes conservan integralmente el derecho a la recompensa pactada y a la indemnización por daños y perjuicios. Es nulo todo pacto contrario a esta disposición.

Art. 19. La obra original, traducción, reproducción o copia enajenada por su propietario, pertenecerá a quien adquiera el derecho hasta después de transcurrir quince años del fallecimiento de aquél, pasando entonces nuevamente a poder de los herederos que usufructarán de su propiedad hasta tanto no entre la obra en el dominio del Estado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 12.

Art. 20. El autor de una obra tendrá derecho al enajenarla, a una participación en la "plus valía" de la misma, en las ventas sucesivas o nuevas ediciones que se efectúen. El porcentaje de utilidad en cada caso, será del 25 o|o.

A la muerte del autor, sus herederos o legatarios conservarán el mismo derecho durante el término de treinta años, a cuyo vencimiento la obra caerá en el dominio del Estado.

La venta de una obra de arte, salvo convención en contrario, no importa el derecho de reproducción.

Art. 21. San cuales fueren los términos del contarto de cesión de derechos, el autor tendrá sobre su obra las siguientes facultades:

1.o La de exigir la mención de su nombre o seudónimo en todas las publicaciones que de ella se hicieren.
2.o El derecho de vigilar las publicaciones, representaciones, ejecuciones, reproducciones o traducciones de la obra, oponiéndose a que el título, texto, composición, etc., sea suprimido, supuesto, alterado, etc.
3.o El derecho de corregir o modificar la obra, siempre que no altere su carácter y su finalidad.

Art. 22. Después de la muerte del autor, el derecho de defender la integridad de la obra, pasará a sus herederos y subsidiariamente al Estado. Ninguna adición o corrección podrá hacerse a la obra ni aún con el consentimiento de los causahabientes del autor, sin señalar especialmente los pasajes agregados o modificados.

Art. 23. Cuando concurran graves razones morales, el autor está facultado a retirar la obra de la venta, debiendo resarcir el daño a los cesionarios, editores o impresores interesados. Esta facultad es personal y no transferible. En garantía de tal resarcimiento, puede ser constreñido por el juez a prestar previamente fianza.

Art. 24. Son, entre otros, casos especiales de reproducción ilícita:

A) Obras literarias en general.

1.o La impresión de un escrito sin consentimiento del propietario.
2.o La reimpresión hecha por el autor o el editor, contraviniendo lo pactado entre ellos.
3.o La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido.
4.o La transcripción, adaptación o arreglo de una obra sin autorización del propietario.
5.o La publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor, o con errores tipográficos que por su número e importancia, constituyan graves adulteraciones.

B) Obras teatrales, musicales, poéticas o cinematográficas.

1.o La representación, ejecución o reproducción en cualquier medio en teatros o lugares públicos, sin la autorización del autor o sus causabientes, de sus obras.

A los efectos de esta ley, se entenderá que es sitio público toda representación, ejecución o reproducción fuera del círculo doméstico. Se exceptúan las que se lleven a cabo en institutos docentes, públicos o privados y en lugares destinados a la celebración de cultos religiosos.

2.o La representación o ejecución en teatros o lugares distintos a los convenidos entre el propietario y su cesionario.

3.o Las adaptaciones, arreglos o las imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.

4.o La apropiación de una letra para una composición musical, o de la música para una composición escrita sin consentimiento de los respectivos propietarios.

5.o La representación o ejecución de una obra con modificaciones o supresiones no autorizadas por el autor.

6.o La representación de las obras teatrales cuyo autor haya otorgado la exclusiva a una empresa o compañía determinada.

7.o La transmisión de figuras o sonidos por estaciones radiodifusoras o por cualquier otro procedimiento sin outorización del autor o sus causahabientes; así como su propalación en lugares públicos, sea o no pago el derecho de acceso, mediante altoparlantes, discos, etc.

8.o La ejecución musical en películas cinematográficas, sin autorización de los autores, aun cuando éstos hayan autorizado la sincronización de la misma.

C) Esculturas, pinturas, grabados, fotografías y demás obras artísticas, científicas o técnicas.

1.o La copia o reproducción por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor.

2.o La copia o reproducción de un retrato, estatua o fotografía, que represente una persona cuando haya sido hecha de encargo y no esté autorizada por ella la copia o reproducción.

3.o La copia o reproducción de planos, frentes o soluciones arquitectónicas, sin el consentimiento del autor.

Art. 25. No es reproducción ilícita:

1.o La publicación o difusión por radio o prensa de obras destinadas a la enseñanza, de extractos, fragmentos de poesías y artículos sueltos, siempre que se indique el nombre del autor.

2.o La publicación o transmisión por radio o en la prensa de las lecciones orales de los profesores, de los discursos pronunciados en las asambleas deliberantes, en los Tribunales de Justicia y en las reuniones públicas.

3.o Las noticias, reportajes, informaciones periodísticas o grabados de interés general, manteniendo su versión exacta y expresando el origen de ellos.

4.o Las transcripciones hechas con propósito de comentario, crítica o polémica.

5.o La reproducción fiel de las leyes, códigos, actas oficiales y documentos públicos de cualquier género.

6.o La representación de las obras teatrales enajenadas, cuando hayan transcurrido dos años sin llevarse a cabo la representación por el cesionario.

7.o La impresión o reproducción por orden del autor o sus causahabientes de las obras literarias enajenedas, siempre que haya transcurrido un año de la intimación judicial de que habla el artículo 18.

8.o La reproducción de cuadros, monumentos o figuras alegóricas expuestas en los museos, parques y paseos públicos, que se consideran salidos del dominio privado.

9.o La publicación, cuando se trata de obras teatrales o musicales, por parte del director del teatro o empresario, siempre que esa reproducción haya sido hecha con autorización del propietario.

10. La transmisión de sonidos o figuras por estaciones radiodifusoras del Estado o por cualquier otro procedimiento, cuando esas estaciones no tengan ninguna finalidad comercial y estén destinadas exclusivamente a fines culturales.

11. La ejecución por bandas u orquestas del Estado de pequeños trozos musicales o de partes de obras en música, en programas públicos, siempre que se lleve a cabo sin fin de lucro.

Art. 26. Del hecho de que una obra haya sido editada, reproducida o representada sin que se hayan pagado los derechos correspondientes por tolerancia de su autor, no se desprende que éste haya hecho abandono de su propiedad.

Art. 27. (Registro de los Derechos de Autor).

La Biblioteca Nacional llevará un Registro de los derechos de autor, en el que se inscribirán obligatoriamente los interesados, de acuerdo con el artículo 4.o, el título de las obras publicadas por primera vez en el territorio de la República, acompañando dos ejemplares impresos o manuscritos si se trata de obras literarias o musicales y dos fotografías o reproducciones por cualquier otro procedimiento, si se trata de obras artísticas.

El que se presente a inscribir una obra con los ejemplares o copias respectivas, será munido de un recibo provisorio, con los datos, fecha y circunstancias que sirven para identificar la obra, haciendo constar su inscripción.

Llevará además, la Biblioteca Nacional, otro libro talonario de los depósitos del que se desprenderá el recibo de inscripción de cada obra depositada firmado por el Director y certificada por el sello de la oficina, quedando en la parte talonaria constancia circunstanciada del depósito. Tal recibo se entregará sin cargo alguno al interesado y será justificativo suficiente para que produzca efectos legales. La Biblioteca Nacional o el Registro que el Reglamento indiquen, hará publicaciones por diez diez días en el "Diario Oficial", a costa del interesado, indicando la obra entrada, título, autor, especie y demás datos que la individualicen. Pasando un mes de la última publicación, la Biblioteca Nacional otorgará el título de propiedad definitivo.

Señálase el plazo de dos años para la inscripción de las obras que se publiquen, expongan o representen en el país, a contar de su publicación, exhibición o representación. El plazo será de tres años cuando la publicación, exhibición o representación se realice en el extranjero, siendo uruguayo el autor. El interesado abonará a la institución registradora, por derechos de inscripción y en beneficio del Tesoro del Consejo de Derechos de Autor, la suma de $ 2.00, si se trata de una obra que produce el llamado "gran derecho" o $ 1.00 si es de las que produce el "pequeño derecho".

Art. 28. Se anotarán en el mismo Registro, para que produzcan efectos legales, las transmisiones de los derechos de autor sobre la obra, a pedido de parte interesada, formulado en papel sellado de cincuenta centésimos.

Art. 29. Por la inscripción de cualquier enajenación, o transferencia de una obra, el adquirente abonará un derecho equivalente al dos por ciento del importe de la enajenación. En ningún caso ese derecho será inferior a cinco pesos.

Queda autorizado el Poder Ejecutivo para modificar, aumentando o disminuyendo por vía de decreto, las tarifas a que se refieren los artículos precedentes.

Art. 30. (Represión de la reproducción ilícita). El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento una obra inédita o publicada, sin autorización de su autor o causahabiente o la atribuya a autor distinto o contraviniese en cualquier forma lo dispuesto en la presente ley, será sancionado con pena de cincuenta a trescientos pesos o prisión equivalente.

Art. 31. Las contravenciones a lo dispuesto por la presente ley, son de competencia de los Jueces de Paz.

Art. 32. El que atribuyéndose indebidamente la calidad de autor, compositor, derecho habiente o la representación de quien tuviere derechos, hiciere suspender una representación, espectáculo, irradiación o ejecución pública lícita, será penado con multa de cincuenta a trescientos pesos o prisión equivalente.

Art. 33. Los ejemplares producidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros, adquirentes de buena fe. De la misma manera se procederá con los elementos especiales si el propietario de la obra lo pidiese.

Art. 34. En los casos de obras teatrales, la falta de pago de los derechos de autor por la Empresa a quien corresponda, hará recaer además la responsabilidad sobre el arrendatario del teatro o locales en que se efectúe la representación. Esta disposición alcanzará a los propietarios o arrendatarios de locales donde se realicen espectáculos musicales, coreográficos o bailes públicos.

Art. 35. La parte lesionada, autor o causahabientes tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios o ingresos indebidamente percibidos por el contraventor.

Cabrá en todos los casos el ejercicio de la acción subrogatoria de acuerdo con lo establecido por el artículo 1295 del Código Civil.

Art. 36. La vigilancia y contralor de la aplicación de esta ley, estará a cargo del Consejo de Derechos de Autor. Este Consejo funcionará sujeto a la superintendencia del Ministerio de Instrucción Pública y estará sometido a la constante intervención de la Inspección de Hacienda. Deberá transcribir sin demora al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el texto de las decisiones que adopte y se estará a lo que resuelva el Poder Ejecutivo, en caso de observación ministerial a lo dispuesto por dicho Consejo.

Art. 37. Estará integrado por siete miembros honorarios, designados en la siguiente forma:

El Director de la Biblioteca Nacional.

Un delegado de los escritores teatrales del Uruguay.

Un delegado de los autores y compositores de música.

Un delegado del Círculo de Bellas Artes.

Un delegado de la Comisión Nacional de Bellas Artes y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo, quien determinará a cuál de ellos corresponde la Presidencia.

Art. 38. El Presidente y demás miembros del Consejo de Derechos de Autor con excepción de los representantes de los gremios, durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los representantes de los gremios durarán dos años.

Art. 39. El Consejo de Derechos de Autor, gozará de personería jurídica.

Art. 40. Se regirá por un reglamento que deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 41. Además de la vigilancia del cumplimiento de esta ley, el Consejo de Derechos de Autor tendrá las siguientes atribuciones:

1.o Registrar, administrar y custodiar los bienes literarios y artísticos incorporados al dominio del Estado.

2.o Deducir en vía judicial las acciones civiles y deducir las denuncias criminales en nombre y representación del Estado.

3.o Administrar los proventos del producido por multas y demás penalidades establecidas en los artículos 30 y 32.

4.o Actuar como árbitro o Tribunal de Alzada para todas las diferencias suscitadas en los sindicatos o agrupaciones de autores o productores, siendo sus fallos de carácter inapelable.

5.o El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social reglamentará de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, las funciones y demás cometidos del Consejo de Derechos de Autor.

Art. 42. El intérprete de una obra literaria o musical, tiene el derecho de exigir una retribución por su interpretación difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía, la televisión o bien grabada o impresa, sobre película, cinta, hilo o cualquier otra sustancia o cuerpo apto para la reproducción sonora o visual. No llegándose a un acuerdo, el monto de la retribución quedará establecido en juicio sumario por la autoridad judicial competente.

El intérprete de una obra literaria o musical está facultado para oponerse a la divulgación de su interpretación cuando la reproducción de la misma sea hecha en forma tal que pueda producir grave e injusto perjuicio a sus intereses artísticos.

Si la ejecución ha sido hecha por un coro o una orquesta, este derecho de oposición corresponde al director del coro o de la orquesta.

Sin perjuicio del derecho de propiedad perteneciente al autor, una obra ejecutada o representada en un teatro o en una sala pública, puede ser difundida mediante la radiotelefonía o la televisión, con el sólo consentimiento del empresario organizador del espectáculo.

Art. 43. El autor de una obra, su causahabiente, el cesionario o quien lo represente, podrá solicitar de la autoridad policial seccional, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en el artículo 32 el auxilio necesario para suspender una representación teatral o ejecución de música instrumental o vocal o propalación radiofónica sin consentimiento del autor, cuando ellas se realicen en sitios que no se cobre la entrada o cuando cobrándose, no se haya dado previamente publicidad a los programas respectivos. En los casos que cobrándose la entrada, se haya dado publicidad con anticipación a los programas, el requerimiento de auxilio deberá hacerse ante el Juez de Paz seccional. En todos los casos deberá exhibirse el recibo de inscripción expedido por la Biblioteca Nacional o dar fianza bastante en su defecto. Tratándose de obra extranjera, el denunciante deberá presentar como justificativo aquél a que se refiere el artículo 4.o de esta ley o dar fianza en su defecto.

Art. 44. (Transitorio). Señálase el plazo de un año para la inscripción de las obras ya publicadas, expuestas o representadas por primera vez en la República, en cumplimiento de la obligatoriedad que establece el artículo 4.o.

Art. 45. Comuníquese, etc.

EDUARDO VICTOR HAEDO.

Derechos de autor sobre las obras artísticas, científicas y literarias. — Se reconocen y reglamentan en forma adecuada.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, mayo 5 de 1937.

A la Asamblea General:

Por el proyecto que someto a la ilustrada consideración de esta Asamblea, se reconocen y reglamentan en forma adecuada los derechos de autor sobre las obras artísticas, científicas y literarias.

La sanción de una ley que proteja al trabajo intelectual, es en estos momentos una necesidad impuesta por la dignidad y el decoro nacional. La ley número 3956 de marzo 15 de 1912, que reglamenta la propiedad artística y literaria, adolece del doble vicio de dejar en absoluto desamparo al autor extranjero y de defender mal al nacional, frente a los indiscutibles progresos de la técnica.

Los derechos del autor se integran y perfeccionan día a día, por una labor constante de la legislación, los Congresos Internacionales y la jurisprudencia, — y es así como mientras que en el derecho moderno, por obra del creciente poder del Estado, se degradan y limitan los atributos clásicos de la propiedad individual de los bienes corporales— muebles o inmuebles — se desarrollan otras formas de ventajas patrimoniales objeto de explotaciones económicas, creadas para consagrar la labor fecunda de la inteligencia creadora y estas nuevas concepciones de las cuales emergen derechos desconocidos y más amplios que los de la propiedad, cuya antigüedad no se remonta más allá de la Revolución Francesa, constituyen un elemento de riqueza muy importante, atraen la atención de los tratadistas y determinan una viva efervescencia en el campo del derecho, que ya han plasmado en maduras concepciones jurídicas.

Nuestro derecho ha permanecido sordo a las sugestiones y exigencias de la labor creadora. En detrimento de nuestra instituciones se mantiene en el ánimo de la producción intelectual la distinción entre autores nacionales y extranjeros, para atribuirse a aquéllos y negarle a éstos la protección jurídica. Grosero anacronismo de las épocas bárbaras del derecho que colocaban fuera de la protección civil a los que no integraban el cuadro de los ciudadanos del Estado! El autor extranjero, pues, está sometido a todas las rapiñas y expuesto a todas las usurpaciones. Su nombre puede darle dignidad a obras que no escribió; sus obras predilectas o repudiadas pueden ser publicadas sin su consentimiento, íntegras o parcialmente y aún modificadas, de acuerdo con lo que estimare conveniente el usurpador, y todo ello, no ya con el silencio cómplice sino con el consentimiento del legislador. Es hora de entrar a resolver el árduo problema. Lo impone así la conciencia colectiva, la aspiración de los artistas y la Constitución de la República.

La conciencia social exige que la legislación ampare todos los derechos y proteja todos los intereses, y en consecuencia es indudable que el vacío enorme de nuestra estructura jurídica en materia de derechos de autor, debe chocar necesariamente con los nobles postulados de equidad y justicia que sirven de fundamento básico de la Nación.

Los artistas e intelectuales han bregado dentro y fuera de fronteras por el establecimiento de normas de defensa de su trabajo creador. Nadie ignora el esfuerzo de nuestras Asociaciones y Sociedades de intelectuales para obtener el justo amparo de sus esfuerzos; y puede ser útil recordar las declaraciones del XIV Congreso Internacional de los P. E. N. Club, celebrado en Buenos Aires en setiembre de 1936, que se concretan en estas dos ponencias: 1.o "Que las naciones que no posean todavía instrumentos legales eficaces para asegurar la protección del derecho de autor, sancionen las leyes necesarias para que el derecho se haga efectivo, equiparando en ellas a los extranjeros y a los nacionales; y 2.o Que a efectos de propender a la universalidad de la protección de los autores, las naciones que aún no lo han hecho se adhieran a la Convención de Berna".

Corresponde a los Poderes Públicos, recoger la vehemente aspiración y darle la adecuada reglamentación acorde con los más avanzados principios en la materia.

En fin: la protección del trabajo intelectual, es imperativo constitucional. El artículo 32 de la Constitución de la República, impone que "el derecho del autor, del inventor y del artista sean reconocidos y protegidos por la ley".

Al propósito, pues, de llenar la exigencia, convergente con los otros señalados motivos, obedece el proyecto adjunto.

Una ley de protección de los derechos de autor, no puede en estos momentos tener la pretensión de ser perfecta. Es que las concepciones doctrinarias y de las legislaciones positivas, están lejos de ser definitivas. Desde la fórmula inicial dictada por la Convención Francesa en 1793, que se limitaba a reconocer el derecho de propiedad del autor sobre su obra, con simplicidad cristalina, a nuestros días, los derechos del autor se han enriquecido con una serie de prerrogativas desconocidas en otras instituciones jurídicas que han llegado a superar su concepto inicial, dándoles una complejidad señalada. Y este proceso de integración

está lejos de considerarse terminado: día a día, horizontes insospechados se abren en esta materia a los ojos del técnico determinando la consagración de privilegios, que aparecen absurdos dentro de los viejos moldes del derecho. El proyecto recoge postulados modernos y las doctrinas más revolucionarias en la materia; pero deja un gran margen a la obra del intérprete que deberá llenar la docrtina y la jurisprudencia para amoldar los preceptos a las nuevas modalidades que satisfagan las exigencia de los tiempos. Es esto lo que corresponde frente a un instituto que, si ha progresado mucho, carece de una estructuración que la ponga a salvo de evoluciones fundamentales.

Atendiendo a la situación referida, se ha cambiado la denominación de propiedad intelectual con que la bautiza la legislación vigente, por la de derechos del autor. En realidad, el concepto de nuestra legislación es inadecuado. El derecho de autor sobre la producción artística, científica o literaria, carece de algunos atributos de la propiedad y tiene otros desconocidos. Contrariamente a lo que ocurre con la propiedad, su nacimiento depende del cumplimiento de una exigencia formal, la inscripción de la obra en el Registro de Derechos de Autor y su existencia no es perpétua: se extingue a pesar de sobrevivir la obra que motivó su origen. Pero desde otro aspecto da al autor prerrogativas desconocidas en el derecho de propiedad: la vinculación efectiva entre el autor y su obra, con consecuencias económicas como en el "droit de suit" y de magnífica trascedencia intelectual en ese conjunto de facultades atribuídas al autor llamadas acaso impropiamente, por la doctrina gala, derecho moral. Con un concepto jurídico de la propiedad, queda inexplicable esa plena soberanía de la inteligencia que ejerce el autor sobre su obra, antes y después de la publicación; y que se concreta en el derecho de vigilar las ediciones de la obra para que no se altere su título o contenido, en el de corregir y el de retirarla de la venta cuando ocurran razones graves de carácter moral.

En realidad las facultades del autor integran una verdadera constelación de derechos, de carácter patrimonial unos, semejantes al derecho de propiedad y otros de carácter personal que emanan de la libertad de pensar y de crear y de respeto a la personalidad del autor, porque es ella la que domina la creación artísitca y literaria y en la obra misma. La naturaleza de los derechos del autor, determina que sea deleznable el calificativo de propiedad literaria y artística. Traduciendo un atributo esencial habla la Constitución de "derechos de autor o artista". Esta es la denominación que acepta el proyecto.

Los derechos que resultan de la creación literaria, científica y artística, han sido objeto de largas discusiones en nuestro Parlamento. Desechar la interesante labor realizada por el legislador, en razón de que ella no plasmó en preceptos definitivos, no hubiera sido acertado. Para facilitar la rápida sanción de una ley en la materia, era útil construir su contexto cimentándolo en los proyectos que obran en los antecedentes parlamentarios completándolos en lo que fuera menester, atendiendo a la necesidad de perfeccionamiento. Es éste el adoptado por esta iniciativa: atiende a las actuaciones anteriores, pero las extiende y perfecciona de acuerdo con los postulados de la doctrina.

Y así trata de conciliar sin incurrir en asperezas, la protección del derecho individual que asiste incuestionablemente al inventor, descubridor o creador de la obra artística. científica o literaria con la conveniencia social, ya que los derechos de autor, aunque personal[illegible]imos, son tributarios por su origen y aprovechamiento de la acción constante y compleja del progreso de la sociedad. Cabe agregar, además, que la cultura social tiene sus exigencias y atendiendo a estas es que se establecen ciertas limitaciones" en favor de la sociedad y del Estado, que es el órgano jurídico de la sociedad".

Organiza en forma más eficaz los derechos del autor y lo protege contra los progresos de la técnica, evitando sea defraudado en sus intereses. Así se reglamenta meticulosamente la situación del autor frente a las trasmisiones radiotelefónicas y se amparan los derechos de los diversos interesados en ellas, así como en las colaboraciones cinematográficas. Protección amplia y liberal de los derechos de autor; reglamentación y limitación apropiadas de ellos, en cuanto sea indispensable a satisfacer las exigencias de la cultura: éstas son las características del adjunto proyecto de ley que someto a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo.

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi consideración más distinguida.

GABRIEL TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, han sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De los derechos del autor

Artículo 1.o Esta ley proteje el derecho moral del autor de toda creación literaria, científica o artística, y le reconoce derecho de dominio sobre las producciones de su pensamiento, ciencia o arte, con sujeción a lo que establecen el derecho común y los artículos siguientes.

Art. 2.o El derecho de propiedad intelectual sobre las obras de arte o de pensamiento comprende la facultad de enajenar, reproducir, publicar, traducir, ejecutar, difundir en cualquier forma y representar o autorizar a otros para que lo hagan.

La facultad de reproducir comprende el uso de todos los medios de reproducción mecánica como el cinematógrafo, el fonógrafo, los discos, rollos cilindros y otros instrumentos análogos, sea cual fuere el procedimiento que se utilizare.

La facultad de publicar comprende el uso de la prensa, de la litografía, del polígrafo y otros procedimientos similares; la transcripción de las improvisaciones, discursos, lecturas, etc., aunque sean efectuados en público, y asimismo la recitación en público, mediante la estenografía, dactilografía u otros medios.

La facultad de traducir comprende no sólo la traducción de lenguas, sino también de dialectos.

La facultad de ejecutar y representar comprende el teatro, la cinematografía u otros procedimientos análogos, y demás formas de espectáculo público.

La facultad de difundir comprende todos los medios de difusión mecánica como el teléfono, la radiotelefonía, la televisión y otros procedimientos análogos.

Art. 3.o El derecho está limitado en cuanto al tiempo, de acuerdo con los artículos siguientes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que sancione la ley respecto de las fundaciones u otra clase de vinculaciones.

Pero los derechos de que fuere titular el Estado, el Municipio o cualquier otro órgano público, en las materias regidas por esta ley, serán reconocidos a perpetuidad.

Art. 4.o La protección legal de este derecho será acordada en todos los casos y en la misma medida, cualquiera sea la naturaleza o procedencia de la obra o la nacionalidad de su autor, y sin distinción de escuela, secta o tendencia filosófica, política o económica.

Art. 5.o A los efectos de esta ley, la producción intelectual, científica o artística comprende:

Composiciones musicales con o sin palabras, impresas o en discos, cilindros, alambres o películas, siguiendo cualquier procedimiento de impresión, gravación o perforación, o cualquier otro medio de reproducción o ejecución:

Cartas, atlas y mapas geográficos;
Escritos de toda naturaleza;
Folletos;
Fotografías;
Ilustraciones:
Libros;
Consultas profesionales y escritos forenses;
Obras teatrales, de cualquier naturaleza o extensión, con o sin música.
Obras plásticas relativas a la ciencia o a la enseñanza;
Obras de cine mudo, hablado o musicalizado;
Obras de dibujo y trajajos manuales;
Documentos u obras científicas y técnicas;
Obras de arquitectura.
Obras de pintura;
Obras de escultura;
Fórmulas de las ciencias exactas, físicas o naturales, siempre que no estuvieren amparados por leyes especiales;
Televisión;
Textos y aparatos de enseñanza;
Grabados;
Litografía;
Obras coreográficas cuyo arreglo o disposición escénica "mise en scene" esté determinada en forma escrita o por otro procedimiento;
Títulos originales de obras literarias, teatrales o musicales, cuando los mismos constituyen una creación;

Pantomimas;
Pseudónimos literarios;
Planos u otras producciones gráficas o estadigráficas, cualesquiera sea el método de impresión;
Modelos o creaciones que tengan un valor artístico en materia de vestuario, mobiliario, decorado, ornamentación, tocado, galas u objetos preciosos, siempre que no estuvieren amparados por la legislación vigente sobre propiedad industrial;
Y, en fin, toda producción del dominio de la inteligencia.

Art. 6.o Para ser protegido por esta ley, es obligatoria la inscripción en el registro respectivo.

Tratándose de obras extranjeras, bastará la prueba de haberse cumplido los requisitos exigidos para su protección en el país de origen, según las leyes allí vigentes.

CAPITULO II

De los titulares del derecho

Artículo 7.o Son titulares del derecho, con las limtaciones que más adelante se establecen:

A) El autor de la obra y sus sucesores;
B) Los colaboradores;
C) Los adquirentes a cualquier título:
Ch) Los traductores y los que en cualquier forma, con la debida autorización, actúen en obras ya existentes (refundiéndolas, adaptándolas, modificándolas, etc.), sobre la nueva obra resultante;
D) El intérprete de una obra literaria o musical, sobre su interpretación;
E) El Estado.

CAPITULO III

Del autor y sus sucesores

Artículo 8.o Los derechos de autor, de carácter patrimonial, se transmiten en todas las formas previstas por la ley. El contrato, para ser válido, deberá constar necesariamente por escrito, pero no se podrá oponer contra terceros, sino a partir de su inscripción en el Registro.

Cuando el contrato se otorgue en el extranjero, la inscripción podrá hacerse ante las autoridades diplomáticas o consulares del país.

Art. 9.o En toda enajenación se entenderá reservado, en beneficio del autor enajenante, el derecho a participar en la plus valía de la obra, sobre los beneficios que obtengan los sucesivos adquirentes. Es nulo todo pacto en contrario. El porcentaje de utilidad en cada caso será del 25 o|o. Cuando exista colaboración o pluralidad de autores, dicho porcentaje se repartirá por partes iguales entre los interesados, salvo pacto en contrario.

A la muerte del autor, sus herederos o legatarios conservarán el mismo derecho hasta el momento en que la obra pase a dominio público.

Art. 10. Durante la vida del autor será inembargable la tercera parte del importe de los derechos de autor que la obra pueda producir a partir de la fecha de su amparo legal o desde el momento en que efectivamente se encuentre en el comercio.

Art. 11. La facultad de publicar una obra inédita, la de reproducir una ya publicada o la de entregar la obra contratada constituyen un derecho moral no susceptible de enajenación forzada.

Art. 12. Sean cuales fueren los términos del contrato de cesión o enajenación de derechos, el autor tendrá sobre su obra las siguientes facultades:

1.o La de exigir la mención de su nombre o pseudónimo y la del título de la obra en todas las publicaciones, ejecuciones, representaciones, emisiones, etc., que de ella se hicieren;
2.o El derecho de vigilar las publicaciones, representaciones, ejecuciones, reproducciones o traducciones de la misma, y oponerse a que el título, texto, composición, etc., sean suprimidos, supuestos, alterados, etc.;
3.o El derecho de corregir o modificar la obra enajenada siempre que no altere su carácter o finalidad y no perjudique el derecho de terceros adquirentes de buena fe;

Art. 13. Cuando concurran graves razones morales, el autor tendrá la facultad de retirar su obra, debiendo resarcir el daño que injustamente causare a los cesionarios, editores e impresores interesados. En garantía de tal resarcimiento, puede ser constreñido por el Juez a prestar previamente fianza.

La facultad que consagra este artículo es personal e intransferible.

Art. 14. El autor conserva su derecho de propiedad durante toda su vida, y sus herederos o legatarios por el término de cuarenta años a partir del deceso del causante. (Artículo 40).

Cuando se trate de obras póstumas, el derecho de los herederos o legatarios durará cuarenta años a partir del momento del fallecimiento del autor.

Si la obra no fuere publicada, representada, ejecutada o exhibida dentro de los diez años a contar de la fecha del fallecimiento del autor, caerá en el dominio público.

Si los herederos son menores, el plazo se contará desde que tengan representación legal a ese efecto.

Art. 15. En las obras producidas en colaboración, el término de propiedad de los herederos o legatarios se contará a partir del fallecimiento del último coautor. En caso de fallecimiento de un coautor que no deje sucesión o herederos forzosos, el producido de la obra, que le hubiere correspondido durante cuarenta años a partir de la fecha de su deceso, pasará a Rentas Generales.

Art. 16. Después de la muerte del autor, el derecho de defender la integridad de la obra pasará a sus herederos, y subsidiariamente al Estado.

Ninguna adición o corrección podrá hacerse a la obra, ni aún con el consentimiento de los causahabientes del autor, sin señalar especialmente los pasajes agregados o modificados.

Art. 17. Las academias, institutos de cultura intelectual o asociaciones de fomento literario o artístico, etc., gozarán de los derechos que consagra esta ley durante el término de diez años a partir de la primera publicación.

Para las empresas o asociaciones no comprendidas en el inciso anterior, el plazo será de cuarenta años.

Art. 18. Si las obras constaren de varios volúmenes, los plazos del artículo anterior, se contarán, para cada tomo, desde su publicación.

Para las publicadas periódicamente, por entregas o fascículos, el plazo se contará desde el momento en que la obra esté totalmente publicada.

Se exceptúa el caso en que los intervalos entre una y otra publicación sean mayores de un año, en cuyo caso se regirá por la disposición de este artículo relativa a la publicación en volúmenes.

Art. 19. Por el hecho de que una obra haya sido editada, reproducida o representada sin que se hayan pagado los derechos correspondientes, por tolerancia del autor no se entenderá que éste ha hecho abandono de su propiedad.

Art. 20. Las fotografías, estatuas, cuadros y demás formas artísticas que representen a una persona, se considerarán de propiedad de ésta, comprendido el derecho de reproducción, siempre que hayan sido ejecutados de encargo.

Se exceptúa toda obra hecha espontáneamente por el artista, con autorización de la persona representada, en cuyo caso el autor tendrá sobre ella, la plenitud de los derechos como tal.

Art. 21. El retrato de una persona no podrá ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma, y muerta ésta, de su cónyuge, hijos o progenitores.

La persona que ha dado su consentimiento puede revocarlo, resarciendo daños y perjuicios.

Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y, en general, culturales o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren realizado en público.

Art. 22. Los autores de escritos, dibujos o grabados que aparezcan en publicaciones nacionales, pueden obtener los derechos de autor y cederlos a la empresa respectiva.

Dichos escritos deberán, en tal caso, ir firmados con el nombre o pseudónimo del autor y contener en lugar bien visible la leyenda. "Derechos reservados".

Art. 23. Cuando un autor extraño al personal de la empresa cede los derechos sobre sus artículos a un diario o revista, no se entiende impedido de cederlos a otros, ni tampoco de reunirlos y publicarlos en colección o libros, salvo pacto en contrario, que deberá ser expreso para cada caso.

Art. 24. Se entienden cedidos de pleno derecho a la empresa periodística, los derechos de autor sobre todos los escritos, crónicas, reportajes, dibujos, fotografías, grabados, etc., pertenecientes al personal de la empresa, sin perjuicio del derecho de publicarlos por su cuenta en la forma prevista en la última parte del artículo anterior.

Art. 25. Los discursos políticos, científicos o literarios y, en general, las conferencias sobre temas intelectuales, no podrán ser publicadas si el autor no lo hubiera autorizado. Los discursos parlamentarios podrán ser publicados libremente salvo cuando se haga la publicación con fines de lucro, caso en el cual será necesario la autorización del autor.

Exceptúase la información periodística.

CAPITULO IV

Colaboración

Artículo 26. La obra en colaboración constituye una copropiedad indivisa y, por consiguiente, da a los coautores iguales derechos. salvo pacto expreso en contrario. (Artículo 1755 del Código Civil).

Art. 27. Los colaboradores de una compilación colectiva no serán considerados, en ausencia de pacto expreso, como autores de su colaboración, caso en el cual la obra pertenecerá al editor.

Art. 28. Se presume la colaboración, salvo constancia en contrario:

A) En las composiciones musicales con palabras;
B) En las obras teatrales con música;
C) Cuando, existiendo pluralidad de autores, la propiedad no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra, y
D) En las obras coreográficas y pantomímicas.

Art. 29. Los colaboradores, en uso del derecho que consagra el artículo 26, pueden publicar, traducir o reproducir la obra, sin más condición que la de respetar la utilidad proporcional correspondiente a los demás.

Los colaboradores en un disco fonográfico tienen iguales derechos, considerándose tales a los autores de la obra, a sus intérpretes y al productor del disco.

Iguales derechos alcanzan, cuando se trate de obras cinematográficas, al autor del argumento, al compositor, si lo hubiere, y al productor de la película a quienes en tods los casos se considerará colaborador. El productor de la película, al exhibirla al público, debe mencionar el nombre de los colaboradores, indicando asimismo el título y el nombre del autor de la obra original de la que se hubiere tomado el argumento.

Siempre que mediase colaboración en la producción de películas cinematográficas o discos fonográficos, los autores que hubieren intervenido, podrán disponer libremente de sus obras respectivas, siempre que se trate de otras formas de reproducción.

Art. 30. En caso de obra anónima o con pesudónimo, el editor o empresario será el titular de los derechos de autor, mientras éste no descubra su incógnito y haga valer su calidad.

CAPITULO V

De los adquirentes

Artículo 31. El adquirente a cualquier título de una de las obras protegidas por esta ley, se sustituye al autor en todas sus obligaciones y derechos, excepto aquellos que, por su naturaleza, son de carácter personalísimo. (Artículos 9.o, 10, 11, 12, 13 y 19).

Art. 32. Si el cesionario o adquirente del derecho omite hacer representar, ejecutar o reproducir la obra, conforme a los términos del contrato o en el silencio de éste, de conformidad con los usos y la naturaleza y destino para que la obra ha sido hecha, el autor o sus causahabientes pueden intimarle el cumplimiento de la obligación contraída. Transcurrido un año sin que se diera cumplimiento a ella, el cesionario pierde los derechos adquiridos sin que haya lugar a la restitución del precio pagado, y debe entregar el original de la obra. El autor o sus herederos podrán. además, reclamar indemnización por daños y perjuicios.

Esta disposición es de orden público, y el adquirente sólo podrá eludirla por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no le sea imputable.

Disposición común

Artículo 33. El derecho de explotación económica del adquirente, pertenecerá a éste hasta después de quince años de fallecido el autor, pasando a partir de esa fecha a sus herederos, que usufructuarán la propiedad conforme a lo dispuesto en el artículo 14.

CAPITULO VI

De los traductores y adaptadores

Artículo 34. Salvo pacto en contrario, los traductores son titulares del derecho de autor sobre la traducción, siempre que haya sido hecha con consentimiento del autor original.

Tienen idéntico derecho sobre la traducción de las obras caídas en el dominio público, pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma o en cualquier otro.

Art. 35. Los que refunden, copien, extracten, adopten, compendien, reproduzcan o parodien obras originales, tienen la propiedad de esos trabajos, siempre que los hayan hecho con autorización de los autores.

CAPITULO VII

De los intérpretes

Artículo 36. El intérprete de una obra literaria o musical tiene el derecho de exigir una retribución por su interpretación difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía, la televisión, o bien, grabada o impresa sobre disco. película, cinta, hilo o cualquier otra sustancia o cuerpo apto para la reproducción sonora o visual. No llegándose a un acuerdo, el monto de la retribución quedará establecido en juicio sumario por autoridad judicial competente.

Art. 37. El intérprete de una obra literaria o musical está facultado para oponerse a la divulgación de su interpretación, cuando la reproducción de la misma sea hecha en forma tal, que pueda producir grave e injusto perjuicio a sus intereses artísticos.

Art. 38. Si la ejecución ha sido hecha por un coro o una orquesta, este derecho de oposición corresponde al director del coro o de la orquesta.

Art. 39. Sin perjuicio del derecho de propiedad del autor, una obra ejecutada o representada en un teatro o en una sala pública, puede ser difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía o la televisión, con el solo consentimiento del empresario organizador del espectáculo.

CAPITULO VIII

Del Estado y de las personas de derecho público. Del dominio público

Artículo 40. El Estado, el Municipio y las personas de derecho público son también titulares del derecho de autor cuando por cualquier modo admitido por las leyes adquieren la propiedad de una de las obras que protege esta ley.

No habiendo sucesión de las categorías establecidas en el artículo 14 o terminado el referido plazo de cuarenta años, la obra entra en el dominio público.

El derecho de autor, cuando el titular es una de las personas morales a que se refiere este artículo, es perpetuo y no estará sometido a formalidad alguna.

Art. 41. El Estado o el Municipio pueden expropiar el derecho de autor con las siguientes reservas:

A) La expropiación será individual, por cada obra, y sólo será procedente por razones de alto interés público;
B) No podrá expropiarse el derecho a publicar o a difundir la obra en vida del autor.

Art. 42. Cuando una obra caiga en el dominio público, cualquier persona podrá explotarla con sujeción a las siguientes limitaciones:

A) Deberá sujetarse a las tarifas que fije el Consejo de los Derechos de Autor.
El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de la ley, velará para que las tarifas que se adopten sean moderadas y generales para cada categoría de obras.
B) La publicación, ejecución, difusión, reproducción, etc. deberá ser hecha con toda fidelidad. El Consejo de los Derechos de Autor velará por la observancia de esta disposición, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 43. Cualquier ciudadano podrá denunciar al Consejo de los Derechos de Autor la mutilación de una obra literaria, científica o artística, los agregados, transposiciones o errores graves de una traducción. así como toda otra deficiencia que afecte el mérito de dichas obras.

CAPITULO IX

De la reproducción ilícita

Artículo 44. Son, entre otros, casos especiales de reproducción ilícita:

A) Obras literarias en general;

1.o La impresión de un escrito sin consentimiento del autor.
2.o La reimpresión hecha por el autor o el editor contraviniendo lo pactado entre ellos;
3.o La impresión por el editor de mayor número de ejemplares que el convenido.
4.o La transcripción, adaptación o arreglo de una obra sin autorización del auor.

5.o La publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos que, por su número e importancia constituyan graves adulteraciones.

B) Obras teatrales, musicales, poéticas o cinematográficas.

1.o La representación, ejecución o reproducción de obras en cualquier forma y por cualquier medio, en teatros o lugares públicos, sin la autorización del autor o sus causahabientes. A los efectos de esta ley se entiende que es efectuada en sitio público, toda representación realizada fuera del círculo doméstico.

Se exceptúan las que se llevan a cabo en instituciones docentes, públicas o privadas y en lugares destinados a la celebración de cultos religiosos.

2.o La representación o ejecución, en teatros o lugares distintos a los convenidos entre el autor y el cesionario.

3.o La apropiación de una letra para una composición musical o de la música para una composición escrita o de cualquier obra para una película cinematográfica, discos fonográficos, etc., sin consentimiento de los respectivos autores.

4.o La representación o ejecución de una obra con modificaciones o supresiones no autorizadas por el autor.

5.o La representación de las obras teatrales cuyo autor haya otorgado la exclusividad a una empresa o compañía determinada.

6.o La transmisión de figuras o sonidos por estaciones radiodifusoras o por cualquier otro procedimiento sin autorización del autor o de sus causahabientes, así como su propalación en lugares públicos, sea o no pago el derecho de acceso, mediante altavoces, discos fonográficos, etc.

7.o La ejecución de obras musicales en películas cinematográficas, sin autorización de los autores, aun cuando éstos hayan autorizado la sincronización de las mismas;

C) Esculturas, pinturas, grabados y demás obras artísticas, científicas o técnicas.

1.o La copia o reproducción de un retrato por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor.

2.o La copia o reproducción de un retrato, estatua o fotografía que represente a una persona, cuando haya sido hecha de encargo y no esté autorizada por ella la copia o reproducción.

3.o La copia o reproducción de planos, frentes o soluciones arquitectónicas, sin el consentimiento del autor.

D) Las adaptaciones, arreglos e imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.

Art. 45. No es reproducción ilícita:

1.o La publicación o difusión por radio o prensa, de obras destinadas a la enseñanza, de extractos, fragmentos de poesías y artículos sueltos, siempre qu ese indique el nombre del autor, salvo lo dispuesto en el artículo 22.

2.o La publicación o transmisión por radio o en la prensa, de las lecciones orales de los profesores, de los discursos, informes o exposiciones pronunciadas en las asambleas deliberantes, en los Tribunales de Justicia o en las reuniones públicas.

3.o Noticias, reportajes, informaciones periodísticas o grabados de inter-s general, siempre que se mantengan su versión exacta y se exprese el origen de ellos.

4.o Las transcripciones hechas con propósitos de comentarios, críticas o polémicas.

5.o La reproducción fiel de las leyes, Códigos, actas oficiales y documentos públicos de cualquier género.

6.o La reproducción de las obras teatrales enajenadas, cuando hayan transcurrido dos años sin llevarse a cabo la representación por el cesionario.

7.o La impresión o reproducción, por orden del autor o sus causahabientes de las obras literarias enajenadas, siempre que haya transcurrido un año de la intimación de que habla el artículo 32.

8.o La reproducción fotográfica de cuadros monumentos o figuras alegóricas expuestas en los museos, parques o paseos públicos, siempre que las obras de que se trata se consideren salidas del dominio privado.

9.o La publicación, cuando se trate de obras teatrales o musicales, por parte del director del teatro o empresario, siempre que esa reproducción haya sido hecha con autorización del autor.

10. Las transmisiones de sonidos o figuras por estaciones radiodifusoras del Estado, o por cualquier otro procedimiento, cuando esas estaciones no tengan ninguna finalidad comercial y estén destinadas exclusivamente a fines culturales.

11. La ejecución por bandas u orquestas del Estado, de pequeños trozos musicales o de partes de obras en música, en programas públicos, siempre que se lleve a cabo sin fin de lucro.

CAPITULO X

De las sanciones

Artículo 46. El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada, sin autorización de su autor o causahabiente, o la atribuya a autor distinto contraviniendo en cualquier forma lo dispuesto en la presente ley, será castigado con multa de pesos 50.00 a $ 300.00, o prisión equivalente, sin perjuicio de las acciones civiles a que hubiera lugar.

Art. 47. Los ejemplares que materializan la contravención serán decomisados en provecho del autor o su causahabiente, salvo derechos de terceros adquirentes de buena fe.

Art. 48. Las contravenciones a lo dispuesto por la presente ley, son en primera instancia de competencia de los Jueces de Paz.

Las sentencias que se dicten en esta materia no tendrán efecto en el juicio civil.

Art. 49. El que atribuyéndose indebidamente la calidad de autor, compositor o derecho habiente o la representación de quien tuviere derechos, hiciera suspender una representación, espectáculo, irradiación o ejecución pública lícita, será castigado con multa de $ 50.00 a $ 300.00, o prisión equivalente.

Art. 50. En los casos de obras teatrales, musicales o cinematográficas, la falta de pago de los derechos de autor, por la empresa a quien dicho pago corresponda, hará recaer además la responsabilidad sobre el propietario del teatro o locales en que se efectúe la representación.

Esta disposición alcanzará a los propietarios o arrendatarios de locales donde se realicen espectáculos coreográficos o bailes públicos.

Art. 51. La parte lesionada, autor o causahabiente, tiene acción civil para conseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios o ingresos indebidamente percibidos por el contraventor.

Cabrá en todos los casos el ejercicio de acción subrogatoria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7295 del Código Civil.

Son competentes para atender en primera instancia en los juicios civiles a que dé lugar la aplicación de esta ley, los Jueces Letrados de Instancia.

Art. 52. El autor de una obra, su causahabiente, el cesionario o quien lo represente, podrán solicitar de la autoridad seccional correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en el artículo 49, el auxilio necesario para suspender una representación teatral o ejecución de música instrumental o vocal o propalación radiofónica efectuadas sin el consentimiento del autor, cuando ellas se realicen en sitios en que no se cobre entrada, o cuando, cobrándose, no se haya dado previamente publicación con anticipación, a los programas respectivos. En los casos en que, cobrándose entrada, se haya dado publicidad con anticipación, a los programas, el requerimiento de auxilio deberá hacerse ante el Juez de Paz seccional. En todos los casos deberá exhibirse el recibo de inscripción expedido por la Biblioteca Nacional o dar fianza bastante en su defecto. Tratándose de obras extranjeras, el denunciante deberá presentar como justificativo aquel a que se refiere el artículo 6.o de esta ley o dar fianza en su defecto.

CAPITULO XI

De los registros de las obras

Artículo 53. La Biblioteca Nacional llevará un Registro de los derechos de autor, en el que los interesados estarán obligados a inscribir, obligatoriamente, de acuerdo con el artículo 6.o, el título de las obras publicadas por primera ve. en el territorio de la República, acompañando dos ejemplares impresos o manuscritos, si se trata de obras literarias, científicas o musicales, etc , y dos fotografías o reproducciones por cualquier otro procedimiento, si se trata de otra clase de obras.

El que se presente a inscribir una obra con los ejemplares o copias respectivas será munido de un recibo provisorio, con los datos, fecha y circunstancias que sirvan para identificar la obra, haciendo constar su inscripción. Llevará, además, la Biblioteca Nacional otro libro talonario de los depósitos, del que se desprenderá el recibo de cada obra depositada, firmado por el Director y certificado con el sello de

la oficina, quedando en la parte talonaria, constancia circunstanciada del depósito, tal recibo se entregará sin recargo alguno al interesado y será justificativo suficiente para que produzca efectos legales.

La Biblioteca Nacional o el Registro que los Reglamentos indiquen hará publicaciones por diez días en el "Diario Oficial", a costa del interesado, y a la mitad de la tarifa vigente, indicando la obra entrada, título, autor, especie y demás datos que la individualicen. Pasado un mes de la última publicación, la Biblioteca Nacional otorgará el título de propiedad definitivo.

Señálase el plazo de dos años para la inscripción de las obras que se publiquen, expongan o reproduzcan en el país a contar de su publicación, exhibición o representación.

El plazo será de tres años cuando la publicación, exhibición o representación se realice en el extranjero, siendo uruguayo el autor. El interesado abonará a la institución registradora, por derechos de inscripción, la suma de cincuenta centésimos si se trata de una obra que produce el llamado "gran derecho", o veinte centésimos, si es de las que producen el "pequeño derecho".

Art. 54. Se anotarán en el mismo Registro, para que produzcan efectos legales, las transmisiones de los derechos de autor sobre la obra, a pedido de parte interesada, formulada en papel sellado de $ 0.50.

Art. 55. Por la inscripción de cualquier enajenación o transferencia de una obra, el adquirente abonará un derecho equivalente al 20 o|o del importe de la enajenación.

Queda autorizado el Poder Ejecutivo para modificar las tarifas a que se refieren los artículos precedentes.

En ningún caso ese derecho será inferior a $ 5.00.

CAPITULO XII

Consejo de Derechos de Autor

Artículo 56. La vigilancia y contralor de la aplicación de esta ley estará a cargo del Consejo de Derechos de Autor.

Art. 57. Estará integrado por nueve miembros honorarios designados en la siguiente forma:

El Director de la Biblioteca Nacional;

Un delegado de los Escritores teatrales uruguayos;

Un delegado de los autores o compositores de música del Uruguay;

Un delegado del Círculo de Bellas Artes;

Un delegado del Círculo de la Prensa.

Un delegado de la Comisión Nacional de Bellas Artes, y tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales deberá ser autor de obras no comprendido en las categorías precedentes. El Poder Ejecutivo determinará a cuál de ellos corresponde la Presidencia.

Art. 58. El Presidente y demás miembros del Consejo de Derechos de Autor, con excepción de los representantes de los gremios, durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los representantes de los gremios durarán dos años.

Art. 59. El Consejo de Derechos de Autor gozará de personería jurídica.

Art. 60. Se regirá por un Reglamento que deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 61. Además de la vigilancia del cumplimiento de esta ley, el Consejo de Derechos de Autor tendrá las siguientes atribuciones:

1.o Administrar y custodiar los bienes literarios y artísticos incorporados al dominio público y al del Estado.

2.o Deducir en vía judicial las acciones civiles y las denuncias criminales, en nombre y representación del Estado;

3.o Actuar como árbitro en las diferencias suscitadas en los sindicatos o agrupaciones de autores o productores, cuando fuere designados en tal carácter;

4.o Emitir opinión o dictamen en las controversias que se suscitaren ante las autoridades judiciales y administrativas, sobre materias vinculadas a la presente ley, siempre que les fueren requeridos;

5.o Ejercer los demás cometidos que le confiara la reglamentación de la presente ley.

Art. 62. El producido por concepto de derechos, multas, etc., que correspondan al dominio público o al del Estado, será destinado preferentemente a Servicios de Arte y Cultura.

Art. 63. (Transitorio). Señálase el plazo de un año para la inscripción de las obras publicadas, expuestas o representadas por primera vez en la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.o.

Artículo 64. De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Convención de Berna de 1886, el Poder Ejecutivo se dirigirá al "Bureau" Internacional de la Propiedad Intelectual, con sede en esa ciudad, comunicándole oficialmente la sanción de esta ley y la adhesión de la República Oriental del Uruguay a esa Convención, con el objeto de establecer la inmediata reciprocidad con los países signatarios de la misma.

Art. 65. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 66. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de diciembre de 1937.

ALFREDO NAVARRO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto venido con sanción del Senado, sobre protección de derechos de autor, y piensa que debe ser aprobado sin vacilaciones, pues constituye una verdadera necesidad, al par que una conquista preciosa para nuestra legislación positiva.

El informe que acompaña al proyecto, estudio minucioso del mismo, desde el punto de vista jurídico y doctrinario, exime a esta Comisión de un segundo análisis: se linmita a darlo por reproducido, desde que comparte, en general, los conceptos que en él se desarrollan.

Recoge el proyecto, con muy buen tino, algunas disposiciones de la ley de 1912, primer paso dado en el país con el propósito de reglamentar el contenido jurídico del artículo 41 de nuestro Código Civil, dispensando protección efectiva a lo que se llamaba en aquel tiempo derecho de propiedad intelectual.

Incorpora al texto legal las disposiciones más modernas contenidas en las legislaciones extranjeras o innova en algunos puntos, con discreción y acierto, a juicio de vuestra Comisión.

Toma también como antecedentes prácticos, no sólo el proyecto del Poder Ejecutivo, que en lo sustancial no difiere del texto sancionado, sino también el proyecto del año 1933, perteneciente al señor Diputado Dupont Aguiar, brillantemente informado por el miembro de la Comisión de Legislación de la Asamblea Deliberante, Diputado Angel M. Cusano.

No es propósito de la Comisión analizar nuevamente el proyecto, pero recomienda a la consideración de la Cámara, las disposiciones que se incorporan sobre "droit de suite" y sobre dominio público, que considera avanzadas ocnquistas de la legislación en esta materia.

Y con lo expuesto, pone fin a este informe, aconsejando la sanción del proyecto sin ninguna materia.

Y con lo expueseto, pone fin a este informe, aconsejando la sanción del proyecto sin ninguna modificación.

Sala de la Comisión, diciembre 14 de 1937.

Miguel A. Pringles, miembro informante. — Angel M. Cusano. — Ramón Guerrero Flores. — Tomás J. de la Fuente. — Fidencio Nunes Ribeiro. — Félix Polleri. — Aquiles Espalter."

(Antecedentes agregados por resolución de la Cámara de acuerdo con una moción del señor Representante don Angel M. Cusano.)

"Asamblea Deliberante.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las obras literarias y artísticas de cualquier naturaleza y de cualquier procedencia y sea cual fuere la nacionalidad de su autor o autores, son propiedad de éstos.

De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Convención de Berna de 1886, nuestro Gobierno se dirigirá al "Bureau" Internacional de la Propiedad Intelectual con sede en esa Capital, enterándolo de las disposiciones de esta ley, con el objeto de que se establezca la inmediata reciprocidad con los países signatarios de esa Convención.

Art. 2.o A los efectos de esta ley las obras científicas, literarias y artísticas comprende: libros, folletos y otros escritos, las obras teatrales dramáticas o dramáticas mu-

sicales, las obras coreográficas, las pantomimas cuya "mise en escene" (arreglo o disposición escénica) esté determinada en forma escrita o por otro procedimiento; las composiciones musicales con o sin palabras, impresas o grabadas en discos, cilindros y películas, las obras de cinematografía muda, hablada o musicalizada, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabados y litografías, las ilustraciones y cartas geográficas, los planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía o a las ciencias en general; en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico, sea cual fuere el modo o la forma de reproducción.

Art. 3.o El derecho de propiedad de la obra original comprende asimismo la facultad de reproducción. El autor o autores pueden publicar, reproducir, enagenar, traducir o autorizar la publicación, traducción o reproducción de la obra en cualquier forma, sin más limitaciones que las que se indican en esta ley.

Art. 4.o Es obligatoria la inscripción de la obra a los efectos del derecho de propiedad. Para las obras extranjeras bastará el justificativo certificado, de haberse hecho la inscripción en el país de origen, según las leyes en él vigentes.

Art. 5.o Las obras anónimas se considerarán de propiedad del editor o reproductor, con también las publicadas o reproducidas bajo pseudónimo, siempre que el autor o autores no las hayan igualmente inscripto para justificación de sus derechos.

Art. 6.o Las fotografías, estatuas, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona, se considerarán de propiedad de ésta, comprendido el derecho de reproducción siempre que hayan sido ejecutadas de encargo. Se exceptúa toda obra hecha espontáneamente por el artista, con autorización de la persona representada, siendo. en tal caso la propiedad del autor.

Art. 7.o Los traductores son propietarios de la obra traducida, siempre que la traducción haya sido hecha con consentimiento del autor.

Igualmente son dueños de la traducción de la obra caída bajo el dominio público, pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma o en cualquier otro.

Art. 8.o Los que refunden, copian, extractan, compendian o reproducen obras originales, tienen la propiedad de esos trabajos, siempre que se hayan hecho con autorización de sus propietarios.

Art. 9.o La propiedad literaria y artística es embargable. Constituye como los demás bienes de todo deudor, la garantía común de los acreedores.

Cuando el deudor fuera el autor o sus herederos gozarán del beneficio de competencia.

Queda derogado el inciso 14, del artículo 2363, del Código Civil.

Art. 10. Salvo convenciones particulares los autores de una obra en colaboración, tienen derecho igual, y en uso del mismo, pueden publicarla, traducirla, sin más condición que entregar a la otra u otras partes la utilidad proporcional correspondiente.

Art. 11. El autor tiene derecho de propiedad de por vida sobre su obra. Esa propiedad será transmisible a los herederos o legatarios y caducará a los cincuenta años del deceso del causante. No habiendo sucesión de las categorías establecidas o terminado el referido plazo de cincuenta años, entra de lleno en el dominio del Estado.

Art. 12. Cuando se trate de obras póstumas, el derecho de propiedad de los herederos o legatarios determinados en el artículo anterior, durará cincuenta años a partir del momento de la publicación, traducción, representación o reproducción a que se refiere. Si la obra no fuera publicada, representada, ejecutada o exhibida dentro de los diez años a contar de la fecha del fallecimiento del autor, caerá de inmediato bajo el dominio del Estado Si los herederos son menores el plazo se contará desde la designación de tutor.

Art. 13. En las obras producidas en colaboración el término de propiedad de los herederos o legatarios se contará a partir del fallecimiento de un coautor que no deje sucesión o herederos forzosos, el producto de las obras que le hubiere correspondido durante cincuenta años a partir de la fecha del deceso, pasará a engrosar el tesoro de Instrucción Pública, con destino a lo que determinara el propio Ministerio del ramo.

Art. 15. Para las obras que consten de varios volúmenes, el plazo de que tratan los artículos anteriores se contará para cada tomo desde su primera publicación. Para las publicadas periódicamente, por entregas o fascículos el plazo se contará desde el momento en que esté totalmente publicada. Se exceptúa el caso en que los intervalos entre una y otra publicación sean mayores de un año que se regirá por la disposición de este mismo artículo relativa a la publicación por volúmenes.

Art. 15. La obra original, traducción, reproducción, o copia enajenada por su propietario, pertenecerá a quien adquiera el derecho, hasta después de transcurrido quince años del fallecimiento de aquél, pasando entonces nuevamente a poder de los herederos, que usufructuarán de su propiedad hasta tanto no entre la obra en el dominio del Estado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 11.

Art. 16. El autor de una obra tendrá derecho al enajenarla a una participación en la plus valía de la misma, en las ventas sucesivas o nuevas ediciones que se efectúen. El porcentaje de utilidades en cada caso será de 25 o|o.

A la muerte de un autor, sus herederos o legatarios conservarán el mismo derecho a que se refieren los artículos anteriores, durante el término de cincuenta años, a cuyo vencimiento la obra caerá en el dominio del Estado, según lo dispuesto en la presente ley.

La venta de una obra de arte no importa, salvo convención en contrario, la enajenación del derecho a la reproducción.

Art. 17. Las obras publicadas o reproducidas por Academias, Instituciones de Cultura Intelectual o Asociaciones de Fomento Literario y Artístico, serán de su propiedad durante el término de diez años.

Art. 18. Tratándose de obras teatrales la exclusiva o sea la facultad concedida a una empresa o compañía para representar una obra, no excederá del término de dos años a contar de la fecha del correspondiente contrato.

Cuando la exclusiva sea concedida después de haber sido representada la obra, la duración de aquélla será por el término de dos años a contar desde la fecha del estreno de la producción.

A partir de los dos años de estrenada una obra o de firmado el contrato de exclusiva, según los casos, esa obra podrá ser representada por cualquier conjunto artístico, previo pago de los derechos arancelarios y no pudiendo el autor impedir su representación sino de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la presente ley.

Reproducción ilícita

Artículo 19. Es reproducción ilícita:

A) Obras literarias en general.

1.o La impresión de un escrito sin consentimiento del propietario.
2.o La reimpresión hecha por el autor el editor contraviniendo lo pactado entre ellos.
3.o La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido.
4.o La transcripción, adaptación o arreglo de una obra, sin autorización del propietario.
5.o La publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos que por su número e importancia, constituyan grave adulteración.

B) Obras teatrales y musicales:

1.o La representación o ejecución en cualquier forma y cualquier medio, en teatros o lugares públicos, contra la voluntad del autor o sus causahabientes.
2.o La representación o ejecución en teatros o lugares distintos a los convenidos entre el propietario y su cesionario.
3.o Las adaptaciones, arreglos o imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.
4.o La apropiación de la letra para una composición musica o de la música para una composición escrita, sin consentimiento de los respectivos propietarios.
5.o La representación o ejecución de una obra con modificaciones o supresiones no autorizadas por el autor.
6.o La representación de las obras teatrales cuyo autor haya otorgado la exclusiva a una empresa o compañía determinada durante el término de dos años que fija esta ley.
7.o La transmisión o difusión por radio o por cualquier otro procedimiento, sin la autorización del autor o su causahabiente.

C) Esculturas, pinturas, grabados, fotografías y demás obras artísticas:

1.o La copia o reproducción por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor.
2.o La copia o reproducción de un retrato, estatua o fotografía que representen a una persona

cuando hayan sido hechos de encargo y no esté autorizada por ella la copia o reproducción.

Art. 20. No es reproducción ilícita:

1.o La publicación, en obras destinadas a la enseñanza, de extractos, fragmentos, poesías y artículos sueltos, siempre que se indique el nombre del autor.
2.o La publicación en la prensa de las lecciones orales de los profesores, de los discursos pronunciados en las Asambleas Deliberantes, en los Tribunales de Justicia y en las reuniones públicas.
3.o La transcripción de los artículos y reproducción de los grabados de cualquier género publicados en la prensa, excepto cuando dicha transcripción o reproducción hayan sido expresamente prohibidas por mención puesta al pie de cada artículo o grabado.
4.o Las transcripciones hechas con propósito de comentario, crítica o polémica.
5.o La reproducción fiel de las leyes, Códigos, actas oficiales y documentos públicos de cualquier género.
6.o La representación de las obras teatrales enajenadas, de cualquier género, cuando hayan transcurrido dos años sin llevarse a cabo la representación por el cesionario.
7.o La impresión o reproducción por orden del autor o sus causahabientes de las obras literarias enajenadas, siempre que haga un año que estén agotadas.
8.o La reproducción de cuadros, monumentos o figuras alegóricas expuestos en los museos, parques y paseos públicos que se consideran salidos del dominio privado.
9.o La publicación cuando se trata de obras teatrales o musicales por parte del Director del teatro o empresario, siempre que esa reproducción haya sido hecha con autorización del propietario.

Art. 21 Del hecho de que una obra haya sido editada, reproducida o representada sin que se hayan pagado los derechos correspondientes por tolerancia de su autor, no se desprende que éste haya hecho abandono de su propiedad.

Art. 22. Los sindicatos o asociaciones de escritores o artistas constituídos en nuestro país, y en aquellos países que ofrezcan reciprocidad al nuestro, serán reconocidos siempre que se les haya otorgado personería jurídica en el lugar de su constitución, y hayan hecho la comunicación al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 23. La Biblioteca Nacional llevará un registro de la propiedad literaria, científica y artística, en el que inscribirán obligatoriamente los interesados, de acuerdo con el artículo 4.o, el título de las obras publicadas por primera vez en la República, acompañando dos ejemplares impresos o manuscritos si se trata de obras literarias en general y dos fotografías o reproducciones por cualquier otro procedimiento, si se trata de obras artísticas.

Llevará, además la Biblioteca Nacional, otro libro talonario de los depósitos, del que se desprenderá el recibo de inscripción de cada obra depositada, firmado por el Director y certificado por el sello de la oficina, quedando en la parte talonaria constancia circunstanciada del depósito. Tal recibo se entregará sin cargo alguno al interesado y será justificativo suficiente para que produzca efectos legales.

El Director de la Biblioteca hará publicar periódicamente la lista de las obras depositadas.

Señálase el plazo de dos años para la inscripción de las obras que se publiquen, expongan o representen en el país, a contar de su publicación, exhibición o representación. El plazo será de tres años cuando la publicación, exhibición o representación se realice en el extranjero, siendo uruguayo su autor.

Art. 24. Se anotarán en el mismo Registro, para que produzcan efectos legales, las transmisiones de propiedad de la obra, a pedido de parte interesada formulada en papel sellado de cincuenta centésimos.

Art. 25. Por cada declaración de transmisión o enajenación de la propiedad de una obra, se abonará el derecho de un peso.

Art. 26. Se penará con multa de $ 50.00 a $ 300.00, o prisión de quince días a tres meses, según la entidad del fraude o circunstancias que lo rodeen, la reproducción de una obra literaria, artística o científica, como asimismo cualquier contravención a lo dispuesto en la presente ley.

Tratándose de una obra teatral, representada sin autorización del autor, esta infracción se penará con el producto íntegro de las entradas vendidas y sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere lugar.

Art. 27. Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirentes de buena fe. De la misma manera se procederá con los elementos especiales si el propietario de la obra lo pidiese.

Art. 28. En los casos de obras teatrales la falta de pago de los derechos de autor por la empresa o quien corresponda, hará recaer además la responsabilidad sobre el arrendatario del teatro o locales en que se efectúe la representación.

Art. 29. El autor de una obra, sus causahabientes, el cesionario o quien los represente, podrán solicitar de la autoridad policial seccional, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle, el auxilio necesario para secuestrar una edición clandestina y para suspender una representación teatral o una ejecución de música instrumental o vocal, realizadas sin su consentimiento, previa representación del recibo de inscripción expedido por la Biblioteca Nacional.

Art. 30. La parte lesionada autor, o causahabiente, tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios o ingresos indebidamente percibidos por el contraventor.

Cabrá, en todos los casos, el ejercicio de la acción subrogatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1295 del Código Civil.

Disposiciones transitorias

Artículo 31. Los derechos adquiridos antes de la promulgación de esta ley, caducarán desde el instante que sea promulgada, retrovirtiéndose la propiedad intelectual al autor o a sus sucesores legítimos o testamentarios dentro del artículo 11.

Art. 32. Señálase el plazo de un año para la inscripción de las obras ya publicadas, expuestas o representadas por primera vez en la República, en cumplimiento de la obligatoriedad que establece el artículo 23.

Art. 33. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 34. Comuníquese, etc.

Mario Dupont Aguiar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1923, los entonces Representantes señores Italo E. Perotti y doctor Lorenzo Vicens Thievent, presentaron a la Cámara baja un proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística. En ese mismo año fué estudiado el proyecto e informado por el entonces Diputado, y hoy Presidente de la Asamblea, señor José G. Antuña.

El proyecto fué tratado con singular brillantez por el miembro informante, en un luminoso y sesudo dictamen, que historia, analiza y considera todos los problemas que suscita la interesante iniciativa. Al ser discutido en Cámara, se promovió un debate de lucidos contornos, ilustrativo y sereno, como cuadra al inteligente elenco que participó en esa discusión: Aureliano Rodríguez Larreta, Joaquín Secco Illa, José G. Antuña, Juan Andrés Ramírez, Raúl Jude, Italo E. Perotti, Carlos M. Prando, Lorenzo Vicens Thievent, Santín C. Rossi, Daniel Herrera y Thode, Ismael Cortinas, Domingo Arena, Eduardo Rodríguez Larreta y Félix Polleri. Sus innegables cualidades de inteligencia e ilustración, puestos al servicio de un asunto extraño a los intereses políticos que a muchos de ellos enceguece cuando actúan con apasionamiento y espíritu tendencioso, dieron a la deliberación, conceptuosa y esclarecida, sobrados elementos de juicio y perfiles de extraordinario brillo.

A las modificaciones introducidas por la Comisión Informante al proyecto original, se sumaron otras surgidas de la discusión, que lo depuraron y perfecionaron, pudiéndose afirmar que, en la oportunidad de su aprobación, constituyó un moderno y adecuado conjunto de disposiciones de amparo y estímulo para la producción literaria y artística.

Sancionado el proyecto el mismo año de 1923, pasó a estudio del Senado, donde quedó encarpetado hasta ahora, aun cuando que fué examinado e informado por la Cámara sin llegar a sancionarlo.

Convencido de que no era elevado, justo ni inteligente que la producción literaria y artística siguiera desamparada, pues la anticuada e imperfecta legislación que rige desde el mes de Marzo del año 1912, no ejerce sino una protección insuficiente, fácil a la burla y al abuso; y en atención al abandono en que quedara el proyecto original de los señores Perotti y Vicens Thievent, por la indiferencia del ex Senado, no titubeé en sacarlo del olvido y, al reproducirlo, busco reabrir el debate en torno de esa esclarecida iniciativa.

Sin embargo, esa reproducción no podía ser literal. Habían mediado diez años desde el instante en que fué aprobado por la ex Cámara de Diputados tiempo excesivo para que una materia siempre en franca evolución y luego que intervinieran nuevos medios de difusión, no se

volviera susceptible de modificaciones que la actualizaran con nuevos aportes, para que la amplitud y previsión que tuvo en su tiempo, subsistieran para la defensa integral de los frutos del ingenio. Era menester robustecer el derecho de propiedad de la producción intelectual, perfeccionar y modernizar las disposiciones que la tutelan y, para ello bastaban escasas medidas que no representaban ninguna modificación sustancial al proyecto ideado por la ex Cámara de Diputados. Me he reservado eso sí, la iniciativa de enmendar algunas otras, muy pocas, disposiciones, con innovaciones que se ajustan a principios reconocidos y adoptadas por las legislaciones más avanzadas y previsoras. A esos fines, no dejé de aprovechar la experiencia e ilustración en la materia de algún colaborador cuyas sugerencias completaron mi pensamiento, y, en algunos casos, me indujeron a adoptar determinado criterio en la apreciación de ciertos problemas que el proyecto encarpetado en el ex Senado no resolvía en la actualidad o los resolvía con menor amplitud.

Sin vanidad ni interés personal, confieso lo poco o nada que me pertenece de un proyecto de tal significación y trascendencia Me enorgulleceré a su sanción con el título de modesto propulsor de la legislación tuteladora del arte y la literatura, invocando mi iniciativa tendiente a sacarla del olvido a que la redujo la indeferencia del ex Senado. Creo que ese, será suficiente honor para mi escasísima colaboración al problema.

Quédame por expresar cuáles son las innovaciones de entidad, que contiene el proyecto que someto, en ese carácter, al examen de la Asamblea.

Tiende una de esas innovaciones, a sustituir el **Dominio Público** por el **Dominio del Estado**, para las obras cuya propiedad privada caduca.

Entregar al dominio público los frutos más selectos del pensamiento, significa entregarlos eventualmente al juego de intereses personales insensibles al respeto que merecen por la jerarquía intelectual de sus autores y por la calidad superior de sus obras. Ocurriría, que desvirtuadas o adulteradas por interpretaciones deficientes cuando no dislocantes que frustrarían sus méritos y virtudes propios, las generaciones futuras recogerían, con asombro y decepción, la sensación deprimente de un prestigio engañoso, que les hizo concebir la consagración histórica de un genio que ellos no pudieron admirar. Y ese hecho, corriente en la vida teatral —pongo por caso —sucedería igualmente tratándose de una edición defectuosa cuando no trastornadora del tono literal de una obra maestra, enmendada o desvirtuada en muchos de sus pensamientos y conceptos.

El Estado debe reservarse ese dominio, no para vedar la libre explotación por particulares sino para ejercer la acción de vigilancia y contralor sobre los que la reproducen o interpretan.

La otra innovación, se refiere al principio de la "plus valía" aplicado a la producción literaria y artística. Este principio aceptado por las legislaciones más avanzadas, reconoce jurídicamente el derecho de la sociedad a aprovechar en parte del beneficio que reciben los bienes inmuebles por efecto de la acción progresista de la comunidad. Se reconoce que el mayor valor alcanzado por el bien no es consecuencia del esfuerzo personal del propietario, sino de la colectividad, por tanto ésta debe usufructuarlos en parte, a manera de restitución. Si se admite que es justa y equitativa esa restitución cuando se trata de bienes inmuebles y con respecto a su mayor valor, no puede desconocerse su mayor razón y justicia cuando se aplica a los bienes espirituales. Un autor teatral, un escritor, un pintor, un escultor, enajenan, en los comienzos de su carrera artística y literaria, algunas de sus obras. El precio que obtienen es exiguo como corresponde a firmas que no adquirieron aún la fama consagratoria. Pero el artista prosigue su vida, su contracción al arte o la literatura, su incesante estudio que perfecciona y depura sus frutos, le brindan, al fin de sus empeños la aureola de los consagrados. Sus obras antes desdeñadas por el comprador, se revelan como presa codiciada de aficionados y mercaderes y su valor de venta sube vertiginosamente. Si el comprador reserva la obra para deleite de su espíritu artístico, nada debe restituir, porque la "plus valía" tiene para él un valor teórico ya que no lo beneficia materialmente, pero, el comerciante que lucra con esas obras, aprovechando de la fama alcanzada más tarde por el autor, no debe usufructuar íntegramente a un mayor valor que no se debe a su esfuerzo personal, sino al del artista o escritor y es lógico y jurídicamente inatacable el principio de compartir con el causante ese beneficio

Fuera de esas dos innovaciones, nada debe destacarse. Las restantes enmiendas se revelan fácilmente y sólo representan adaptaciones lógicas y previsoras a las necesidades y circunstancias del momento.

Mario Dupont Aguiar.

Comisión de Constitución y Legislación Social.

INFORME

Asamblea Deliberante:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación General, ha estudiado con el detenimiento necesario, el nuevo proyecto relativo a la propiedad artística y literaria en la República. Se trata de un problema complejo y de proporciones vastísimas. En su torno se acumulan intereses de noble entidad. Ricos antecedentes favorables a la incorporación perfeccionada de ese derecho de propiedad, se recogen en estos momentos de todos los rumbos del mundo. Vale la pena enumerar los países, que con legislaciones diversas en la materia, pero con idéntico sentido fundamental prestan su adhesión al "Bureau" internacional de propiedad intelectual establecido en Berna por mandato de la Convención de 1886. He aquí esa nómina: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Palestina, Grecia, Haití, Hungria, India Británica, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zeelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza, Siam, Siria, Líbano, Checoeslovaquia, Túnez, Unión Sud Africana y Yugoeslavia.

Algunas de estas naciones están adheridas desde la fecha originaria de la Convención. Otras lo han hecho en tiempo reciente. La República Argentina, estrechamente vinculada a nosotros en su vida intelectual y cuyo nombre no figura en la lista anterior, ha sancionado con fecha setiembre 24 de 1933, su nueva ley de propiedad artística y literaria. Convincente resulta pues, el ejemplo universal, dentro de nuestro país, existe también, criterio maduro frente al problema. En diversos períodos se ha planteado en el Parlamento. Con fecha 15 de marzo de 1912, se sancionaba la primera ley de propiedad literaria y artística. Existe ya ambiente uniforme dentro de los Cuerpos Legislativos. Pero esa ley, actualmente en vigencia adolece de dos defectos esenciales: no toma conexión con el "Bureau" de Berna aminorando por esa circunstancia su eficacia y aislándose en el concierto internacional y, no contempla por otra parte, con el espíritu moderno pertinente, los múltiples intereses de artistas y escritores.

Obedeciendo a ese imperativo de la época, la Cámara de Representantes sanciona luego de una ilustrativa discusión, otra ley que corrige los errores de la antigua y aumenta extraordinariamente su latitud, estableciendo la incorporación al "Bureau" de Berna. Pasa luego al Senado. Con informe favorable de su Comisión de Legislación, la aprueba éste, en discusión general y hasta el artículo 10 en discusión particular. Se decreta en tal circunstancia, nuevo pase a Comisión y allí permanece el proyecto hasta la fecha.

La iniciativa del señor Legislador Dupont Aguiar, que vuestra Comisión informa, es, como el propio autor lo dice en la exposición de motivos, la recopilación del antiguo proyecto, modificado en algunas fases.

Vuestra Comisión no repetirá aquí los conceptos esenciales que desde la antigüedad, — Roma y Grecia, — hasta la fecha, pasando por la etapa fundamental de la Revolución Francesa, se han acumulado en favor del derecho de los autores de obras de arte, ciencia o literatura, al usufructo de los mismos. Copiosa bibliografía existe sobre la materia. Las razones jurídicas están sustentadas por cantidad de prestigiosos especialistas. Y la norma moral de protección al artista, en los derechos a la obra que produce, es inmanente al estado superior de cultura en los pueblos.

La discusión amplia realizada en las dos ramas del antiguo Poder Legislativo, agota el tema, desde el punto de vista nacional. Ocioso resultaría por tanto, extender en generalizaciones este informe. Prefiere vuestra Comisión, concretar las modificaciones sustanciales sufridas en el actual proyecto, con relación al sancionado en Representantes en 1923, así como algunos agregados y correcciones propuestos por vuestra Comisión.

Por el artículo 11 (modificación de fondo), se fija en cincuenta años, transcurridos desde el deceso del autor, el derecho transmitido a los causahabientes, que en la ley vigente y en el artículo primitivo es de veinticinco años En esta parte, el autor ha tomado el plazo que cuenta con más adhesiones en la legislación universal. Véanse los términos establecidos por los países que han reconocido la propiedad artística y literaria; en España y Colombia, dura 80 años; en el Brasil, 60 años; en Francia, Cuba, Costa Rica, Bélgica, Portugal, Italia, Suecia, Noruega y Dinamarca, 50 años; en Alemania, Bolivia Austria y Argentina, 30 años; en Estados Unidos de Norte América, 28 años; en nuestra ley actual, 25 años y en Chile, 20 años.

La legislación moderna tiende a ampliar los plazos de duración del derecho de propiedad después del fallecimiento del autor.

La fijación de 50 años en la ley uruguaya, implicaría incorporación del plazo más admitido. Como reserva doctrinaria debe agregarse que el principio del doble sistema de asegurar el derecho de autor durante la vida y después de su muerte, único vigente en la actualidad, es considerado injusto y ha sido criticado por muchos tratadistas por la fuente de desigualdad que existe en él. En efecto, un autor que muere en edad avanzada, ha gozado largamente de los beneficios producidos por su obra y todavía queda a sus herederos el plazo fijo que la ley determina. En cambio, el autor que fallece prematuramente, apenas si ha podido disfrutar de sus derechos y la ley no acuerda a sus herederos ninguna compensación para ello.

Para corregir esa injusticia se ha pensando en la fijación de un plazo inmutable de 100 años para el derecho de autor, a contar desde el día de la aparición de la obra. El Congreso de la Propiedad Artística reunido en París en 1878, admitió el principio del plazo fijo. Igualmente el Congreso de la Asociación Literaria y Artística de Barcelona en 1893. Pero estas fallas son de carácter general y sólo podrán corregirse cuando las legislaciones sean reparadas en ese aspecto. Por ahora, la ley uruguaya se ubica en el justo medio.

La otra modificación esencial existente en el artículo 11, es la sustitución del dominio público establecido en el antiguo proyecto, por el régimen del dominio del Estado, para las obras que hayan cumplido las etapas del dominio privado.

Se trata de una modificación plausible ajustada a un racional criterio de defensa por el Estado, de un bien, cuya integridad a través del tiempo, interesa a toda la comunidad.

El dominio público implica la reproducción, ejecución, publicación o representación de la obra sin freno alguno. Camino abierto al bastardeo y a la deformación de las producciones artísticas y literarias. Millares de ejemplos existen a propósito. La piratería, el interés comercial, el deshonesto afán de explotación se viene a sustituir así, en el dominio público, al celo del autor o de sus causahabientes. En cambio, el dominio del Estado, aparte de significar una devolución a la comunidad de un bien que en cierta forma contribuyó a formar, mediante su protección a la cultura pública, implica mantener sobre la obra, que en algunos casos significa una gloria nacional, una vigilancia que guarde su forma original e impida toda deformación. La ley italiana de 7 de noviembre de 1925, primera en este punto, establece una solución intermedia entre dominio del Estado y dominio público. No se traspasa íntegro el derecho de autor a la comunidad, pero se otorga a ésta una porción crecida y la vigilancia. Es lo que se ha denominado "domaine public payant". Pero existe la tendencia de aumentar progresivamente el dominio del Estado. En Francia existen diversos proyectos sobre la utilización del producido del "comaine public payant". Entre ellos el de André Lebey, en 1908. M. Semeil, en 1921. Marcel Plaisant, en 1922. Paul Constant, en 1926 y M. Herriot en 1927. Favorable, pues, resulta la moderna orientación de los especializados. El destino que el Estado fije producido de los derechos, tendrá que mantenerse en el plano propicio al desarrollo, vinculación o aporte de los centros artísticos y literarios y en ese sentido vuestra Comisión propone un agregado al artículo 11 y cuyos alcances explicará.

Otra de las modificaciones sustanciales del nuevo proyecto es la que tiende a mantener, — artículo 16, — el derecho de autor sobre el mayor valor (plus valía), que alcance la obra en el futuro. Este concepto que los comentaristas modernos aceptan entusiastamente puede calificarse también, sin entrar de lleno a la teoría de la plus valía, de **derecho de continuación** (Droit de suite). Es uno de los principios más generosos y nobles de la ley. Por él se impide que los mercaderes medren sin tasa sobre la fama futura o póstuma del artista. Colmada está la historia del arte, de dolorosos ejemplos. Escritores, músicos, pintores y autores dramáticos, que malvendieron sus obras acicateados por la miseria. Luego como fruto de un proceso íntimo de superación intelectual, conquistaron la fama y aún la gloria.

Pero muchas veces no fueron ellos quienes las aprovecharon. Fueron los oscuros comerciantes los beneficiarios, aquellos que mercaron con la miseria y que luego, en la subasta pública, sin haber puesto de sí, ni una mínima colaboración, obtuvieron cuantiosas ganancias. Al azar vayan algunos ejemplos: el pintor Millet vendió por pocos francos cuadros que veinte años después se revendieron en centenares de miles de francos. Jean Bonin, acuarelista, vendió en block ciento sesenta dibujos por doce francos. Después de su muerte se vendieron a dos mil francos por pieza. Mancini vendió por quinientas libras un cuadro que luego se vendió en ochenta y ocho mil libras. Y en nuestro ambiente, existe cercano y palpitante un ejemplo bien conocido. Florencio Sánchez, precursor y gloria purísima del teatro rioplatense, vendió una de sus obras más calificadas, "M'hijo el dotor", en cuatrocientos pesos argentinos. Esa obra ha producido hasta la fecha, en derechos, una suma superior a veinte mil pesos. En la dura experiencia se encuentran así los argumentos favorables a establecer el derecho de continuidad de los autores sobre las obras que por su esfuerzo exclusivo, por su acción radiante, por el cultivo de la propia riqueza espiritual, resultan beneficiados a la distancia. También desea aludir vuestra Comisión, al agregdo establecido en el artículo 2.o del proyecto, relativo a considerar objeto de propiedad artística o literaria, los elementos mecánicos de difusión del sonido y de la cinematografía, como ser discos o cilindros fonográficos y películas cinematográficas o parlantes. Esta incorporación tiende a colocar dentro de la protección de la ley, esos modernos medios de expresión, cuyo relieve artístico y cuya importancia cultural aumenta día tras día.

Tiene ese agregado, gran conexión con el inciso 7.o del artículo 19, que define la reproducción ilícita. El inciso citado obliga a las estaciones radiodifusoras al pago de derechos por los discos fonográficos que transmitan. Dado el escaso tiempo que media desde la implantación de la radiotelefonía, limitados son los antecedentes al respecto, ya que en la mayoría de los países rigen leyes sancionadas con anterioridad al auge de ese medio de difusión, pero ya la ley italiana, de 1925, establece en su artículo 10 la necesidad del consentimiento del autor, para la representación pública. Y considera en todos los casos, como ejecución pública, la difusión radiotelefónica. También la nueva ley argentina (1933), en los artículos 9.o, 50, 72 inciso A) y 73 inciso B), incluye las reproducciones musicales o cantadas que por cualquier medio efectúen las estaciones radiofusoras, entre las que deben pagar derechos.

Esta disposición, al tiempo de salvaguardar legítimos intereses, resulta también benéfica para el gremio de músicos ejecutantes, desplazados en la actualidad y amenazados por el terrible problema de la desocupación debido a las facilidades que otorga la falta de contralor sobre la difusión, las grabaciones mecánicas musicales.

Hasta aquí el comentario general que vuestra Comisión hace sobre aquellos puntos que considera más dignos de destacar.

En cuanto a las modificaciones, o ampliaciones que ha creído del caso aconsejar, son concretamente, las siguientes:

Un inciso agregado al artículo 11 estableciendo el destino que el Estado dará a los derechos de autor que perciba, con el siguiente texto: El producto que se obtenga, el Estado lo empleará a favor de las instituciones artísticas públicas.

Una modificación al artículo 7.o limitando los derechos del traductor. En el proyecto original dice: "Los traductores son propietarios de **la obra** traducida siempre". etc., vuestra Comisión aconseja esta corrección: Los traductores son propietarios **de la traducción**, siempre, etcétera.

En el artículo 19 inciso B), apartado 7 donde dice: "La transmisión de difusión por radio o por cualquier otro procedimiento", etc., vuestra Comisión propone esta modificación: La transmisión de sonidos o figuras por **estaciones radiodifusoras** o por cualquier otro procedimiento, etc.

Propone también vuestra Comisión un nuevo apartado que pasa a ser 6.o del inciso A) del artículo 19, cuyo texto es el siguiente: La reproducción de artículos o reportajes periodísticos firmados. Este inciso implica una protección necesaria para el gremio periodístico.

Verbalmente, ampliará el miembro informante las razones que ha tenido vuestra Comisión para proponerlo.

Al artículo 20 propone vuestra Comisión dos nuevos incisos. Uno lleva el numeral 10 y su texto dice: La transmisión de sonidos o figuras por estaciones radiodifusoras o por cualquier otro procedimiento, cuando esas estaciones no tengan ninguna finalidad de lucro o reclame comercial y estén destinadas exclusivamente a fines culturales.

El otro inciso es sustitutivo al 3.o y expresa: Las noticias, reportajes, informaciones periódicas o grabados de interés general, manteniendo su versión exacta y expresando el origen de ellas.

Al artículo 26, que define la penalidad para las infracciones y la competencia judicial, vuestra Comisión incluye un agregado estableciendo la competencia de los Jueces de Paz, lo que aparte de evitar una acumulación a todas luces contraproducente sobre los Juzgados del Crimen, cuya jurisdicción establece el primitivo proyecto, otorga mayor flexibilidad en la ley para su aplicación.

Se agregan otras modificaciones de detalles fácilmente perceptibles. Así donde decía: "Se penará con multa de cincuenta a trescientos pesos o prisión de quince días a tres meses, según la entidad", etc., el artículo 2.o dice: "El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o causahabientes, o contraviniese en cualquier forma lo dispuesto por la presente ley, será sancionado con pena de multa de cincuenta a trescientos pesos o prisión equivalente, la que se padecerá según la entidad del fraude y circunstancias que lo rodean. Las contravenciones a lo dispuesto por la presente ley son de competencia de los Jueces de Paz.

Al artículo 29 agrega vuestra Comisión este inciso necesario: Tratándose de una obra extranjera, el denunciante deberá presentar como justificativo, aquel a que se refiere el artículo 4.o de la presente ley.

Tiene además vuestra Comisión graves objeciones que oponer a la forma de registro de propiedad intelectual y a los procedimientos pertinentes determinados por los artículos 23, 24 y 25.

Considera en primer término inapropiada la función que se otorga a la Biblioteca Nacional, manteniendo el error de la ley vigente, que por sus propios medios, dada la absoluta desconexión existente entre su finalidad primordial y la actividad que se le anexa, no podrá cumplir a satisfacción la engorrosa y complicada tarea. Sin medios para ejercer la labor eficaz de contralor, sin funcionarios experientes para dirimir los numerosos conflictos que indudablemente habrán de originarse en torno de materia tan complicada y sin un organismo arbitral capacitado para dar término a esos pleitos, indudablemente que la ley se resentirá en sus propias bases.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta tales razones, ha estudiado la solución que la ley argentina de 1933 da a ese problema, considerándola muy adaptable a nuestro medio. Se crea allí un Registro Nacional de Propiedad Intelectual que define y resuelve concretamente los futuros conflictos.

Cree vuestra Comisión que con esa base deberá estudiarse de inmediato la creación de nuestro Registro Nacional de Propiedad Intelectual, así como la Comisión Nacional de Cultura, entidad de carácter honorario que integrada por delegados de diversas instituciones o agrupaciones, tiene atingencia con variados aspectos de la ley.

Pero como el estudio de esos problemas abarca toda una nueva etapa de la ley, no queriendo detener su sanción inmediata, vuestra Comisión propone que se otorgue carácter transitorio a los artículos 23, 24 y 25 hasta tanto se cree el Registro Nacional de Propiedad Intelectual y la Comisión Nacional de Cultura de organismos similares. Sin perjuicio de ello, como medio de corregir un defecto sustancial, se hace necesario un agregado al artículo 23, que vendría a ser inciso 2.o y que dice: "El que se presente a inscribir una obra con los ejemplares ó copias respectivas, será munido de un recibo provisorio, con los datos, fecha y circunstancias que sirven para identificar la obra haciendo constar su inscripción.

Asimismo otro inciso que pasa a ser 4.o del siguiente tenor:

La Biblioteca Nacional haría publicaciones por diez días en el "Diario Oficial", indicando las obras entradas, títulos, autor, especie y demás datos especiales, que las individualicen. Pasando un mes de la última publicación y no habiendo reclamo alguno, la Biblioteca Nacional otorgará el título de propiedad definitiva.

Deja así establecidos vuestra Comisión los fundamentos que le impulsan a un pronunciamiento totalmente favorable al proyecto. Bajo los auspicios de la nueva ley se iniciará en la República, uno de los más nobles y amplios protectorados: la protección al ingenio, a los frutos del espíritu humano que prolongan a través del tiempo, el sentimiento inmortal de la belleza pura. Justificaremos así en los hechos fecundos, el principio idealista de Ariel, que las manos de Rodó expandieran con el gesto pródigo del sembrador y daremos amparo en nuestra tierra a la doctrina que Lakanal define en la Convención Francesa de 1793 y que cuaja luego en la ley de 1924 de julio en esta afirmación indiscutible: "de todas las propiedades, la menos susceptible de ataque, es la propiedad de las producciones del genio".

Sala de la Comisión, noviembre 13 de 1933.

Angel M. Cusano (miembro informante). — Héctor A. Mac-Coll. — Juan A. Zubillaga.— Euclides Sosa Aguiar. — Fidencio Nunes Ribeiro. — Arturo Quesada. — Rodolfo Scheleton.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las obras literarias y artísticas de cualquier naturaleza y de cualquier procedencia, y sea cual fuere la nacionalidad de su autor o autores, son propiedad de éstos.

De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Convención de Berna de 1886, nuestro Gobierno se dirigirá al "Bureau" Internacional de la Propiedad Intelectual con sede en esa capital, enterándolo de las disposiciones de esta ley, con el objeto de que se establezca la inmediata reciprocidad con los países signatarios de esa Convención.

Art. 2.o A los efectos de esta ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden: libros, folletos y otros escritos, las obras teatrales dramáticas, o dramáticas musicales, las obras coreográficas y las pantomimas cuya mise en escene (arreglo o disposición escénica) esté determinada en forma escrita o por otro procedimiento; las composiciones musicales con o sin palabras, impresas o grabadas en discos cilindros y películas, las obras de cinematografía muda, hablada o musicalizada, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabados y litografías, los planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía o a las ciencias en general; en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico, sea cual fuere el modo o la forma de reproducción.

Art. 3.o El derecho de propiedad de la obra original comprende asimismo la facultad de reproducción. El autor o autores pueden publicar, reproducir, enajenar, traducir o autorizar la publicación, traducción o reproducción de la obra en cualquier forma, sin más limitaciones que las que se indican en esta ley.

Art 4.o Es obligatoria la inscripción de la obra a los efectos del derecho de propiedad. Para las obras extranjeras, bastará el justificativo certificado, de haberse hecho la inscripción en el país de origen, según las leyes en él vigentes.

Art. 5.o Las obras anónimas se considerarán de propiedad del editor o reproductor, como también las publicadas o reproducidas bajo pseudónimo, siempre que el autor o autores no las hayan igualmente inscripto para justificación de sus derechos.

Art. 6.o Las fotografías, estatuas, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona, se considerarán de propiedad de ésta, comprendido el derecho de reproducción siempre que hayan sido ejecutadas de encargo. Se exceptúa toda obra hecha espontáneamente por el artista, con autorización de la persona representada, siendo, en tal caso la propiedad del autor.

Art. 7.o Los traductores son propietarios de la traducción, siempre que la traducción haya sido hecha con consentimiento del autor.

Igualmente son dueños de la traducción de la obra caída bajo el dominio del Estado, pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma o en cualquier otro.

Art. 8.o Los que refunden, copian, extractan, compendían o reproducen obras originales, tienen la propiedad de esos trabajos, siempre que se hayan hecho con autorización de sus propietarios.

Art. 9.o La propiedad literaria y artística es embargable. Constituye como los demás bienes de todo deudor, la garantía común de los acreedores.

Cuando el deudor fuera el autor o sus herederos gozarán del beneficio de competencia.

Queda derogado el inciso 14 del artículo 2363, del Código Civil.

Art. 10. Salvo convenciones particulares los autores de una obra, en colaboración, tienen derecho igual, y en uso del mismo, pueden publicarla, traducirla o reproducirla, sin más condición que entregar a la otra u otras pates la utilidad proporcional correspondiente.

Art. 11. El autor tiene el derecho de propiedad de por vida sobre su obra. Esa propiedad será transmisible a los herederos o legatarios y caducará a los cincuenta años del deceso del causante. No habiendo sucesión de las categorías establecidas, o terminado el referido plazo de cincuenta años, entra de lleno en el dominio del Estado.

El producto que se obtenga, el Estado lo empleará a favor de las instituciones artísticas públicas.

Art. 12. Cuando se trate de obras póstumas, el derecho de propiedad de los herederos o legatarios determinados en el artículo anterior, durará cincuenta años, a partir del momento de la publicación, traducción, representación o reproducción a que se refiera.

Si la obra no fuera publicada, representada, ejecutada o exhibida dentro de los diez años, a contar de la fecha del fallecimiento del autor, caerá de inmediato bajo el dominio del Estado. Si los herederos son menores, el plazo se contará desde la designación de tutor.

Art. 13. En las obras producidas en colaboración el término de propiedad de los herederos o legatarios se contará a partir del fallecimiento de un coautor que no deje sucesión o herederos forzosos, el producto de las obras que le hubiere

correspondido durante cincuenta años, a partir de la fecha del deceso, pasará a engrosar el tesoro de Instrucción Pública, con destino a lo que determinara el propio Ministro del ramo.

Art. 14. Para las obras que consten de varios volúmenes, el plazo de que tratan los artículos anteriores se contará para cada tomo, desde su primera publicación. Para las publicadas periódicamente por entregas o fascículos el plazo se contará desde el momento en que esté totalmente publicada. Se exceptúa el caso en que los intervalos entre una y otra publicación sean mayores de un año, que se regirá por la disposición de este mismo artículo relativa a la publicación por volúmenes.

Art. 15. La obra original, traducción, reproducción o copia enajenada por su propietario, pertenecerá a quien adquiera el derecho, hasta después de transcurrido quince años del fallecimiento de aquél, pasando entonces nuevamente a poder de los herederos, que usufructuarán de su propiedad hasta tanto no entre la obra en el dominio del Estado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 11.

Art. 16. El autor de una obra tendrá derecho al enajenarla a una participación en la "plus valía" de la misma, en las ventas sucesivas o nuevas ediciones que se efectúen. El porcentaje de utilidad en cada caso será de 25 o|o.

A la muerte de un autor sus herederos o legatarios conservarán el mismo derecho a que se refieren los artículos anteriores durante el término de cincuenta años, a cuyo vencimiento la obra caerá en el dominio del Estado, según lo dispuesto en la presente ley.

La venta de una obra de arte no importa, salvo convención en contrario, la enajenación del derecho a la reproducción.

Art. 17. Las obras publicadas o reproducidas por academias, instituciones de cultura intelectual o asociaciones de fomento literario y artístico, serán de su propiedad durante el término de diez años.

Art. 18. Tratándose de obras teatrales, la exclusiva, o sea la facultad concedida a una empresa o compañía para representar una obra, no excederá del término de dos años a contar de la fecha del correspondiente contrato.

Cuando la exclusiva sea concedida después de haber sido representada la obra, la duración de aquélla, será por el término de dos años, a contar desde la fecha del estreno de la producción.

A partir de los dos años de entregada una obra o de firmado el contrato de exclusiva, según los casos, esa obra podrá ser representada por cualquier conjunto artístico, previo pago de los derechos arancelarios y no pudiendo el autor impedir su representación sino de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la presente ley.

Reproducción ilícita

Artículo 19. Es reproducción ilícita:

A) Obras literarias en general.

1.o La impresión de un escrito sin consentimiento del propietario.
2.o La reimpresión hecha por el autor o el editor contraviniendo lo pactado entre ellos.
3.o La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido.
4.o La transcripción, adaptación, o arreglo de una obra, sin autorización del propietario.
5.o La publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos que por su número e importancia constituyan grave adulteración.
6.o La reproducción de artículos o reportaje periodísticos firmados.

B) Obras teatrales y musicales:

1.o La representación o ejecución en cualquier forma y por cualquier medio, en teatros o lugares públicos contra la voluntad del autor o su causahabiente
2.o La representación o ejecución en teatros o lugares distintos a los convenidos entre el propietario y su cesionario.
3.o Las adaptaciones, arreglos o imitaciones que supongan una reproducción disimualda del original
4.o La apropiación de la letra para una composición musical o de la música para una composición escrita, sin consentimiento de los respectivos propietarios.
5.o La representación o ejecución de una obra con modificaciones o supresiones no autorizadas por el autor.
6.o La representación de las obras teatrales cuyo autor haya otorgado la exclusiva a una empresa o compañía determinada durante el término de dos años que fija esta ley.
7.o La transmisión de sonidos o figuras por estaciones radiodifusoras o por cualquier otro procedimiento, sin la autorización del autor o su causahabiente.

C) Esculturas, pinturas, grabados, fotografías y demás obras artísticas:

1.o La copia o reproducción por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor.
2.o La copia o reproducción de un retrato, estatua o fotografía que represente a una persona, cuando hayan sido hechos de encargo y no esté autorizada por ella la copia o reproducción.

Art. 20. No es reproducción ilícita:

1.o La publicación o difusión por radio en obras destinadas a la enseñanza, de extractos, fragmentos, poesías y artículos sueltos, siempre que se indique el nombre del autor.
2.o La publicación o transmisión por radio en la prensa de las lecciones orales de los profesores, de los discursos pronunciados en las Asambleas Deliberantes, en los Tribunales de Justicia y en las reuniones públicas.
3.o Las noticias, reportajes, informaciones periodísticas, o grabados de interés general, manteniendo su versión exacta y expresando el origen de ellos.
4.o Las transcripciones hechas con propósito de comentario, crítica o polémica.
5.o La reproducción fiel de las leyes, Códigos, actas oficiales y documentos públicos de cualquier género.
6.o La representación de las obras teatrales enajenadas, de cualquier género, cuando hayan transcurrido dos años sin llevarse a cabo la representación por el cesionario.
7.o La impresión o reproducción por orden del autor o sus causahabientes de las obras literarias enajenadas, siempre que haga un año que estén agotadas.
8.o La reproducción de cuadros, monumentos o figuras alegóricas expuestos en los museos, parques y paseos públicos que se consideran salidos del dominio privado.
9.o La publicación cuando se trata de obras teatrales o musicales por parte del director del teatro o empresario, siempre que esa reproducción haya sido hecha con autorización del propietario.
10. La transmisión de sonidos o figuras por estaciones radiodifusoras o por cualquier otro procedimiento, cuando esas estaciones no tengan ninguna finalidad de lucro o reclame comercial y estén destinados exclusivamente a fines culturales.

Art. 21. Del hecho de que una obra haya sido editada, reproducida o representada sin que se hayan pagado los derechos correspondientes por tolerancia de su autor, no se desprende que éste haya hecho abandono de su propiedad.

Art. 22. Los sindicatos o asociaciones de escritores o artistas constituídos en nuestro país, y en aquellos países que ofrezcan reciprocidad al nuestro, serán reconocidos siempre que se les haya otorgado personería jurídica en el lugar de su constitución, y hayan hecho la comunicación del caso por vía diplomática o consular al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 23. (Transitoria). La Biblioteca Nacional llevará un registro de la propiedad literaria, científica y artística, en el que inscribirán obligatoriamente los interesados, de acuerdo con el artículo 4.o, el título de las obras publicadas por primera vez en la República, acompañando dos ejemplares impresos o manuscritos se trata de obras literarias en general y dos fotografías o reproducciones por cualquier otro procedimiento, si se trata de obras artísticas.

El que se presente a inscribir una obra con los ejemplares o copias respectivas será munido de un recibo provisorio, con los datos, fecha y circunstancias que sirven para identificar la obra, haciendo constar su inscripción.

Llevará, además, la Biblioteca Nacional, otro libro talonario de los depósitos del que se desprenderá el recibo de inscripción de cada obra depositada, firmado por el Director y certificado por el sello de la oficina, quedando en la parte talonaria constancia circunstanciada del depósito. Tal recibo se entregará sin cargo alguno al interesado y será justificativo suficiente para que produzca efectos legales

La Biblioteca Nacional hará publicaciones por diez días en el "Diario Oficial", indicando las obras entradas, título, autor, especie y demás datos especiales, que los individualicen. Pasando un mes de la última publicación y no habiendo reclamo alguno, la Biblioteca Nacional, otorgará el título de propiedad definitivo.

Señálase el plazo de dos años para la inscripción de las obras que se publiquen, expongan o representen en el país, a contar de su publicación, exhibición o representación. El plazo será de tres años cuando la publicación, exhibición o representación se realice en el extranjero, siendo uruguayo su autor.

Art. 24. (Transitorio). Se anotarán en el mismo Registro, para que produzcan efectos legales, las transmisiones de propiedad de la obra, a pedido de parte interesada formulada en papel sellado de cincuenta centésimos.

Art. 25. (Transitorio). Por cada declaración de transmisión o enajenación de la propiedad de una obra, se abonará el derecho de un peso.

Art. 26. El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o causahabientes o contraviniese en cualquier forma lo dispuesto por la presente ley, será sancionado con pena de multa de cincuenta a trescientos pesos o prisión equivalente, la que se padecerá según la entidad del fraude y circunstancias que lo rodean. Las contravenciones a lo dispuesto por la presente ley son de competencia de los Jueces de Paz.

Art. 27. Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirientes de buena fe. De la misma manera se procederá con los elementos especiales si el propietario de la obra lo pidiese.

Art. 28. En los casos de obras teatrales la falta de pago de los derechos de autor por la empresa o quien corresponda, hará recaer además la responsabilidad sobre el arrendatario del teatro o locales en que se efectúe la representación.

Art. 29. El autor de una obra, sus causahabientes, el cesionario o quien lo represente, podrán solicitar de la autoridad policial seccional, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle, el auxilio necesario para secuestrar una edición clandestina y para suspender una representación teatral o una ejecución de música instrumental o vocal, realizadas sin su consentimiento, previa presentación del recibo de inscripción expedido por la Biblioteca Nacional.

Tratándose de una obra extranjera, el denunciante deberá presentar como justificativo aquel a que se refiere el artículo 4.o de la presente ley.

Art. 30. La parte lesionada, autor o causahabiente tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios o ingresos indebidamente percibidos por el contraventor.

Cabrá, en estos casos, el ejercicio de la acción subrogatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 1295 del Código Civil.

Disposiciones transitorias

Artículo 31. Los derechos adquiridos antes de la promulgación de esta ley caducarán desde el instante que sea promulgada, retrovirtiéndose la propiedad intelectual al autor o a sus sucesores legítimos o testamentarios dentro de las condiciones del artículo 11.

Art. 32. Señálase el plazo de un año para la inscripción de las obras ya publicadas expuestas o representadas por primera vez en la República, en cumplimiento de la obligatoriedad que establece el artículo 23.

Art. 33. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Sala de la Comisión, noviembre 13 de 1933.

Cusano (miembro informante). — Mac-Coll. —Zubillaga. — Sosa Aguiar. — Nunes Ribeiro. — Quesada. — Schekleton."

—En discusión general el proyecto.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Es con viva satisfacción patriótica, señor Presidente, que actúo en la etapa final del propósito de parangonar los derechos de autor a cualquier otro género de derechos, respondiendo a la tendencia general que exige se extienda la protección legal a los productos del ingenio y que constituye una de las más preciosas conquistas de la civilización contemporánea

Nos enorgullecemos de nuestra avanzada legislación positiva y hablamos con cierta jactancia de los progresos que en el orden material jalonan la marcha ascendente hacia un mejor devenir. Sin embargo, al medir el camino recorrido, olvidamos que hemos dejado abandonado, en el primer recodo, el más sagrado de los derechos, librado al desamparo de una ley anticuada.

Nos preocupó mucho más señor Presidente, defender el derecho de propiedad de una vaca la inviolabilidad de un metro de terreno, mientras desdeñábamos la propiedad de bienes intelectuales, que quedaban de esa manera librados al juego artero del bandolerismo y la piratería que tuvieron en ese ambiente campo fácil e impunidad para el asalto y el despojo.

La ley de propiedad literaria y artística es una necesidad hondamente sentida en nuestro medio y una impostergable exigencia de nuestra cultura y nuestro decoro. Esa conquista la hemos logrado. No ha de levantarse en esta Cámara una sola voz que no sea para ponderar ese propósito y enaltecer los móviles que lo inspiran. La simple discrepancia de detalle ha de ceder su lugar a las angustias de tiempo. Por eso creo que la colaboración más eficaz a esta obra estriba en el voto.

(Apoyados).

—El derroche oratorio en esta ocasión conspiraría contra la intención que a todos nos mueve. Sin embargo, no he podido sustraerme a la voluntar de decir estas cuantas palabras. No con el deseo de satisfacer una vanidad personal, sino para observar ciertas omisiones en que ha incurrido el Poder Ejecutivo y la ausencia de un espíritu de justicia distributiva.

Si esas omisiones y esas injusticias no las dictara un espíritu político, habría dejado que el señor Ministro de Instrucción Pública, hombre joven, ansioso de realizaciones, se beneficiara con un puñado de esfuerzos ajenos. No puede pensarse que yo quiera discutirle méritos al señor Ministro, negar la decisiva influencia que representaron su acción y dinamismo, en el rápido andamiento del proyecto. Pero, señor Presidente, porque fué mi más insistente preocupación, cuando ingresé a la Legislatura, suplir ese vacío que advertí en nuestra legislación positiva, deseo reivindicar la intervención que a cada uno le ha tocado en el esfuerzo cumplido.

De inmediato me puse a la obra y extraje de los anales parlamentarios la esclarecida iniciativa de los ex Diputados Perotti y Vicens Thievent, aprovechando todo su contenido medular y no poniendo de mi parte más que la voluntad innovadora y la necesidad de modernizarla y actualizarla, porque, señor Presidente, desde 1923 hasta 1933, se había andado mucho en el camino del progreso de los medios de difusión y de los principios de esa rama del derecho en constante evolución. Así lo reconocí con lealtad y sinceridad, en la exposición de motivos que acompañó ese proyecto.

La Asamblea Deliberante compartió mis preocupaciones y con la inteligente y valiosa colaboración del señor Diputado Cusano, que fué un eficacísimo miembro informante, logramos que ese proyecto se convirtiera en ley.

Un veto injustificado del Poder Ejecutivo, que hizo caudal de las minucias y de los detalles más intrascendentes, detuvo esa iniciativa y dejó que subsistiera ese vacío durante cuatro años más.

A poco de iniciarse la actual Legislatura, insistí en mi propósito presentando un nuevo proyecto que era una reproducción del anterior, con algunas modificaciones tendientes a quitar razón a todo otro intento obstruccionista. Pero cuando un tiempo después el Poder Ejecutivo se transformó en líder de ese propósito, omitió denunciar la procedencia del proyecto que reproducía y omitió igualmente referir la circunstancia menos inocultable aún de que mediara sobre la ley de Propiedad literaria y artística un veto de ese mismo Gobierno. La explicación que se diera, es de que las circunstancias políticas no permitían que se hiciera debida justicia en el mensaje.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — No apoyado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Contra ese sectarismo trasnochado, reacciono debidamente sin vanidad ni ansias de espectabilidad, pero sí, con el derecho que me asiste de reivindicar mis actitudes como legislador y en defensa de la verdad, que no puede ser desconocida en mi presencia.

No he querido, señor Presidente, que esta ley se inicie con un despojo. Por eso, en estos momentos, rindo homenaje a los precursores de ella, señores Perotti y Vicens Thievent, que han sido los "pionners" de la ley en cuestión.

Está demás decir que nosotros votaremos el proyecto con verdadero entusiasmo.

He terminado.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA.—Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Debo declarar que no sé de dónde puede haber recibido el señor Diputado Dupont Aguiar los informes a que se ha referido, relacionados con la supuesta omisión de nombres propios en el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo

Por mi parte —lo saben bien quienes me conocen— soy incapaz de apropiarme de iniciativas ajenas. En pocos temas como este de los derechos de autor, es posible aparecer como original, y por tanto, reclamar paternidad de proyectos o gestiones.

Lo dije así en el Senado: que esta ley no es el producto de ningún esfuerzo personal ni puede ser atribuida a la in-

tervención, a la gestión o al dinamismo de una sola persona. Soy el primero en adelantarme a reconocer que esta ley concreta un viejo ideal al cual están vinculados todos nuestros hombres de pensamiento: unos, mediante la presentación de proyectos al Parlamento; y otros, en artículos, libros y publicaciones. Esta obra también ha sentido eficazmente la colaboración de las sociedades de autores, tanto uruguaya como argentina, y no sólo las actuales —muy meritorias— sino las anteriores que en diversas épocas pusieron todo su esfuerzo, su tenacidad y su dinamismo para conseguir la sanción de esta ley, sin haberlo podido obtener hasta el presente. No me hago ninguna violencia en adherir a la evocación que ha hecho el señor Diputado Dupont Aguiar y reconocer el esfuerzo que significó el proyecto votado en la Asamblea Deliberante al cual está vinculado el nombre del señor Diputado preopinante y el de mi distinguido amigo, señor Diputado Cusano. Asistimos al triunfo, no de una persona, sino de la colaboración y de la solidaridad entre el Gobierno y los productores intelectuales. La forma efectiva de demostrar hasta el final esa colaboración, es ahorrar discursos y el Ministro comienza por dar el ejemplo y apoyar este proyecto que va a darle al país una de sus leyes más justas, más avanzadas, capaz de elevar el nivel civilizador de la República.

He terminado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Era nuestro propósito pronunciar un discurso a este respecto; pero creemos que el mejor homenaje que podemos hacerle a esta ley, cuyas líneas generales son totalmente aceptables, cuyo espíritu es perfectamente justo y razonable, es hacerle el homenaje de nuestro voto de inmediato.

Por esta circunstancia, anuncio que vamos a votar este proyecto de ley y vamos a ahorrar el discurso que inevitablemente hubiéramos tenido que pronunciar si la Cámara hubiera examinado este proyecto en otra oportunidad. De modo que, si no hubiera otro señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, yo haría moción para que se diera el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?...

Yo voy a seguir el camino discreto que han marcado otros legisladores, de tratar, ahorrando discursos, que este proyecto se transforme lo más pronto posible en ley, que será la mejor manera de cumplir un viejo propósito de mi acción parlamentaria, porque yo asocio a esta ley de propiedad artística y literaria uno de los recuerdos más hermosos de mi actuación en el Parlamento, puesto que a él le dediqué durante un año un trabajo incesante hasta su sanción. Labor indudablemente mal recompensada por aquel veto injusto del Poder Ejecutivo, debido a una razón que quiero dejar puntualizada.

Yo defendía el pequeño derecho de los intelectuales, periodistas, escritores, ensayistas, que se perfeccionan en el trabajo oscuro de cada día, en la labor periodística. Parece que ese pequeño derecho, reivindicando entonces en esta ley, fué el obstáculo extraordinario que la hizo perecer en aquel instante. Sin volver sobre ello para no obstaculizar la actual iniciativa, al menos quiero que queden estas palabras como una insistencia en el viejo ideal que yo había abrazado al defender ese principio. Agrego que como una información para el futuro, para remediar ese pequeño olvido, ciertamente involuntario, del Poder Ejecutivo, respecto a quiénes se preocuparon por la ley, solicito que se incluya en la versión taquigráfica el proyecto de ley y el informe que produjo la Comisión de Constitución de la Asamblea Deliberante sobre este problema.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cusano.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos**).

—Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido, según ha propuesto el señor Diputado Regules.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y ocho**).

—Se va a votar el pase a la discusión particular del proyecto sobre propiedad literaria y artística.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve**).

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite?...

Pediría que se rectifique la votación, porque creo que hay unanimidad de opiniones y no sería conveniente que apareciera este proyecto con votos adversos cuando no está en el espíritu de ningún legislador oponerse a la ley de Propiedad Literaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y nueve votos**).

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Quiero dejar constancia de que he votado favorablemente en general este proyecto, porque estoy concorde con los propósitos que persigue. Sin embargo, discrepo en algunos detalles que considero de importancia, porque es necesario respetar ante todo los derechos de los autores, pero tomando las medidas necesarias para evitar que, como consecuencia del respeto a ese derecho, no resulte demasiado perjudicada nuestra cultura general.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — En vista de la excelente voluntad demostrada por la Cámara en lo que se refiere a la aprobación de este proyecto, y como el tiempo de que disponemos es muy breve, yo consulto a la Mesa si sería posible proceder a votarlo por capítulos, si no hubiera observaciones ni dificultades reglamentarias.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Solamente votaría la moción del señor Diputado Pringles, que es restrictiva, en el caso de que haya unanimidad de pareceres en ese sentido; pero creo que si hay un solo legislador que reclame que se trate artículo por artículo, no puede votarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pone en conocimiento de la Cámara que, reglamentariamente, no es posible adoptar ese temperamento, porque el artículo 46 del Reglamento establece: "La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto", etc.

SEÑOR ESTOL. — ¿Me permite?...

Para sustituir la moción del señor Diputado Pringles, podríamos simplemente enunciar el artículo que se va a votar, evitándose así, la lectura.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Cámara está de acuerdo, así se hará.

En discusión particular el artículo 1.o.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y dos**).

—En discusión el artículo 2.o.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — En esta forma que la Cámara ha resuelto dar a la votación, sin hacer la acostumbrada lectura de los artículos, se nos pone a algunos legisladores en una situación difícil para dar nuestro voto sobre el artículo. Es verdad que estando la Cámra de acuerdo en su mayor parte con el articulado de este proyecto, puede no tener importancia que se manifiesten algunos votos en contra; pero debe tenerse en cuenta que algunos Representantes de bancadas poco numerosas no han podido aprenderse de memoria los proyectos para hacer la lectura de un artículo largo en el tiempo en que la Mesa enuncia simplemente el número del artículo. Como en estos últimos días la Cámara ha realizado numerosas sesiones y han llovido gran cantidad de repartidos, sin saberse con seguridad cuáles eran los asuntos que se iban a tratar, porque ocurre frecuentemente que la Cámara altera la orden del día a cada momento, nosotros no podemos estar en condiciones de saber, por el número de cada artículo, si ese artículo contiene alguna disposición que pueda ser objetada.

Es cuanto deseaba manifestar, simplemente para justificar mi posición, que sería abstencionista en algunos casos, o de voto negativo en otros, si la Cámara sigue con este procedimiento, que, a mi juicio, es un poco extraordinario, pero que quizá sea conveniente para lograr la sanción rápida de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Basta que un señor legislador solicite que se de lectura de un proyecto, para que así se haga.

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 2.o al 5.o, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 2.o — **Afirmativa: unanimidad: treinta y ocho votos.**

Artículo 3.o — **Afirmativa: unanimidad: treinta y nueve votos.**

Artículo 4.o — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos.**

Artículo 5.o — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta.**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee:)

"Artículo 6.o Para ser protegido por esta ley es obligatoria la inscripción en el registro respectivo. Tratándose de obras extranjeras, bastará la prueba de haberse cumplido los requisitos exigidos para su protección en el país de origen, según las leyes allí vigentes."

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo considero que no sería absolutamente indispensable que para ser protegido por esta

ley en sus legítimos derechos el autor de una obra artística de cualquier naturaleza, deba inscribirla en el registro respectivo.

Esta ley, apesar de ser abundantemente frondosa en sus disposiciones y muy probablemente reglamentada con extensión por el Poder Ejecutivo, puede ser reglamentada con cláusulas para la inscripción que crearían algunas dificultades. Es verdad que en uno de los artículos que acaba de votarse, se establece que no se hará preferencia de carácter político, doctrinario, ni de nacionalidad de clase alguna, pero apesar de ello, como la inscripción contendrá solamente un carácter puramente administrativo, digamos así, podrían surgir dificultades que luego quitarían el amparo a los autores que por una razón cualquiera, que en este momento no podemos prever, no quisieran inscribirse en el registro respectivo.

A mi juicio, el derecho de propiedad en el orden intelectual es más sagrado que el derecho de propiedad en los otros órdenes establecidos por la sociedad, y, por consiguiente, tratándose de un derecho natural, existe por sí solo, sin necesidad de ninguna inscripción, aunque no llene ningúna fórmula legal, aunque no cumpla ningún requisito establecido por los reglamentos.

Por estas breves consideraciones, señor Presidente, yo hago esta objeción, que me parece de alguna importancia, como para merecer, por lo menos, alguna aclaración por parte del señor miembro informante, a efecto de que la posible reglamentación tenga presente también estas observaciones.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

Yo le voy a aclarar al señor Diputado socialista la duda que le hace surgir el texto de este artículo. Debo decirle, en primer término, que el registro de la obra es una necesidad de orden práctico, porque si no se fuera a crear este registro, la protección de la ley sería en todo los casos muy dudosa, y en muchos de ellos absolutamente innocua. Esto obedece al temor de que la reglamentación pueda desvirtuar la finalidad de la ley, exigiendo requisitos demasiado pesados y onerosos.

El señor Diputado, si observa el capítulo II de esta ley, se dará cuenta de que el registro de las obras está reglamentado por la ley mismo. Vale decir, que el Poder Ejecutivo nada tendrá que hacer sobre esta parte, como no sea cumplir con los requisitos estrictamente legales y que la misma ley prevé.

SEÑOR TROITIÑO. — Pero de todas maneras, me parece que no está bien que la ley establezca que no haya protección si no existe la inscripción. El derecho de autor subsiste de todas maneras.

SEÑOR PRINGLES. — Subsiste, pero es difícil protegerlo, por su indeterminación.

SEÑOR TROITIÑO. — Comprendo que será más difícil al autor hacer valer sus derechos si no se inscribe. Inscripto, resultará un elemento de prueba, pero eso no quiere decir que a falta de pruebas, el Estado le negará sus derechos. Podrá no tener pruebas, y por ello no poder conseguir ventajas, pero eso no quiere decir que no tenga derechos.

SEÑOR PRINGLES. — A falta de pruebas, contará el autor con la protección del derecho común a que hace referencia expresa esta ley.

Es lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**)

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 7.o al 35 inclusive, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 7.o. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno.**

Artículo 8.o. — **Afirmativa treinta y ocho en cuarenta y uno.**

Artículo 9.o. — **Afirmativa: treinta en treinta y tres.**

Artículo 10. — **Afirmativa: treinta en treinta y tres.**

Artículo 11. — **Afirmativa: treinta en treinta y tres.**

Artículo 12. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 13. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 14. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y siete.**

Artículo 15. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 16. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 17. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**

Artículo 18. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno.**

Artículo 19. — **Afirmativa treinta y seis en cuarenta y uno.**

Artículo 20. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos.**

Artículo 21. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres.**

Artículo 22. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos.**

Artículo 23. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres.**

Artículo 24. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y dos.**

Artículo 25. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cuatro.**

Artículo 26. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y cinco.**

Artículo 27. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y cinco.**

Artículo 28. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro.**

Artículo 29. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y tres.**

Artículo 30. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos.**

Artículo 31. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro.**

Artículo 32. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos.**

Artículo 33. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos.**

Artículo 34. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos.**

Artículo 35. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos.**

Artículo 36. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos.**

Artículo 37. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y tres.**

Artículo 38. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro.**

23

SEÑOR VIÑA. — Yo voy a hacer moción para que continúe la sesión de la Cámara hasta el momento en que se reuna la Asamblea General.

(Murmullos.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**)

SEÑOR SEMINO. — ¿Me permite, señor Presidente, ya que se interrumpió el debate?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SEMINO. — Yo desearía saber en que quedó lo relacionado con el pedido de sesiones extraordinarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ninguna resolución. Se comunicó a la Mesa por varios señores Representantes, que se iba a presentar una nota pidiendo la apertura del período extraordinario de sesiones.

SEÑOR SEMINO. — ¿Estableciendo determinada orden del día?

SEÑOR PRESIDENTE. — Estableciendo determinada orden del día.

SEÑOR SEMINO. — Yo consultaría a la Mesa sobre si no sería posible, dentro de las prescripciones constitucionales, que resolviéramos ahora la convocatoria de la Cámara para el día viernes con el objeto de que en esa sesión se resuelva si se abre o no el período de sesiones extraordinarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que sí y que hay jurisprudencia sentada en ese sentido.

SEÑOR SEMINO. — Si se puede, hago moción para que la Cámara sesiones el viernes a las 16 y 30 a fin de establecer si se abre un período de sesiones extraordinarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Murmullos.)

—En este momento, señor Diputado no hay número suficiente para votar la moción. Se votará en el momento oportuno.

24

—La Mesa da cuenta a la Cámara de que ha llegado a ella una moción suscripta por varios señores Diputados, de la cual se va a dar lectura.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Autorízase a la Mesa para acordar, al personal de la Cámara, el importe de medio mes de sueldo, como retribución especial. El monto se tomará de las economías realizadas en la planilla de gastos, y para el caso

de que ellas resultaran insuficientes, refuérzase el rubro "Extraordinarios y eventuales" en la cantidad estrictamente necesario.

Montevideo, diciembre 14 de 1937.

Adolfo Pérez Sánchez. — Bolívar Sozo.—Mario Sadi Barbé. — Armando D. Pirotto.—Francisco Viera. — Pedro Ruggiero.—Eugenio Pérez Aquino. — Alfredo Vigliola.—Eduardo Fasciolo Siri. — Ulises Collazo. —Fernando J. Carballo. — Telmo Manacorda. — Luis V. Semino. — Julio V. Iturbide. — Pascual Restuccia. — José Rosa Giffuni. — Nébel Ellauri. — Miguel Vieyte. — Amaranto B. Torres. — Odorico Antúnez. — Eduardo Bonino. — Rafael Méndez Rodríguez. — Francisco Pérez Moré. —César O. Argüello.—Euclides Sosa Aguiar."

—Está a consideración de la Cámara.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Me veo en la necesidad, a riesgo de ejercer un poco de violencia sobre mi propio espíritu, de tener que oponerme a la aprobación del pedido de que se acaba de dar cuenta.

Considero que es persistir en corruptela, este régimen que está tomando ya carácter sistemático, de cosa normal y que consiste en otorgar aguinaldos año tras año, al personal de la Cámara.

No entro a discutir si los merece o no: por el contrario, aprovecho para decir que tengo del personal de la Cámara, el más alto concepto; que los considero unos funcionarios dignos que hacen honor a la tarea que tienen asignada; pero de ahí a que nosotros, como Representantes, incurramos en el exceso de disponer de dineros ajenos para otorgar a estos funcionarios, perfectamente bien remunerados —porque tengo el convencimiento de que son los empleados mejor retribuídos de la Administración Pública— de ahí, digo, a otorgarles remuneraciones especiales, mientras los del resto de la Administración Pública no gozan de estos beneficios ni de estos privilegios, me parece, señor Presidente, que es incurrir dentro del Parlamento, en actos de injusticia, que, desde luego, no pueden contar con mi aprobación.

Ahorro otras consideraciones, porque con las expuestas basta; pero deseo dejar perfectamente establecido, para ser consecuente con mi conducta anterior, con la conducta que asumí, respecto a estos mismos asuntos, desde el primer momento en que ocupé una banca en el Parlamento, que voy a negar mi voto a la iniciativa de que se ha dado lectura, dejando así, a salvo, mi responsabilidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el proyecto de resolución que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y seis).**

—Como hay imputación a Rentas Generales, se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y seis).**

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo quiero dejar constancia de que no he podido votar este proyecto apesar de que quizá tendría alguna base de justicia —es probable que algunos empleados de la Cámara hayan realizado tareas extraordinrias que no han sido remuneradas— porque considero que un asunto de esta índole debería ser tratado con mayor reflexión por parte de los Representantes; porque, además, puede resultar injusto comparando la situación de los empleados de la Cámara con la de otros funcionarios de otras reparticiones públicas que pueden efectuar tareas tan meritorias y acaso peor remuneradas y más fatigosas que las de estos empleados. Y, además, porque entiendo que en caso de otorgarse ese aguinaldo que acaba de votarse, él debería limitarse a los funcionarios de sueldos pequeños y no a todos los empleados de esta repartición, porque entonces viene aa resultar, así,una evidente injusticia frente a los otros componentes del personal de la Administración que se hallan en peor situación económica.

25

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del proyecto sobre propiedad literaria.

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 39 a 43, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 39. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro.**

Artículo 40. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**

Artículo 41. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**

Artículo 42. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos.**

Artículo 43. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y tres.**

—Léase el artículo 44.

(Se lee:)

"Artículo 44. Son, entre otros casos especiales de reproducción ilícita:

A) Obras literarias en general:

1.o La impresión de un escrito sin consentimiento del autor;
2.o La reimpresión hecha por el autor o el editor contraviniendo lo pactado entre ellos;
3.o La impresión por el editor de mayor número de ejemplares que el convenido;
4.o La transcripción, adaptación o arreglo de una obra sin autorización del autor;
5.o La publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos que, por su número e importancia constituyan graves adulteraciones.

B) Obras teatrales, musicales, poéticas o cinematográficas.

1.o La representación, ejecución o reproducción de obras en cualquier forma y por cualquier medio, en teatros o lugares públicos, sin la autorización del autor o sus causahabientes. A los efectos de esta ley se entiende que es efectuada en sitio público, toda representación realizada fuera del círculo doméstico;
Se exceptúan las que se llevan a cabo en instituciones docentes, públicas o privadas y en lugares destinados a la celebración de cultos religiosos;
2.o La representación o ejecución, en teatros o lugares distintos a los convenidos entre el autor y el cesionario;
3.o La apropiación de una letra para una composición musical o de la música para una composición escrita o de cualquier obra para una película cinematográfica, discos fonográficos, etc., sin consentimiento de los respectivos autores;
4.o La representación o ejecución de una obra con modificaciones o supresiones no autorizadas por el autor;
5.o La representación de las obras teatrales cuyo autor haya otorgado la exclusividad a una empresa o compañía determinada;
6.o La transmisión de figuras o sonidos por estaciones radiodifusoras o por cualquier otro procedimiento, sin autorización del autor o de sus causahabientes, así como su propalación en lugares públicos, sea o no pago el derecho de acceso, mediante altavoces, discos fonográficos, etc.;
7.o La ejecución de obras musicales en películas cinematográficas, sin autorización de los autores, aún cuando éstos hayan autorizado la sincronización de las mismas.

C) Esculturas, pinturas, grabados y demás obras artísticas, científicas o técnicas.

1.o La copia o reproducción de un retrato por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor;
2.o La copia o reproducción de un retrato, estatua o fotografía, que represente a una persona, cuando haya sido hecha de encargo y no esté autorizada por ella la copia o reproducción;
3.o La copia o reproducción de planos, frentes o soluciones arquitectónicas, sin el consentimiento del autor;

D) Las adaptaciones, arreglos e imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original."

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — En este extenso artículo existen disposiciones que pueden resultar perjudiciales para nuestra cultura en general, sin un beneficio importante para los autores.

Es evidente que para entender todo el sentido del artículo que acaba de leerse, es preciso conocer el texto del

artículo siguiente, porque si en el artículo 44 se establece los casos especiales de reproducciones ilícitas, en el artículo 45, por el contrario, se trata de establecer cuáles son las reproducciones que no se consideran ilícitas. De manera que es indispensable relacionar un artículo con otro, para poder llegar a darse perfecta cuenta de cuáles son los escritos o los trabajos que pueden quedar gravados, digamos así, para su reproducción en la prensa.

Me parece que si nosotros establecemos disposiciones demasiado rígidas, corremos el riesgo de que nuestra prensa —que ya es una prensa demasiado entregada en muchos casos a inclinaciones exageradas de nuestro público por los deportes y hasta por el juego y las carreras— caiga cada día más en ese defecto, si por esta ley impedimos en absoluto que puedan hacerse reproducciones sin conocimiento de los autores, y, por consiguiente, sin el pago previo de los derechos respectivos.

Yo no sé si estaré en lo cierto; quizás analizando bien las excepciones que establece el artículo 45, sea posible la publicación de artículos sin tener que pagar ese gravamen a que me refería. El señor Ministro está haciendo signos afirmativos en este momento, y yo le concedería una interrupción, si le parece pertinente...

SEÑOR MINISTRO. — Ese ha sido el espíritu, señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Y es la letra también.

SEÑOR TROITIÑO. — El artículo 44 establece que la impresión de un escrito sin consentimiento del autor, es una publicación ilícita. Ahora bien: yo me estaba refiriendo al caso de muchos artículos que se escriben con una finalidad doctrinaria de propaganda, de ilustración.

SEÑOR MINISTRO. — El inciso 4.o del artículo siguiente dice: "Las transcripciones hechas con propósitos de comentarios, críticas o polémicas".

SEÑOR TROITIÑO. — Acabo de leer esa disposición...

SEÑOR POLLERI. — Esa es la consecuencia de entrar a considerar un asunto sin tener tiempo; no ha sido posible casi leerlo.

SEÑOR TROITIÑO. — Apoyado; el proyecto ha llegado muy tarde; y como he dicho, hace pocos instantes, nosotros hemos recibido una cantidad de repartidos, sin saber exactamente cuáles asuntos llegarían a tratarse.

SEÑOR MINISTRO. — En el Senado se hizo la misma observación, y quedó perfectamente aclarado el punto.

SEÑOR TROITIÑO. — Porque hay artículos que ya algunos diarios publican, con la indicación "reproducción prohibtiva"; en ese caso creo que los autores tienen un interés muy grande en que esas trascripciones no sean publicadas por toda la prensa.

(Interrupciones).

—Será la prohibición para esa clase de escritos, pero entonces conviene dejar perfectamente aclarado que en los otros casos en que se trate de artículos extranjeros insertados en la prensa sin una prohibición expresa de los autores, no se incurrirá en la pena que seguramente podría venir como consecuencia de caer en la denominación de "publicación ilícita".

Este punto me parece de gran importancia, porque, repito, nuestra cultura necesita que se mejore nuestro periodismo, y, desgraciadamente, en los momentos actuales ese mejoramiento tiene que venirnos principalmente por la colaboración, a veces indirecta, de los periódicos extranjeros, cuando nuestra prensa no está en condiciones todavía de pagar corresponsales y colaboradores de alto precio para divulgar noticias y opiniones sobre los grandes problemas de carácter universal.

Nada más

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POLLERI. — Quiero decir muy poco, más o menos en el mismo sentido en que acaba de expresarse el señor Diputado Troitiño.

La verdad es que la preocupación de todos los que conveníamos en la necesidad de que hubiera garantías perfectas para el respeto para la propiedad literaria, era la de que al mismo tiempo debía resguardarse —dada la especial posición de nuestro país en cuanto al estado de su cultura— la posibilidad de que por restricciones a la prensa para la difusión científica ilustrativa no se malograran todas las exigencias de esa misma cultura.

Podría producirse el extraordinario yerro de que protegiéramos absolutamente derechos ajenos, cuando nosotros no teníamos ningún interés recíproco, y que al mismo tiempo nos atáramos las manos malamente, para poder difundir la ciencia y la cultura que nos viene de otros países.

Yo no me confío mucho en el espíritu de las leyes, como he dicho siempre: son los textos legales los que valen; pero parece ser —debo decirlo— que son estos mismos textos legales de que ahora se ocupa la Cámara, los que van a garantizar esos principios que, de los cuarenta años en que yo ando en diarios, han sido la traba opuesta a toda sanción de una ley literaria que no los contemplara ampliamente.

En ese sentido yo creo que debe dejarse ir adelante el proyecto, porque contempla bastante acertadamente tales aspectos, y si se notara alguna deficiencia, tiempo habrá de corregirla. La legislatura es ágil para hacerlo, cuando la necesidad es evidente y clara.

SEÑOR PRPESIDENTE. — Se va a votar el artículo 44

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro.**)

(Leídos y puestos en discusión los artículos 45 al 65 inclusive, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 45. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta.**
Artículo 46. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y uno.**
Artículo 47. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y uno.**
Artículo 48. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y uno.**
Artículo 49. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**
Artículo 50. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta.**
Artículo 51. — **Afirmativa: treinta y ocho en treinta y nueve.**
Artículo 52. **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta.**
Artículo 53. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos.**
Artículo 54. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos.**
Artículo 55. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta.**
Artículo 56. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta.**
Artículo 57. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta.**
Artículo 58. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta.**
Artículo 59. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno.**
Artículo 60. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y uno.**
Artículo 61. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y uno.**
Artículo 62. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos.**
Artículo 63. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos.**
Artículo 64. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y tres.**
Artículo 65. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y cuatro.**

—El artículo siguiente es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido que se comunique de inmediato el proyecto que se acaba de sancionar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto que acaba de ser sancionado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta).**

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Aprecio vivamente la consideración delicada y comprensiva que la Cámara de Representantes ha prestado a este proyecto.

El Poder Ejecutivo agradece la colaboración de todas las bancadas, entendiendo que una realización de esta naturaleza está por encima de vanidades personales o de celos políticos puesto que ella, por sí sola, eleva y dignifica el nombre de la República en su parte vital y permanente: su legislación ágil, moderna y humana.

(¡Muy bien!).

26

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite ...

Al votarse el aguinaldo para los empleados del Palacio, y creo que esto está sucediendo desde hace varios años, no se incluyó a los empleados más modestos y los más humildes. De manera que quisiera que se extendiera ese beneficio a los empleados del Palacio.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa llama la atención del señor Representante que esos funcionarios no dependen de la Cámara sino de la Comisión del Palacio y ni siquiera figuran en su presupuesto. Están en el presupuesto del Senado.

27

—Continúa la orden del día con el asunto relativo a libertad de comercio de leche para industrialización.

Se resolvió tratar el proyecto con informe y no existe informe de la Comisión respectiva.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CARBALLO. — Aun cuando no tiene informe de la Comisión ese asunto voy a hacer moción, para que ese proyecto se trate sin informe.

Actualmente el Municipio de Montevideo, violando la ley, traba la entrada de leche a Montevideo destinada a la industrialización; a lo que tiende el proyecto que he

presentado, es al respeto del espíritu de la ley por la cual se creó la Cooperativa Nacional de Lecherías.

Tal cual están las cosas en la actualidad, se perjudica enormemente a todos los productores del país, sobre todo a los productores de Colonia, que es un Departamento excepcionalmente lechero. Como me refiero al Departamento de Colonia, también puedo referirme a los Departamentos que quieran establecer la industria de la leche, que no pueden en la actualidad vender leche libremente, para industrializar, como lo establece la Constitución y la misma ley que creó la "Conaprole", a cualquier usina industrializadora en forma directa.

(Interrupciones).

—Este asunto se incluyó en sesiones extraordinarias, pero es un asunto urgentísimo que no dará lugar a debate, porque consta de un solo artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara resolvió tratarlo previo informe de la Comisión respectiva.

Se va a votar si está dispuesta a tratarlo sin dicho informe.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Para la sesión del lunes pasado, con el numeral segundo del orden del día, figuró este asunto incluyéndose, bajo el rótulo de "Libertad de comercio de leche para industrializar", otro proyecto del Poder Ejecutivo sobre higienización de la leche para las ciudades del interior, que fué repartido conjuntamente.

El tema que plantean ambos proyectos, tiene cierta complejidad, por cuya razón, en la sesión del día trece, me opuse resueltamente a que se tratara, de inmediato, y la Cámara conforme resolvió que se considerara hoy con informe. Tal dictamen no se ha producido.

El principio de libertad de comercio de la leche para industrializar fué expresamente salvado, cuando se trató el proyecto sobre creación de la Cooperativa Nacional de Productores, y no puede ser revisado ni discutido. Pero la aceptación de esta orientación no importa dejarlo librado a que, en su aplicación, por vía indirecta, se obtengan efectos tales que destruyan o debiliten la acción de una entidad floreciente de verdadera defensa de la producción, como es la "Conaprole".

(Apoyados.)

—Es necesario condicionar el ejercicio de esa libertad industrial, reglamentándola de manera que todos los intereses sean legítimamente amparados.

(Apoyados.)

—Para obtener ese fin se impone el estudio cuidadoso del asunto.

Al margen de la moción, refiriéndome al proyecto del Poder Ejecutivo que la Comisión tiene también a estudio, aprovecho para anotar, en un instante, con el permiso de la Cámara, que esa iniciativa de higienización de la leche en las ciudades del interior, tiene que ser examinado desde el punto de vista institucional, por manera que la ley no interfiera la autonomía municipal y debiendo suprimirse el artículo 10 que consagra la prolongación automática del mandato de los directores de la "Conaprole".

Esta disposición es contraria a la orientación básica del instituto privado, a la doctrina que lo informa que es esencial al régimen cooperativo y al gobierno de la entidad por la soberana voluntad de los cooperadores. Violenta, sin razón atendible, los principios de libertad de elección que, en ejercicio del derecho enunciado, tiene el productor; la intervención de ley, en un aspecto de la gestión típicamente privativo; es jurídicamente inaceptable, y, finalmente, presumo, con algún fundamento, que pugna con el sentir de los propios beneficiados, los actuales directores de la "Conaprole", cuyas condiciones, capacidad y celo en la gestión, desde luego, proclamo.

Considero, pues, que tanto uno como el otro proyecto, por la importancia de las cuestiones a resolver, hace indispensable el pronunciamiento previo de la Comisión de Fomento de la Producción, antes de ser tratado en Cámara, por cuyas razones, me opongo a la moción del señor Diputado Carballo, para que el asunto sea considerado de inmediato y sin informe.

He terminado.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Dentro de breves minutos se va a reunir la Asamblea General y yo pido que se trate inmediatamente el asunto que figura en sexto término de la orden del día, referente a préstamo a los funcionarios públicos y clases pasivas. Es un asunto sencillo, que puede salir antes de que se reuna la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones de orden: una del señor Diputado Carballo para tratar el asunto a que había hecho referencia, sin informe de la Comisión.

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite?...

Yo fundo esa moción en que es un asunto urgentísimo, que perjudica enormente los intereses de los productores, y en segundo término, porque, si no sale esta ley, el Municipio de Montevideo está abocado a una serie de pleitos, porque está violando disposiciones de la ley que creó la Cooperativa Nacional de Productores de Leche.

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Carballo.

(Se vota. — **Negativa: dieciséis en cincuenta y uno.)**

—Se va a votar la moción del señor Diputado Méndez Rodríguez: para que se trate de inmediato el asunto que figura en sexto término: crédito a los empleados públicos y clases pasivas.

(Se vota.—**Negativa: treinta y uno en cuarenta y nueve.)**

—Se necesitan treinta y tres votos.

SEÑOR KAYEL. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

Convendría hacer notar que en nombre de la mayoría de la Comisión informante he propuesto un inciso aditivo al artículo 1.o contemplando alguna de las aspiraciones expuestas en sala por varios Diputados en ocasión de tratarse este asunto. Ese inciso aditivo establece la obligación de que los empleados que se acojan a esta ley, simultáneamente con la realización de la nueva operación deberán cancelar la totalidad de las deudas que tengan con la Caja Nacional. Esta modificación la propone la mayoría de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, por considerar atendible la observación que, en su concepto, fué la fundamental hecha en la sesión anterior.

Por lo tanto, yo también pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cincuenta.)**

(Aplausos en la Barra.)

—Se advierte a la Barra que le está prohibida hacer toda clase de manifestaciones.

SEÑOR FERRERIA. — Señor Presidente: ya la vez anterior la Barra ha hecho manifestaciones que lesionan la dignidad del Parlamento y hoy vuelve otra vez a repetirlas. ¡En este ambiente no se puede discutir una ley!

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR WILSON. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente.

28

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a considerar el asunto relativo a créditos a los funcionarios públicos y clases pasivas.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los integrantes del funcionariado nacional y las clases pasivas, podrán, a partir de la promulgación de la presente ley, y por el término de un año, concertar préstamos individuales por una suma máxima equivalente a doce sueldos amortizables en ciento veinte cuotas mensuales consecutivas.

Art. 2.o La Tesorería General de la Nación, la de los entes autónomos, Municipios, Cajas de Jubilaciones y demás reparticiones del Estado, afectados por la operación a que hace referencia el artículo anterior, retendrán la cuota correspondiente a doce sueldos y a la póliza colectiva, de los funcionarios que contraigan la obligación aludida.

A) El crédito a que se refiere dicho artículo se destinará a la cancelación de las deudas contraídas por los funcionarios con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, y si hubiere excedente será entregado al interesado.

B) Al cancelarse las deudas de dichos empleados, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, devolverá los intereses no devengados, de acuerdo con las normas vigentes.

C) El Banco de Seguros del Estado garantizará dicha operación mediante un seguro colectivo de vida y de despido sin derecho a jubilación.

Art. 3.o El crédito podrá otorgarlo el Banco de la República u otra institución bancaria.

Art. 4.o La cancelacion de la operación antes mencionada no interrumpirá el pago de la póliza colectiva, la que se continuará pagando hasta el término de los ciento veinte meses.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo agosto 3 de 1937.

Miguel A. Pringles, Rep. por Flores. — **Julio V. Iturbide**, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Por el proyecto que sometemos a consideración de la Cámara, buscamos solucionar la situación afligente que actualmente atraviesan la mayoría de los funcionarios del Estado, haciendo posible la regularización de sus finanzas, por lo cual proponemos la concertación de una operación por valor de doce sueldos, a realizarse con el Banco de la República o bien con instituciones particulares.

De acuerdo con nuestra iniciativa, quedarán saldadas las deudas que actualmente tengan los empleados con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, realizándose una nueva operación bajo condiciones satisfactorias, tanto para los interesados como para el organismo que se haga cargo de la misma. Mediante ella, los funcionarios reunirán, en una sola, sus deudas, sin comprometer sus sueldos con nuevos desembolsos y en lo que respecta al Estado debe señalar que no correrá riesgo alguno, en caso de renuncia, suspensión o deceso del funcionario, por cuanto el préstamo tendrá como principal garantía un seguro de carácter colectivo a concertarse con el Banco de Seguros, que responderá en todo momento por el fiel cumplimiento del compromiso.

No es necesario extenderse en mayores consideraciones para demostrar la bondad de la iniciativa que elevamos a la consideración de la Cámara, pues, lo repetimos, con ella buscamos simplemente solucionar de una buena vez la situación de los meritorios funcionarios de la Administración Pública, que desde hace varios años han visto mermar considerablemente su crédito con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, creándoles de tal modo un problema angustioso que es necesario solucionar. Y nada mejor que este proyecto mediante el cual el Estado autorizará a la Tesorería General a descontar de las respectivas remuneraciones las cuotas correspondientes a cada empleado para ir saldando el préstamo.

Es por ello que esperamos que la Cámara le prestará su aprobación.

Montevideo, agosto 3 de 1937.

Miguel A. Pringles, Rep. por Flores. — Julio V. Iturbide, Rep. por Montevideo.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Hace algunos años el Directorio del Banco de la República, procediendo con verdadero acierto y realizando un acto digno de encomio, otorgó a sus empleados un crédito especial, pagadero a largos plazos y por un monto equivalente al total de las deudas oficiales y particulares, que aquéllos tenían en la fecha. Lo movió a tomar tal decisión el convencimiento que tuvo de que algunos de sus servidores tenían fuertemente afectadas sus asignaciones mensuales por virtud de los compromisos y obligaciones contraídas con anterioridad. Pensó, y así lo hizo, que podía y debía intervenir en el sentido de facilitar la regularización de las finanzas de sus funcionarios, cuyo estado era motivo de graves preocupaciones para algunos, lo que necesariamente repercutía en perjuicio de los servicios que tenían a su cargo. El resultado beneficioso de tal medida pudo bien pronto apreciarse. Los empleados del Banco de la República recuperaron su tranquilidad económica amparándose a aquella oportuna resolución adoptada por sus Directores, merced a la cual pudieron cancelar todas sus deudas con un desembolso mínimo mensual ya que el crédito que a ese fin se les concedió debieron amortizarlo en ciento veinte mensualidades.

Desde entonces, el resto del funcionariado nacional aspira a que esa medida, de indiscutible trascendencia social se haga extensiva a ellos y, a ese efecto, vienen agitándose desde tiempo atrás por obtener el medio que les permita hacer uso de un crédito especial de cierta consideración, respaldado por sus respectivos sueldos, con el fin de sanear el estado de sus finanzas seriamente comprometido por deudas de muy diverso orden que se vieron obligados a contraer para hacer frente, la mayor parte de las veces, a las exigencias normales de la vida que no simpre se hallan en relación con las entradas generalmente exiguas de los servidores del Estado.

Algunos núcleos de empleados han conseguido éxito en su gestión a costa de un sacrificio exagerado a juicio de vuestra Comisión. Han debido reconocer la liquidación de un interés demasiado elevado, aparte de otros descuentos por diferentes conceptos, como ser, seguros de fidelidad y de vida, comisiones hasta el 5 o|o sobre el monto de la operación para quien o quienes sirvieron de intermediarios entre los funcionarios y la institución prestamista, etc., etc. Cree vuestra Comisión que el Estado tiene el deber de evitar que sus servidores sean víctimas de su propia situación económica afligente, cayendo en manos de quienes no tienen por qué sentir escrúpulos en explotarlos, aprovechándose de las circunstancias que les son favorables. De ahí que haya visto con profunda simpatía la iniciativa de los señores Representantes Iturbide y Pringles, en el sentido de facilitar a todos los empleados públicos, así como a las clases pasivas, la obtención de un préstamo por un importe hasta de doce veces el sueldo o asignación mensual y autorizando a las respectivas esorerías para proceder a la retención de las cuotas mensuales correspondientes durante el término de diez años. En esta posición vuestra Comisión se aplicó al estudio detenido del proyecto en cuestión, recabando los informes que le parecieron indispensables, sobre todo y fundamentalmente del Banco de Seguros del Estado, por establecer aquel proyecto la obligatoriedad de un seguro colectivo de vida y de despido. Como es de conocimiento de los señores legisladores, dicha institución opuso reparos de diverso orden, especialmente en esa parte del proyecto, expresando que no está en situación de afianzar operaciones de esa importancia, por tener sus reservas afectadas por otros negocios, careciendo, por consiguiente, de la capacidad necesaria para asumir tan grande responsabilidad. En vista de la terminante aposición al seguro colectivo, base fundamental del proyecto que pasó a estudio de vuestra Comisión, éste se vió en el caso, para no defraudar las esperanzas del funcionariado, de buscar una solución que diera satisfacción a sus aspiraciones y después de largas meditaciones concretó el proyecto de ley que se acompaña y cuya aprobación se permite aconsejar a los señores Diputados.

Por ese proyecto se establece que podrá embargarse hasta un 10 o|o del total de los sueldos y asignaciones de las clases activas y pasivas de la Administración, haciendo así posible la realización de las operaciones de que se trata. Se fija un interés máximo del 6 y 1|2 o|o, eliminándose en absoluto la posibilidad de toda gabela, salvo aquellas que respondieran a la prestación de garantía o primas de seguros. Para asegurar el estricto cumplimiento de estos extremos se impone obligatoriamente la intervención previa de la Contaduría General de la Nación. Por último, y por motivos que fácilmente comprenderán los señores Diputados se establece como condición "sine qua non" que en los respectivos contratos de estos préstamos deberá incorporarse una cláusula por la que se dé por definitivamente cancelados los saldos que puedan adeudarse en el momento del fallecimiento del operante, o en el de su cesantía si no tuviera derecho a jubilación.

En resumen, este proyecto establece una fórmula legal, a cuyo mérito el crédito y la responsabilidad de los funcionarios puedan tomar un desarrollo que, desde un punto de vista esencialmente económico, interesa que se produzca.

Los medios con que ha tenido que actuar hasta ahora el funcionario público para utilizar el crédito indispensable en el desenvolvimiento de las actividades en general, han sido restringidos, apremiantes y onerosos, al extremo de que en estos momentos pocos serán los integrantes del gremio que no tengan la tragedia de un verdadero y complicado problema de finanzas propias, que amarga la existencia, dificulta la vida normal de los hogares por la reducción enorme de los emolumentos, que crea situaciones difíciles, realmente trágicas y hasta disminuye la personalidad, porque cuando se debe y no se paga, cuando para pagar hay que someterse a todas las torturas que impone el prestamista egoísta, cruel y aprovechado, el hombre se disminuye en el sentido moral, y por ende, en todas sus actividades: doméstica, social y funcional.

Este proyecto de ley, ofrece a los funcionarios un instrumento que le asegura el modo y los medios de consolidar en eterno atraso en que viven, haciendo normal su vida con una nueva contabilidad, que será libre de angustias y de tributos onerosos por la extensión de tiempo en que deberá cumplir sus obligaciones y el reducido interés con que habrá de servirlas. En una palabra: este proyecto regularizará la situación de las finanzas de los funcionarios públicos en general, y con ello se hará, además, un gran bien a la Administración Pública.

La reglamentación de la ley, podrá, o, mejor dicho, deberá organizar un fondo de resrva, con el aporte de un tanto por ciento sobre todos los sueldos y asignaciones de los que a ella se amparen con el que se atenderán los seguros contra todo riesgo, por las operaciones que se realicen a mérito de esta ley. Aparte de que ese fondo será, también, algo así como una alcancía de ahorros, que al término de este régimen, ofrecerá apreciable premio a quienes haya comprendido.

Sala de la Comisión, diciembre 3 de 1937.

Enrique D. Martínez. — Alfredo S. Vigliola, miembros informantes. — Tomás J. de la Fuente. — Carlos M. Aznárez. — Eduardo Fasciolo Siri, — Rafael Méndez Rodríguez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 25 de junio de 1908, podrá además, embargarse hasta un máximo del diez por ciento (10 o|o) de los sueldos, jubilaciones, pensiones o retiros, por deudas con Bancos oficiales o particulares, que se contraigan dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley. En estas operaciones que deberán cancelarse dentro del plazo máximo de diez años y que necesariamente se harán con la intervención de la Contaduría General de la Nación, el interés no podrá exceder del seis y medio por ciento (6 1|2 o|o), ni podrá cargarse suma alguna por comisiones o cualquier otro concepto, salvo las que correspondan a garantías o primas de seguros, si las hubieren, quedando las respectivas Tesorerías autorizadas para retener las cuotas correspondientes, que serán entregadas directamente a las instituciones acreedoras.

Art. 2.o En las operaciones que se realicen al amparo de esta ley, será condición indispensable el establecimiento de una cláusula que dé por cancelados los saldos que se adeudaren en el momento del fallecimiento del deudor o en el de su cesantía si no tuviera derecho a jubilación.

En los casos de jubilación, el embargo se reducirá al 10 o|o del importe de ésta, permitiéndose, con el recargo de intereses que corresponda, la extensión del plazo de cancelación del préstamo, hasta donde sea necesario de acuerdo a los saldos adeudados en el momento del cese.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 3 de 1937.

Enrique D. Martínez. — Alfredo S. Vigliola, miembros informantes. — Tomás J. de la Fuente. — Carlos M. Aznárez. — Eduardo Fasciolo Siri. — Rafael Méndez Rodríguez."

—Léase.

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite?...

Tratándose de un asunto suficientemente conocido, pido que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cincuenta**).

—En discusión general el proyecto.

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR AZNAREZ. — Yo voy a votar negativamente este proyecto.

He reflexionado mucho sobre él y he consultado a muchos empleados públicos respecto a este asunto, y absolutamente todos los empleados públicos que he consultado, me han manifestado ser totalmente contrarios a él.

(Interrupciones).

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

Yo creo que lo han engañado al señor Diputado. Quienes lo han informado, con toda seguridad no eran empleados públicos.

SEÑOR AZNAREZ. — Eran empleados públicos y el señor Martínez probablemente los conoce.

Yo voy a votar negativamente, porque he dicho que los empleados públicos al ser consultados, todos me han manifestado ser contrarios a este proyecto de ley...

(Interrupciones).

—...y esta misma tarde, sin ir más lejos, el propio señor Pérez Sánchez, que ha sido funcionario público, conversando de estas cosas me decía que era un profundo error votar afirmativamente este proyecto.

(Interrupciones).

—Decía, señor Presidente, que voy a votar negativamente este proyecto, porque aparte de que ya tengo opinión hecha sobre él, la mayor parte de los empleados públicos que he consultado, se han manifestado contrarios. Pero además. señor Presidente, voy a manifestar ahora mi opinión personal sobre el asunto. Esos sueldos que se otorgarían al empleado público por este proyecto de ley, tendrían la virtud de hacerles parecer a los agraciados, con toda seguridad, y si no a todos, a la gran mayoría de ellos, que habían descubierto la cueva de Alí Babá o un tesoro escondido.

(Interrupciones).

—Tendría la virtud —porque ocurre, siempre nos ocurre a todas las personas, no sólo a los funcionarios públicos— de que cuando nos cae en las manos una suma de dinero que no estábamos acostumbrados a ver ni a tener, creemos que esa suma de dinero no se acabará nunca y que lo que tenemos en las manos es el Banco de la República. Empezamos a gastar, y empezarán a gastar nuestras mujeres y nuestros hijos...

(Interupcciones. — Suena la campana de orden).

—Esto, señor Presidente, es bastante general, bastante corriente y humano, y los señores legisladores lo saben perfectamente.

De manera que estas sumas de dinero —naturalmente siento la necesidad de hacer algunas salvedades, porque comprendo que algunos funcionarios públicos, tal vez muchos de ellos, hicieran un buen uso del dinero recibido y lo emplearían útilmente— tendremos que reconocer los señores legisladores, que la gran mayoría de ellos la emplearían muy mal.

(No apoyados. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Yo deseo convencer a los señores legisladores que lo que me inspira a ponerme contra el proyecto, es un propósito sano; puede ser que esté equivocado, peró es un propósito sanísimo, que creo que va en defensa de los mismos funcionarios públicos.

SEÑOR MARTINEZ. — Los empleados no necesitan tutores. Ellos saben cuidar y defender sus propios intereses.

SEÑOR AZNAREZ. — El señor Diputado Martínez, en la Comisión de Hacienda me manifestó que la gran mayoría de los empleados públicos se jugarían ese dinero a las carreras de caballos.

SEÑOR MARTINEZ. — No he dicho semejante cosa. Con toda seguridad el señor Diputado se refiere a la manifestación que fué hecha por el señor Diputado Polleri en una de las últimas sesiones. Yo le dije al señor Diputado Aznárez, frente a algunas observaciones que me hizo, que puede ser que tuviera razón, de que algunos funcionarios se jugarían ese dinero a las patas de los caballos, pero que la gran mayoría de los empleados públicos emplearían muy bien el dinero que recibieran. De otra manera, no sería yo quien hubiera defendido este proyecto y lo votara complacido.

SEÑOR AZNAREZ. — El señor Martínez me manifestó que muchos empleados...

SEÑOR MARTINEZ. — Algunos de ellos, desde luego; pero nosotros no legislamos para las excepciones, sino que legislamos para todos. A los que se refiere el señor Diputado serán casos de excepción, y nosotros no podemos tener en vista los casos de excepción, porque, repito, legislamos para todos.

SEÑOR AZNAREZ. — Muy bien. No vale la pena extendernos en esos detalles. Pero debo manifestar lealmente, que el señor Diputado martínez también admitía que muchos funcionarios ese dinero lo dedicarían para hacer su casita.

(Interrupciones).

—Pero, señor Presidente, terminando, creo que la gran mayoría, por lo menos la mitad, gastarían mal ese dinero, y después se encontrarían con una hipoteca durante muchísimos años al ver disminuídos sus sueldos en 15, 20 o 30 pesos mensuales, y las dificultades inherentes para afrontar las exigencias y necesidades de su hogar.

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar negativamente el proyecto en discusión.

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUSO. — Muy brevemente, señor Presidente, voy a refutar algunos de los conceptos vertidos en Sala para justificar el voto negativo a la concesión del crédito a los empleados públicos.

En primer término, quiero hacer constar que el dinero les pertenece exclusivamente a los empleados y que esta tutela que se pretende ejercer desde desde el recinto legislativo, estaría fundada si el cuadro que presenta la Administración Nacional, no fuera el que todos estamos acostumbrados a contemplar: el de una gran honestidad, y esa honestidad de los empleados les acredita condiciones de buena administración para sus dineros, porque, realmente, donde hay honestidad. es porque el empleado público no se ha desmandado respecto a sus recursos. Pero hay algo más concluyente: muchos de los empleados públicos que actualmente están en situación difícil y reclaman este crédito, vieron apremiados sus hogares por el impuesto a los sueldos que el viejo régimen les hechó encima. Este impuesto a esa clase laboriosa les hubiera servido para solventar situaciones de crisis. Si esa deuda tiene contraída el Estado para con ellos. resulta irrisoria la posición de los legisladores que pretenden tutelarlos y resulta mucho más irrisoria si esa posición la asumen aquellos que nunca han pasado por las dificultades que pasan los funcionarios públicos.

Pero quiero agregar más; se ejerce esta tutela, se vigila así el dinero del empleado público, porque se pretende negarle el derecho a que él lo utilice en la adquisición de un poco de felicidad. en la adquisición si se quiere. de un objeto suntuario que le interesa. y lo que se olvida siempre es que ese empleado. a la postre. concluye empeñándose en la hora de la desgracia. Se pretende. pues. impedir que el empleado público disponga de ese dinero para utilizarlo como mejor le de la gana. No se impide que ese empleado

público a la postre, merced al menguado estipendio de que dispone, tenga que empeñarse para enriquecer —vamos a decirlo brutalmente— a los dueños de casas de pompas fúnebres; porque ese es el final, que los empleados públicos no pueden empeñarse, por la tutela legislativa. Carecen de créditos frente al comercio. Muchos de los que han opinado en esta sala, son los primeros en negarle el crédito a los empleados públicos porque no tienen responsabilidad. Esta condición negativa que padecen los empleados públicos, debe ser tenida en cuenta por el legislador, porque, repito, aunque parezca mentira, el empleado público no tiene más crédito que en la hora de la desgracia, no tiene crédito nada más que para atender situaciones de desdichas, no tiene crédito más que en la hora del dolor. En el momento del trabajo, cuando se está sacrificando, no tiene derecho a disponer nada más que de su sueldo. Los comerciantes, los terratenientes, los poderosos, los que sólo hablan en esta Cámara para cerrarle las puertas del crédito a los empleados públicos, esos no reconocen nunca que detrás del empleado público hay un hombre honesto y trabajador. Lo único que ven en él, es a un pobre diablo —dicho así, debe decirse valientemente— que no tiene más que setenta, ochenta o noventa pesos de sueldo...

A esos hombres que tienen cerradas las puertas de los grandes industriales, de los Bancos, comercios, etc., el legislador no puede desampararlo. So pretexto de tutelar con una inembargabilidad absoluta los sueldos de los empleados públicos, se les impide que se desenvuelvan, se les impide que conquisten acaso una posición en la vida de todos los días mejorando en un momento oportuno las características de su destino.

Por estas razones, manifiesto que votaré afirmativamente este proyecto de ley. Nadie más enamorado que yo de la independencia que tiene el empleado público frente a la amenaza del usurero por medio de la ley de inembargabilidad de los sueldos; pero lo que nosotros vamos a votar, está rodeado de tales garantías que bien puede afirmarse que, sólo por incomprensión, no se acompañe a la bancada colorada en esta posición que ha asumido.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — He votado por la afirmativa, y voy a seguir votando.

Desde luego, no voy a hablar en contra ni en favor de los empleados públicos, porque si voy a referirme en forma encomiástica a su situación, me entrometo en su vida y me entrometo en lo que les es atributivo. Igualmente, señor Presidente, pasaría si opinara tal como lo han hecho los que han votado o van a votar en contra del proyecto. Creo que ésta es una forma liberal de regularizar las finanzas de los empleados públicos...

(Apoyados).

—...y creo también que es la única ley, desde que la República existe, que se ha dictado para normalizar la situación precaria en que se encuentran todos los que reciben el beneficio, porque las cajas anticipan gravando sus sueldos, empequeñeciendo su vida, y empequeñeciendo también la comodidad de todos los que los rodean.

Con esta fórmula el empleado público podrá desarrollar más ampliamente. Allá ellos si les va bien o les va mal, pero creo que el Estado debe poner en sus manos el arbitrio para que les vaya bien.

(Apoyados).

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Veo, señor Presidente, que la observación que hice en la sesión anterior, de que el asunto pasara a Comisión, ha tenido sus efectos, aunque algunos señores Diputados, por su nerviosidad, entendieron de distinta manera mi posición. Si yo hice esa proposición, fué movido por el deseo de que el proyecto fuera mejor de lo que es, porque yo había propuesto una fórmula para los riesgos que ofrece el préstamo de los Bancos del Estado o de los Bancos particulares, y decía que el proyecto debía contener una fórmula financiera a fin de que esos riesgos estuvieran respaldados por un seguro que comprendiera todas las partes del siniestro: la desocupación por despido, la exoneración del cargo, el sumario, la muerte, a fin de que los herederos del causante no tuvieran después que preocuparse por las deudas que quedaran por este sistema. Todo esto no fué posible, porque no se fué a un estudio detenido y porque el Banco de Seguros del Estado no entendió el problema en la forma en que se planteaba.

Bien. Dije, señor Presidente, que si el año 1930 se dictó aquella ley que se llamó del Centenario, por la que se hizo una consolidación de deudas a los funcionarios públicos, y si han pasado siete años de ese régimen, quedando tres por cumplir, pregunto si ahora esta ley, que tiene como fundamento central que se haga una nueva consolidación de todos los atrasos, con diez años de plazos, lo que apenas dará un poco más de amplitud a la vida financiera de los funcionarios, puede ser tomada con resistencias. Yo creo que debe estudiarse el problema tal como es. Pero, en mi entender, se le da una ampulosidad que no tiene; algo así como si la República se fuera a fundir por el hecho de que los empleados obtengan este crédito, o que éstos se van a morir de hambre al otro día por despilfarros de esa amplitud. Todas éstas son exageraciones, señor Presidente, que no han podido ser discutidas o atendidas en forma, porque me parece que muchos señores Diputados no han entendido bien el problema.

Considero que con esta ley hacemos un beneficio a los empleados públicos, porque les damos un medio para que puedan regularizar su situación financiera.

(Apoyados).

—El argumento formulado por el señor Diputado Aznárez, en el sentido de que a muchos empleados públicos no les conviene esta operación, no tiene mayor valor, desde que no se les obliga a hacerla. El empleado público que no quiera acogerse a los beneficios de esta ley, no lo hará. De manera que, entonces, no veo en qué consiste la preocupación del señor Diputado Aznárez, lo que me demuestra que no ha estudiado bien esta parte del asunto.

Por otra parte, quiero referirme a lo que se ha dicho por ahí: que éste puede ser un asunto electorero. Declaro que esa preocupación no me asalta, porque en mi Departamento, que es donde puedo ser candidato, y lo soy, no tengo ningún voto, porque la mayoría de los empleados públicos de allí no están en mi partido...

(Interrupciones).

—Por otra parte, no puedo tener esperanza de que me voten los colorados. De manera que ese problema no existe para mí.

Por estas razones voy a votar afirmativamente.

SEÑOR VIEYTE. — Hago moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había pedido la palabra el señor Diputado Polleri.

SEÑOR VIEYTE. — Muy bien. Que se vote la moción que he formulado cuando termine de hacer uso de la palabra el señor Diputado Polleri.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Polleri.

SEÑOR POLLERI. — Conviene que se establezcan conceptos bien claros sobre este asunto.

En primer lugar, se dijo que no es lícito ejercer por el Estado una tutela sobre los empleados. El Estado la ejerce y la ha ejercido en favor de ellos. La prueba es la existencia de la ley de inembargabilidad de los sueldos. Esa ley que vamos a contrariar ahora por esta otra en un porcentaje determinado, estableció esa tutela en presencia de la situación de los empleados que, en virtud de la facilidad absoluta de enajenar sus haberes, habían llegado a compromisos inverosímiles, a tal punto que muchos de ellos no cobraban sueldo ninguno, y era dado afirmar — como lo han afirmado algunos compañeros míos de oficina en otros tiempos — que ellos eran las personas más infelices de la República, desde el momento que pagaban el doble por todo lo que consumían o compraban. Así lo afirmaba con toda la razón del mundo un viejo funcionario del Ministerio del Interior, a quien encontré al iniciarme en las tareas administrativas, declarando que la mitad de su sueldo se lo llevaban los agiotistas de la Pasiva. De manera que el peso que él gastaba, le costaba siempre dos por los intereses que debía pagar. Yo hablo como antiguo empleado, porque conozco bien las cosas; hablo por cariño a los empleados, porque son mis antiguos compañeros, y me siento solidario con sus intereses, con sus hogares, y con sus esperanzas legítimas de bienestar.

Quiero agregar que la ley de inembargabilidad tuvo buenos efectos, tan buenos, señor Presidente, que destruyeron a los agiotistas, porque ya no son sino un borrón en la historia antigua de las desventuras de los empleados, desde que se sancionó la ley que sólo permitía operar con las instituciones bancarias, que son operaciones claras, francas, con un determinado interés, en beneficio de los empleados cuando están necesitados. Sin embargo, esa ley ha ido sufriendo sucesivas restricciones, porque no es solamente la parte embargable que concede a la decisión judicial, sino que, en virtud del irracionado proteccionismo a determinadas asociaciones aparentemente corporativas, se han ido concediendo facilidades para violaciones sucesivas del concepto proteccionista, por lo cual son muy numerosos los empleados que tienen sus haberes comprometidos mucho más de lo que permitía la ley de inembargabilidad. Hay muchos funcionarios que reciben un porcentaje mínimo de sueldo, con pretexto de los suministros, con pretexto del alquiler, con pretexto de veinte mil arbitrios para sacar

dinero. Por un cúmulo de circunstancias las asociaciones corporativas de empleados llevan a éstos a un exceso de descuentos de sus haberes, de tal manera que no pueden vivir ni ellos ni los suyos. Este es un aspecto del asunto que tiene que ser conocido y aceptado como real.

Se dice que la tutela es negatoria e improcedente ¿Cómo no va a poder ejercerse la tutela del Estado, no en cuanto al dinero sino en cuanto a la efectiva retribución del empleado?

No hay nada más legítimo para el Estado que mantener una celosa vigilancia sobre sus funcionarios, y nosotros, que somos los representantes del Estado, debemos velar porque se cumpla. El empleado que en virtud de las facilidades para operar, no recibe su sueldo, pero que tiene frenos morales, como se ha dicho en esta Cámara, no se hace un mal empleado; pero el empleado que empieza por ganar cien pesos y adquiere compromisos hasta percibir únicamente treinta y cuarenta y tiene familia, debe necesariamente buscarse la vida en otras actividades, porque no se va a morir de hambre ni sería tolerable que tal cosa sucediera. Entonces, en el mejor de los casos, es un empleado que desatiende sus tareas y llega a su oficina ya exhausto, y eso no lo puede admitir el Estado.

(Interrupción del señor Representante Martínez.)

—Señor Presidente: estoy haciendo una exposición teórica y me interesa que no me interrumpan.

Decía que el Estado tiene el derecho de vigilar a ese empleado a fin de que reciba la integridad o lo más posible de su retribución, porque ese empleado será buen empleado cuando tenga el aliciente de que su trabajo en la oficina es resarcido por una cantidad que equivale al trabajo rendidor; pero cuando, por efecto de los descuentos por meses, por años, por décadas, ese sueldo no es efectivo, ese empleado, en el mejor de los casos, será un empleado que tenga necesidad de ir a buscar a otra parte lo que percibe, y, en el peor de los casos, será un empleado que tenga abiertas las puertas a las solicitaciones ilegítimas de los que ventilen asuntos en su oficina.

Ahora, sí, como se me asegura, se ha establecido que esta operación, en primer término, habrá de ser aplicada para enjugar las deudas actuales.

SEÑOR MARTINEZ. — Si me permite, yo pediría que se diera lectura por Secretaría al inciso aditivo que he propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Inciso aditivo al artículo 1.o del proyecto.—Los que se acojan a la precedente disposición, deberán necesariamente cancelar simultáneamente la totalidad de las deudas que, en el momento de realizar la operación tengan con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos."

SEÑOR POLLERI. — Es incompleta la disposición, por la Caja de Ahorros y Descuentos se lleva un porcentaje relativamente limitado. Son más fuertes los porcentajes de las deudas en asociaciones corporativas como la F. E. O. N. y otras.

(Interrupciones.)

—De manera que debe establecerse que deben pagar sus deudas, las deudas garantizadas por descuentos en Contaduría, a fin de que tengan en adelante la disponibilidad de sus sueldos.

La enmienda mejora ciertamente la situación, porque, entonces, señor Presidente, hay un acto de previsión en esta ley que no estaba antes. Eso cambia favorablemente la concesión y por ello muchos de los argumentos que se han venido haciendo sobre los efectos de la ley, tendrán un aspecto de verdad que no ofrecían antes.

Que se dé a los empleados el medio de mejorar su situación la cual es angustiosa, y nadie puede oponerse, pagando deudas anteriores a fin de tener el sueldo disponible y no afectado sino en una proporción razonable, y así su interés en favor de la Administración Pública no será afectado por la falta de pago equitativo.

Esa debe ser la orientación del proyecto. De otra manera ese proyecto que nunca fué conveniente, sería malísimo.

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite?...

Yo creo que se debe establecer en una disposición de la ley, que deben ser canceladas todas las deudas que den lugar a descuentos por la Contaduría.

SEÑOR POLLERI. — Si se hace eso mejora extraordinariamente, y, entonces, se sirve a los empleados en lo que yo quiero servirlos probablemente mejor que los autores del proyecto.

(Murmullos.)

—En ese sentido el proyecto, si llega a esa solución, no tendrá evidentemente los aspectos perjudiciales para los funcionarios públicos que tenía la iniciativa que tanto fué discutida en la sesión anterior en que yo hice uso de la palabra en forma mucho más radical que ahora.

Es lo que quería decir.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — En sesiones anteriores voté en contra del pase a Comisión de este proyecto y hoy voy a votarlo en general; pero, antes, quiero decir unas pocas palabras.

En primer término, quiero expresar mi protesta contra aquellos que manifiestan hoy un excesivo amor por el empleado público y que son los que no han tenido en cuenta las exigencias más fundamentales de esos empleados públicos durante todo el tiempo en que han funcionado las Cámaras, porque no han querido sancionar el estatuto del funcionario que es el que pueda crear sus verdaderos derechos.

Quiero protestar contra aquellos que muestran un excesivo amor dentro de esta Cámara por los empleados públicos y que en toda la Administración no han respetado, por lo general, el ascenso a que tienen derecho esos empleados, y protestar, también, porque ellos han tenido hacia los empleados, con el Gobierno actual las actitudes de más violencia, expresadas, por ejemplo, en las célebres frases de "Amansarse para vivir" o "Rebelarse y morir" cuando los empleados públicos tienen conciencia formada, y la deben mantener contra aquellos que pretenden amansarlos mediante puestos públicos.

(Interrupción del señor Representante Tuso.)

—Voy a votar, entonces, protestando contra quienes ese excesivo amor y han atacado siempre los intereses de los empleados públicos, este proyecto, entendiendo que los empleados deben gozar del derecho de hacer esta operación a largos plazos.

Muchos de los señores Representantes que han hablado en contra de este proyecto, seguramente lo hacen teniendo en cuenta a los empleados que ganan grandes sueldos sin recordar que la Administración Pública está llena de empleados y obreros que ganan realmente salarios con los cuales no pueden hacer frente a la necesidad de su hogar.

(Interrupción del señor Representante Tuso. — Suena la campana de orden.)

—Los señores Representantes estarán de acuerdo conmigo conque un hombre que gana 70, 80 o 90 pesos en la Administración Pública, a pesar de ganar eso, tienen necesidades vitales.

(Diálogo entre los señores Representantes Tuso y Gómez, don Eugenio. — Suena la campana de orden.)

—De manera, señor Presidente, que nosotros vamos a votar este proyecto, porque entendemos que los empleados públicos, a la inversa de lo que piensan algunos señores Representantes, que creen que con setenta, ochenta o noventa pesos de sueldo no tienen necesidades en sus hogares, en este país donde se acostumbra vivir por lo general con un sueldo mísero, a pesar de ese sueldo, en realidad tienen que llevar una vida modesta dentro de sus hogares. Si los empleados públicos están en esas condiciones, justo es, por lo tanto, que se vote el crédito para esos empleados, como lo va a votar el Partido Comunista.

Si hemos dicho que lo votaríamos en general, es porque en particular deseamos hacer algunas observaciones. Entendemos que no se puede precisamente establecer un interés tan elevado como el que se piensa establcer, porque si bien es cierto que se dice "hasta el 6 y 1|2 o|o de interés", no es menos cierto que con eso ya se deja margen para que se pueda cobrar un alto interés sobre estos préstamos.

Mucho más deberíamos decir, pero como sabemos que el período se clausura y que un largo discurso puede perjudicar la sanción de este proyecto de ley y que, como lo repito, tenemos un gran interés en que los empleados públicos puedan disfrutar de esa operación, yo termino con estas palabras mi discurso declarando que vamos a favor afirmativamente el proyecto en discusión.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CUSANO. — Sería más cómodo, señor Presidente, y más simple, votar en contra de este proyecto en silencio; ni entonando un himno a la situación de los empleados públicos, ni atacando lo que ellos creen que es su legítimo derecho. Pero yo creo que es deber del legislador expresar a conciencia en el seno del Parlamento, desde su banca —que es su instrumento de trabajo y de acción— lo que piensa de cada problema, cuando se trata de asuntos que afectan principios de orden económico y hasta de orden moral.

Recuerdo que cuando se inició este régimen, en la Asamblea Deliberante que integré, fuí miembro informante de un proyecto por el cual se concedía a los empleados públicos la facultad de hacer embargable su sueldo hasta un 17 o|o, creo, por suministro de artículos de primera necesidad y de alquileres, mediante la afiliación de una determinada sociedad corporativa: la F. E. O. N.

En aquel momento era optimista respecto a esa ley, al punto de pensar —y delegaciones de empleados públicos

que se entrevistaron conmigo lo creían también— que con eso le hacíamos un gran bien a los funcionarios. Sin embargo, luego, los acontecimientos nos vinieron a demostrar el profundo error que habíamos cometido al establecer ese trozo de embargalidad, dentro de los sueldos de los empleados que no sirvió para otra cosa que para legalizar una estafa.

Yo no quiero incurrir en el mismo error. Considero que el principio que realmente defiende al empleado público — no quiero tampoco ejercer la tutoría de nadie, sino defender un principio legal, dentro de mi misión de legislador la intangibilidad de la ley— que el principio que protege a los empleados públicos, es el de la inembargabilidad de los sueldos; que cuando llegue el momento en que deben cobrar sus sueldos no necesiten del crédito, sino que puedan pagar al contado lo que deban y que el sueldo sea un elemento totalmente aislado de la codicia del agiotista o de los vicios, y muchas veces, de la mala cabeza del jefe de familia, porque si hemos establecido la inembargabilidad de las rentas vitalicias y hace poco esta Cámara ha sancionado la ley del bien de familia, que fomenta y protege al pequeño capital, haciéndolo inalienable e inembargable, ¿cómo no hemos de hacer también inalienable e inembargable el sueldo del empleado público que, como se ha visto hace un momento aquí, es el único capital de que dispone en la mayoría de los casos?

En ese sentido considero que se le hace un mal estableciendo un nuevo diezmo dentro del sueldo del empleado público. Ya lo hicimos en materia de suministro de artículos de consumo y por garantía de alquileres con respecto a la F. E. O. N.; hace poco se hizo también con respecto a otra institución por el estilo, cuyo nombre no recuerdo: presumo que en el caso segundo, como ya sucedió en el primero, las consecuencias serán desdichadas.

Yo no deseo, señor Presidente, complicarme en eso ni tener un nuevo cargo de conciencia y, claramente lo digo, no estoy dispuesto a terminar este período parlamentario votando una ley de explotación política y demagógica que si bien aparentemente puede ser de halago para gran número de ciudadanos de este país, en la realidad de las cosas, creo que les vamos a hacer un grave daño.

Por tales causas, voy a votar en contra del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Méndez Rodríguez para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — ***Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y nueve***).

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular del proyecto.

(Se vota. — ***Afirmativa: cuarenta en cuarenta y nueve***).

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MANINI RIOS. — Nosotros, señor Presidente, votamos en general este proyecto de ley en virtud de la enmienda presentada por la Comisión más el agregado formulado a raíz de las observaciones del señor Diputado Polleri, porque entendemos que en esta forma el proyecto, sí, podrá ser útil para los funcionarios, desde que lo fundamental de él será convertir las deudas apremiantes, con grandes descuentos en una sola deuda consolidada con un descuento a diez años.

Nada más.

(¡Muy bien!).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CESPO. — Deseo dejar constancia de que he votado por la afirmativa de acuerdo con los fundamentos expuestos por los señores Diputados Collazo y Vigliola.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo pido que se dé lectura del artículo con las dos modificaciones introducidas por la Comisión, primero, la que dice relación con el límite máximo de inembargabilidad de los sueldos y, segundo, el inciso aditivo que hemos propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 1.o Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 25 de junio de 1908, podrá, además embargarse hasta un máximo del quince por ciento (15 o|o) de los sueldos, jubilaciones, pensiones o retiros, por deudas con Bancos oficiales o particulares que se contraigan dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley. En estas operaciones que deberán cancelarse dentro del plazo máximo de diez años y que necesariamente se harán con la intervención de la Contaduría General de la Nación el interés no podrá exceder del seis y medio por ciento (6 y 1|2 por ciento) ni podrá cargarse suma alguna por comisiones, o cualquier otro concepto, salvo las que correspondan a garantías o primas de seguros, si las hubieren, quedando las respectivas Tesorerías autorizadas para retener las cuotas correspondientes que serán entregadas directamente a las instituciones acreedoras."

Los que se acojan a la precedente disposición, deberán cancelar simultáneamente la totalidad de las deudas que, en el momento de realizar la nueva operación, tengan con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y cualquier otra obligación que origine descuento con intervención de la Contaduría General de la Nación.

—En discusión.

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR POLLERI. — Yo no he votado en general el proyecto, porque siempre he creído que en esta materia, como en muchas otras, lo mejor de los dados es no jugarlos; pero ya que se ha sentado el criterio de la Cámara, yo voy a votar esta disposición tal como está establecida, porque efectivamente, obtenida la mayoría, este proyecto podrá permitir a los empleados nivelar su situación, máxime cuando debe estar intercalada, — no he podido darme cuenta durante la lectura, — una disposición que lleva la posibilidad de descuento hasta el 15 o|o de los sueldos para permitir que, al pagarse la operación, se deje algún remanente para otras necesidades que no sean las obligaciones establecidas en la ley. Y resultará esto de bueno en la ley, señor Presidente, que no tenía antes: que los empleados que deseen realmente pagar sus deudas y regularizar su situación, harán la operación; y los que no se sentían capaces de su liberación, porque iban a destinar el dinero a otros fines indebidos, no harán a operación, y seguirán gravitando sobre ellos la misma situación anterior, poniéndose de manifiesto cuáles eran sus verdaderas intenciones.

En ese sentido voy a votar el artículo tal como está presentado que reune condiciones de garantía bastantes para aminorar en todo lo posible los que podían ser efectos perniciosos de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — ***Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y ocho***).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o En las operaciones que se realicen al amparo de esta ley, será condición indispensable el establecimiento de una cláusula que dé por cancelados los saldos que se adeudaren en el momento del fallecimiento del deudor o en el de su cesantía si no tuviera derecho a jubilación.

En los casos de jubilación, el embargo se reducirá al 10 por ciento del importe de ésta, permitiéndose, con el recargo de intereses que corresponda, la extensión del plazo de cancelación del préstamo, hasta donde sea necesario de acuerdo a los saldos adeudados en el momento del cese."

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Voy a pedir una aclaración con respecto al artículo que se acaba de votar, porque puede ocurrir que esta operación, — que ya muchos consideramos excesivamente peligrosa para los empleados públicos—pueda resultar realmente aplastante si no se establece algún resguardo con respecto al cobro de los intereses atrasados. Porque se me informa que la Caja Nacional suele cobrar el 8 o|o de interés y cuando una operación es liquidada antes de su vencimiento rebaja esos intereses al 4 o|o, y devuelve la mitad del monto del interés. Lo que quiere decir que si se le cobra al empleado público por esta operación el 4 o|o por la Caja Nacional, y el 6 y 1|2 por la institución que se va a hacer cargo de toda la operación ya refundida, el interés que se llegue a cobrar podrá ser más del 10 o|o, si no se hace la aclaración.

(Interrupciones).

—Si no se hace por lo menos una aclaración en el debate para que el Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, ponga alguna valla a la acumulación desconsiderada de los intereses, la operación resultaría completamente un engaño, porque nadie, a no ser aquellas personas completamente desesperadas, llegaría a aceptarla; y entonces resultaría todavía un doble engaño, y que esta operación puede aparecer como una simple engañifa electoral, si el Senado no sanciona este proyecto, si resulta aprobado aquí para que luego el Senado se encargue de encarpetarlo.

SEÑOR KAYEL. — ¿Qué culpa tiene la Cámara de lo que va a hacer el Senado?

SEÑOR TROITIÑO. — Pero la Cámara, que está integrada por los mismos partidos mayoritarios que el Senado, los que resuelven todas las cuestiones importantes después

de previas deliberaciones de las bancadas, tiene por ello una responsabilidad de lo que va a sancionar.

Yo me temo que resulte un engaño a los empleados; que se haga recaer sobre una fracción del Senado la responsabilidad de que no se vote el proyecto. Puede que se tenga ya el convencimiento de que no va a salir, y que, por lo tanto, se está votando tranquilamente en la seguridad de que no va ser ley este proyecto.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Y ojalá que no ocurra, porque si llega a ocurrir seguramente no encontrará a los empleados públicos tan desprevenidos como para no darse cuenta de que se ha procedido en esa forma.

No creo que sean tan ingénuos que no se den cuenta de que puede a veces realizarse la sanción de las leyes con ese convencimiento. Además si no se pone alguna limitación en la ley o en la reglamentación al monto de los intereses, la operación resultará además un engaño, porque nadie estará dispuesto a realizarla.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?...

Aunque el artículo ya está votado, vale la pena hacer algunas aclaraciones, porque talvez sea conveniente para los propios empleados.

(Interrupciones).

—El mecanismo de la operación resulta oneroso, porque los intereses de la operación se descuentan en el momento de entregar el dinero, y entonces resulta que el interés no es el declarado sino mayor. Es un defecto de los bancos, que reproduce la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, perjudicial para los empleados.

Ahora, cuando la operación se resarce sin haberse concluído de amortizar, generalmente la hace el empleado cuando está en los últimos meses y ha pagado más de la mitad de la operación, entonces efectivamente el descuento del Banco no se hace sobre la totalidad de los intereses pendientes que, por otra parte, ya ha embolsado. De ese modo los intereses nominales aparecen ser de un 8 o|o y son efectivamente el 9 o|o y a veces, en algunos casos, los mismos Bancos del Estado han llegado a la cifra abusiva del 11 o|o, despojando a los empleados en virtud de las necesidades en que se encontraban en forma realmente inadmisible. Lo que podría hacerse ahora, por alguna disposición intercalada, es que todas las operaciones que se cancelen motivarán la restitución "in integrum" de los intereses no devengados hasta el momento de cancelarse el préstamo.

Eso podía hacerse en un artículo que contemplaría esta situación, pero por disposición aparte.

(Apoyados).

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

Yo creo que eso sería motivo de la reglamentación de la ley, y que bastaría con que se pasara al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica.

SEÑOR POLLERI. — La reglamentación no va a obligar al Banco que es un ente autónomo.

Yo no soy el indicado para perfeccionar el proyecto; pero cualquiera puede hacer la indicación que yo acabo de exponer, para contemplar la situación de las operaciones que se cancelen y entonces si se favorecerá también legitimamente a los empleados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cincuenta**).

SEÑOR POLLERI. — Voy a pasar a la Mesa un artículo aditivo.

(Así lo efectúa).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo que propone el señor Diputado Polleri.

(Se lee):

"En las operaciones que se cancelen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.o de esta ley, deberá restituirse a los funcionarios el interés total que no hubiera corrido por efecto de las mismas".

SEÑOR MARTINEZ. — En vez de poner "que no hubiera corrido por efecto de las mismas", podría establecerse: "Correspondiente al saldo que se cancele".

(Interrupciones).

SEÑOR POLLERI. — Se insinúa que es una modificación a la Carta Orgánica, y no hay tal. Es cuestión del procedimiento interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Polleri, con la modificación que ha indicado el señor Diputado Martínez.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cincuenta**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

—En discusión.

(No habiendo observación. se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cincuenta**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Prolongados aplausos en las Galerías).

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 25 de junio de 1908, podrá, además, embargarse hasta un máximo del quince por ciento (15 o|o) de los sueldos, jubilaciones, pensiones o retiros, por deudas con bancos oficiales o particulares, que se contraigan dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley. En estas operaciones que deberán cancelarse dentro del plazo máximo de diez años y que necesariamente se harán con la intervención de la Contaduría General de la Nación, el interés no podrá exceder del seis y medio por ciento (6 y 1|2 %) ni podrá cargarse suma alguna por comisiones, o cualquier otro concepto, salvo las que correspondan a garantías o primas de seguros, si las hubieren, quedando las respectivas Tesorerías autorizadas para retener las cuotas correspondientes, que serán entregadas directamente a las Instituciones acreedoras.

Los que se acojan a la precedente disposición, deberán cancelar simultaneamente la totalidad de las deudas que, en el momento de realizar la nueva operación, tengan con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y cualquier otra obligación que origine descuento con intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.o En las operaciones que se realicen al amparo de esta ley, será condición indispensable el establecimiento de una cláusula que dé por cancelados los saldos que se adeudaran en el momento del fallecimiento del deudor o en el de su cesantía si no tuviera derecho a jubilación.

En los casos de jubilación, el embargo se reducirá al 10 o|o del importe de ésta, permitiéndose, con el recargo de intereses que corresponda, la extensión del plazo de cancelación del préstamo, hasta donde sea necesario de acuerdo a los saldos adeudados en el momento del sece.

Art. 3.o En las operaciones que se cancelen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.o, deberá restituirse a los funcionarios el importe íntegro de los intereses correspondientes a los saldos pendientes.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.".

SEÑOR KAYEL. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cincuenta**).

—Como debe reunirse la Asamblea General, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 37 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXII.ª LEGISLATURA — 4.o PERIODO

Presidente: Dr. Julio C. Canessa.
1.er Vicepresidente: Dr. Toribio Olaso
2.o Vicepresidente: Sr. Felisberto F. Carámbula
Secretarios: Dr. Arturo Miranda
Sr. Gilberto Echeverry

NOMINA DE LOS SEÑORES REPRESENTANTES

ARTIGAS:

Machado, Sr. Nicomedes
Morales, Dr. Juan A.

CANELONES:

Acosta, Sr. Luis C.
Buranelli, Sr. Miguel
Carámbula, Sr. Felisberto F.
Carámbula García, Sr. Benigno
León, Dr. Enrique de
Magnoni, Dr. Pedro J.
Pérez Moré, Sr. Francisco
Rosa Giffuni, Sr. José
Sozo, Sr. Bolívar
Tarabal, Dr. José M.
Viera, Sr. Francisco

CERRO LARGO:

Collazo, Sr. Ulises
Mestre, Sr. Santiago
Sosa Aguiar, Dr. Euclides

COLONIA

Bado, Dr. Augusto César
Carballo, Sr. Fernando J.
Cusano, Sr. Angel M.
Dovitiis, Sr. Eofelio de
Pirotto, Sr. Armando D.

DURAZNO

Aldama, Sr. Alcides
García Corbo, Sr. Zacarías.
Espalter, Sr. Aquiles

FLORES

Lateulade, Sr. José L.
Pringles, Dr. Miguel A.

FLORIDA

Aznárez, Sr. Carlos M.
Camps, Dr. Mario
Giambruno, Dr. Cyro
Regules, Ing. Raúl
Tubino, Sr. Armando

LAVALLEJA

Bonino, Sr. Eduardo
Casas Araújo, Sr. Julio
Castro, Sr. Luis Eduardo de
Santos, Sr. Santiago H.

MALDONADO

Manini Ríos, Sr. Carlos
Esquibel, Sr. Ismael N.
González Olaza, Dr. Noble

MONTEVIDEO

Almada, Dr. Amadeo (hijo)
Artecona, Sr. Arturo A.
Baltar, Sr. Joaquín J.
Barbé, Sr. Mario S.
Curci (hijo), Sr. Vicente
Dupont Aguiar, Sr. Mario
Echeverry, Sr. Guillermo
Estol, Dr. Julio C.
Fernández Crespo, Sr. Daniel
Ferrería, Sr. Manuel
Frugoni, Dr. Emilio
Gómez, Sr. Eugenio
Guerrero Flores, Dr. Ramón
Iturbide, Sr. Julio V.
Kayel, Sr. Alejandro
Langón, Dr. Mauricio F.
Manacorda, Sr. Telmo
Martínez, Sr. Enrique D.
Méndez Rodríguez, Sr. Rafael
Mora Otero, Dr. Carlos A.
Nebel Elizauri, Sr. Alfredo
Pérez Aquino, Sr. Eugenio
Pérez Sánchez, Sr. Adolfo
Regules, Dr. Dardo
Ruggiero, Sr. Pedro
Salgado, Dr. Ramón M.
Semino, Sr. Luis V.
Stewart Vargas, Dr. Guillermo
Troitiño, Sr. Líber
Tuso, Sr. Leonardo
Vieyte, Sr. Miguel
Viña (hijo), Sr. Ramón

PAYSANDU

Azeves, Dr. Juan M.
Canessa, Dr. Julio C.
Nunes Ribeiro, Dr. Fidencio
Polleri, Dr. Félix

RIO NEGRO

Barañano, Sr. Gregorio
Malmierca, Dr. Lucio

RIVERA

Antúnez, Sr. Odorico
Fuente, Dr. Tomás J. de la
Montes, Sr. Eudaldo G.

ROCHA

Corbo Martínez, Sr. Homero
Torres, Sr. Amaranto B.
Vigliola, Sr. Alfredo S.

SALTO

Gutiérrez, Dr. César G.
Oliú, Dr. Luis
Rossi, Sr. Antonio

SAN JOSE

Cabrera Martínez, Sr. S.
Cersósimo, Sr. Lisandro
Wilson, Sr. Arturo

SORIANO

Argüello, Dr. César O.
Raffo Arrosa, Sr. Inocencio
Schekleton, Dr. Rodolfo

TACUAREMBO

Barrague, Dr. Alberto J.
Gómez, Dr. Eduardo B.
Olaso, Dr. Toribio
Restuccia, Sr. Pascual
Ríos, Sr. Pablo G.

TREINTA Y TRES

Fasciolo Siri, Sr. Eduardo
Gorosito Tanco, Dr. José

Enero de 1938.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días.. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso..... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) * Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1 80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
AVISO
Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de dos mil metros (2.000), de gabardina color azul, similar a la muestra y pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, Paysandú 1183, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas presentadas en sellados de ley con sus timbres correspondientes se recibirán en el despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú 1183, el día 31 del corriente mes hasta las 10 y 30 horas, momento éste en que se dará apertura a las mismas, en presencia de los señores licitantes concurrentes. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — El Jefe de la Sección Contrataciones y Suministros.

(Cuenta corriente) En.21-461-v.en.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
LLAMADO A LICITACION
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir: 500.000 kilos de avena, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1938.

(Cuenta corriente) En.17-322-v.en.27

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
LLAMADO A LICITACION
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir: 300 cordones para clarines de infantería; 150 ídem de caballería y 50 ídem para artillería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 2 de Febrero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1938.

(Cuenta corriente) En.17-321-v.en.27

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
CUARTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir 8 reflectores de mil watts, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo. Enero 11 de 1938

(Cuenta corriente) En.15-272-v.en.26

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir: 2.000 blocks número 2; 2.000 blocks número 3; 3.500 blocks número 4 y 100 libros "Travers" 2 manos, con destino a las unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1938 y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.

(Cuenta corriente) En.15-273-v.en.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir: azul en bolsitas, cajas de almidón, alpargatas, botines color avellana, botas reglamentarias, botones para cuello, candados buena calidad, carbón de leña, calentadores primus, calderas de aluminio, capillos con mango, espejos con marco de madera, botellas electrón, papel secante, linternas eléctricas, lapiceras, pilas para linternas, paños imitación gamuza, bombitas eléctricas para linternas, carpetas 5 sobres y 5 pliegos, papel higiénico, palanganas de aluminio, polvos para limpiar metales, relojes de bolsillo, tapones con pico para termos, cajones de velas número 2 y cascos de corcho color yerba mate, con destino a Cantinas y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.

(Cuenta corriente) En.15-275-v.en.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir: loneta blanca, brin azul, brin yerba mate, lienzo para sábanas, hormillas blancas, hormillas corozo yerba mate, botones corozo negros, broches para cuello, vaqueta avellana, hebillas dobles, remaches presión, hilo caoba lille o similar, bicromato, tachuelas de hierro, cemento, con destino a Talleres para la confección de uniformes de faena, dril azul, camisas de campaña, pantorrilleras y sábanas para el personal al servicio del Ejército y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.

(Cuenta corriente) En.15-274-v.en.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de libros, libretas y biblioraptos de hojas movibles, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 27 de Enero de 1938, a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración del Banco (Sector Servicios y Racionalización). — Mantevideo, 14 de Enero de 1938.

(Cuenta corriente) En.19-426-v.en.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 35
Trabajos de herrería

Llámase a licitación pública para los trabajos de herrería con varilla y sin vidrios para el edificio en construcción destinado al Instituto de Traumatología y Recuperación Funcional sito en la avenida Italia y Las Heras, de acuerdo con el pliego, memoria y planos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de la hora 8 a las 12 y 30.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón 421, el día 31 de Enero de 1938, a las 10 horas. Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.19-407-v.en.29.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 36
Carpintería metálica

Llámase a licitación pública para las obras de carpintería metálica para el edificio en construcción destinado al Instituto de Traumatología y Recuperación Funcional sito en la Avenida Italia y Las Heras, de acuerdo con el pliego, memomia y plano respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de la hora 8 a las 12 y 30.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón 421, el día 3 de Febrero de 1938 a las 10 horas. Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.19-408-v.en.29.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 34
Calefacción edificio de renta Agraciada y Mercedes

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de los siguientes servicios: A) Calefacción central; B) Agua caliente; C) Incineración de residuos, en el edificio de renta que se construye para el Banco de Seguros del Estado en la avenida Agraciada y calle Mercedes de acuerdo con el pliego de condiciones y planos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

La apertura de propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón 421, el día 21 de Febrero de 1938 a las 10 horas. Precio del ejemplar: $ 20.00. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.15-305-v.en.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza a los herederos del señor DIONISIO SORIA para que concurran a la Dirección General de Correos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a deducir los derechos de que se crean asistidos respecto de un saldo que el citado señor Soria debería percibir por concepto de haberes como empleado de este Instituto. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.22-489-v.en.25.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos. Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de ols interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra, 3.er piso. Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 24 de Enero a la hora 10 y 10, barraca: el día 31 de Enero a la hora 10, electricidad: 10 y 10 barraca: 10 y 30, ferretería. — Montevideo Enero 17 de 1938.

(Cuenta corriente) En 21-458-v.en.25.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el servicio de acarreo de mercaderías procedentes del exterior y del litoral de la República de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el 10 de Febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — La Administración.

(Cuenta corriente) En.22-508-v.en.31.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de "méritos y oposición" para proveer el cargo de Maestra Directora del Asilo Chonitea, de Mercedes, de acuerdo con las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, calle 25 de Mayo 520.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles hasta el 15 de Abril del año en curso, debiendo ser extendidas en el sellado de ley. — Montevideo, Enero 19 de 1938. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.22-507-v.en.27.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
SECCION ARQUITECTURA ESCOLAR
Licitación

Llámase a licitación pública para las obras de construcción del Comedor Escolar en el local de la escuela número 104, de 2.o grado, de Santa Lucía (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Canelones y en la Sección Arquitectura Escolar, Uruguay 780, donde los interesados podrán obtenerlos luego de abonar la suma de $ 2.50.

Las propuestas serán obiertas y leídas en presencia de los interesados, en la Secretaría, Soriano 1045, el día 9 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 3.o del pliego de condiciones particulares.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Para ser válido el acto de la apertura de propuestas deben presentarse, por lo menos, tres. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.20-444-v.feb.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
SECCION ARQUITECTURA ESCOLAR
Licitación

Llámase a licitación pública para las obras de construcción del Comedor Escolar en el local de la escuela número 2 de 2.o grado, de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Treinta y Tres y en la Sección Arquitectura Escolar, calle Uruguay 780, donde los interesados podrán obtener los recaudos correspondientes, luego de abonar la suma de $ 2.50.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados, el día 9 de Febrero próximo a las 11 horas, en la Secretaría (Soriano 1045).

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 3.o del pliego de condiciones particulares.

El número mínimo de propuestas para ser válido el acto de la apertura de las mismas será de tres, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.20-443-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el retiro de los residuos alimenticios de los Establecimientos dependientes, durante el año 1938, según el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 29 del corriente a las 9 horas. — Montevideo, Enero de 1938. — Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.20-442-v.en.29.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 2285

Llámase a licitación pública para la impresión de 4 000 ejemplares de la revista del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras número 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 9 a las 11 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día jueves 27 del corriente a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) En.17-330-v.en.27.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
COMPRA DE GUARDARROPAS METALICOS
Licitación número 32 — Segundo llamado

Se llama a licitación para el suministro de tres guardarropas metálicos de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 26 de Enero a las 10 horas. — Montevideo Enero de 1938 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.18-377-v.en.26.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LLAMADO A LICITACION

A los comerciantes de artículos dentales se les hace saber que se llama a licitación para la provisión de los artículos que la Facultad podrá consumir en el correr del año en curso.

Para conocer las condiciones y nómina de los productos, dirigirse a la Secretaría, sita en la calle José L. Terra número 2145.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas en esta Secretaría el día 31 del corriente, a las 11 horas en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo 12 de Enero de 1938 — La Secretaría

(Cuenta corriente) En.17-328-v.en.27.

U.T.E.
LICITACION N.o 761
Un grupo electrógeno

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 21 de Febrero a las 10.30 horas, para proveerse de un grupo electrógeno de 600 K. W., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15; sábados de 7 y 30 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.21-482-v.feb.7.

UTE
LICITACION N.o 745
Máquinas de escribir

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Enero a las 10 horas, para proveerse de nueve máquinas de escribir, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15; sábados de 7 y 30 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 12 de Enero de 1938. — La Gerencia General. La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.15-283-v.en.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 722
Soportes de hierro para aisladores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 31 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 170.000 soportes o pernos de hierro metalizado con zinc, para aisladores de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1 00. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.30-11996-v.en.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 732
Utiles de escritorio

La Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 48 biblioratos, 5.500 cajas de broches alambre 1.600 cajas broches latón amarillo, 1 000 cajas chinches, 9.100 gomas de borrar, 8.840 lápices de mina, 1 200 lapiceros, 12.000 hojas de papel secante, 50 perforadores, 830 cajas de plumas, 400 frascos de tinta china, 200 cajas tiza 660 barras lápices, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1 00 — Montevideo Diciembre 16 de 1937 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.21-12759-v.en.27.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 484

Llámase a licitación pública para la compra de un equipo para la limpieza de tubos de calderas generadoras de vapor

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 18 de Febrero de 1938 a las 10 horas.— Montevideo, Enero 17 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En 18-376-v.en.28.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 483

Llámase a licitación pública para la compra de 500 000 litros de aguardiente de caña

El pliego de cconduciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Marzo de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.17-342-v en.27.

ANCAP
LLAMADO LICITACION N.o 481

Llámase a licitación pública para la compra de pinturas minio, goma laca y pinceles

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 21 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.14-261-v.en.25.

ANCAP
2.o LLAMADO A LICITACION N.o 335

Llámase a licitación pública para la instalación de una fábrica de aceite de maíz.

El pliego de condiciones puede retirarse

en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, 25 de Mayo 417, el día 18 de Marzo de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.19-421-v.en.29.

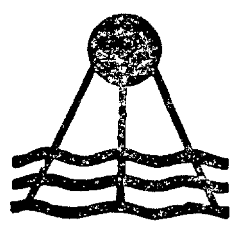
ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 485
Llámase a licitación pública para la compra de dos máquinas eléctricas de calcular y seis máquinas eléctricas de sumar.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, 25 de Mayo 417, el día 29 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.19-422-v.en.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30930
Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SUPER"
para distinguir artículos de la clase 9.a (Menos preparaciones para teñir). — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 En.18-370-v.feb.8.

ACTA N.o 30907
Montevideo, Enero 8 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Atlantic Barrere S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"MAGNOLIA"
para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-248-v.en.31.

ACTA N.o 30884
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Calico Printers' Association, Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-54-v.en.25.

ACTA N.o 30902
Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"VIRILINETS"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-206-v.en.28.

ACTA N.o 30885
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Calico Printers' Association, Ltd. con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

CEPFA

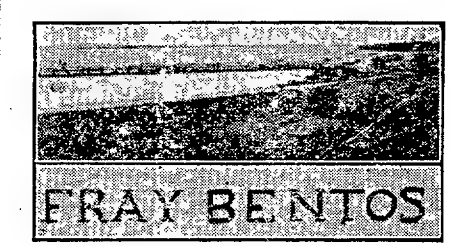
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-55-v.en.25

ACTA N.o 30778
Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Con esta fecha el señor Jaime Nelson Miller, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"MILLER" (Etiqueta)
para distinguir artículos de la clase 12.a (Electricidad en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-232-v.en.29.

ACTA N.o 30890
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Juan P. García, de Fray Bentos, Departamento de Río Negro (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

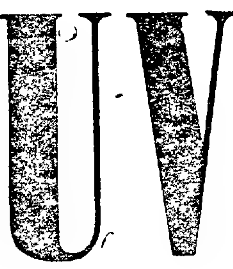


para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-412-v.feb.4.

ACTA N.o 30883
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coty, Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CHYPRE"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-53-v.en.25.

ACTA N.o 30918
Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"SANGARINA"
para distinguir artículos de la clase 3.a. (Alimentos para animales y aves). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-303-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30868
Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, han solicitado el registro de la marca



"UVE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-13077-v feb.1.o.

ACTA N.o 30848
Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha, don Roberto Draper, por la Compañía General de Drogas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"FISSAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. (Supositorios y pomadas antihemorroidales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-320-v.feb.2.

ACTA N.o 30928
Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio L. Castagnetto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"EL REDENTOR"
para distinguir artículos de la clase 1.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7 00 En.18-368-v.feb.3.

ACTA N.o 30944
Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Edward Cooper and Son apoderados de la Compañía "John Walker and Sons Ltd.", establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca

"Johnnie Walker"
Red Label

para distinguir artículos de la clase 2.a. (Whisky). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-440-v.feb.5.

ACTA N.o 30860
Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha la Compañía General de Fósforos Montevideana, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



ANGELITO

para distinguir artículos de la clase 23.a (naipes en todas sus clases, formas y naturaleza). — Aelbrto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-47-v.en.25.

ACTA N.o 30876
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Republic Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ENDURO

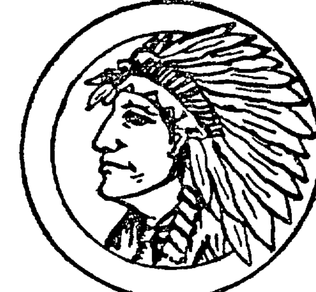
para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-48-v.en.25.

ACTA N.o 30877
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Republic Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

TONCAN

para distinguir artículos de la clase 8.a (metal anticorrosivo resistente a la oxidación): — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 En.8-49-v.en.25.

ACTA N.o 30878
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Carborundum Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Niagara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-50-v.en.25.

ACTA N.o 30887
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Numotizine, Inc. una corporación del Estado de Oklahoma, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-57-v.en.25.

ACTA N.o 30909

Montevideo, Enero 10 de 1938. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Rodríguez y Romaguera, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-411-v.feb.4.

ACTA N.o 30935

Montevideo, Enero 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor León Michel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DOWER"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Toda clase de productos farmacéuticos, especiales o no). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.21-454-v.feb.7.

ACTA N.o 30875

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Daniel Peres, de Solingen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$E.00 En.21-472-v.feb.7.

ACTA N.o 30937

Montevideo, Enero 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pozzoli y Cordano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. (Perdigones para armas de caza, balas, balines, puntas de París de todas clases y tamaños y las denominadas puntas finas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-449-v.feb.7.

ACTA N.o 30938

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"EXETER"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-451-v.feb.7.

ACTA N.o 30940

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José Luis Brun y Juan E. Morelli, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BOROCAINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-453-v.feb.7.

ACTA N.o 30923

Montevideo, Enero 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la John Haig y Co. Ltd. con domicilio en Markinch, Escocia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. (Whisky escocés). — Alberto V. Canessa, Director.
$16.60 En.21-341-v.feb.7.

ACTA N.o 30870

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de "La Universal" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"POLAR"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a.—Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-473-v.feb.7.

ACTA N.o 30871

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, Apoderado de "La Universal" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ESTRELLA POLAR"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a.—Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-474-v.feb.7.

ACTA N.o 30872

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, Apoderado de "La Universal" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"KEKS"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a.—Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-475-v.feb.7.

ACTA N.o 30873

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, Apoderado de "La Universal" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"OSO BLANCO"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a.—Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-476-v.feb.7.

ACTA N.o 30874

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, Apoderado de "La Universal" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"EISKREM"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a.—Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-477-v.feb.7.

ACTA N.o 30906

Montevideo, Enero 8 de 1938. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de "The Hammond Clock Co.", de Chicago, Illinois, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

"HAMMOND"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-478-v.feb.7.

ACTA N.o 30945

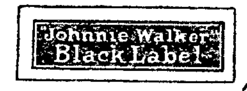
Montevideo, Enero 18 de 1938. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"PROPAVINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-483-v.feb.7.

ACTA N.o 30943

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Edward Cooper and Son, apoderados de la Compañía "John Walker and Sons Ltd.", establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. (Whisky). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-439-v.feb.5.

ACTA N.o 30740

Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Con esta fecha, don Roberto Draper, apoderado de la Química "Bayer" de los señores Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ASCARIDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-465-v.feb.7.

ACTA N.o 30924

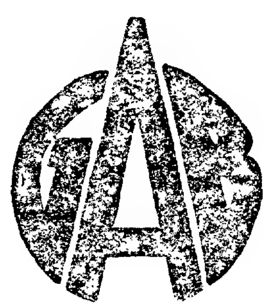
Montevideo, Enero de 1938. — Con esta fecha, don Roberto Draper, apoderado de la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"STRETOSERIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-466-v.feb.7.

ACTA N.o 30936

Montevideo, Enero 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor León Michel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-448-v.feb.7.

ACTA N.o 30934

Montevideo, Enero 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor León Michel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ENTERINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Toda clase de productos farmacéuticos, especiales o no). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 En.21-455-v.feb.7.

ACTA N.o 30920

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Geo E. Keith Co., una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Brockton, Condado de Plymouth, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. (Toda clase de calzado, sea cual fuere su naturaleza y calidad). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-298-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30927

Montevideo, Enero 13 de 1938. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.80 En.17-336-v.feb.2.

ACTA N.o 30881

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coty, Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LE VERTIGE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-51-v.en.25.

ACTA N.o 30888

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Dr. Madaus y Co., con domicilio en la ciudad de Dresden (Alemania), han solicitado el registro de la marca

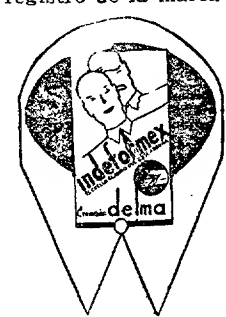
„Madaus"

para distinguir artículos de la clase 9.a (preparados químicos - farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-58-v.en.25.

ACTA N.o 30660

Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores De Lodron y Mainero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-373-v.feb.3.

ACTA N.o 30613

Montevideo, Octubre 28 de 1937. — Con esta fecha lo sseñores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Staudt y Cía., S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Menos conservas de pescado). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 18-372-v.feb.3.

ACTA N.o 30929

Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio L. Castagnetto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EL MAESTRO"

para distinguir artículos de la clase 1.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-369-v.feb.3.

ACTA N.o 30931

Montevideo, Enero 14 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caraviai y Cía., apoderados de la Wyeth Chemical Co., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Un remedio externo para el tratamiento de los pies). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-371-v.feb.3.

ACTA N.o 30835

Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la Bruxelloise des Contreplaques, con domicilio en Bruselas (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca



'ALZO'

para distinguir artículos de la clase 8.a. (Maderas compensadas únicamente). — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 En.19-401-v.feb.4.

ACTA N.o 30724

Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Con esta fecha el señor Raúl Platero d'Albenas, ha solicitado el registro de la marca

"SIMPSON"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-402-v.feb.4.

ACTA N.o 30893

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, P. Dubourg, apoderado de la firma Aurelio R. Palma, de Montevido (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DOBLE PECHO"

para distinguir artículos de la clase 5.a. (Artículos para hombres en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-403-v.feb.4.

ACTA N.o 30891

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, P. Dubourg, apoderado de la firma Aurelio R. Palma, de Montevido (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

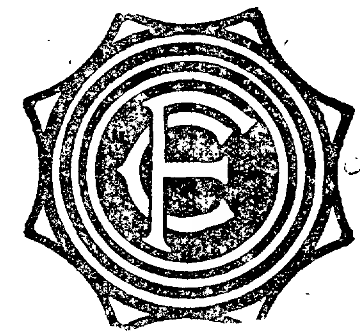
"IMPERMEALIZADOS 2 EN 1"

para distinguir artículos de la clase 5.a (Artículos para hombres en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-404-v.feb.4.

ACTA N.o 30910

Montevideo, Enero 11 de 1938. — Con esta fecha el señor Francisco Cimino, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca

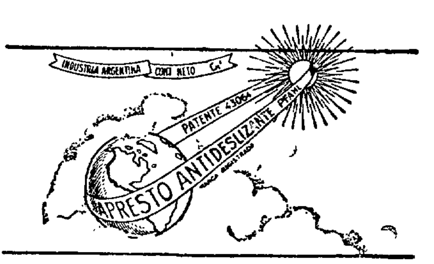


para distinguir artículos de la clase 17.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-306-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30922

Montevideo, Enero de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Calssiols, en representación del señor Enrique Pfahl, de Reconquista, provincia de Santa Fe (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase ... (Apresto antideslizante). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-337-v.feb.2.

ACTA N.o 30926

Montevideo, Enero 13 de 1938. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



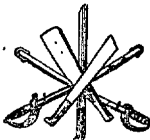
para distinguir artículos de la clase 1.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-338-v.feb.2.

ACTA N.o 30942

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Edward Cooper and Son, apoderados de la Compañía Ralph Martindale and Co. Ltd." establecida en Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca

TRADE MARK



para distinguir artículos de la clase 6.a. (Machetes para agricultura y herramientas de filo). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-438-v.feb.5.

ACTA N.o 30892

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, P. Dubourg, apoderado de la firma Aurelio R. Palma, de Montevido (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

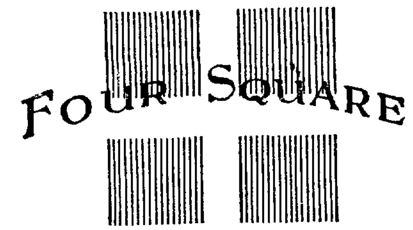
"DOBLE ESPALDA"

para distinguir artículos de la clase 5.a. (Artículos para hombres en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-405-v.feb.4.

ACTA N.o 30886

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la George Dobie y Son, Limited, con domicilio en Paisley (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados o no manufacturados, tales como tabacos, cigarrillos, cigarros y rapé en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-56-v.en.25.

ACTA N.o 30897

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Simpson, Shepherd y Sons, Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-136-v.en.26.

ACTA N.o 30901

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"PROSYMPAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-137-v.en.26.

ACTA N.o 30899

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Destiladora "San Juan", Sociedad Anónima" de Matanzas (Cuba), ha solicitado la renovación de la marca

"SAN JUAN"

para distinguir artículos de la clase 2.a (Vinos, vinos espumosos, sidras, cervezas, alcoholes, aguardientes y licores espirituosos diversos) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-138-v.en.26.

ACTA N.o 30898

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Peters Hermanos, Compañía Comercial e Industrial, S. A." de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (ginebra en general) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-139-v.en.26.

ACTA N.o 30853

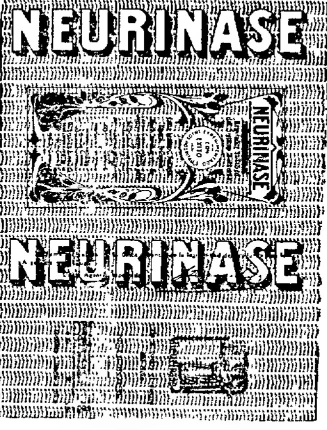
Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Maschinenfabrik Fahr A. G., de Gottmadingen I. B. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-96-v.en.26

ACTA N.o 30880

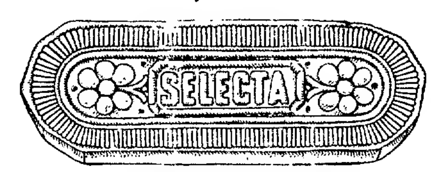
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deshayes y Bruel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos y productos químicos). — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 En.8-45-v.en.25.

ACTA N.o 30850

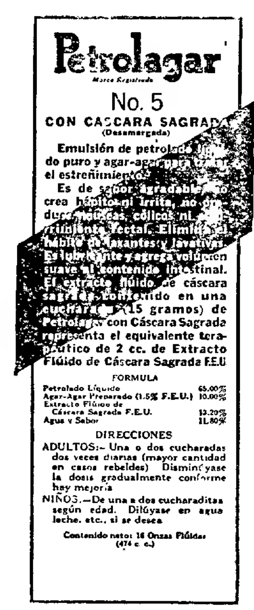
Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Compte, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (galletas, galletitas y bizcochos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-46-v.en.25.

ACTA N.o 30879

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Droguería Demarchi Musante, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y especialidades químicas y farmacéuticas) — Alberto V. Canessa, Director
$11.80 En 8-44-v en.25

ACTA N.o 30882

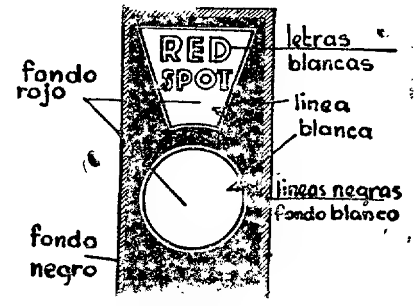
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coty Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya) con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"EMERAUDE"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 En.8-52-v en.25

ACTA N.o 30859

Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-17078-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30912

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha el señor Domingo Maestro, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"RENACIMIENTO

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-308-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30921

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Bonomi, Ambrosoli y Gimeno, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SUPERHERMIT"

para distinguir artículos de la clase ... (Bandas o burletes, metálicos o de otro material o sustitutos de los mismos, sus partes y accesorios, para el cierre hermético de puertas, ventanas, portones y aberturas en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-309-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30916

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sterling Products Inc., una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca

"CALIFIG"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Preparados medicinales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-302-v feb.1.o.

ACTA N.o 30917

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sterling Products Inc., una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia (Estados Unidos de Norte América) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Preparados medicinales) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En 15-297-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30919

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Paraffine Companies Inc., un acorporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de San Francisco Estado de California (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca

MASTIPAVE

para distinguir artículos de la clase 19.a. (...rtas para suelos y pisos para usos industriales y que comprende una base de fieltro tratado con una composición bituminosa). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En'15-239-v feb.1.o.

ACTA N.o 30852

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann - La Roche y Co., S. A., de Basel (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"NOVOPROTIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-98-v.en.26.

ACTA N.o 30903

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"FERTILINETS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-207-v.en.28.

ACTA N.o 30904

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"FOSFORINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-208-v.en.28.

ACTA N.o 30905

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay S. A." de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PRIMUSOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.16-231-v.en.29.

ACTA N.o 30911

Montevideo, Enero 11 de 1938. — Con esta fecha el ingeniero José L. Barattini, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-307-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30914

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wilson Sons y Co. Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CELO-GUM"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Adhesivos en todas sus formas, clase y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-300-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30915

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Deshayes y Bruel, con domicilio e nesta ciudad, han solicitado el registro de la marca

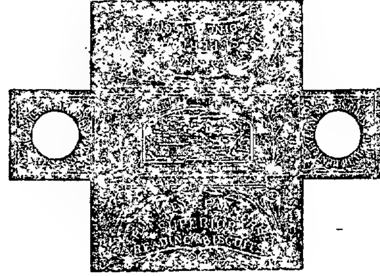
"SIODALGINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 15-301-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30908

Montevideo, Enero 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Huntley y Palmers Ltd., de Hings Road, Reading, Berkshire y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Galletitas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-282-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30896

Montevideo, Enero 4 de 1938. — Con esta fecha el señor José A. Paleo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FERTILENA"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-230-v.en.29.

ACTA N.o 30851

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Nahmaschinenfabrik Karlsruhe Aktiengesellschaft vormals Haid y Neu, de Karlsruhe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

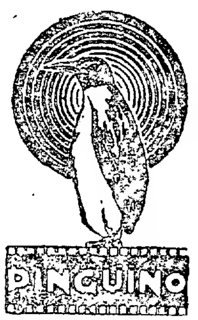
"TRIUMPH"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-97-v.en.26.

ACTA N.o 30941

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha, el señor Mario H. Ascurrein, con domicilio en est aciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. (Toda clase de confecciones de telas aceitadas cauchutadas e impermeables). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.21-450-v.feb.7.

ACTA N.o 30939

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo Klimesch, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BISMUBIONA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.21-452-v.feb.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4687

Montevideo, Enero 15 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Arturo Moreira, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Digestor de grasas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-413-v.feb.10.

ACTA N.o 4686

Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Olivier Tonney, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para baño de lluvia caliente con caldera multitubular intercambiable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-400-v.feb.10.

ACTA N.o 4684

Montevideo, Enero 13 de 1938. — Con esta fecha, el señor Julián Fonfría, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de relleno de cirigotes, bastos, monturas, pecheras, bastos porteños, pretales, sillines, lomeras y sus similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 En.17-339-v.feb.8.

ACTA N.o 4685

Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con est afecha el señor Jesús A. Volonté, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Una arenera mochila portátil para la limpieza de superficies, tales como frentes de edificios, chapas metálicas, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.17-347-v.feb.8.

ACTA N.o 4683

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tratamientos de hidrocarburos"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.16-304-v.feb.7.

ACTA N.o 4679

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, el señor Hipólito Millot Grané, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Sistema por gravedad de incineración integral de basuras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.13-226-v.feb.4.

ACTA N.o 4682

Montevideo, Enero 10 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Aníbal Ruben de Rosa, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en cuellos del tipo blando en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.13-236-v.feb.4.

ACTA N.o 4681

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Oil Products Co., con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.12-173-v.feb.3.

ACTA N.o 4680

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Augusto Macheret, de Villa Nueva, F. C. P. (Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de aparato lanzallamas, para la destrucción de langostas y demás insectos por la acción del fuego", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.5-5-v.en.28.

ACTA N.o 690

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha el señor Roberto A. Minlos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Fabricación de cuchillas y sierras en general", (excluídas las sierras para carnicerías), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.5-6-v.en.28.

ACTA N.o 4672

Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — Con esta fecha la señorita María L. Carlevaro, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una bañadera para utilizarse en espacios reducidos, con accesorios de tocador, plegadiza, transportable, con o sin lluvia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.5-13092-v.en.28.

ACTA N.o 4677

Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Carp's Andelsbureau voor Aviatiek y Scheepszaken N. V.", de Amsterdan (Holanda), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina expendedora destrabada a monedas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-13035-v.en.27.

ACTA N.o 4671

Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — Con esta fecha el señor Georg Fischer, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención

por el término de nueve años para "Un mecanismo en máquinas de escribir, productor de un movimiento lateral en el cilindro para impedir la formación de ranuras sobre la superficie del cilindro de goma, causadas por el golpear de los tipos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.4-13060-v.en.27.

ACTA N.o 4678

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York, Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Vástago para lámparas eléctricas y artículos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.4-13083-v.en.27.

ACTA N.o 689

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Alejandro Sorojovich, con domicilio en esta ciudad ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Película o papel transparente para envolver y otros usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic 3-13011-v en.26.

ACTA N.o 4676

Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Con esta fecha el señor José Carmendia, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en alpargatas de taco de trenza de yute u otras fibras vegetales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.3-13028-v.en.26.

ACTA N.o 4675

Motenvideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Orfilio Caldas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para la "Fabricación de corbatas impermeables hechas únicamente con tela impermeable compuesta de goma y seda, sin relleno ni forro de clase alguna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.31-12987-v.en.25.

ACTA N.o 4674

Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos" y de acuerdo con el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.31-12991-v.en.25

ACTA N.o 4673

Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor Adolfo Bender, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una tienda o carpa plegadiza para usar como bolsa de mano" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.28-12930-v en 31

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del Pabellón de Cirujía (1.a etapa) de las obras del Hospital de Salto de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 25.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 19 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.22-509-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un edificio anexo a la Escuela Industrial de Carmelo (Departamento de Colonia), compuesto de un taller para la Enseñanza de Industrias de Carpintería y otro para Mecánica y Herrería, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Enero a las 10 horas, en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario
(Cuenta corriente) En.20-445-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reformas a ejecutarse en la comisaría de la 8.a sección rural de Mariscala (Departamento de Lavalleja), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán tener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 11 de Febrero a las 10 horas, en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario
(Cuenta corriente) En.20-446-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reformas a ejecutarse en la comisaría de la 9.a sección urbana de Pirarajá (Departamento de Lavalleja), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán tener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de pesos 5.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 9 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar en garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — C[illegible] [illegible]cage, Secretario
(Cuenta [illegible] [illegible]425-v en.27

MINISTE[illegible] [illegible]UBLICAS
DIRECC[illegible] [illegible]TECTURA
Primer [illegible] licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la sobras de reparación del edificio de Laboratorio de Investigaciones en Pando, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras 421 donde podrán obtener copia los interesados solicitándola con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 16.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.19-424-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para los trabajos de reparaciones a efectuarse en el edificio de la escuela de 2.o grado de Minas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Lavalleja, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.85 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 2 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.19-423-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de ampliaciones en el edificio de la Facultad de Medicina, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.25 en la Tesorería General de la Nación.

[illegible]

cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Febrero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se excertificado y patente mencionados en el hiben en el acto de la licitación el recibo, artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.17-345-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de pavimentación y balastaje en el edificio de la escuela de 2.o grado número 132 de las calles San Salvador y Gaboto (Capital), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán los interesados obtener copia solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Febrero a las 10 horas en la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1938 — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.17-346-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en la vivienda del Encargado del Bañadero de Paso de Las Piedras (Departamento de Cerro Largo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2 85 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 3 de Febrero a las 10 horas y en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.15-289-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio viejo de la escuela de 2.o grado número 48 de Estación Paullier (San José), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Enero a las 11 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.15-291-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la comisaría rural número 10 de José Pedro Varela (Lavalleja), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 4 de Febrero a las 10 horas, en las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario

(Cuenta corriente) En.15-290-v en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 378

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio.

Pliegos de condiciones a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas, el día 31 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo Enero 17 de 1938. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) En 21-469-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 379

Llámase a licitación pública para la construcción de un muelle y dársena para crecientes en el puerto de Paysandú.

Pliegos de condiciones a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas, el día 18 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) En.21-470-v.feb.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión e instalación de dos electrobombas de profundidad en el Penal de Punta Carreta.

Las propuestas serán recibidas el día 8 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha institución. Deberán asimismo exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Emilio du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-432-v.en.28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase por segunda vez a licitación pública para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable en la localidad de Molles.

Las propuestas se recibirán el día 9 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha institución. Deberán asimismo exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en las horas de oficina y podrán adquirirlos mediante el precio de $ 3.00.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Emilio du Pré, Secretario

(Cuenta corriente) En.20-431-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora MARIA GRACIOSA ERRASMUPE DE SUAREZ, o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 882, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 3162 mts.2 48 de terreno que se destina para el emplazamiento de los accesos del puente en construcción sobre el arroyo Tacuarembó Chico en el paso del Bote. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-430-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de 1475 toneladas de aglomerantes hidrocarburados a utilizarse en los tratamientos superficiales. Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección (calle Uruguay 822), dentro del horario de oficina. Apertura de propuestas el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.[illegible]-v.en.24.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA CRABOT DE CASABO, propietaria del sepulcro 424 del Cementerio del Buceo solicitando extraer los restos de un párvulo del sexo femenino, Juan Goyeneche, Felipa L. de Arrospide y María A. E. de Goyeneche, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — La Dirección.

$16.20 Dic.14-12513-v.mz.31.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora doña TERESA REPETO DE REGO, dueña del sepulcro número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos que se enumeran a continuación, con destino al Osario General. Bernardo Piedras, Carmen P de Casas, Francisco Godofredo, Alfredo Palazo, Francisco Vilapiño, Julio Capo, Filomena Capo, Silvestre Castro, María Ester Piedras, Mercedes de la Cuesta, Carlos Bertrand, María Lasala, Juan Delisante, Juan Martínez, Joaquina del Castillo de Mora, Pedro García Castro, Cristina Pena de Castro, María Inés García, Rita Melis de Capo Tomás Ferrano, Bartolomé Arduino, María M. de Rospide, José García, Tomás Camarano, Ramón J. García Castro, Josefa Castro de García, Nicolás García Castro, Fausta Pascasia Camarano, Ana Fugasot, Carlos José Beltrán, Enrique Glorio, un párvulo, Carmen Rosas Meneses, Mercedes Cienfuegos de Alzáibar, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — La Dirección.

$40.50 Nov 16-11388-v feb.25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber a los interesados que ante esta Intendencia se ha presentado el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en su carácter de administrador de los bienes de la señora JULIETA C. ACEVEDO DE SERSALE, solicitando autorización para trasladar hacia el límite Norte el camino que actualmente divide en dos el campo de propiedad de dicha señora, ubicado en la 7.a sección de este Departamento (Pando - Carrasco).

A fin de que los que se consideren perjudicados con este traslado, se presenten a deducir su derecho dentro del plazo de treinta días, se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1937. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

$12.00 En.22-506-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
DESVIO Y ENCALLEJONAMIENTO DE UN CAMINO EN LA PRIMERA SECCION JUDICIAL.

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad con fecha 17 de Noviembre próximo pasado y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural hácese saber que doña DORALIZA S. DE YOUNG se ha presentado a esta Intendencia gestionando la respectiva autorización para proceder al desvío y encallejonamiento del camino que cruza un campo de su propiedad por los límites Este y Oeste, en un extensión de 1687 metros 50, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento. El nuevo camino que se encallejonará se desvía del actual en el límite Sudoeste, solamente en pocos metros, aumentando el desvío en el centro mismo del campo en unos ciento cincuenta metros, más o menos, para volver nuevamente a unirse con éste al llegar a un bañado existente sobre el límite Noreste, para empalmar con el camino encallejonado que conduce a Bacacuá.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado desvío y encallejonamiento deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia, a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado de la presente fecha. — Paysandú, Diciembre 17 de 1937. — Neri Merello, Intendente. — Delfor V Sardo, Secretario Interino.

$20.40 Dic.23-12829-v en.29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CIERRE DE UN CAMINO

De acuerdo con lo determinado por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 23 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia el doctor HORACIO MIGLIARO solicitando permiso para clausurar el camino vecinal en la 9.a sección, que, partiendo de la carretera a Vichadero va a empalmar con el camino que conduce a la chacra de Chala, y es el que separa el campo del compareciente con el del doctor Trotta y luego atraviesa en pequeña extensión una fracción de campo que era de la sucesión Iriondo.

El trozo de camino a cerrarse está señalado en el plano agregado al expediente respectivo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Rivera, Diciembre 23 de 1937. — Jacinto Chiossoni, Intendente Suplente. — José M. Ruiz, Secretario.

$14.40 En 7-19-v feb.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE CAMINO
Aviso

De conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don SECUNDINO BALPARDA se ha presentado a esta Intendencia solicitando permiso para clausurar el camino que, atravesando campos de su propiedad, situados en la quinta sección judicial de este Departamento, partiendo de paso de Esteves de Tacuarembó Chico, va a empalmar con el camino que de Cerro Travieso conduce a Tacuarembó y camino que de éste conduce a Cuchilla de Haedo.

Se hace saber a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida por el señor Balparda siempre que consideren que la clausura de caminos proyectada perjudique a sus intereses o al tránsito público en general. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1937. — Aparicio Correa Espinosa, Encargado de Secretaría.

$14.40 Dic.22-12788-v.en.28

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMON MILAN, de 19 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado en Maciel 1461, y doña ELVIRA SILVEYRA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 215-v.en.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ROMANO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1365, y doña MARIA DATHAGUY, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda a ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 253-v.en.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VIERA, de 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Buenos Aires 375, y doña MARIA ESTRELLA HERNANDA CHAO, de 37 años, soltera, española, domiciliada en Buenos Aires 375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 192-v.en.26

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALTMANN, de 41 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Zabala 1384, y doña NESI GUZ, de 38 años, soltera, brasileña, domiciliada en Zabala 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 193-v.en26

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAMALIEL SEGUNDO BARBOSA, de 37 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Ituzaingó 1339, y doña LAURA LORETO OLLIVER, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en Treinta y Tres 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 180-v.en.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GASCUE, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón 1345, y doña LILA ESTER CEAN, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 181-v.en.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO OLIVERI, de 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Sarandí 430, y doña TERESA ANA ALVAREZ, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Rincón 430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 182-v.en.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOSQUERA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Wáshington 192, y doña MARIA ESTHER SUAREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Wáshington 192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 183-v.en.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARLUCCIO COLL, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1309, y doña SARAH MULLIN NOCETI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 163-v.en.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO ALAZRAKI, de 35 años, soltero comercio, turco, domiciliado en Sarandí 488 y doña PETRA OLQUI, de 21 años, soltera oriental, domiciliada en Wáshington 122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 164-v.en.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO FELICIANO CARDOSO, de 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rincón 430, y doña FELICIA ETORENA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 165-v.en.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JULIO RIENZI, de 35 años, soltero, empelado, oriental, domiciliado en Río Branco 1163, y doña AIDA FERNANDEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 214-v.en.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON SCHIROKAUER, de 34 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado en Canelones 946, y doña SELMA STAHL, de 29 años, soltera, alemana, domiciliada en Canelones 946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 177-v.en.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIMER, de 29 años, soltero, comerciante, ruso, domiciliado en San José 1061, y doña PERLITA RUTSTEINAITE, de 23 años, soltera, lituana, domiciliada en San José 1069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 187-v.en.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Ibicuy 1309, y doña AURORA GONZALEZ, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Plaza Libertad 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 239-v.en.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BERNARDO DARRITCHON, de 49 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Cuareim 1437, y doña MARIA LUISA IBARRA, de 36 años, soltera, española, domiciliada en Cuareim 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 188-v.en.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 15 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO MORI, de 47 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado en Uruguay 1533, y doña MAGDALENA SPERMAN, de 27 años, soltera, italiana, domiciliada en Uruguay 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.

$2.00 216-v.en.26.

En el Cordón y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CASADIO, de 24 años, soltero, bachiller, oriental, domiciliado en Mercedes 1683, y doña FELICIA MEDINA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.

$2.00 217-v.en.27.

En el Cordón y el día 17 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALFONSO LORENZO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno

1609, y doña SEVERA OCAMPO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 218-v.en.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A peteresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN BIANCHI, de 38 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1626, y doña RAMONA SENA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 184-v.en.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO LUCIAN CANZANI, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en San Martín 2215, y doña EMA MARIA M. SOLARI MONTALDO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 211-v.en.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS S. VALLES, de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Yí 1887, y doña NIEVES TRIGO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 207-v.en.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JORDAN, de 30 años, soltero, zapatero, brasileño, domiciliado en Pando 2232, y doña MARTA FOGO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 2232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 208-v.en.27.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ETCHEGOYEN, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 2275, y doña MARIA CRISTINA DI STASIO, de 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en General Caraballo 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 209-v.en.27.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID MESSANO, de 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Asunción 1373, y doña LIVIA FERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Asunción 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 210-v.en.27.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DE AMENTI, de 44 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Agraciada 1843, y doña MARGARITA TROCCOLI, de 40 años, divorciada, oriental, domiciliada en Agraciada 1843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 162-v.en.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO HENDLER, de 25 años, soltero, peletero, polaco, domiciliado en Arenal Grande 2269, y doña BERTA TEMERLIN, de 23 años, soltera, rumana, domiciliada en Hocquart 1575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 161-v.en.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 10 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO FERREIRA, de 25 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Durazno, y doña SERAPIA LORENZA PAEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 261-v.en.25.

En Colón y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CABRERA PIÑEYRUA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA AMELIA SERRA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 262-v.en.28.

En Colón y el día 19 del mes de Enero del año 1937, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASDRUBAL R. MIRANDA ANTUNEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA V. GOMEZ FERREIRA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 263-v.en.28.

10.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DE VALOIS FLORES, de 29 años soltero, comercio, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3623, y doña MILTA GUILLEN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 241-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MAZZUCCHELLI, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3937, y doña AMELANIA POMPINI, de 30 años, soltera, oriental domiciliada en Joanicó 3937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 242-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO D'ANGELO, de 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Plutarco 3858, y doña MARIA ASUNCION BELSITO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Plutarco 3858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 243-v.en.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO PEREZ, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Industria 2208, y doña MARIA PAULA JORGE, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en 24 de Setiembre 4034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 244-v.en.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR UNANUA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sanguinetti 2284, y doña MANUELA ANGELA CORTAZZO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Sanguinetti 2217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 245-v en 28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELISBERTO TRIAS, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en camino Oncativo sin número, y doña MARIA ANGELICA CARLOTA OLAGÜE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en San Borjas número 76.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 199-v.en.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL COPIN, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José María Guerra 3807, y doña DELIA COTROFE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en José María Guerra 3807.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 196-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTOTELES BARBOZA, de 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Malinas 5494, y doña FELIZARDA OLIVERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Malinas 5494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 197-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALDOMERO SERES, de 33 años.

soltero, albañil, oriental, domiciliado en General Villegas 40, y doña MARIA ANGELICA COLMAN, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Bernardino Duhalde 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 198-v.en.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERBERT SPIEGEL, de 33 años, soltero, empleado, austríaco, domiciliado en José L. Terra 3260, y doña LEONOR INES NEUMANN, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en José L. Terra 3260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 220-v.en.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASELLA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2930, y doña SELVA MIGUELINA MONZON, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Ceibal 1712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 221-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO FIDEL BENITEZ, de 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Carabela 3116, y doña AMABELLA CORREA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Carabela 3116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 222-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SASETA (hijo), de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Junta E. Administrativa 1758, y doña MARA ANGELICA BALCALDI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Junta E. Administrativa 1758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 223-v.en.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HONORATO PATRON, de 25 años, soltero militar, oriental, domiciliado en Vilardebó 1825, y doña MARIA ZORAIDA FERNANDEZ ORGAZ, de 22 años, soltera, brasileña, domiciliada en Vilardebó 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 178-v.en.25.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS JULIO RUIZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Suárez 3387, y doña NARCISA HERMELINDA GONZALEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Suárez 3387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 254-v.en.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RAUL ARBELBIDE, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 3744, y doña LAURA SALABERRY, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 3738.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 255-v.en.29.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MENDOZA, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colorado 1267, y doña MARIA JOSEFINA DOMINGA POLLERO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Caridad 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 167-v.en.24.

15.a Sección de Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO URBANO MENDEZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1968, y doña FRANCISCA ELIDA LAPIDO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 260-v.en.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MIRANDE, de 38 años, viudo, contador perito, oriental, domiciliado en el camino Maldonado 5571, y doña INES TRAVERSA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en el boulevard España 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 219-v.en.27.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 10.45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL CRUCES, de 41 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Cuñapirú 1902, y doña MERCEDES RECARAY AMETLLA, de 37 años, soltera, argentina, domiciliada en J. Requena 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 190-v.en.26.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FERNANDEZ, de 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en T. Narvaja 1115, y doña JULIA VENTURA RUIZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 191-v.en.26.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BEN, de 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Arenal Grande 1362, y doña DOLORES DOMINGUEZ de 25 años soltera, española domiciliada en Arenal Grande 1362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 185-v.en.25.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VIÑAN, de 25 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en camino Corrales 3657, y doña ALDINA GIANNONI, de 17 años, soltera, italiana, domiciliada en camino Mendoza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 240-v.en.28.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESTANISLAO UHAGON, de 76 años, divorciado, jubilado, español, domiciliado en Victoria 1084, y doña LUISA ERMINIA DELLEPIANE, de 48 años, soltera, oriental, domiciliada en Victoria 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 233-v.en.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO VIDAL, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en Mandiyú 2452 y doña MARIA ANGELICA BACHINI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Araúcho 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 234-v.en.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GOLIGER, de 29 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Durazno 2429, y doña DORA SLEPIAN, de 21 años, soltera argentina, domiciliada en bulevar España 2573 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 235-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DEMETRIO MORELLI ALBANELL, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 2226, y doña MARIA DIMA NOGUEIRA, de 28 años, divorciada, oriental, domiciliada en Duvimioso Terra 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 236-v.en.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE GABINO TORRES NEGREIRA, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hidalgos 479, y doña IRIS FILOMENO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Hidalgos 479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 237-v.en.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIVERO, de 72 años, soltero, mecánico, español, domiciliado en Brito del Pino 1162, y doña MARIA KRIMILDA ESTHER PIANTELLI, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. $2.00 238-v.en.28.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS KRUZIC, de 32 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado en Ibiray 2322, y doña TERESA ZAKOC, de 22 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en boulevard España 2794.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 169-v.en.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN DURA (hijo), de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Lavalleja 2158, y doña MAGDALENA RUBINO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 2158.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 168-v.en.24.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO VIGNOLI, de 24 años, soltero comercio, oriental, domiciliado en Patria 2262, y doña DELMA ROJAS, de 24 años soltera, oriental, domiciliada en Patria 2109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil. $2.00 246-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ALONSO, de 31 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en José L. Terra 2494, y doña ZULEMA COLLAZO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 212-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX STELLA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 2332, y doña AGUSTINA FUDA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla Gorriti 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 213-v.en.27

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PEDEMONTE SICARDI, de 26 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Justicia 2005, y doña ALBA MENDEZ MASSEO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en N. Palmira 1824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil. $2.00 179-v.en.25

20.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTEN BORIS, de 33 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado en Chile 4294, y doña ADELINA SILVA, de 37 años, soltera, brasileña, domiciliada en Conciliación 4078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 248-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PESCE, de 37 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado en D. Coronel 465, y doña LEONTINA GROSSO, de 24 años, soltera, italiana, domiciliada en D. Coronel 465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 249-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN UBOLDI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Campichuelo 29, y doña MARIA AMANDA CARRETTO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Campichuelo 298.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 250-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DELOUSTAL, de 29 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado en J. M. Vidal 15, y doña JUANA LOPEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Berinduague 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 251-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO B. CORREA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en S. Martínez 4420, y doña ADELA TISCORNIA RUIZ, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en M. H. y Obes 4585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 252-v.en.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 17 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO FRECHERO, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en avenida Peñarol sin número, y doña MARGARITA BERRUTTI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 4446.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 256-v.en.29.

En Sayago y el día 15 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME GUILLERMO MONTANER, de 23 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Uruguay 1997, y doña ELBA MORTEROTTI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Instrucciones 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 257-v.en.29.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10.50 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO CANTIERI, de 44 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Instrucciones 1691, y doña MARIA ELBIA BACCINO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Instrucciones 1691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 224-v.en.28.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO PIOVANO, de 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Las Palmas 1395, y doña JULIA MORETTO, de 38 años, viuda, oriental, domiciliada en Sienra 5785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa. Oficial del Estado Civil. $2.00 225-v.en.28.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero de laño 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZAGA LUNA, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 4597, y doña MARIA VICENTA RODRIGUEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Ariel 4597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 226-v.en.28.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE SEVESO, de 22 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Olazábal 1042, y doña CIRILA HERNANDEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Olazábal 1042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 227-v.en.28.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10.40 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NELSON ISAAC RODRIGUEZ, de 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Santos 5297, y doña MARIA FULGENCIA COITIÑO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Santos 5297.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa. Oficial del Estado Civil. $2.00 228-v.en.28.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS AMADO RODRIGUEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en la avenida Sayago 1490, y doña CELMIRA ALBARRACIN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en José Caparroz 4778.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 229-v.en.28.

En Sayago y el día 12 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS AGUSTIN TREBINO, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Raffo 900, y doña LUISA CATALINA RINALDI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Ariel 4624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 230-v.en.28.

En Sayago y el día 12 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO BOFFA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Castro 840, y doña SARAH RICCI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Castro 840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 231-v.en.28.

En Sayago y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ABEL MONTALDO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 4384, y doña MARIA MERCEDES GALEAZZI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Ariel 4384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 232-v.en.28.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENZO ANTONIO GERONZINI, de 23 años, soltero, foguista, oriental, domiciliado en Santiago Figueredo 33, y doña MARIA MAGDALENA GOÑI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Bruno Méndez 83.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 258-v.en.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero de laño 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR LUCIANO, de 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en León Pérez 3760, y doña ADELAIDA BERRUTTI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en León Pérez 3760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 247-v.en.28.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO FRANCISCO LANZA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 3730, y doña FELIPA OLGA NEVES, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios número 3765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo). Oficial del Estado Civil.
$2.00 200-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del aoñ 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN MANUEL MORENO de 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Burgues 3611, y doña MARIA ELENA DEL PUERTO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Criollos 4147.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo). Oficial del Estado Civil.
$2.00 195-v.en.27

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERMIN BELLO, de 26 años, soltero, operador cinematográfico, español, domiciliado en Gneral Urquiza 3289 y doña, SARA TROCCOLI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Ramón Gómez 3021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 172-v.en.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MAFFEI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1632, y doña ROSA BALBI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 173-v.en.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEBAN QUARTINO FIGARI, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2603, y doña IRMA MAGDALENA PAULINA CROCE BEITIA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en General Urquiza 2639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 174-v en 25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MUÑOZ, de 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Ramón Ortiz 2930, y doña ALICIA LOPEZ MARTINEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Ortiz 2930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 175-v en.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO SOSA de 26 años, soltero empleado oriental, domiciliado en La Paz 2352, y doña JOSEFA MATILDE RETTA de 24 años soltera, oriental, domiciliada en La Paz 2352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 176-v en 2?

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 18 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en J. P. Varela 3491 y doña MARIA GARCIA, de 21 años soltera, oriental domiciliada en Julio César 1382 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez Oficial del Estado Civil. $2.00 259-v.en.29.

En Pocitos y el día 8 del mes de Enero del año 1938 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO FERRARO de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alarcón 1443 y doña ALBERTINA DIALE RAVERA, de 41 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Manuel Haedo 2979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 194-v.en.27.

En Pocitos y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TORIBIO FERNANDEZ, de 28 años, soltero, oriental, domiciliado en José Leguisamón 3679, y doña EUSTAQUIA PEREYRA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Payán 3047.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 166-v.en.24

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TEODORA FISTON FLANDINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.22-488-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GABRIEL CASTELLANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.22-486-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUGENIO BERNARDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitaron las vacaciones judiciales al solo efecto del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.20-429-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARIA CASATI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.15-280-v.en 26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LORENZO HARRIET, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.15-279-v.en 26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE REY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de sesenta

días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$11.00 En.15-278-v.en.26. Feb.16-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA ANIDAPE o AGNIDAPES o ADNIDAPE de CATTINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlo en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.15-281-v.en.26.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos que sobre expedición de segundas copias de las siguientes escrituras, han iniciado don MARTIN BILDOSTEGUY y doña CIRA C. BILDOSTEQUY de XALAMBRI: A) De venta de una fracción de campo de una superficie de 22 hectáreas 4733 metros 50 decímetros cuadrados ubicado en el paraje denominado Villasboas, 6.a sección judicial de Flores, otorgada ante el escribano don Emilio D. Perera, por doña Josefa I Duarte de Denes y don Martín Bildosteguy, el día 3 de Diciembre de 1930. B) De venta de una fracción de campo compuesta a su vez de tres fracciones de 6 hectáreas cada una, ubicado en el paraje denominado Villasboas, 6.a sección judicial de Flores, otorgada ante el escribano don Alfredo Saráchaga, en Trinidad, el 23 de Julio de 1929, por Casto Secundino Duarte, Avelina Duarte y Sixta Laureana Duarte y don Martín Bildosteguy. C) De venta otorgada en Montevideo el 12 de Julio de 1932, ante el escribano don Justo Benia Etchegoyen entre don Francisco Alberto Echeverría y don Martín Bildosteguy, de las dos fracciones de campo a que se hace referencia en las letras A) y B); se cita, llama y emplaza a los señores Francisco Alberto Echeverría, Josefa Duarte de Denes, Casto Secundino Duarte, Avelina Duarte, Sixta Laureana Duarte y Genaro Carmelo Denes y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.20 En.15-277-v.feb.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DANTE CAPECHI o CAPECCHI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.14-270-v.en.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSCAR SCHIAPPACASSE GRAND, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.13-237-v.en.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña EUGENIA y MATILDE MORO, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, por donde dice "Morro" debe decir: "Moro", que es lo real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.12-175-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA BRIANO, a fin de que todo slos que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.12-176-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña POLONIA MARTINEZ DE LARREA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.8-59-v.feb.11.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente sucesorio de DOMINGO ETCHEGOIMBERRY, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a todos los que puedan tener interés en la expedición de la segunda copia, por extravío de la primera, de la escritura autorizada por el escribano Carlos Casaravilla el 26 de Enero de 1876, y por la cual el causante adquirió de don Juan Etchegoimberry un campo que actualmente forma parte del empadronado en mayor área con el número 1712, propiedad rural de la tercera sección judicial del Departamento de San José, en esta República, que, según plano trazado el 26 de Diciembre de 1875 por el agrimensor Manuel García de Zúñiga, se compone de 1.006 hectáreas 7156 metros cuadrados y linda: por el Norte, en 2520 metros, con Pedro Androm; al Este, en 3770 metros, con el vendedor Juan Etchegoimberry; al Sur, en 4240 metros, con Juan Brown, y al Oeste, en 2.580 metros, con José Piñeyro. A los efectos del referido emplazamiento y de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.20 En.7-35-v.feb.10.

Ab - Intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella y a los efectos dispuestos por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento de doña MARIA FERNANDEZ DE TORRADO, viuda de Vicente Torrado, citándose y emplazandose por el término de sesenta días a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del referido término comparezcan con los justificativos de su parentesco, bajo los apercibimientos legales. A los efectos del referido emplazamiento y de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 En.7-36-v.en.19. Feb.8-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BARUFFALDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.4-13043-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HENRY HARLEY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.4-13043-v.feb.8.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Epitacio Pessoa de Queiroz contra Laura Matos. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Laura Matos que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Visto este pedido de conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada por la Corte de Apelaciones del Estado de Pernambuco (República del Brasil), con fecha 12 de Diciembre de 1925, en los autos seguidos por don Epitacio Pessoa de Queiroz contra doña Laura Matos Pessoa de Queiroz. Por lo que resulta de autos y atento a la conformidad prestada por el señor Fiscal de lo Civil y a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio de la sentencia antes referida, debiendo hacérsele saber por edictos al otro cónyuge, para lo cual queda habilitado el feriado. Expídanse los testimonios que se solicitaren y oportunamente, archívese. — F. Jardí Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en Montevideo, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Doy fe: Nicanor dos Santos". Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 En.5-13085-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ESTHER AVVICO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el padre como "Juan Rodríguez Avvico" en vez de "Juan Avvico", que es lo real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.25 En.11-150-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA MURISSICH de DORELO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.14-247-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE PABLO IVALDI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.14-245-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE COLLAZO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.14-246-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DONATO DI LORENZO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.19-391-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SIXTO DE LEON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.19-414-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ORFILIA LAURA CHOUSA de ARENILLAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 En.19-398-v.en.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO ACOSTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$11.00 En.10-95-v.en.20. Feb.10-v.feb.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña INDALECIA TRINIDAD DIAZ DE SILVERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que al solo efecto de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Dic.21-12747-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "MATILDE TESTASECCA de GUERRA ROMERO y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se crean con derecho por cualquier concepto y especialmente a todos los que se crean con derecho, por cualquier concepto, y especialmente a todos los que tengan derechos derivados a cualquier título de don Luis Nicora y Risso, de don Manuel Lago y de doña Juana Ramírez de Lago, en el siguiente bien: una fracción de campo y la smejoras que contiene situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje conocido por Puntas del Canelón Chico, señalado con el número 11 en el plano levantado en Mayo de 1882 por el agrimensor señor Fridolín Quinche, de los campos de la testamentaría de don Manuel Lago, con una extensión superficial de 33 H. 2445 mts.2, que se deslindan así; al Norte, la fracción número 10; al Sud, la fracción número 12; al Este, el arroyo Canelón Chico y al Oeste, la fracción número 9. Esta fracción de campo está empadronada con el número 5247. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 En.17-325-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CASTO PAULINO MASINI", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Emilio Francisco Masini, en la que el nombre del padre del inscripto aparece como Pablo cuando debe decir Casto Paulino. Partida de matrimonio de Casto Paulino Masini con Catalina Meula: donde el nombre y apellido del contrayente aparece como Paulino Massini cuando debe decir Casto Paulino Masini y donde dice "hijo legítimo del finado don Paulino Massini" debe decir "hijo legítimo del finado don Paulino Masini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.25 En.10-110-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Walterio Hagemann contra HILDEGARD MATT. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, habilitándose el feriado, a doña Hildegard Matt, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 En.10-102-v.feb.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN VICTOR o JUAN BAUTISTA ARAN citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — C. Walter Ballleta, Actuario.

$9.00 En.8-13059-v.feb.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON MONTERO TACON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.18-12663-v.en.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Lapi Dino contra ELVIRA CABRIS. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Elvira Cabris para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de treinta días y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 En.22-513-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña PILAR DOUSSINAGUE o MARIA PILAR DOUSSINAGUE BRUNET de AJURIA, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$7.20 En.20-436-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA DE TOLLA de EPIFANIO o ROSA DITOLLA de EPIFANIO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para la publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 En.19-388-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE SANTA MARTA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.17-340-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MIGUEL VECCHI, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (6.o piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.13-227-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don BENITO LARUMBE o BENITO LARUMBE BEUNZA, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real Actuario.

$6.00 En.4-13061-v.feb.8

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA GARCIA DE BARNECHE o MARIA DE LA ENCARNACION GARCIA DE BARNECHE citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$7.20 Dic.24-12841-v.en.31

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JORGE ENGELHART, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 En.3-13017-v.feb.5

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO AUGUSTO RAFFO citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Dic.24-12842-v.en.31

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA ROSSI DE LOMBARDO, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario

$6.00 Dic.24-12843-v.en.31

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CLEMENCIA LANDI-[illegible] LAVALLEJA citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario

$6.00 Dic.28-12908-v.feb.2

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura

de la sucesión de don JUAN ARGENTI o JUAN ARGENTE, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Dic.24-12844-v en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA ETCHEBES de NARS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$5.50 En.19-406-v en.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS LAGUARDIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$5.50 En.22-487-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Dante Sabini, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FABIO o FABIO G. BARINDELLI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Enero 7 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.22-503-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO BETANCUR, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 27 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.18-352-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PIO MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones Diciembre 31 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.18-353-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA ANCONA de LEMUS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones Diciembre 31 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.18-354-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CECILIA o CECILIA ISIDORA SANTOS de IZZI; JUANA ROSA o ROSA SANTOS, LEONCIO o LEON SANTOS, AMELIA SANTOS de SANTOS, LEONCIA o MARIA LEONCIA SANTOS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 31 de 1937.— Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.18-355-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA BACINO o BACCINO de DE ARMAS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 31 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.15-271-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, don Juan Sosa Colman y en los autos "José Lorenzo Pérez; Gregoria Aquilina Rosa Pérez de Falero; Liboria Juana Pérez de García; Orfilia Matea Pérez de García; Clemente Lucrecio Donato Justo Pararicio; Juan Pablo Pérez, Toribia Carmen Pérez de García; Juan José Pérez; Tiburcia Filomena Antonacci Pérez de Díaz; Víctor Antonio Antonacci, en ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores de edad ANGEL ALFONZO, FLORENCIO ROBERTO, IRMA TERESA y PETRONA PAULINA ANTONACCI PEREZ. Prescripción treintenal". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todas las personas que se consideren con derechos al siguiente bien: un solar de terreno ubicado en esta villa, manzana 77, padrón 307 y compuesto de una superficie de 1228 metros que se deslindan en la siguiente forma: al Norte, con la calle Arapey; al Este, con Félix Faruelo; al Sur, con un callejón; y al Oeste, con José Ramón Reboledo; para que se presenten a deducirlos de acuerdo a derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — San Ramón, Diciembre 29 de 1937. — Juan Sosa Colman, Juez de Paz.

$21.60 En.12-201-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones dictada en los autos "CASIANO N. REBUFELLO. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a un sobrante de terreno y mejoras en él construídas comprendidos en una fracción de mayor área sita en este pueblo de San Jacinto, empadronada en un solo lote con el número 53, con una superficie total de 2.458 mts.2 11 dcmts.2, cuyo deslinde, según mensura y plano del ingeniero agrimensor M. Rodríguez Correa, de Setiembre último, es el siguiente: 21 mts. 475 al Norte sobre la calle Tala: 42 mts. 95 al Este lindando con B. Tellamón, hoy viuda de Trujillo; aquí, un martillo entrante de 1 mt. 20; 12 mts. lindando con la sucesión A. Soldatti por el mismo viento Este: 21 mts. 475 en martillo saliente por donde linda con la precitada sucesión A. Soldatti, al Norte; y 30 mts. 95 más al Este, sobre la calle Pando; 85 mts. 90 al Oeste, lindando con María Vera de García; y 41 mts. 75 al Sur sobre la calle Canelones y frente a la plaza J. Vera: correspondiendo al sobrante 871 mts.2 11 dcmts.2 con frente de 20 mts. 275 al Sur, sobre la citada calle Canelones, teniendo al Norte y al Este, el propio actor y al Oeste, a la mencionada María Vera de García, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en San Jacinto, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — San Jacinto, Diciembre 31 de 1937. — Rómulo Melgar, Juez de Paz.

$24.00 En.14-218-v.feb.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en los autos "DANIEL REVERDITTO. Quiebra", se hace saber a los acreedores del fallido Daniel Reverditto, que se encuentra en la Oficina Actuaria, depositado por el término de diez días el estado de los créditos verificado de acuerdo con los artículos 1691 y 1758 y siguientes del Código de Comercio. — Melo, Diciembre 24 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.10 En.20-441-v.en.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don LISARDO MORALES y de BRUNO CORIOLANO MORALES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembre 30 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 En.17-326-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MONACO de MAZZEI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembre 30 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 En.17-327-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, Antonio Urrutia, dictada en los autos caratulados "Tomás Lucas contra ARCINIO AMARO DA SILVEIRA. Reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza a don Arcinio Amaro Da Silveira para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, que firmo en Melo a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Antonio Urrutia, Juez de Paz.

$12.50 Dic.30-12974-v.feb.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Receptoría de Aduana, dando cuenta de haber aparecido dos tirantes de madera dura en la costa del río de la Plata", se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a dos tirantes de madera dura aparecidos en la costa del río de la Plata para que dentro de noventa días comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Juan L. Lacaze, Diciembre 30 de 1937. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.13-219-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EXEQUIEL o EZEQUIEL RECUERO o EXEQUIEL MARIA RECUERO o EZEQUIEL MARIA RECUERO, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 23 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Actuario.

$5.50 En.19-393-v.en 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIANO ASCONEGUI o ASCONEGUY, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Actuario.

$5.50 En.19-395-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISAAC TOMAS GARCIA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días ,a deducir lo sderechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad Diciembre 31 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Actuario.

$5.50 En.19-394-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de don JOSE BENITO VILLANUEVA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.21-471-v.feb.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don IGNACIO MILLAN, JOSEFA o GREGORIA JOSEFA MILLAN y CELESTINO IGNACIO MILLAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación — Florida, 30 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.14-257-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ANGELA PELUSSO de D'AMATO o DAMATO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 31 de Diciembre de 1937 — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.14-256-v.en.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DOROTEA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 30 de Diciembre de 1937 — Milton Galmés Reyes, Actuario.

$4.50 En.14-255-v.en.25

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Sucesiones de FRANCISCO MENYOU y MARIA ICHUSTE DE MENYOU. Partición de sus bienes. Lo. 22. Fo 538", se cita, llama y emplaza a todos los herederos o sucesores, sean a título universal o singular, de María Inés Menyou de González, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se habilitó la próxima feria mayor para esta publicación — Florida, Diciembre 9 de 1937 — E. Mattos Ramos, Actuario.

$9.60 En.4-13039-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don JOAQUIN MAISTERRA, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus edrechos, dentro de treinta días, habilitándose el feriado corriente para esta publicación. — Maldonado, Enero 13 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 En.21-456-v.feb1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "MARTA FLORENCIA MENA de CABRERA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Adolfo Segovia en su carácter de mandatario, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de don Cosme Cabrera con doña Marta Florencia Mena, por aparecer ésta con el nombre de Floricia, en lugar de aquéllos, que son los verdaderos; de nacimiento de los hijos de dicho matrimonio, llamados Donato Justo, Guillerma, Atanasio, Rita de Cacia, Felicia Severina, Fausta y Avelina Mena Cabrera, por figurar en todas ellas, la madre doña Marta Florencia Mena, con el nombre de Floricia, que no le corresponde; y las de defunción de Cosme Cabrera y Rita Cabrera Mena, por aparecer en ambas la esposa y madre respectivamente, de los causantes, con el nombre de Floricia Mena en lugar de Marta Florencia Mena, que son los que le pertenecen. A sus efectos se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el feriado próximo. — Maldonado, Diciembre 13 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$10.40 En.19-384-v.feb.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don BONOMO COMETTI, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días habilitándose la feria corriente para esta publicación. — Maldonado, Enero 4 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.19-382-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña MANUELA o MANUELA SOFIA BUSTAMANTE de PEREIRA, citándose a lo sinteresados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días, habilitándose para esta publicación el feriado próximo. — Maldonado, Diciembre 30 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.19-381-v.en.29.

Estado de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "JUAN M. BENTOS (hijo). Quiebra", se hace saber que se encuentra de manifiesto en la oficina, el estado de verificación de créditos de esta quiebra. Y a los efectos de los artículos 1584 y 1758 del Código de Comercio, se hace esta publicación, para la que se ha habilitado la feria actual. — Maldonado, Enero 8 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.40 En.19-383-v.en.29.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de doña MARIA DEL CARMEN NOGUES de BONILLA y de doña JUANA BIDELIA PLADA BONILLA, citándose a los interesados en las herencias, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días habilitándose la próxima feria judicial para esta publicación. — Maldonado, Diciembre 30 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.00 En.19-[illegible]-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de JOSE RAMON FORN Y PUIG emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado calle Monte Caseros número 919 dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor próxima — Paysandú, Diciembre 18 de 1937 — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.60 Dic.27-12741-v.en.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que han sido declaradas abiertas las sucesiones de PEDRO SUAREZ o PEDRO R. SUAREZ y RITA TRINDADE o RITA PEDROZO DA TRINDADE, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.

$6.00 En.17-316-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ADALGISA BINA de CASAL, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.

$6.00 En.17-313-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don JOSE VIDAL LUCAS, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.

$6.00 En.17-317-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don IGNACIO ZAS citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.

$6.00 En.17-318-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don UMBERTO PISCIOTTANO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.

$6.00 En 17-315-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN CENTI, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón Actuario interino.

$6.00 En.17-314-v.en.27.

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictado en los autos "LUIS LATORRE. Quiebra", convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado el día veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho a la hora diez, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las decisiones que adopten la mayoría de los acreedores que concurran. Y a los efectos pertinentes se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor, en lo que se refiere a las publicaciones respectivas. — Rivera, Diciembre 29 de 1937 — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) En.11-158-v.feb.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado doctor don Atilio Pigurina Vivas encargado del despacho de este Juzgado de Primera Instancia de Rivera, en los autos "ROSALINO GOMEZ CRUZ. Expedición de segunda copia de escritura" se hace saber a todos los que tengan interés en ello que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Bolívar Etchechury, como mandatario de don Rosalindo Gómez Cruz solicitando la expedición de una segunda copia de escritura de partición autorizada por el escribano Gerónimo Sovera el veintidós de Setiembre de mil novecientos uno, para que sirva de título (hijuela) al heredero Rosalino Gómez Cruz, de los bienes que se le adjudicaron en dicha escritura de partición y que comprendía los bienes dejados por el causante Zacarías Gómez Cruz. En dicha escritura de partición, al referido heredero Rosalino Gómez Cruz se le adjudicaron los siguientes bienes: Una fracción de campo compuesta de doscientas cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas, dos centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados ubicada en Tres Cerros de Arapey, 6.a sección del Departamento de Artigas, que según mensura y deslinde hecha por el ingeniero Víctor L'Olivier, en Junio de 1901 linda: por el Norte con Napoleón Reverber al Sur, con la cuchilla de Bellen, límite con Manuel T. Trindade; al Este, con Elisa Gómez Cruz da Silva, y por el Oeste, con Arturo Gómez Cruz. Otra fracción de campo compuesto de cinco hectárea, noventa áreas treinta centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: al Sur, con Pedro da Costa; al Este, C. Paz; al Oeste, Manuel Pintos, careciendo de linderos al Norte por ser de forma triangular. Se le adjudicó además el establecimiento existente en el campo descripto en segundo término, tres mil cien metros de cerco, tres vegüarizos y cinco pesos sesenta y seis centésimos en efectivo. Con anterioridad a dicha partición el citado heredero Rosalino había cedido sus derechos hereditarios sobre la primera de las fracciones de campo relacionadas a don Pedro Pinto da Silva, ante el mismo escribano Sovera, en Mayo de mil novecientos uno. Expedida la hijuela respectiva para el heredero Rosalino, ésta se extravió solicitándose ahora una segunda copia de la hijuela mencionada. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial venidera para la gestión de este asunto y las presentes publicaciones. — Rivera, Diciembre 18 de 1937 — Víctor Anza. Actuario.

$27.30 Dic.27-12877-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, dictada en autos "JULIANA MARTINEZ DE CORBO, RAMONA J. J. CORBO, ORFILIA U. CORBO DE TERRA y otros. Solicitan se les expida segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Agustín Pereyra, en representación de doña Juliana Martínez de Corbo, de doña Ramona Juana Juliana, de doña Orfilia Urbana y de doña Aselina Clementina, de don Silvano Tomás y de don Ireneo Luis Corbo, esposa e hijos, respectivamente, del causante Fermín Tomás o Fermín Corbo (hijo) cuyo estado civil les fué reconocido por auto del mismo magistrado, dictado el 23 de Diciembre de 1937, en el expediente sucesorio respectivo, solicitando segunda copia de la escritura de venta, por habérseles extraviado la primera, que autorizó en el Departamento de Maldonado el escribano Federico de Medina el 12 de Julio de 1895, y por la cual don Wesneslao Corbo vendió al hoy causante Fermín Corbo (hijo) una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial de este Departamento de Rocha, empadronada actualmente en mayor área con el número 365, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos metros, lindando, al Norte y Sur, campo de Wenceslao Corbo; al Este campo de la sucesión Saturnino Fernández, y al Oeste, campo de la sucesión Santiago Altez, y ofreciendo prueba al respecto, y, en consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Wenceslao Corbo, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de venta referida, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace presente que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$33.60 En.10-117-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lin Aranda Correa, como encargado interinamente del Juzgado de igual categoría de Salto, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA CURBELO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Habilitándose el feriado mayor a efectos de esta publicación. — Salto, Enero 3 de 1937. — Carlos Pigurina, Actuario interino.

$6.00 En.14-238-v.en.25

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos "Herederos de LEON LIMA. Solicitan segunda copia de escritura" se emplaza a cualquier persona que tenga o pretenda tener derecho a oponerse a la expedición de segunda copia, por extravío de la primera, que a nombre del heredero León Lima expidió de los autos sucesorios de doña Emilia Deolinda de Nacimiento de Lima, el Escribano Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Salto, don Leonardo Castro, el día 13 de Octubre de 1890 para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La expedición se refiere al bien inmueble situado en la quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número novecientos sesenta y ocho, compuesta de quinientas diecisiete hectáreas, lindando: al Norte, con el arroyo Sopas; por el Sur, con León Lima; por el Este, con don Francisco Taroco, y por el Oeste con sucesión de Francisco Gambeta. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 16 de 1937 — Héctor Mattos, Actuario.

$24.00 Dic.24-12860-v.en.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE LUIS BRIANCESCO o LUIS BRIANCESCO, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 En.14-241-v.en.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HERMEREGILDA o HERMENEGILDA TRAVIESO o TRAVIEZO DE DURAN, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de noventa días habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José Diciembre 17 de 1937 — Vicente T. Caputi Juez de Paz

$9.00 Dic.22-12783-v.en.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "APARICIA CABALLERO DE GIGLIO Sucesión" se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado los herederos de la mencionada causante, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De la de matrimonio de José Giglio y Aparicia Caballero, en cuanto aparece como José Givlio, en vez de José Giglio y el apellido del padre como Givlio en vez de Giglio, que es el verdadero. B) De las de nacimiento de los hijos de aquéllos Petrona, Rosario y Remisio Giglio, en cuanto aparecen con el apellido de ellos, del padre y del abuelo, como Givlio en vez de Giglio que es el verdadero; y C) De las de nacimiento de Mercuria y Edmundo Giglio, en cuanto aparece el apellido de ellos, del podre y del abuelo como Gil, en vez de Giglio, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación, para la cual ha sido habilitada la próxima feria por el término de quince días. — Mercedes, Diciembre 21 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$12.00 En.18-367-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de ANA ECHART de ETCHEVERRY y EDUARDO CONRADO ETCHEVERRY o EDUARDO C. ETCHEVERRY, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Para esta publicación, habilitóse el presente feriado. — Mercedes, Enero 13 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 En.19-427-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña JOSEFA IRIGOYEN de NICORA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los jutsificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 En.15-311-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta l asucesión intestada de don ENRIQUE PEREZ y PEREZ, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor, al sólo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 En.15-312-v.en.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RODOLFO ALBERTO KUSTER, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la presente feria.— Tacuarembó, Enero 5 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 En.19-385-v.en.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LORENZA ALVAREZ y ROQUE MEDINA ALVAREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Paso de los Toros, Diciembre 31 de 1937. — Juan José de Palleja, Juez de Paz.

$5.50 En.21-459-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don MIGUEL ROSA o ROSAS, y se cita a los que se consideren co nderechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 En.15-288-v.en.26

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de don JACINTO LOPEZ y de doña ELADIA

EUGENIA LOPEZ GOMEZ, y se cita a los que se consideren con derechos, y especialmente a Valentín Deogracias López Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele curador de oficio que lo represente, para que comparezcan dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$9.00 En 8-66-v.feb.11.

Remates Judiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 97 serie "25" a cargo de EUGENIO F. HERITIER, el próximo 9 de Febrero a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza de la Constitución, 3.er piso, el martillero Angel Estadés venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil cien pesos ($ 5.100.00), un campo y sus mejoras sito en "Yerbal", quinta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, padrón número tres mil cuatrocientos noventa y seis, con una superficie según plano de Octubre de mil ochocientos setenta y tres del agrimensor Pedro O. Machado, de doscientas dos hectáreas nueve mil ciento setenta y tres centiáreas, lindando al Norte, el arroyo Yerbal Grande; por el Este y Sud, Mateo Iguini: y por el Oeste, Gregorio Brun. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda, al día del remate, a $ 5.099.97, más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 130.00 anuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía, el 10 por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil cuatro pesos, treinta y dos centésimos ($ 4.004.32), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que no usando de la precedente facilidad de pago, podrá el comprador abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en títulos hipotecarios del Uruguay, que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de $ 4.054.49; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.20-447-v.en.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 139 serie "30" a cargo de MERCEDES MELIS DE YEREGUI, el próximo 7 de Febrero a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Eugenio Raúl Bruel venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil pesos ($ 9.000.00) un terreno y mejoras ubicado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, "Arroyo Seco" padrón número diez mil setecientos catorce, manzana seiscientos sesenta y nueve, señalado con el número dos en plano del agrimensor Ricardo Belloni de Noviembre de mil novecientos doce con una superficie de ciento cuarenta y dos metros ocho mil setecientos cuarenta y cuatro centímetros, deslindados: siete metros ocho centímetros de frente al Norte, a la calle Santa Fe, edificio número mil ciento cuarenta y cuarenta y dos, entre las de Agraciada y General Palleja, distando el punto medio diecisiete metros cincuenta y cuatro centímetros de la esquina formada por la última: por veinte metros dieciocho centímetros de fondo, lindando por el Este, con Basilio Cernuschi; por el Oeste, Santiago Pedemonte; por el Sud con Esteban Siccoto. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 16 de Diciembre próximo pasado a $ 9.706.31 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por pavimentos, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de siete mil doscientos diez pesos catorce centésimos (pesos 7.210.14), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes de la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.18-361-v.en.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 76, serie "T", a cargo de DOROTEO JOSE MUELA, el próximo 4 de Febrero a las 18 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Nicanor Pérez Roubin, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil pesos ($ 1.000.00), un terreno y mejoras sito en la primera sección judicial del Departamento de Soriano, ciudad de Mercedes, padrón número mil ochocientos setenta y ocho, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco centímetros, deslindados: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste a la calle Ituzaingó; igual medida al Norte, de frente a la calle Durazno, por ser esquina; lindando por el Sud, con finca de Ignacio Saizar y por el Este, con la de José María Garmendia. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 26 de Noviembre próximo pasado a $ 1.392.44 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, vereda, colector o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setecientos pesos ($ 700.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.15-286-v.en.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 451, serie "25", a cargo de ANTONIO DOMINGUEZ, el próximo 3 de Febrero a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Miguel Angel Craviotto, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), un terreno y mejoras ubicado en la décimaoctava sección judicial de este Departamento "Pocitos", padrón número treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos, señalado con el número dos en el plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria, de Abril de mil novecientos doce, con una superficie de ciento siete metros treinta y cuatro decímetros, deslindados: ocho metros cuarenta centímetros de frente al Norte, a la calle Pedro J. Viera (antes Vecinal) edificio número dos mil quinientos veintidós (antes veintidós); ocho metros cincuenta centímetros al Sudeste, lindando en parte con Pedro Testo y parte con Segundo Fascioli; doce metros al Nordeste con el solar tres de Esteban Martínez; y trece metros setenta y cinco centímetros al Sudoeste, con el solar uno de Francisco Barro Gómez. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Diciembre próximo pasado a $ 4.176.77 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta, al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por pavimentos, colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil setecientos tres pesos seis centésimos ($ 2.703.06), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.14-285-v.en.24.

CARLOS BUELA DIANA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra RAMON MARIA CORREA y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Febrero próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Carlos Buela Diana, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras sito en la décimaoctava sección judicial de este Departamento; es parte de la propiedad empadronada con el número veintinueve mil setecientos setenta y ocho, con una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros tres mil doscientos cincuenta y seis centímetros, deslindados: cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros de frente al Nordoeste, a la calle General Brito del Pino; cuarenta y un metros ochenta y seis centímetros al Sudeste, lindando con la sucesión de Rosa H. de Pérez o de doña Rosa Horta de Serra; diez metros veintinueve centímetros al Nordeste, que por formar esquina son también de frente a la avenida Brasil, edificio número dos mil quinientos cincuenta y cuatro; ocho metros noventa y seis centímetros al Sudoeste, con Rosa H. de Serra (hoy su sucesión), teniendo al Sur, una ochava de dos metros doce centímetros, lindando con la nombrada sucesión Horta de Serra. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 444 serie "27"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude con respecto al bien a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que de no hacerlo se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso); F) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 13.848.90, saldo del préstamo y deuda consolidada al 28 de Febrero de 1938.
(Cuenta corriente) En.21-462-v.feb.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor dor. Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Teresa Firpo de Durandeau contra EGIDIO GIRARDI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día siete de Febrero próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, situada en la décima novena sección judicial de este Departamento, que forma parte del bien empadronado con el número dieciocho mil quinientos diecisiete, señalado con el número uno en el plano levantado el ocho de Enero de mil novecientos veintiséis por el agrimen-

por Carlos A. Mac Coll y compuesto de una superficie de ciento ochenta y nueve metros ochenta y ocho decímetros sesenta centímetros, que se deslindan así: diez metros cincuenta y dos centímetros de frente al Norte, a la calle Nicaragua; veintiún metros treinta y siete centímetros al Oeste, que por ser esquina son de frente a la calle Democracia; catorce metros, setenta y tres centímetros al Este, lindando con el solar número dos del mismo plano; y doce metros cuarenta y cinco centímetros al Sud y Sudeste, confinando con propiedad de Pablo Bananni. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, impuestos, derechos y certificados, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario. $42.00 En.19-359-v.feb.4.

PONCE DE LEON Y DUTRA

REMATE

Casas, terrenos, chacra. El 1.o y 2 de Febrero de 1938. Judicial. Por ejecución de hipoteca.

Ventas de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República O. del Uruguay contra la SUCESION MANUEL AMADO. Cobro de pesos", se hace saber al público que en los días, horas y ubicaciones que se expresarán, por intermedio de los martilleros señores Ponce de León y Dutra, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o) El día 1.o de Febrero próximo a las 11 horas en las puertas del Juzgado: Una fracción de campo situada en Piedra del Toro, séptima sección judicial del Departamento de Canelones empadronada con el número 9253, y compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Luis María de Mula de la mensura que practicó en Abril de 1918, de veintidós hectáreas, cinco mil seiscientos treinta metros, cuarenta decímetros con cuatrocientos treinta metros, cuarenta centímetros de frente al Norte sobre la carretera que conduce de Pando a Mosquitos; cuatrocientos veintisiete metros, noventa y cinco centímetros al Sud, lindando con campo de doña Alejandrina Gutiérrez de Ova; quinientos treinta y cinco metros, veinticinco centímetros al Este, confinando con Gil Torres, y quinientos diecinueve metros, veinte centímetros al Oeste, por donde linda con don Isidoro Machín. 2.o) El mismo día, a las 17 horas en el lugar de su ubicación: Una manzana de terreno, situada en el Cerrito de la Victoria, en este Departamento, señalada con el número 21 en el plano respectivo empadronada con el número 77449 y compuesta de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros con ochenta y cinco metros noventa centímetros en cada uno de sus costados, lindando al Oeste, con la avenida General San Martín, al Norte, calle número cinco por medio, con la manzana número 22; al Sud, calle número siete por medio, con la manzana veinte y al Este, calle número cuatro por medio con la manzana treinta y siete. 3.o) El mismo día a las 17 y treinta horas en el lugar de su ubicación: Dos solares de terreno situados en el Cerrito de la Victoria, en este Departamento, empadronados con los números setenta y seis mil seiscientos cuarenta y setenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno, señalados en el plano respectivo con los números veintiuno y veintidós de la manzana número ciento nueve y compuestos de una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y dos metros, setenta y dos decímetros con diecisiete metros, dieciocho centímetros de frente al Este, sobre la calle número 17, denominada en la actualidad Manuel Meléndez, entre las de Santa Ana y Francisco Plá, y veinticinco metros de fondo, lindando al Norte, con el solar veintitrés, al Sud, con el veinte, y al Oeste, con el veinticinco. 4.o) El día 2 de Febrero próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación: Un terreno en la manzana número seiscientos cuatro de esta nueva ciudad, empadronado con el número ochenta y tres mil novecientos setenta y dos y compuesto de quinientos veintinueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados con doce metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste sobre el camino del Reducto llamado hoy avenida General San Martín por donde está designada la puerta del edificio con el número dos mil quinientos veintiocho y cuarenta y dos metros, cuarenta y cinco centímetros de fondo hacia el Este por donde linda con don Manuel, doña Marcelina doña Dolores doña Rosa, don Francisco y doña Concepción Couto; al Norte con doña Rosa Couto, y al Sud, con sucesores de doña Petrona Couto. 5.o) El mismo día a las 17 y 30 horas en el lugar de su ubicación dos solares de terreno situados en el paraje conocido por Arroyo Seco, en esta ciudad, empadronados con los números nueve mil ochocientos sesenta y uno y nueve mil ochocientos sesenta y dos y compuestos en conjunto, según plano levantado por el agrimensor don Osvaldo Perelli Casaglia de la mensura que practicó en Diciembre de mil novecientos diecinueve, de cuatrocientos setenta metros, treinta y tres decímetros, con veintiún metros, quinientos ochenta y cuatro milímetros de frente, al Sud, sobre la calle General Luna, por donde están señaladas las puertas del edificio con los números mil ochenta y cinco y mil ochenta y nueve, entre la calle Jujuy y la avenida Paraguay; veintiún metros ochocientos diez milímetros al Este, lindando con don Manuel Bossio y veintiún metros, setecientos noventa y cuatro milímetros al Oeste, por donde linda con don Julián Pedro Beheregaray, confinando al Norte, con don José L. Carvallido y con la Cervecería Montevideana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, colector, medianerías, alambrados u otras cargas análogas, serán de cuenta del comprador, salvo el caso que la institución acreedora fuera el adquirente de los inmuebles ejecutados, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por más informes, escritorios de los rematadores, avenida General Rondeau 1908. $164.00 En.11-148-v.feb.2.

PIO J. BARRIOS

REMATE JUDICIAL

El rematador que suscribe hace público que por auto de fecha 28 de Diciembre de 1937, dictado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente "MAHMUD SALOMON. Quiebra" se ha decretado la venta en remate público y al mejor postor a solicitud del Síndico, de todas las mercaderías y útiles de la firma fallida. El remate empezará el 5 de Febrero próximo a las 17 horas continuando los demás días a la misma hora, en el local de la calle Rincón número 101. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria. — Rocha, Enero 14 de 1938. — Pío J. Barrios. $5.00 En.19-389-v.feb.4.

JOSE A. PALLARES

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Floirda, en autos "PEDRO IRURETA Sucesión. Remate de bienes" se hace saber que el día tres de Febrero del año entrante a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, el rematador José A. Pallares, asistido del Alguacil y por ante el suscrito Actuario procederá a la venta sobre la base de $ 11.640.14 una fracción de campo sito en el arroyo Juncal quinta sección judicial de Florida empadronado con el número 6917, que según mensura se compone de ciento cincuenta y cuatro hectáreas seis mil cincuenta y seis metros ochenta decímetros y que linda: al Norte, María Irureta de Dubois; Este, camino nacional: Sur, Valentín Martínez y Pedro Piñeyro, y al Oeste Feline Irureta. Se previene: A) Que el comprador oblará el 10 olo del precio en el acto de serle aceptada la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán de cuenta del adquirente; C) Que los títulos y antecedentes se exhiben en la Actuaría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diecisiete días, habiéndose habilitado el período de feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 24 de 1937 — Milton Galmés, Escribano. $30.60 En.4-13038-v.en.24.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor Una fracción de campo y sus mejoras ubicadas en la 6.a sección del Departamento de Paysandú, paraje conocido por "Cueva del Tigre". Próxima a la Estación Gloria. El jueves 10 de Febrero a las 11 horas, remataré en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo 523 esta fracción de campo de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "Díaz, Ramón P. y Pedro contra BAUTISTA SALDIAS (hijo) y Cía. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho a las once horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y por el martillero don Alberto Gloodtdofsky se va a proceder al remate público y al mejor postor, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta del siguiente bien: Una fracción de campo, con las mejoras que contiene, situado en la sexta sección del Departamento de Paysandú, paraje denominado "Cueva del Tigre" compuesta de un área de cuatrocientas noventa y una hectáreas, cuatro mil tres cientos setenta y siete metros seis cientos centímetros cuadrados, medida por el agrimensor Lincoln Beltrán, en Febrero de mil novecientos diecinueve, y cuyos límites son: por el Norte, con doña Isolina Suárez; por el Sur, con don José Alonso; por el Este, con don Rodolfo Suárez, y por el Oeste, con doña María Antonia Netto de Mendilabarzu. Esta propiedad está empadronada con el número 767. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 olo en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada. 2.o Que los antecedentes, títulos y demás se encuentran de manifiesto en la actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario. $57.50 En.12-217-v.feb.10.

LORENZO J. PEREZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, en los autos caratulados "María Alejandrina Thevenin de Buela con JORGE STIRLING HAEDO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 10 de Febrero próximo a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, sobre el arroyo Viraroes, señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Carlos Percovich, de la mensura y amojonamiento que practicó durante el mes de Agosto de 1907, compuesta de trescientos setenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas treinta y dos decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, en una línea de mil quinientos dieciocho metros, con doña Luis Mac Dugall de Stirling; por el Este, en una extensión de dos mil ciento ochenta y siete metros cuarenta centímetros, con la fracción número tres, de don Alberto Stirling Haedo; al Sud, con don David Tosh, de quien lo separa una línea de mil seiscientos setenta y cuatro metros, y por el Oeste, confina con la fracción número uno, perteneciente a doña Carmen Martínez Haedo de Stirling, en una línea divisoria de dos mil quinientos diecisiete metros. Este inmueble, que estaba antes empadronado en mayor extensión con el número 259, está empadronado hoy con el número 2028. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura, certificados y demás relativos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Pablo Pereira, Actuario. $67.20 En.10-101-v.feb.10.

ANTONIO M. ZORRILLA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona dictado en los autos sucesorios de don MIGUEL HECTOR ESCUDER, se hace saber: Que el día veintiséis de Enero próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo número 523, el martillero don Antonio María Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor y sobre las bases que ahora se fijan, los inmuebles que a continuación se describen: Primero. Sobre la base de ocho mil pesos en que está aforada para la contribución inmobiliaria. La finca ubicada en esta ciudad 18.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 30049 edificada en terreno que según plano del agrimensor Godofredo Castrillejo tiene un área de cuatrocientos ochenta metros y 16 centímetros cuadrados y se deslinda así: 8 metros 47 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Eugenio Masculino donde lleva el número 2628 entre las de Suero y Brito del Pino; 45 metros 70 centímetros al Noreste lindando con Hugo Folck y con el padrón número 30048; 18 metros 85 centímetros al Sur, de frente a la calle San Salvador hoy Viejo Pancho, donde lleva el número 2539; 4 metros 25 centímetros al Este lindando con Rafael Pierri y 41 metros 77 centímetros al Sureste, lindando con el mismo Pierri y

con el padrón número 30050. Segundo. Sobre la base de cinco mil cuarenta y dos pesos 55 centésimos. La finca ubicada en esta ciudad, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 113615, edificada en terreno que es parte del solar señalado con el número 30 en el plano levantado por el agrimensor Romeo D. Ferreiro en Enero de 1922 y tiene un área de seiscientos metros cuadrados, deslindado así: 20 metros de frente al Sureste, sobre la carretera a Minas y Maldonado, por 30 metros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Suroeste sobre calle de 17 metros; al Noroeste, linda con terreno propiedad de la U. T. E. y al Noreste con el solar número 29, y Tercero. Sobre la base de dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos con 45 centésimos. La finca ubicada en esta ciudad 18.a sección judicial de este Departamento, Buceo, empadronada con el número 31287, edificada en el solar señalado con el número 6 de la fracción D en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero de 1908, con un área de trescientos cincuenta y seis metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, deslindados así: 9 metros de frente al Suroeste a la avenida Larrañaga, 43 metros 18 centímetros al Sureste, lindando con el solar número 7; 36 metros 06 centímetros al Noroeste, con el solar 5 y al Norte y Noreste, linda con terrenos de la sucesión Pastorino. Se previene: A) Que no se admitirá oferta inferior a las bases fijadas; B) Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma, y C) Que los títulos de los inmuebles referidos, se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, el correspondiente al padrón número 30049 deslindado en primer término, y en el Banco Territorial, los de las demás propiedades, y a los demás antecedentes, en esta oficina Actuaria, 25 de Mayo número 523, (2.o piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$57.20 En.11-182-v.en.25.

JOSE CHAO PIETRA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo turno

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, recaído en los autos caratulados: "José Cagnola contra MARIA BORSELLINO CHIFFONE, ejecución de hipoteca", se hace saber: Que el día once de Febrero próximo a las dieciocho horas y en lugar de su ubicación, el martillero don José Chao Pietra, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, situado en el pueblo Victoria, manzana número doscientos sesenta y seis en jurisdicción de la vigésima sección judicial de este Departamento de Montevideo, cuyo solar se halla empadronado con el número 37448, se designa con el número once de la expresada manzana y encierra una superficie de doscientos noventa y cinco metros, mil quinientos veinticuatro centímetros, deslindados así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente Noroeste, sobre la calle Benito Riquet, antes denominada de Río Negro, distando su punto medio treinta y ocho metros seiscientos cincuenta y cinco milímetros de la esquina Conciliación, según el respectivo certificado de empadronamiento; igual extensión en la línea del fondo al Sudeste, confinando con el solar cinco; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Noreste, lindando con el solar doce de don Juan Mullins, y la misma dimensión al Suroeste, por donde limta con los solares dos tres y cuatro, de propiedad de don Félix Pirlo, don Esteban Rodríguez y de la sucesión Viale, respectivamente, perteneciendo el número 5 a don Domingo Langone, y Segundo: (Acto continuo de terminada la diligencia anterior y en el lugar de su ubicación). Una fracción de terreno con el edificio y con todas sus mejoras, situada en el mismo pueblo Victoria, manzana doscientos sesenta y nueve, jurisdicción de la vigésima sección judicial de Montevideo, la cual se encuentra empadronada con el número ciento sesenta y un mil doscientos diecisiete, y se señala con el número uno en el plano de mensura y deslinde levantado el día quince de Julio de mil novecientos treinta y tres por el agrimensor, don Romeo D. Ferreiro, según el cual mide una superficie de ciento trece metros mil setecientos sesenta centímetros que se deslindan de la manera siguiente: seis metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Sureste sobre la calle Benito Riquet, distando su punto medio catorce metros noventa y siete centímetros de la calle Conciliación seis metros sesenta y dos cntímetros en la línea del Noroeste, o sea en su fondo, lindando con María Sixta Casanova, diecisiete metros veinte centímetros al Noreste, linderos con Víctor Priario, e igual extensión al Sud este, con la fracción dos del mismo plano de propiedad de Gaspar Borsellino Chiffone. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria 25 de Mayo 523, (2.o piso); B) Que será de cuenta del o de los compradores lo que se adeude el día de la escrituración de los inmuebles objeto de esta ejecución y en razón de los mismos por concepto de pavimento, cordón vereda, medianería, caño maestro u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; C) Que los gastos de escrituración, certificados y demás inherentes al compromiso y a la venta susodicha serán de cuenta del comprador; D) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en manos del Actuario, el 10 o|o de la misma y para el caso de que un postor no consignase de inmediato ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta, y se continuará el remate, sin perjuicio de la acción que contra él corresponda. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$69.00 En.18-356-v.feb.3.

JOSE B. LARREA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente: "Matthew, Diego Heriberto, Juan Ricardo, Ethel Mary, María Violeta y Leonor Zara contra MANUEL DIEGUEZ y la sucesión de doña ROSA CALVETTI o CALVETE DE DIEGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace público que el cinco de Febrero próximo y a las horas que se indicarán a continuación, se procederá por el martillero don José Bautista Larrea, asistido del señor Alguacil, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: A) A las diecisiete horas: La finca empadronada con el número 32311, formada por el solar número 5 de la manzana letra D, en el plano de delineación del barrio Tribuna, próximo a los Pocitos, de este Departamento, levantado por los agrimensores Federico Delgado y Juan Mier; compuesto de una superficie de doscientos treinta y cinco metros dos decímetros; que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte, a la calle 21 de Setiembre, por donde la casa tiene los N.os 2928 y 2930; por veintisiete metros treinta y seis centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número 22; por el Este, con el solar número 6, por el Oeste, con el solar número 4 de la señora Fernández de Villar; B) A las diecisiete horas y treinta minutos: la finca empadronada con el número 32326; formada por el solar 9 de la misma manzana, letra D, en el citado plano de la delineación del barrio Tribuna, de este Departamento, compuesto de doscientos noventa y cinco metros cuadrados y quince decímetros, teniendo ocho metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle General Artigas, hoy Pedro F. Berro, por treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros y linda por el lado Norte, con los solares uno, dos, tres y cuatro, este último de la señora Ema B. Fernández de Villar, y el número 3, por el Sud, con el solar 10 y en la línea de fondo del Este, linda con el solar número 22. Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que en caso de que un postor no consignare de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate, sin perjuicio de la acción que contra él corresponda. 2.o) Que será de cuenta del comprador, lo que se adeude el día de la escrituración de los inmuebles objeto de esta ejecución, por concepto de pavimento cordón, vereda, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 3.o) Que los gastos de la escrituración, certificados y demás inherentes al compromiso y la venta susodicha serán de cuenta del comprador; 4.o) Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 5.o) Que se habilitó la feria mayor próxima al solo efecto de las publicaciones de los edictos; 6.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo 25 de Mayo 523, (6.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$75.00 En.18-375-v.feb.3.

FRANCISCO R. FULLGRAFF

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno (interino) doctor Carlos María Juanicó en el expediente "Mautero Ana y Carmen con LUCIO GARCIA por sí y por sus menores hijos MARIA ESTHER y FELIPA EMA GARCIA y LUCIO JUSTO FRANCISCO y MARGARITA GARCIA, MARIA LUISA GARCIA y BLANCA GARCIA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día siete de Febrero próximo a las diecisiete horas se procederá en las puertas del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero Francisco R. Fullgraff asistido del Alguacil del siguiente bien inmueble: Un terreno con sus edificios y cuantas mejoras contiene situado en Piriápolis, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número sesenta y dos, que es parte del solar seis de la manzana quinientos treinta y tres del plano del agrimensor Benito Bonasso, levantado el veinte de Abril de mil novecientos dos, de una superficie de seiscientos metros teniendo veinte metros de frente al Noroeste, sobre la calle Liniers; por treinta metros de fondo que por ser esquina da frente al Noreste, a la calle Tucumán y linda al Suroeste, solar siete; y al Sureste, resto del solar seis del citado plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que el martillero fué designado por la parte; 3.o) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a mi cargo calle 25 de Mayo 523 (6.o piso), a disposición de los interesados; 5.o) Que se habilitó la feria mayor actual. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$48.00 En.15-310-v.feb.7.

MANUEL ORTEGA

REMATE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dictado en autos: "Beltrame Carlos Santiago contra VICTOR ANICETO FERRARI y EMA ELENA o EMA HELENA BUXAREO. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día 28 de enero próximo se procederá por el martillero don Manuel Ortega (hijo), a la venta en subasta pública y al mejor postor, y asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles: A la hora once y en la puerta del Juzgado las siguientes fracciones de terreno sitas próximas a la Estación Rodríguez, segunda sección judicial del Departamento de San José que constituyen el lote tres en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Abril de mil novecientos veinte y se designan así: A) Manzana "J" empadronada con el número ciento diecisiete, con la superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros mide por sus frentes ochenta y cinco metros noventa centímetros y linda al Norte, con la calle San Carlos; al Este calle Santa Elisa; al Sur calle Buxareo; por el Oeste, con la calle Santa Ema. B) Solar dos de la manzana "E" empadronada con el número ciento cincuenta y uno, con el área de mil ciento noventa y ocho metros que se deslindan así: de frente al Norte en treinta metros, sesenta y seis centímetros, a la calle San Carlos; al Este linda en treinta metros, cuarenta y cinco centímetros, con el solar tres y trece metros con propiedad en que tiene asiento el Juzgado; al Oeste, cuarenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros, linda con el solar uno y por el Sur, en veinte metros diez centímetros con el cuatro; C) Solar cuatro de la manzana "M" empadronado con el número ciento veintiséis, con el área de mil doscientos dos metros sesenta decímetros, con frente al Sur, en diecisiete metros dieciocho centímetros a la calle Santa Ludovina; al Oeste linda con el solar tres, y por el Este, con el cinco; D) La fracción diez con la superficie de setecientos cinco metros, que linda al Sur, en veinte metros frente a la calle Santa Ludovina; al Oeste treinta y cinco metros cincuenta centímetros linda con la fracción nueve; al Este treinta y cinco metros con la número once y por el Norte, treinta metros cinco centímetros linda con propiedad de Adolfo Kampman y E) Fracción "C" empadronada con el número ciento cincuenta y seis, con el área de mil novecientos treinta y cuatro metros cuarenta decímetros que se deslinda así: da frente al Norte en veintisiete metros sesenta y tres centímetros, a la calle Santa Ludovina por sesenta metros de fondo al Sur por donde da frente a la calle San Carlos; al Este, linda con las fracciones "D" y "E" y por el Oeste con la "B". Y el mismo día a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación para el siguiente inmueble: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene sito en Pocitos décima-octava sección judicial de este Departamento, individualizado en el padrón con el número noventa y seis mil ochocientos ochenta, señalado con el número tres de la fracción "N" en el plano del ingeniero Miguel . Costa, de mil novecientos diecinueve con la superficie de ciento cincuenta y tres metros treinta decímetros que se deslinda así: da frente al Norte en siete metros a la calle Carlos Berg antes Porvenir número dos mil quinientos sesenta y dos entre las de Enrique Muñoz y Luis de la Torre; igual dimensión al Sur por donde linda con el solar treinta y uno, al Este veintiún metros noventa centímetros lindando con el solar cuatro e igual dimensión al Oeste con el dos. Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los

efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos son de cargo del comprador, salvo que éste sea el acreedor, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. 3.o) Que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y de la diligencia de remate. 4.o) Que el martillero fué designado por la parte. 5.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

$90.00 En.11-154-v.en.27.

ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con GERMAN SANCHIS", se hace saber que el 1.o de Febrero próximo, a las diez horas y en las puertas del Juzgado el señor Alguacil del Juzgado y por ante mí, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien de propiedad de Germán Sanchis: una fracción de chacra, con sus construcciones y demás accesorios, ubicada en esta primera sección judicial de este Departamento, en la colonia "Pintado" señalada con el número 11 en el plano de los agrimensores Telésforo Herrán y Juan Samacoitz, levantado en el año 1891, compuesta de una superficie de 19 hectáreas, 83 áreas y 18 centiáreas, deslindada así: por el Norte, con los lotes 12 y 13; por el Este, con Pedro Vargas; y por el Oeste, con el lote número 10; y empadronada con el número 1459. Por todos los vientos existen calles que separan la chacra de los lotes referidos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos de lo establecido por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, inclusive los certificados correspondientes, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianería, alambrados u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador; y C) que los títulos correspondientes al bien de la referencia a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. (Se habilitó la próxima feria para la publicación de este edicto). — Artigas, Diciembre 21 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$39.00 En.11-162-v.en.27.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Canelones

EDICTO — El suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Canelones hace saber: que el día cinco de Febrero próximo, a las 17 horas, en las puertas de este Juzgado, asistido del escribano don Héctor J. Astorga, procederá a la venta en pública almoneda, del siguiente bien inmueble perteneciente a las sucesiones de GERMAN RAMIREZ y CELESTINA RODRIGUEZ de RAMIREZ: un solar de terreno, con las mejoras que contiene, situado en este pueblo, empadronado con el número 63, compuesto de doce metros y cincuenta centímetros de frente por treinta y cinco metros y noventa centímetros de fondo, lindando al Norte, con Augusto Poeyluad; al Sur, Gabina Hernández; al Este, Leopoldo Santa Cruz; y al Oeste, con la calle Baltabargas. Tasado en ciento veinte pesos. Se previene: 1.o Que se ha habilitado la feria judicial. 2.o Que no se aceptará oferta que no supere a ochenta pesos, las dos terceras partes de la tasación. 3.o Que el comprador deberá consignar el veinte por ciento en garantía de su oferta. 4.o Que los títulos y antecedentes se encuentran en este Juzgado donde pueden ser examinados. — Cerrillos, Enero 13 de 1938. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

(Costas) En.19-380-v.feb.4.

ABEL SAN ROMAN

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella y del que suscribe, Juez de Paz de la 5.a sección de Canelones en autos "CARLOS JUAN FRANCISCO ROSSI por sí y como tutor de ALBERTO ANGEL ROSSI y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 30 de Enero de 1938 a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Abel San Román, presidiendo el suscrito y con asistencia del Actuario ad-hoc, señor F. Humberto Cataldi, se procederá a la venta en remate público y con la base de cuatrocientos pesos del siguiente inmueble: dos solares de terreno situados en Viale, 5.a sección judicial de Canelones, empadronados con el número 574 y señalados con los números 11 y 12 de la manzana "F" bis, en el plano levantado por el agrimensor J. M. Bonino, formando una superficie total de dos mil cuatrocientos nueve metros ochenta y ocho decímetros, que se deslindan así: 34 metros 36 decímetros al Oeste con la calle Libertad; igual extensión al Este, con los solares números 1 y 2; 70 metros 50 centímetros al Sud con la calle Garibaldi e igual extensión al Norte con el solar número 13. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del comprador los certificados y escrituraciones correspondientes. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones, a disposición de los interesados. (Se habilita la feria mayor para las publicaciones y remate). — A. Tiscornia, Juez de Paz.

$28.60 En.11-141-v.en.25.

JUAN C. CABRERA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "Caja Popular de Durazno contra SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AUXILIOS MUTUOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho de Enero en curso, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número ochocientos, por intermedio del martillero don Juan C. Cabrera, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente bien propiedad de la Sociedad demandada: el terreno y edificio que ocupa el teatro Español de esta ciudad, ubicado en la manzana doce, compuesto el terreno de setecientos diez metros dos mil ciento ochenta y dos centímetros y lindero: por el Norte, finca de Clementina Rosano de San Román; al Este, sucesión de Serafín Almada y Pilar Méndez de Simpson; al Sur, frente a la calle 18 de Julio y en parte con sucesión de Raymundo González Montes; y por el Oeste, con esta misma sucesión y en parte frente a la calle Maciel. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes permanecerán en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. 3.o Que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Enero 4 de 1938. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto

$39.00 En.11-197-v.en.27.

HECTOR M. VICENTE

Juzgado L. de 1.a Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos "NORBERTO FERREYRA. Concurso necesario" se hace saber al público que el siete de Febrero del año entrante a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero Héctor M. Vicente, asistido del Alguacil y por ante el Actuario, sacará a la venta en remate judicial, sobre la base de setecientos sesenta y cuatro pesos setenta y ocho centésimos, los derechos sucesorios, indivisos, que puedan corresponderle al concursado Norberto Ferreyra en la sucesión de su padre don Teófilo Ferreira o Ferreyra, sobre los siguientes inmuebles y sus mejoras: I) Una fracción de campo situada en la doce sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 260, compuesta de las siguientes fracciones: A) Fracción que según título se compone de treinta y siete hectáreas 9948 metros y linda al Norte, Olegaria Ferreira; Sur, Clara Ferreira; Este, Fructuosa Ferreira y Oeste Pabla Ibarra; B) Fracción de noventa y cinco hectáreas 855 metros y 186018 milímetros, que linda: al Norte y Este, Domingo Ernaut; Sur, sucesión de Teófilo Ferreira y Oeste, Gabriel Urdampilleta; C) Fracción de veintiséis hectáreas 524 metros y linda al Norte, Dámasa y Fructuosa Ferreira; Sur, Olegaria Ferreira; Este, Dominga Ferreira y Oeste, Paula Ibarra; D) Fracción de ocho hectáreas 2260 metros, que linda al Norte y Oeste, sucesión de Teófilo Ferreira; Este, César Osorio y Sur, Isaac Castro; E) Dos fracciones de ciento cuarenta y ocho hectáreas 1710 metros, y lindan: al Sur, Isaac Castro; Este, César Osorio y Domingo Ernaut; Norte, Teófilo Ferreira; y Oeste, Petrona Fernández; F) Fracción de cincuenta y tres hectáreas 855 metros 186618 milímetros y linda al Norte, sucesión de Teófilo Ferreira; Sur, Olegaria Ferreira; Este, Domingo Ernaut; y Oeste, Sucesión Fernández; y G) Fracción de noventa y cinco hectáreas 855 metros y 186618 milímetros que linda: al Norte, Angela Ferreira; Sur, Claudia Ferreira; Oeste, sucesión Fernández; y Este, Domingo Ernaut; II) Un solar de terreno ubicado en la manzana número 218 de la ciudad de Florida, empadronado con el número 1444, compuesto de novecientos veintidós metros. Se previene: 1.o Que el comprador consignará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y expedientes de concurso y sucesorios, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos. 4.o Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial mayor, a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.

(Gestión Fiscal) En.13-223-v.en.29

ANIBAL FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Aiguá contra AMBROSIO PEÑA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Febrero próximo, de las diez a las diez y treinta de la mañana, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Aníbal Fernández, asistido del suscrito Juez y del Actuario ad-hoc, escribano don Juan Pedro Mangiarotti, a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno con lo en ella edificado, cercos y cuantas mejoras contiene, empadronada con el número 217, situada en este pueblo, compuesta de ochocientas sesenta y ocho centiáreas sesenta y seis decímetros treinta y siete centímetros y cincuenta milímetros, lindante: por el Nordoeste, con la calle Minas; por el Sudoeste, con la calle Treinta y Tres; por el Nordeste, con Claudio Barrios, terreno de Vicente L. Suárez, en medio; y por el Sudeste, con Vicente L. Suárez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras hayan postores que mejoren la oferta, pudiendo mantenerse aquélla aún vencida la hora, siempre que las ofertas fueren continuadas; C) Que los gastos de escrituración, certificación, contribución inmobiliaria y los que pudieran adeudarse por medianerías u otras cargas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cuenta del comprador; D) Que sobre este inmueble existe una segunda hipoteca en favor de la Liga de Defensa Comercial; E) Que los títulos de propiedad se encuentran en esta oficina donde podrán ser examinados por los interesados; y F) Que a los efectos de las publicaciones del presente edicto se ha habilitado la feria judicial actual. — Pueblo Aiguá, Enero 10 de 1938. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

$39.80 En.21-457-v.feb.7.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a don AZADUR KOHARIAN el almacén sito en la calle Justo Maeso número 3502, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en dicho comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Azadur Gaspar Saghirian. — Azadur Koharian.

$5.00 En.4-13067-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que vendo a los señores INDALECIO PEREYRA y ENRIQUE CAMILO FLORES la casa de comercio que en ramos generales tengo establecida en Cerro Colorado (Departamento de Florida). — Enero 5 de 1938. — José Ma. Alcor.

$5.00 En.7-40-v.en.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

HRacemos saber al comercio y al público que por escritura del 21 del corriente mes ha quedado totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón social de "BLANCO y D'AQUILA" giraba en esta plaza, calle Plata esquina Buenos Aires, en los ramos generales del comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Blanco. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la mencionada casa de comercio. — Carmelo, Diciembre 22 de 1937. — Benjamín D'Aquila — Manuel Blanco.

$5.00 Dic.29-12953-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano del Centro de Almaceneros minoristas Manuel C. Castaño, hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, ubicado en la calle Sierra número 2302. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430 (escritorio 19). — Montevideo, Enero 11 de 1938. — Angel Alberici. — Melchor Fernández Palmero. — Manuel Abeijon González.

$5.00 En.18-350-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez ,Convención 1537, se ha prometido en venta al señor SAMUEL RESNIK la provisión de comestibles y frutas que tengo establecida en esta ciudad. calle Isla de Flores 1108, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Eugenio Guttamn. — Samuel Resnik.

$5.00 En.5-13095-v.en.25

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto constituir sociedad colectiva con el señor EISEO BORNES para continuar explotando la casa de comercio que en el ramo de taller mecánico tengo instalado en la calle Yaguarí número 1947 y que la nueva razón será de "Fernández y Bornes", haciéndose cargo ésta del activo y pasivo de la firma "Alvaro Fernández". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se efectúa esta publicación. — Montevideo. Diciembre 30 de 1937. — Alvaro Fernández — Eliseo Bornes.

$5.00 En.5-13090-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con intervención del escribano don Abel Domínguez, en la avenida 18 de Julio 1592. he prometido vender el negocio de carnicería sito en la calle Ramón Anador número 3969. de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal al domicilio indicado. a fin de serles satisfechos sus créditos. — Montevideo. Enero 4 de 1938. — Domingo Raffo.

$5.00 En.8-72-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. hago saber que he prometido vender el negocio de garage y venta de nafta situado en esta ciudad. avenida Brasil número 3045. Los acreedores deberán presentarse en el mismo local del negocio. — Montevideo. Enero 4 de 1938. — Carlos Seré Rucker.

$5.00 En.10-104-v.en.29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Juan J. Pacor. escritorio Orestes Araújo 2092. hemos resuelto liquidar y disolver totalmente la sociedad comercial que teníamos formada para la explotación de la barraca de materiales de construcción usados y empresa de demoliciones. con asiento en esta ciudad. calle Sierra 1721 y que gira con la razón "GALMARINI y COMPAÑIA". A los efectos legale hacemos esta publicación. — Montevideo. Diciembre 31 de 1937 — Arturo Cortés Arteaga. — José Galmarini. — Cayetano Galmarini.

$5.00 En.10-119-v.en.29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos a que hubiere lugar hacemos saber al público y comercio en general que por fallecimiento de don ENRIQUE GAMBA queda disuelta la sociedad comercial que en el ramo de zapatería tenían establecida en esta ciudad. calle J Batlle y Ordóñez número 589. los hermanos Enrique y Víctor Gamba. habiendo doña Teresa Ponzo de Gamba y María Mérola de Gamba prometido en venta al socio don Víctor Gamba las partes que les corresponde en dicho comercio por herencia del causante don Enrique Gamba. quedando a cargo del comprador el activo y pasivo existente. — Canelones. Enero 5 de 1938 — Víctor Gamba — A ruego de doña Teresa Ponzo de Gamba y doña María Mérola de Gamba por no saber firmar: Gil Casullo.

$5.00 En.10-115-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se hace saber al comercio y al público en general que en el día de ayer don Ignacio Fremd prometió vender a don ELIAS HOFSTADTER el negocio de carnicería establecido en la calle Cuareim número 1594. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término y a los efectos legales en la escribanía Ricardo Sesto Gilardoni calle Treinta y Tres número 1346 (escritorio 33) — Montevideo. Enero 5 de 1938

$5.00 En.10-12[illegible]-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se pone en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido vender a la firma "FARINASSO HERMANOS" el negocio de café. bar y anexos instalado en la casa número 1202 de la calle Cerro Largo esquina Cuareim. comercio que perteneció anteriormente a los señores Aníbal Cheda y Juan Bermudes Los créditos deben presentarse en la escribanía de Juan Luis Vidal. calle Rincón 438 (segundo piso. escritorio 36). — Montevideo. Diciembre 30 de 1937. — Isabelino Perdomo — Raúl Botto. — Atilio Farinasso.

$5.00 En.4-13058-v.en.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina 'Justicia", sección balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso), he contratado vender al señor ANGEL SAN ROMAN mi casa de comercio del ramo de café y bar setablecida en la calle Piedras número 449. esquina Misiones, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Manuel Hermida. — Angel San Román.

$5.00 En.8-74-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Justicia", sección balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso), he contratado vender al señor GUMERSINDO MARQUEZ mi casa de comercio en el ramo de café y billares, sita en la calle Cerro Largo número 1002, esquina Julio H y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — José Fontan. — Gumersindo Márquez.

$5.00 En.8-75-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha, don Carlos Alberto Negrotto prometió vender a don FELIX GAMBONE la parte que le corresponde en el comercio de modas situado en la calle Ejido número 1327, de esta Capital, tomando el señor Gambone a su cargo el activo y pasivo. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. Diciembre 30 de 1937 — Félix Gambone.

$5.00 En.8-70-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. se comuica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García. Paysandú 913. he contratado vender a favor del señor EDUARDO ARIAS la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y frutas establecida en la avenida 18 de Julio número 1913 (bis). de esta ciudad. notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la mencionada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Enero 4 de 1938 — Jesús Bernardo — Eduardo Arias.

$5.00 En.8-69-v.en.27

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F Maciá. calle Lavalleja número 1923 hemos contratado vender a favor de don GUIDO JUAN FRANZA el almacén de comestibles con despacho de bebidas sito en el camino Industria número 3473 esquina Balbín Vallejo de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreeedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo. Enero 4 de 1938 — Roberto Pérez — Wáshington Pérez

$5.00 En 8-393-v en 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica al público en general que he prometido vender al señor DAVID BRENER la llave y las instalaciones que son de mi propiedad situada en esta ciudad en la calle Rivera número 2172 Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del Mgr. Jur Bernardo Elnern calle Convención 1236 U T E 8-40-32 — Montevideo. Enero 4 de 1938 — José Sovka.

$5.00 En 8-61-v en 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G Contte Uruguay 1755 he contratado vender a favor de don FRANCISCO MONTERO el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Rincón número 601 esquina a la de Juan Carlos Gómez de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo. Enero 2 de 1938 — Julián Martínez Francisco Montero

$5.00 En 8-63-v en.27

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que los señores PEREZ y FAGGETTI han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de hotel y anexo haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Armando Pérez A los efectos pertinentes se hace esta publicación — Minas Enero 4 de 1938 — Pérez y Faggeti

$5.00 En 8-76-v en 27.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente a las 16 y 30 en las oficinas de la Sociedad. calle Rincón número 521. para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio. 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1937. 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre la aplicación de utilidades. 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes. 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12. las acciones deben ser inscritas y depositadas en las cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo. Enero 10 de 1938. — Horacio Mailhos Secretario.

$12.60 En 12-92[illegible]-v en 26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general. que el señor Federico Valloggia ha prometido vender al señor BLAS AROBBA. el comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas fermentadas posee en esta ciudad avenida Millán 2583 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se comunica a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Próspero Rovino (calle Cerrito 521) dentro del término legal. — Montevideo Enero 10 de 1938. — Federico Valloggia. — Blas Arobba.

$5.00 En 14-220-v feb 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1258). he contratado vender a favor de la señorita MARGARITA RASSI la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Comercio número 905 esquina Asamblea. de esta ciudad A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo Enero 8 de 1938. — Cayetano D'Angelo — Margarita Rassi.

$5.00 En 15-276-v feb 3

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F Maciá. calle Lavalleja número 1922 he contratado vender a favor de don MANUEL GOMEZ. el almacén de comestibles con despacho de bebidas sito en la calle General Luna 129[illegible] esquina Arroyo Grande de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo Enero 10 de 1938 — José González

$5.00 En 14-240-v feb 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de Setiembre 26 de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor ANTONIO Z HUAYEK el comercio que tenemos establecido en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Junta E Administrativa número 1651. de esta ciudad donde se presentarán los justificativos de los créditos — Montevideo, Enero 3 de 1938 — Juan Petraukos — Teodoro Kiroff

$5.00 En 14-244-v feb 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto clausurar el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad. calle Gallinal sin número (frente al Estadio Municipal). Y a los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación notificándose a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten los justificativos de sus créditos. — Florida Enero 8 de 1938 — Diego T. Lois.

$5.00 En 14-254-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores MEDARDO MALLADA y ELIAS JOSE SCHMID mi comercio en los ramos de café despacho de bebidas y billar que gira en esta localidad con el nombre de "Café Sport" A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. debiendo los acreedores presentarse con los respectivos justificativos en la escribanía González Arce en esta villa dentro del término de treinta días Nueva Helvecia (Departamento de Colonia) Enero 9 de 1938.

Daniel Soulier — Medardo Mallada. — Elías José Schmid

$5.00 En 14-259-v feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor JUAN BARNECHEGARAY la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Cuñapirú número 2101, de esta Capital. Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 para que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a 25 de Mayo 477, escritorio 35. — Américo Ferrero. — Juan Barnechegaray (hijo).

$5.00 En.12-198-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público (ley 26 de Setiembre de 1904), que ante el escribano Aparicio Imas se ha extendido compromiso de compraventa por el comercio que gira bajo mi firma en esta plaza, calles Paysandú y Joaquín Suárez en favor de Francisco N. Radresa. — Mercedes. Enero 4 de 1938. — Teodoro García. — Francisco N. Radresa.

$5.00 En.12-205-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido vender a SAMUEL DER BOGHOSSIAN el almacén sito en la calle Berlín 4250, esquina Corumbé 66, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — Gregorio Karaoglanian. — Stefan Mestdjian. — Samuel Der Boghossian.

$5.00 En.4-13068-v.en.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto, de común y amigable acuerdo y por escritura que autorizará la escribano Amanda Perillo de Pita, disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza, sita en la calle Hocquart número 1729 en el ramo de fábrica de carros, que gira bajo la firma de "RAMON LEMA y HERMANO", retirándose el señor Ramón Lema y quedando a cargo del activo y pasivo el socio Manuel Lema. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1938 — Ramón Lema. — Manuel Lema.

$5.00 En.10-99-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Emilio Bolla se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho, a don JOSE GONZALEZ, la carnicería sita en esta ciudad, calle José L. Terra número 3200, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores ocurrir ante el aludido negocio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937 — Emilio Bolla. — José González.

$5.00 En.10-122-v.en.29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que por documento de fecha 19 de Marzo de 1937 se disolvió la sociedad que en el ramo de abasto giraba en esta plaza bajo la razón social "DEGRANDI y BACCELLI" con asiento en el local de la calle Queguay número 981, de la cual se separa definitivamente el señor Baccelli, pasando el activo y pasivo de dicha sociedad a la pertenencia y cargo del señor Degrandi. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con el justificativo de sus créditos a "La Defensa Minorista", Ciudadela 1446. — Montevideo Enero 5 de 1938. — Attilio Baccelli

$5.00 En.10-120-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña GRETA BOHMMERT DE SCHLAME el negocio de lechería, provisión y venta de comestibles ubicado en esta ciudad, calle Francisco Llambí número 1449. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo Enero 5 de 1938. — Erminio Olivetti.

$5.00 En.11-146-v.en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez, Convención 1537, se ha prometido en venta al señor Eugenio Guttman el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenemos establecido en la calle República números 1981|85, de esta ciudad, notificando a los acreeedors para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Eugenio Guttman. — María Teresa B. de Bastón. — María H. Bastón. — María Herminia Bastón.

$5.00 En.10-103-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE FERNANDEZ y FERNANDO ARAUJO, el comercio que tenemos establecido en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en la calle Lorenzo Fernández número 1991, de esta ciudad, donde se presentarán los justificativos de los créditos. — Montevideo, Enero de 1938. — Luisa García. — Fernando Araújo.

$5.00 En.19-379-v.feb.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de taller de escultura, yesería y compra y venta de materiales del mismo ramo, con la razón de M. Richieri y Compañía y domicilio en la casa número 2969 de la avenida Millán, con cuyo activo y pasivo cargarán los socios ANTONIO GADOLA y MARIO FENINI, se cita a los acreedores de dicha casa para que concurran al domicilio de la misma dentro del plazo. Y a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero de 1938. — Antonio Gadola.

$5.00 En.18-364-v.feb.7

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano José M. Durán Guani, el 9 de Diciembre de 1938, se ha disuelto la Sociedad Noceti, Ratti y Compañía, que en el ramo de compraventa de artículos navales y de ferretería gira en esta plaza con asiento en la calle 25 de Agosto número 352, constituyéndose a la vez por escritura otorgada ante el citado escribano el 23 de Diciembre del mismo año, una nueva sociedad integrada por los señores PEDRO A. y JULIO RATTI y HORACIO E. CROSTA, la que se hizo cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Pedro A. Ratti. — Julio Ratti. — Horacio E. Crosta — Montevideo, Enero 10 de 1938.

$6.50 En.19-415-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor CHEKER M. CHEKER, la casa de comercio que en el ramo de artículos para hombres gira en esta plaza, en el Pasaje Salvo, bajo la denominación de "Tom". Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari, avenida General San Martín 2524. — Montevideo: Enero 8 de 1938. — Juan Gobba.

$5.00 En.19-416-v.feb.8.

VENTA DE COMERCIO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don HUMBERTO RUSSO, mi casa de comercio en los ramos de almacén, sita en el Rincón del Palacio, 3.a sección judicial del Departamento de Flores, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, en el comercio de la referencia. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Rincón del Palacio 23 de Diciembre de 1937 — Tomás R. González

$5.00 En.19-396-v.feb.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor AGUSTIN PEREYRA, con fecha 4 de Enero de 1938, mi casa de comercio que en el ramo de hotel denominado Biltmore Hotel que gira con mi propia firma Eduardo Monzeglio, ubicado en la calle J. Batlle y Ordóñez 74 ciudad de Santa Lucía (Departamento de Canelones). Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero de 1938 — Eduardo Monzeglio. — Agustín Pereyra.

$5.00 En.19-418-v.feb.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma Oneto y González hace saber al comercio y al público en general, que ha prometido vender al señor ISMAEL CARRO el comercio que en el ramo de provisión tiene establecido en esta ciudad, en la calle 19 de Abril esquina 18 de Julio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, pudiendo los interesados presentarse dentro del término de treinta días en la calle Uruguay número 302, de esta ciudad — Carmelo, Enero 13 de 1938. — Darío M. González. — Osvaldo Oneto.

$5.00 En.19-409-v.feb.8

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor BENITO ARISTONDO las existencias de mi casa de comercio que gira en esta plaza con la denominación "Hotel Tacuarembó". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — Tacuarembó, Enero 7 de 1938. — Abel Olivera.

$5.00 En.19-386-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores HECTOR y ENRIQUE PARELLA, el negocio de venta de flores y anexos, instalado en esta ciudad, calle San José 1084, que pertenecía a mi esposo Felipe Macellaro, hoy por fallecimiento a su esposa, la firmante Rosa D'Eliseo y a su única hija Filomena E. Macellaro. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal (escribanía Juan J. Domínguez, 18 de Julio 1592). — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Rosa D'Eliseo.

$5.00 En.19-392-v.feb.8.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL FLOCK BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que los señores Urdangarín y Roglia, propietarios de la cabaña "Santa Teresa", en el Departamento de Soriano, han solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos: Lincoln, Macho, F. B. U. 19.808, R. P. 79, Agosto 19|1936, Idem ídem ídem 19.822, R. P. 93, Setiembre 18|1936

$6.00 En.19-387-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que desde Julio 31 de 1936, quedó disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén y ramos anexos giraba bajo la razón social de Godiño y Torres Hnos., en Paso de las Piedras de Tupambaé, octava sección de Cerro Largo, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio FERMIN B. TORRES, quien continúa al frente del comercio. Quienes tengan derechos que deducir deben ocurrir al domicilio indicado dentro del término legal. — Paso de las Piedras de Tupambaé, Enero 14 de 1938. — José A. Godiño. — Roque J. Torres. — Fermín B. Torres.

$5.00 En.19-417-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que el señor Claudio Alonso ha prometido vender al señor MANUEL FERNANDEZ URGAL el negocio de carnicería de su propiedad, que tiene instalado en la calle Plácido Ellauri 3350, de esta ciudad, libre de activo y pasivo, debiendo concurrir ante el mismo negocio a sus efectos, todos cuantos tengan intereses o derechos, con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Claudio Alonso — Manuel Fernández Urgal

$5.00 En.19-390-v.feb.8.

S. A. MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 del corriente a las 18 horas en el local social, calle General Aguilar número 1215, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Considerar la memoria y el balance general del ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1937; 3.o Elección de tres accionistas que deben integrar el Consejo Directivo el 1.o de Febrero próximo, por cese de los actuales miembros señores Raúl A. Pepe Puppo y Oscar L. Nari y para llenar una vacante producida por renuncia del señor Manuel Calvo, de 5 suplentes y la Comisión Fiscal. De conformidad con el artículo 43 los accionistas que concurran a la asamblea deberán depositar y registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta el día 26 del actual a las 19 horas. — Montevideo Enero 14 de 1938. — El Secretario.

$10.50 En.19-397-v.en.24.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura que el 11 de Enero del año corriente autorizó el escribano Juan Rolfo, fué disuelta parcialmente la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza con la razón social de Zerboni y Compañía, con domicilio en la calle Rincón número 711, integrada por los señores Guillermo Lockhart, Eugenio Zerboni y José Vignoli, separándose de la misma éste último, quien cedió su cuota e interés en la sociedad al señor GUILLERMO LOCKHART. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Eugenio Zerboni. — Guillermo Lockhart. — José Vignoli.

$6.00 En.19-378-v.feb.8.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 24 de Enero del corriente año a las 16 y 30 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares, de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre próximo pasado y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 21 del corriente a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1938.

$9.25 En.10-135-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura que el 24 de Diciembre de 1937 autorizó el escribano César de Ferrari, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén por mayor de comestibles y bebidas y exportación e importación de los mismos bajo la razón social de "MARTOCQ, BUSTO y COUSTIE". Los señores Justo Martocq, Pedro Coustie y Justo Martocq Pecantet se hicieron cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Justo Martocq. — Modesto Busto. — Pedro Coustie — Justo Martocq Pecantet.—

$5.00 En.10-105-v.en.29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y comercio que por la resolución de asamblea general queda totalmente disuelta desde el 5 de Enero de 1938 la sociedad "Schindler y Pick Limitada", que giraba bajo el nombre mencionado en Montevideo, calle Buenos Aires 533, encargándose el socio L. SCHINDLER de la liquidación. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Lothar Schindler. — Alfredo Pick.

$5.00 En.13-228-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta a los señores ANTONIO, JOSE y MOISES CHAKERIAN, el comercio que en el ramo de carnicería explota en la finca número 3319 de la calle Celiar, de esta Capital. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a los que se consideren mis acreedores, para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer, calle Constituyente número 1819 dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, 5 de Enero de 1937. — Carlos Prato

$5.00 En.13-224-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y el público en general se hace saber que con intervención del balanceador público Mario M. Vila (escritorio Democracia 2058), he prometido vender al señor JOSE RODRIGUEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en las calles Requena esquina Galicia de esta ciudad. Por tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas dentro del plazo legal — Montevideo, Enero 4 de 1938. — José Rodríguez. — Ladislao Lokosevicius.

$5.00 En.13-220-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Euclides Goncalvez, el 31 de Diciembre de 1937, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón social de Martínez Hermanos giraba en esta ciudad, en Estación Tres Cruces y en Menezes, en los ramos generales de comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la nueva firma social de MARTINEZ, ARBIZA y NAGUILA, sucesora de la anterior, según escritura de sociedad otorgada el mismo día ante el expresado escribano. Y a los efectos del artículo 498 del Código de Comercio y ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Artigas, Enero 4 de 1937. — Martínez Hermanos. — Martínez, Arbiza y Naguila.

$10.00 En.13-233-v.feb.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que ha quedado rescindido de común acuerdo y por lo tanto anulado y sin efecto alguno el compromiso de compraventa de la carnicería sita en esta ciudad calle Waterloo número 976, que don Manuel Fernández se había comprometido vender a don ANTONIO POLLERO y don ANTONIO PIZZORNI, cuyo aviso comercial apareció en este diario publicado con fecha Diciembre 26 de 1937, haciéndose esta nueva publicación a los efectos legales. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Manuel Fernández. — Antonio Pizzorni. — Antonio Pollero.

$5.00 En.14-250-v.feb.4.

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Frigorífico Artigas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 de Enero corriente, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al vigésimo segundo ejercicio social e informe del Síndico. 2.o Elección de Síndicos titular y suplente. Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 27 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$6.00 En.17-334-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto en esta fecha, la sociedad que bajo la razón social de CABRERA Hnos. y MESA, giraba en esta plaza, en los ramos generales de comercio. A los efectos pertinentes, se hace la presente publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el local del citado comercio. — Sarandí, Enero 7 de 1938. — Cabrera Hnos. y Mesa.

$5.00 En.14-266-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general, que se procederá a la disolución de la sociedad formada por los señores Secundino y Manuel Vila, con objeto de explotar el restaurant Vila, con domicilio en la calle Colonia números 835|37, dejando de pertenecer a dicha sociedad el señor MANUEL VILA. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el local indicado. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Secundino Vila. — Manuel Vila.

$5.00 En.15-284-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que me comprometo vender a los señores ENRIQUE C. CADENAS y ARPAD FRIEDMANN, la cuota del capital social que me corresponde en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Reconstructora de Rulemanes" y todo el que se crea con derecho que pase por la calle Ejido 1164, con el respectivo justificativo dentro del término que fija la ley. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — José Temlin.

$5.00 En.15-287-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "Fábrica de algodón y estopa La Confianza", sita en esta ciudad, calle Guadalupe número 1875, quedándose con el activo y pasivo de la misma y la explotación de dicha fábrica el socio SAMUEL KIJAC, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la misma sociedad. — Montevideo, Enero 1.o de 1938 —. Samuel Kijac. — Hersch Geiler.

$5.00 En.14-251-v.feb.4

LA CAJA OBRERA, BANCO DE AHORRO Y CREDITO
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 25 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo y Treinta y Tres. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentados por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas. B) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el 22 del corriente a las 11 horas (Artículo 40 de los estatutos). 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Alfredo Arocena, Presidente. — Luis L. Devviere, Secretario.

$19.20 En.17-335-v.en.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor CARLOS PRATTO, el comercio que en el ramo de carnicería y matadero, tengo establecido en el pueblo de Carrasco Departamento de Canelones. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores, para que con sus correspondientes justificativos, se presenten en la calle Constituyente número 1819 (escribanía Berenguer), a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de 30 días. — Floricio Gutiérrez.

$5.00 En.17-329-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de reparaciones de autos gira en esta plaza, bajo la razón social de Chabot, Senergues y Boccardo, con domicilio en la calle Río Branco número 1584, constituída por los señores Eduardo Chabot, Raúl Boccardo, Juan Senergues y Hugo Senergues, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los señores EDUARDO CHABOT y RAUL BOCCARDO. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el mencionado taller. — Montevideo, Enero de 1938. — Eduardo Chabot. — Raúl Boccardo. — Juan A. Senergues. — Hugo Senergues.

$6.00 En.17-319-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que han proyectado disolver la sociedad Andrés Wittenberger y Cía., dejando de formar parte de la misma los señores ANGEL J. NOCETO y FRANCISCO FERRARO, y a los efectos de emplazar a los acreedores, se previene que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días a la escribanía V. Rodríguez Godoy, en Treinta y Tres 1356, escritorio 35. — Montevideo, Enero 11 de 1938.

$5.00 En.14-242-v.feb.2.

VENTA DE COMERCIO

Habiendo vendido al señor JUAN CARLOS HERNANDEZ TUNESSI, el comercio que exploto en el ramo de carnicería en El General, notifico por el presente aviso a todos los que tengan cualquier crédito a cobrar contra mi comercio, que lo presenten dentro del término de treinta días de esta fecha en el puesto de carnicería del señor Juan B Curuchet, en la avenida Artigas, de esta ciudad, para serle abonado. — Colonia, Enero 1.o de 1938. — Pablo Galván.

$5.00 En.14-252-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor MAURICIO HENDLER, los muebles de mi negocio de bombonería existentes en el local de la calle Uruguay 1033, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Octavio Larocca, calle Cerro Largo 1997. — Luis Kupfertein.

$5.00 En.17-331-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores VENTURA BERCHESI y MANUEL QUINTANS, el comercio que en el ramo de imprenta, encuadernación y anexos, tenemos establecido bajo la denominación de "La Industrial" en esta ciudad, en la calle Reconquista números 634 al 640, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Juan Berchesi. — Ricardo Novo. — Montevideo, Enero 14 de 1938.

$5.00 En.18-374-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de provisión y lechería que tengo establecido en la calle Comercio número 2337, a los señores ELIAS y MAURICIO ADLER. Los efectos legales pertinentes los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la calle Treinta y Tres número 1356, apartamento 30. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Esteban Petrovich.

$5.00 En.18-363-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano del Centro de Almaceneros Minoristas Manuel C. Cataño, he prometido vender al señor GREGORIO CARRION, el negocio de café, bar y cancha de bochas ubicado en la avenida San Martín número 3153. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Montevideo, Enero 11 de 1938. — Bonifacio López. — Gregorio Carrión.

$5.00 En.18-349-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que hemos prometido vender a los señores FRANCISCO LOPEZ y Cía., las mercaderías, muebles, útiles y enseres, del ramo de almacén por mayor e importación de comestibles y bebidas, establecida en la calle Río Negro números 1617-1621, quedando a favor nuestro el activo integrado por los créditos a cobrar y de nuestro cargo el pasivo respectivo y continuando no obstante con la sección importación y venta de máquinas marca "Hobart y Berquel" en el local de la misma calle Río Negro número 1641. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Rodríguez y Cía.

$7.50 En.18-222-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que el señor Guido de Stefani, ha prometido vender al señor JOSE M. CORDO, el comercio de su propiedad, sito en la avenida Sayago número 1548, de esta ciudad, y que gira en los ramos de restaurant y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — J. M. Cordo. — Guido de Stefani.

$5.00 En.18-362-v.en.7.

SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO

46.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos de la "Sociedad Comercial de Montevideo", se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día sábado 29 del mes corriente a las 11 horas, en sus oficinas, calle Rincón número 508, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de cuatro miembros del Directorio y cinco suplentes. Para el depósito de acciones que establece el artículo 12 de los estatutos, se fija un plazo desde la fecha hasta el 26 del mes corriente a las 16 horas. La boleta que acredite el depósito e indique los votos que represente el accionista, servirá de entrada a la reunión. — Montevideo, Enero 21 de 1938. — Arturo Davie, Secretario.

$14.40 En.21-464-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay número 1761, he contratado vender a favor de los señores GARCIA, ABEAL y VEGA, el café y bar con alcohólicas situado en la avenida General San Martín número 2809, esquina a la calle Ramón Márquez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 7 de 1938.— José Fornos Rodríguez. — García, Abeal y Vega.

$5.00 En.12-199-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado nuestra empresa telefónica denominada "RIO DE LA PLATA", establecida en Maldonado debiendo presentarse los que se consideren nuestros acreedores, con los justificativos respectivos, en la Gerencia de la División Teléfonos, calle Mercedes 888 dentro del término de treinta días. — Montevideo, 3 de Enero de 1938. — Rivero y Compañía.

$5.00 En.12-166-v.en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Al comercio y al público hago saber que con la intervención de La Defensa Minorista calle Ciudadela número 1446, he prometido vender al señor AMILCAR MAGGIARI la carnicería que tengo establecida en la calle Plutarco número 4039 (bis), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Rodolfo Perdomo.

$5.00 En.7-20-v.en.26

BANCO DE CREDITO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscrito el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 27 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, para tomar en cuenta la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Enajenación de solares en Punta Gorda; 3.o Elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo va mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera sea el número de los accionistas presentes. Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — El Secretario.

$9.75 En.18-399-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a VICTOR L. LOPEZ, mi comercio de garage y anexos establecido en esta ciudad, calle San José 1477. Los que tengan cuentas a cobrar deberán presentarlas a la escribanía de los señores Viña y Antía. Rincón número 538, dentro del plazo legal. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Luis Matos.

$5.00 En.18-358-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de vidrios y fabricación de espejos giraba bajo la razón social de De Carolis, Stabile y Donnangelo, en la calle Piedras número 289, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio el socio señor ANGEL DE CAROLIS. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el local de la sociedad. — Montevideo, Enero 3 de 1938. — Angel de Carolis. — Pascual Stabile. — Felipe Donnangelo.

$5.00 En.12-200-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor MANUEL BOUTUREIRA, la colchonería sita en la calle Marcelino Sosa número 2064 de esta ciudad; a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores presenten sus créditos en dicho comercio dentro de los treinta días. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Soledad Souto de Rama.

$5.00 En.18-348-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JAIME ERTEL, el comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle Ejido número 950, en el ramo de almacén y comestibles. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del Mgr. Juris Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. U. T. E. 84032. — Montevideo, 18 de Enero de 1938. — Jaime Zwaigenbaum.

$5.00 En.21-468-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don Ernesto Edlisz ha prometido vender a la señorita ISABEL SANSON, la casa de comercio que en el ramo de café, bar, restaurant y anexos, gira en esta Capital con domicilio en la calle Sarandí número 580. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, emplazándose a todos los acreedores para que comparezcan dentro de los treinta días a la escribanía del señor Oscar G. Boix, Misiones 1379, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Ernesto Edlisz.

$5.00 En.18-351-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a los señores PEDRO BERGER y WOLF OVERLENDER, la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en el ramo de fabricación de ladrillos, bajo la razón social de "Berger, Medros y Overlender", gira en esta plaza en el camino Avegno número 25. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores, para que presenten los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Gabino Mederos.

$5.00 En.20-437-v.feb.8.

MOTORES MARELLI S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 4 de Febrero de 1938 a las 15 horas en el domicilio social, calle Uruguay 1117-1119, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1937. — 2.o Informe del Síndico. 3.o Elección de Síndico y suplente. 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo [illegible] de los estatutos.

$[illegible] En.[illegible]-v.feb.[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, en Paysandú número 811, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de taller de calzado teníamos en la calle General Flores número 2310 de esta ciudad, retirándose el señor Rozman Laicovski, y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio DEMETRIO CZABAN KUSIK. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Rozman Laicovski. — Demetrio Czaban Kusik.

$5.00 En.20-428-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a don JOSE TOMAS PENSOTTI, el establecimiento industrial que en el ramo de herrería y anexos giraba en esta plaza a nombre de la sucesión de José Salvador Pedetti. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, 12 de Enero de 1938. — Luis J. Pedetti.

$5.00 En.21-481-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Silveira y Miranda y Salustiano, Isaac, José y Fernando Valiñas, de la casa de comercio en los ramos de restaurant y bebidas alcohólicas establecida en la calle Médanos número 180, de esta ciudad, vendiendo los señores Silveira y Miranda a los señores Isaac, José y Fernando Valiñas. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 17 de Enero de 1938. — Manuel Silveira. — Francisco Miranda. — Salustiano Valiñas. — Isaac, José y Fernando Valiñas.

$5.00 En.21-484-v.feb.9.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don SAID BOYAD, el almacén de comestibles sito en la avenida Agraciada número 1884, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — Marcelina Olivera.

$5.00 En.21-460-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor de don DARIO NUÑEZ, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Duilio número 1603 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Felipe Vázquez. — Darío Núñez.

$5.00 En.21-467-v.feb.9.

BANCO FRANCES SUPERVIELLE Y Cía.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099 de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se nombran, promitentes compradores a plazos, desde el 29 de Enero de 1938, de solares situados en el "Barrio Porvenir", con frente a la calle Londres, que, vencidas estas publicaciones, caducarán sus derechos sobre los expresados solares: don RAFAEL VESPASIANO, domiciliado en Juan Paullier 1364, solar 3. Don VICENTE CROCANO, domiciliado en Londres sin número, solar 6. Don LUIS CASANOVA, domiciliado en Guaná 1976, solar 9.

$7.80 En.21-480-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Mauritín Pal prometió vender a PABLO L. ALVAREZ y COMPAÑIA el activo líquido de los laboratorios "Asculap", que estaban establecidos en Millán 2613, siempre que sea posible pagar a los acreedores con el sesenta por ciento de sus créditos. Los acreedores podrán presentarse en los escritorios de la firma compradora, Yí 1833, con sus documentos. — Montevideo, Enero 15 de 1938.

$5.00 En.22-505-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761 he contratado vender a favor del señor CELSO RODRIGUEZ la provisión de comestibles situada en la calle Yí número 1201, esquina a la de Canelones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — Vicente Romano. — Celso Rodríguez.

$5.00 En.22-500-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano del Centro de Almaceneros Minoristas, Manuel C. Cataño, he prometido en venta a doña MATILDE COMESAÑA DE BARREIRO la casa de comercio en el ramo de lechería, frutas y verduras ubicada en la calle San Salvador número 1630. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Blas Perciaccante. — Matilde Comesaña de Barreiro.

$5.00 En.22-485-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que fusionaremos la sociedad "J. CAMPISTEGUY y COMPAÑIA" en el ramo de bodega con la entidad "Fernando Parrabère Sociedad Anónima Cooperativa debiéndose presentar los créditos contra la sociedad nombrada en primer término en el estudio del escribano Carlos M. Larralde, calle Ituzaingó número 1485. — Juan Carlos Campisteguy. — Juan José Campisteguy. — Elena Campisteguy. — Aurelia Campisteguy.

$8.00 En.22-13084-v.feb.10.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Deportiva e Hípoca de Las Piedras para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1938, a las 17 horas, en el local de la calle Colón 1460, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o Autorización al Directorio para escriturar la renuncia de derecho de explotación del juego extranjero. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Sebastián Fiorito, Presidente. — Gualberto Rodríguez Larreta, Secretario.

Artículo 20. La asamblea general se considerará legalmente constituída a la primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscriptas. Este quórum es igualmente aplicable a todos aquellos casos que contempla el artículo 1.o de la ley de 15 de Julio de 1909.

Artículo 21. Para tomar parte en las asambleas se requiere que los accionistas depositen, hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las Cajas de la Sociedad, las acciones o recibos correspondientes a las cuotas o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública.

$15.60 En.22-501-v.feb.8.

SOCIEDAD MUTUA ISRAELITA DE LA UNION, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 29 y 32 de los estatutos sociales, se convoca a los socios a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 del corriente a la hora 20, en el local social, calle Lindoro Forteza 2580. Orden del día: A) Discusiones de inventario, memorias y balance; B) Elección de autoridades; C) Reparto de utilidades; D) Fondo de reserva; E) Elección de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario ad hoc; y F) Asuntos varios.

Se previene a los señores socios que, transcurrida una hora de la fijada, se sesionará con cualquier número de asistentes. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — El Directorio.

$2.40 En.22-504-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor PEDRO SZYCH el almacén de comestibles que tengo establecido en la calle Rocha número 2522, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rosa Segall.

$5.00 En.22-502-v.feb.10.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones (licitación pública número 11, efectos de higiene y limpieza, asunto número 783|59, segundo llamado): Rubiales y Bado: 6.000 kilos de pomada amarilla, según muestra, en latas de 60 gramos neto y análisis número 6335, a $ 1.37 el kilo neto; 3.000 kilos de soda cristal, según muestra, en barricas de 150 kilos, a $ 5.333 los 100 kilos. — La Química Bayer, Weskott y Compañía: 300 tarros de "Caporit", según muestra y análisis, en latas de 1 kilo, a $ 1.65 el kilo. — Dirección General de Institutos Penales: 4.000 cepillos con mango, para pisos, según muestra 1620, a $ 0.1125 cada uno; 7.000 escobas, según muestra, de paja de guinea 1032 A, a $ 0.235 cada una; 1.000 escobillones de piazaba!, según muestra 1202, de 34 agujeros, a $ 0.5375 cada uno; 500 cepillos de mano para piso, según muestra, forma guitarra, número 1104, a $ 0.0575 cada uno. — Aquiles Bonomi (hijo): 30.000 kilos de jabón amarillo, según muestra y análisis número 120631, a $ 13.30 los 100 kilos; 600 tarros de producto "Mayo", según muestra, a $ 0.33 el tarro; 200 kilos de grasa para ejes, según muestra, en latas de 1 kilo, a $ 0.19 el kilo. — Zabaleta y Lizarraga: 500 jabones "Bon Ami", según muestra, a $ 0.84 la docena; 5.000 rollos de papel higiénico, según muestra "Diana", a $ 0.07 cada uno. — P. Muiño: 500 paños para cristales, según muestra 4175, de 75 x 60, a $ 0.25 cada uno; 12 paños de franela, según muestra 3806, de 72 x 67, a $ 0.22 cada uno. — Campomar y Soulas, S. A.: 500 paños repasadores, según muestra, calidad especial, de 56 x 60, a $ 0.19 cada uno. — Juan Benzo: 500 botellas "La Lavandera", según muestra, a $ 0.30 la docena (por envase no devuelto se abonará $ 0.70 la docena). — Droguería Surraco, S. L.: 30 litros vaselina líquida, según muestra, a $ 0.95 el litro; 400 kilos naftalina, según muestra, a $ 0.504 el kilo. — E. Diez y Compañía: 100 cajas de tiza en barras conteniendo cada caja 100 barritas, según muestra, a $ 0.48 cada una; 25 frascos de 300 gramos de cola líquida, según muestra "Adhesina", a $ 0.40 cada uno. — Barreiro y Ramos: 50 cajas chinches de acero, según muestra número 2, a $ 0.15 cada una; 30 cajas plumas "Lincoln", según muestra "E. F. N. 757", a $ 0.80 cada una; 500 lápices, según muestra "E. Faber N.o 1155 - 2", a $ 0.0299 cada uno; 300 hojas papel secante, según muestra "Raliance" número 80, en $ 24.00; 30 litros tinta negra, según muestra "Balanza", a $ 0.61 el litro. — Ferratti y Compañía: 100 ovillos hilo para zapatero, según muestra, ovillos de 40 gramos, a $ 0.19 cada uno. — Montevideo, Enero 19 de 1938.

(Cuenta corriente) En.24-516-v.en.24.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de pan a la Colonia Educacional de Menores de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la Institución, calle 25 de Mayo 529.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Contaduría todos los días hábiles hasta el sábado 29 del corriente, a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1938. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.24-529-v.en.28.

U. T. E.

LICITACION N.o 752

Contadores eléctricos monofásicos y trifásicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Marzo a las 16 horas, para proveerse de 20.000 contadores eléctricos monofásicos y 1.000 contadores eléctricos trifásicos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.24-519-v.feb.26.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 486

Llámase a licitación para la compra de válvulas de ventilación para tanques de alcohol potable.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 25 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.24-528-v.feb.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30948

Montevideo, Enero 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Somba, Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"JURID"

para distinguir artículos de la clase 24.a (accesorios, repuestos y partes de automóviles y demás vehículos a motor, especialmente cintas de freno, discos de embrague y discos de cardan). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.24-525-v.feb.9.

ACTA N.o 30932

Montevideo, Enero 17 de 1398. — Con esta fecha los señores Mosca Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"TABARE"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.24-515-v.feb.9.

ACTA N.o 30933

Montevideo, Enero 17 de 1937. — Con esta fecha los señores Mosca Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"LA POPULAR"

para distinguir artículos de la clase 15.a (papelería y tipografía en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.24-514-v.feb.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4088

Montevideo, Enero 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Swift and Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos para cubrir cuerpos de carne comestible y medios para aplicar el material de cobertura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.24-526-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reformas a ejecutarse en el edificio de la comisaría segunda urbana de pueblo "Solís" (Lavalleja), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inntendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 7.75 en la Secretaría General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 12 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-531-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el aprovisionamiento de útiles para el año 1938, para la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 0.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas y en la Secretaría de la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.24-532-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 376

Llámase a licitación pública por segunda vez para carenaje y reparación de la draga "H - A - 9", debajo de la línea de flotación.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 1.o de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) En.24-543-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Artículo 73 del pliego de condiciones generales para obras públicas

Se hace saber a los señores interesados en licitaciones de obras, suministros y servicios de esta Dirección de Vialidad, que el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 3 del corriente, ha tomado la siguiente resolución que se refiere al artículo 73 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas:
"El Presidente de la República, decreta: Aartículo 1.o Todos los conflictos que puedan suscitarse entre la Administración y los empresarios en la construcción de obras públicas serán resueltos por los Tribunales Judiciales competentes del país, según la legislación vigente, salvo los casos en que por motivos fundados, una vez producidas las diferencias, decidan, ambas partes, de común acuerdo, someterlos a la resolución por árbitros. Artículo 2.o Derógase el artículo 73 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas, en cuanto se oponga al artículo precedente. Artículo 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el R. C. — **TERRA.** — MARTIN R. ETCHEGOYEN."
Resolución que queda incorporada al pliego referido y, por consiguiente a todos los contratos que correspondan a licitaciones abiertas posteriormente a la fecha del decreto transcripto. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Nicolás L. Rodríguez Luis, Director de Vialidad.
(Cuenta corriente) En.24-522-v.feb.15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROLANDO DE LOS CAMPOS, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Branco 1070, y doña MARIA ELENA LOPEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1070.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 264-v.en.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 20 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO LEOPOLDO PEREIRA, de 42 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Salto 1032, y doña ROMANA EUDOXIA VARELA, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Salto 1032.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 270-v.en.31.

8.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARLAS MONTEGHIRFO, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Martín García 1386, y doña ELIZABETH LECOCQ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1477.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 265-v.en.31.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DROSSIS CONTOGEORGIS GAYIS, de 36 años, soltero, comercio, griego, domiciliado en Hocquart 1652, y doña MANUELA DUBRA, de 34 años, viuda española, domiciliada en Madrid 1617.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 266-v.en.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 12 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO ALVES, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Chile sin número, y doña TEOFILA ELIDA SORIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino de las Tropas sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 267-v.en.31.

15.a Sección de Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VLADIMIRO FICHMAN ZAK, de 38 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en Rivera 2074, y doña SOFIA BLAIVAS, de 36 años, soltera, rusa, domiciliada en Rivera 2074.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 268-v.en.31.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PABLO SIERRA, de 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Miguel Martínez 3844, y doña IRMA CALABRESE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1371.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 269-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MIRAMONTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.24-535-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña URSULA CURCHI o GURCIO o CURCIO o CURCHIA DE NOCERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.24-518-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GUALBERTO MARIA COSTA y BLANCA LILI COSTA COLOMBO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Escribano.
$5.50 En.24-524-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado WENCESLADA RODAO RIOS solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres en la siguiente forma: donde dice legitiman ocho hijos llamados "María Dolores" debe decir legitiman ocho hijos llamados "Wenceslada". Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, haciéndose constar que a lo sefectos de esta publicación se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 7 de 1938. — Juan José de Souza, Actuario.
$7.50 En.24-517-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA JUANA EYHERAMENDI DE DOASSANS o MARIA JUANA EYHERRAMENDY DE DOASSANS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$5.50 En.24-527-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, dotor don Dant Sabini, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña EXEQUIELA ASTELLANO DE ALBERTI y de don MARTIN GREGORIO ALBERTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 29 de 1937. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$5.50 En.24-530-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE AMIASSORHO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Enero 5 de 1938. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$6.25 En.24-510-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de doña FELIPA VERGES DE VALDOMIR, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitada la feria mayor para la publicación de estos edictos. — Paysandú, Diciembre 29 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 En.24-533-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de este Departamento, señor Raúl S. Parodi, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de SEBASTIAN o SEBASTIAO CARLOS DE CAMARGO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las presentes publicaciones. — Rivera, Ene-

ro 17 de 1938. — Claudio Barboza, Actuario Interino.

$6.00 En.24-511-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de FERMIN o FERMINO CORREA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Nota: Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Conste. — Rivera, Enreo 17 de 1938. — Claudio Barboza, Actuario Interino.

$6.00 En.24-512-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de San José, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE GONZALEZ OTERO DE BOUZADA o BAUZADA, emplazándose por el término de treinta días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de derecho. Se habilitó la próxima feria a los efectos de la presente publicación. — Rodríguez, Diciembre 30 de 1937. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$5.50 En.24-521-v.feb.3.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra FRANCISCO SAEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo a las 11 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra y lo en él construído, situado en las proximidades de la Estación Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 5 en el plano levantado el 27 de Abril de 1921 con el agrimensor E. Kayel, compuesto de una superficie de 7 hectáreas, 8963 metros y 18 decímetros que se deslindan así: 275 metros 70 centímetros al Nordeste, con propiedad de Vicenta Sofía P. de Placeres; 268 metros 50 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción número 3 y calle de 17 metros de ancho; 276 metros 80 centímetros al Sudoeste, con la fracción número 6, y 305 metros 40 centímetros al Nordoeste, lindando con propiedad del doctor Daniel García Acevedo y sucesión Isabel R. Garrido, empadronada con el número 4916 (parte). Se previene: 1.o Que el Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si no lo hiciere, se seguirá el remate, prescindiéndose de su oferta; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización del mismo, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto del término de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1938.

Nota importante — El Banco ofrece a los interesados en la adquisición de esta propiedad un préstamo en efectivo de pesos 3.000.00 al amparo de la ley de 10 de Setiembre de 1923.

(Cuenta corriente) En.24-520-v.feb.14.

VENTA DE NEGOCIO

Se avisa al comercio y al público en general que don Ambrosio Aspesi Bianchi ha prometido vender a don REYNALDO ASPESI la estación de servicios y taller mecánico para automóviles que el primero tiene instalados en esta Capital, en la calle Cerro Largo número 1954, esquina Democracia. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en la indicada dirección. Esta publicación se hace a los efectos legales. — Montevideo, Enero de 1938. — Ambrosio Aspesi Bianchi. — Reinaldo Aspesi.

$5.00 En.24-523 v.feb.12.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente a las 16 y 30 horas en el local social, calle 25 de Agosto 493. Orden del día: Consideración del acta de la última asamblea, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio, de la Comisión Fiscal y sus suplentes.

El registro de acciones quedará cerrado el día 29 del corriente a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1938. — El Secretario.

$7.20 En.24-534-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JULIO ROTHSCHILD mis establecimientos comerciales que en los ramos de tintorería, limpieza de ropa y taller de reformas, sombrerería y de planchado tengo instalados en esta ciudad, calles Paysandú número 1142 y Constituyente número 2067. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la casa calle Constituyente número 2067 con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — Ewald Dieck.

$5.00 En.24-541-v.feb.14.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 6 de Julio de 1933) Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal, circunstancia que se hará conocer en el edicto, (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos o el Municipio si se tratara de juicios etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS, DIVORCIOS Etc. Corresponde el pago igualmente (Vista del Fiscal de Gobierno aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, salvo los matrimonios de pobres (Vista de 6 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución con fecha 8 de Marzo de 1935 la vista del Fiscal respectivo que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal", o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 6 de Julio de 1933 la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916 a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las [illegible] horas [illegible] [illegible]cular [illegible] [illegible]res a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., deben hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1937

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
DEUDAS —				
EXTERNAS —				
Deuda Consolidada del Uruguay. (Ley 7 de Octubre de 1891)	71.00	28	Diciembre	1937
Empréstito de Conversión 5 o|o oro 1905. (Ley 23 de Enero 1906)	92.00	28	Diciembre	1937
Empréstito de Obras Públicas 5 o|o de 1909. (Ley 14 de Junio 1909)	99.00	8	Julio	1937
Empréstito Títulos 5 o|o oro de 1914. (Leyes 24 Diciembre 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	15	Setiembre	1936
Bonos de Oro de 1915. (Ley 28 de Diciembre de 1914)	98.30	24	Agosto	1937
Deuda Externa 5 o|o 1919 F. C. del Este. (Ley 30 de Enero 1919)	91.00	10	Agosto	1928
Deuda Externa 5 o|o 1919 F. C. Paloma a Rocha. (Ley 30 de Enero 1919)	102.00	24	Setiembre	1934
Empréstito 8 o|o oro de 1921. (Ley 8 de Agosto 1921)	97.00	29	Abril	1937
Bonos Exteriores 6 o|o oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	100.00	27	Julio	1937
Bonos Exteriores de Obras Públicas 1930. (Ley 7 de Mayo 1930)	86.00	20	Noviembre	1937
INTERNACIONALES				
Empréstito Brasilero. (Ley 28 de Junio 1894)	94.50	23	Noviembre	1937
Deuda Internacional Brasilera. (Ley 12 de Diciembre 1918)	96.00	6	Octubre	1937
INTERNAS —				
Bonos de Garantía F. C. U. del Este. (Ley 16 de Junio 1908)	91.00	20	Enero	1937
Deuda Rescate de T. a Ubicar. (Ley 6 de Agosto 1912)	95.00	5	Octubre	1937
Emp. Títulos 5 o|o oro 1914 E. Local. (Ley 24 de Diciembre 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	14	Setiembre	1936
Deuda Teléfonos del Estado. (Leyes 15 Octubre 1931 y 9 Abril 1935)	91.80	29	Diciembre	1937
Empréstito Frigorífico Nacional. (Ley 24 de Agosto de 1928)	—	—	—	—
Emp. Frigorífico Nacional. (Leyes 11 Marzo 1932 y 29 Abril 1933)	91.00	24	Diciembre	1937
Emp. Fomento R. Colonización. (Leyes 10 Setiembre 1923 y 10 Mayo 1929)	92.60	20	Diciembre	1937
Deuda Unificada de 1932. (Ley 3 de Noviembre de 1932)	—	—	—	—
Deuda I. de Conversión 5 o|o 1937 Serie A Bonif. (Decreto 26 de Febrero 1937) 1	92.20	30	Diciembre	1937
Deuda I. de Conversión 5 o|o 1937 Serie A Bonif. (Decreto 26 de Febrero 1937) 2	93.10	27	Diciembre	1937
Deuda I. de Conversión 5 o|o 1937 Serie B Bonif. (Decreto 26 de Febrero 1937) 1	91.70	30	Diciembre	1937
Deuda I. Conversión 5 o|o 1937 Serie B Bonif. (Decreto 26 de Febrero 1937) 2	92.10	30	Diciembre	1937
Deuda I. de Conversión 5 o|o 1937 Serie C Bonif. (Decreto 26 de Febrero 1937) 1	94.80	11	Noviembre	1937
Deuda I. de Conversión 5 o|o 1937 Serie C Bonif. (Decreto 26 de Febrero 1937) 2	91.60	31	Diciembre	1937
Títulos Especiales de Salud Pública (Ley Noviembre 8 de 1935)	98.50	28	Mayo	1937
Bonos del Tesoro 3 %	100.00	9	Diciembre	1937
MUNICIPALES —				
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie A	91.00	22	Octubre	1937
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie B	91.10	31	Diciembre	1937
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie B. Q. ¼	91.50	29	Diciembre	1937
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie C	91.10	31	Diciembre	1937
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie D	91.50	21	Diciembre	1937
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie E	90.60	23	Diciembre	1937
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie F	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie G	90.00	21	Diciembre	1937
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie H	90.60	28	Diciembre	1937
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie I	91.50	30	Diciembre	1937
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie J	91.00	29	Diciembre	1937
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie K	91.50	27	Diciembre	1937
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie L	91.50	28	Diciembre	1937
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie M	90.60	28	Diciembre	1937
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie N	90.70	29	Diciembre	1937
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 o|o Serie 1	91.00	31	Diciembre	1937
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 o|o Serie 1	95.50	5	Octubre	1937
Bonos Galería Centenario	90.10	28	Diciembre	1937
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 Serie Q 4|6	89.80	30	Diciembre	1937
Bonos Palacio Municipal 1937 Serie 1				
CEDULAS Y TITULOS —				
Cédulas Serie A				
Cédulas Serie B				
Hipotecarios Series C y D				
Hipotecarios Serie E	99.30	26	Agosto	1937
Hipotecarios Serie F	94.00	30	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie G	94.20	15	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie H	94.00	13	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie I	93.80	10	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie J	94.00	14	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie K	94.20	30	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie L	99.40	14	Setiembre	1937
Hipotecarios Serie M	94.00	30	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie N	94.00	30	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie O	99.20	7	Junio	1937
Hipotecarios Serie P	94.50	6	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie Q	94.50	6	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie R				

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
Hipotecarios Serie S	93.60	29	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie T	93.60	29	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie U	93.70	21	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie V	93.60	17	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie X	94.20	21	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie Z	94.20	30	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie 25	93.00	30	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie 26	93.20	28	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie 27	93.00	29	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie 28	94.00	27	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie 29	94.00	31	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie 30	94.20	30	Diciembre	1937
Hipotecarios Serie 31	94.20	30	Diciembre	1937
Títulos Hipotecarios 5 o|o de 1937. Serie A. s|b.	94.00	31	Diciembre	1937
Títulos de Obras Públicas 1.a Serie	92.50	22	Diciembre	1937
Obligaciones Hipotecarias 1926	92.70	30	Diciembre	1937
OBLIGACIONES —				
Jockey Club	102.50	27	Diciembre	1937
ACCIONES —				
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	202.00	17	Diciembre	1937
Banco Comercial	318.00	24	Diciembre	1937
Banco de Crédito	166.00	28	Setiembre	1937
Banco Popular del Uruguay	156.00	4	Noviembre	1937
Banco Territorial del Uruguay. (Serie A)	137.00	7	Octubre	1937
Banco Territorial del Uruguay. (Serie B) y C)	101.00	31	Julio	1936
Barraca del Antepuerto (Preferidas)	100.00	19	Febrero	1930
Casa A. Barreiro y Ramos	110.00	29	Julio	1937
Fábricas Nacionales de Cerveza	180.00	27	Diciembre	1937
Compañía Salus	150.00	29	Diciembre	1937
Compañía Zona Franca de Colonia	100.00	26	Junio	1937
Fábrica Nacional de Papel	198.50	21	Diciembre	1937
Mercado del Puerto	72.00	28	Setiembre	1937
Cristalerías del Uruguay	180.00	29	Diciembre	1937
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	112.00	19	Enero	1932
Vidrierías Unidas	90.50	29	Setiembre	1937
Arenera del Plata	125.00	18	Octubre	1932
Lechería Central Kasdorf	70.00	24	Diciembre	1937
Fábrica Nacional de Calzados	112.00	14	Marzo	1931
Molinera y Panificación del Uruguay Sociedad Anónima	110.00	27	Enero	1932
Campomar y Soulas	150.00	26	Junio	1933
Compañía Ind. y de Productos Agrícolas	110.00	14	Mayo	1936
Sociedad Cooperativa de Abasto	84.00	14	Mayo	1935
Maltería Nacional	190.20	30	Diciembre	1937
Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix"	71.50	9	Diciembre	1936
Compañía "Primus" del Uruguay S. A.	115.00	29	Diciembre	1937